TOMO 194 Montevideo, Martes 23 de Febrero de 1954 Núm. 14164

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se reglamenta la percepción de un impuesto de Contribución Inmobiliaria, creado por la ley

Ministerio de Hacienda.

Ministerio del Interior.

(Carp. 187|953|O-23). Montevideo, 26 de enero de 1954.

Siendo necesario reglamentar la ley de fecha 27 de noviembre de 1953, que aumenta el impuesto de Contribución Inmobiliaria en un 2 o|oo, con destino a los Gobiernos Departamentales,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o. El aumento del 2 o|oo en el impuesto de Contribución Inmobiliaria que establece el artículo 1.o de la ley que se reglamenta, se percibirá a partir del ejercicio 1954 y se documentará en rubro separado, en la misma planilla en que se recauda aquél.

Art. 2.o. Las recaudaciones por concepto de ese aumento, serán vertidas por la Dirección General de Impuestos Directos a favor de las Intendencias Municipales correspondientes, en una cuenta denominada "2 o|oo, ley 27 noviembre 1953" que se abrirá en el Banco República y sus Sucursales del interior.

Art. 3.o. Para las exoneraciones a que se refiere el apartado 2.o del artículo 1.o de la ley, respecto a bienes cuyos aforos sean inferiores a $ 3.000.00 en el interior y a $ 10.000.00 en la Capital, cuando constituyen el único bien de su propietario y sean habitados por él regirán los mismos procedimientos y condiciones establecidas por el decreto de fecha 29 de enero de 1952, que reglamentó las exenciones establecidas por el artículo 2.o inciso 2.o de la ley N.o 9.189 y disposiciones concordantes.

Art. 4.o. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — ANTONIO GUSTAVO FUSCO. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

2

Decreto. Se fija tratamiento cambiario para unas exportaciones de carne conservada y extratacto de carne.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

(Carp. 204|54). — Montevideo, 9 de febrero de 1954.

Visto: las reclamaciones formuladas por las fábricas elaboradoras de conserva.

Considerando: que los valores de realización de dicho producto han experimentado disminución en todos los centros productores.

Que existe actualmente un elevado stock de conserva elaborada, con precios que han debido abatirse para seguir el mercado universal,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o. Establécese el tipo de cambio compuesto de 18 o|o de $ 1.519.00 y 82 o|o de 2.35 por dólar, o su equivalente en las demás monedas para las exportaciones de carne conservada y de extracto de carne.

Art. 2.o. Dicho tipo de cambio regirá para las exportaciones de los mencionados productos correspondientes a la existencia actual producidas a partir del 23 de mayo próximo pasado y a tal efecto la Junta Nacional de Carnes verificará en cada fábrica lo referidos stocks a esa fecha.

Art. 3.o. Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — JUAN T. QUILICI. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

3

Resolución. Se integran los Jurados de Reclamos por alta avaluación de Patentes de Giro

Ministerio de Hacienda.

(Carp. 29|953|A-5). — Montevideo, 2 de febrero de 1954.

Debiendo integrarse los Jurados de Reclamos en la Capital e Interior del país, para entender en las reclamaciones que se formulan por alta avaluación de Patentes de Giro, durante el corriente año.

Atento a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 28 de diciembre de 1933,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o) Desígnase, para integrar los Jurados de Reclamos a que se hace referencia, en los siguientes Departamentos:

Montevideo

Titulares: Ramón Varela Radío, Mario Ricardo Susena y Jaime Carrau.
Suplentes: Fermín Donazar, José Martínez Reina y Ernesto Gaya.

Artigas

Titulares: Juan Renart, José Cueto y Raúl Rodríguez Almeida.
Suplentes: Alberto Calafí, Gregorio Mendina y Ramón Messinguer.

Canelones

Titulares: Nicolás González, Arturo M. Oliver y Claudio Curbelo.
Suplentes: Miguel Ameglio, Pablo Astorga y Eugenio Imperiale.

Colonia

Titulares: Alfredo Frey, Raúl Bernal y Martín Landini.
Suplentes: José J. Rivara, Pedro Bebuddo y Juan Raymondo.

Cerro Largo

Titulares: Angel López Azpiroz, Roberto Ferrari y Manuel R. Santa Cruz.
Suplentes: José N. Beraiber, Pedro Dominzain y Juan P. Ellis.

Durazno

Titulares: Manuel Eladio Viñales, José Pedro Montero, y Luis Baldizán (hijo).
Suplentes: Orlando Giordano, Dr. Santana Etcheverrito y Adolfo Caorsi.

Flores

Titulares: Antonio Martínez Flores, José María De Luca y Antonio Ferradás.
Suplentes: Zoilo Pereira Sánchez, Juan Suárez Caorsi y Alfonso Nacaratto.

Florida

Titulares: Manuel López Cadenas, Severo Cayafa y Víctor Félix Taranto.
Suplentes: Alberto Cosentino, Tomás Carrero y Mario Ventimiglia.

Lavalleja

Titulares: Julio Quirici Magno, Deolindo Farina y Juan José Morosoli.
Suplentes: Alberto Irisarri, Hugo Ugarte y Alberto Compagnone.

Maldonado

Titulares: Pablo Buspets de Nava, Emilio Sader y Arnaldo Aguese.
Suplentes: Laureano Alonsopérez, Rufino Abreu y Ginés Cairo Medina.

Canelones (Pando)

Titulares: Esteban Pratto, Emilio Bianchi y Prudencio Diez.
Suplentes: Pascual Mendelli, Guillermo Ordoqui y Juan Pedro Bernadèt.

Paysandú

Titulares: Angel Siri, Santiago Estefanell y Mario Pereira Iraola.
Suplentes: Antonio Camerrotta, Hugo Marx y Blás Zinno.

Río Negro

Titulares: Luis Astarita, Oscar Fischer y Emilio Kalvermater.
Suplentes: Pedro Irigoyen Olachea, José Luis Montandon y Arnoldo Luhers.

Rocha

Titulares: Felipe Martínez Trujillo, Mayo C. Borsani y Víctor Forapagliero.
Suplentes: Francisco Rocca Crelis, Miguel Testa y Domingo Morodo.

Rivera

Titulares: José Sifieriz, Miguel López y Sixto Arcos.
Suplentes: Alberto Bouchacourt, Antonio Perroni y Eduardo A. Dri.

Salto

Titulares: Pedro B. Solari, Victorio Barbieri y Rodolfo Leggire.
Suplentes: Antonio Calafí, Juan Guzzetti y Fernando Barazzotto.

Soriano

Titulares: Ricardo Rodríguez Nuñez, Carlos Borio y Juan Carlos Caulin.
Suplentes: Enrique Broggi, Antonio Politeo y Juan Arruti Diez.

San José

Titulares: Raúl Martínez, Luis Caputi Seijas y Blás A. Altieri.
Suplentes: Benjamín Larralde, Dante Rovascio y Sebastián Mascheroni.

Tacuarembó

Titulares: Israel Autúñez, Luis Cappeta y Alcides Ferras Posada.
Suplentes: Américo Caorsi, Omar A. Bentancourt y León Aparicio Ríos.

Treinta y Tres

Titulares: Mario Muniz, Lino Beltrán Nuñez y Enrique Tomatti.
Suplentes: Antonio R. Batista, Genaro García y Pedro Dellepiane.

2.o) Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga,** Secretario.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

4

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para personales de establecimientos azucareros de todo el país, con exclusión de los dedicados a tareas agrícolas y ganaderas y de la Empresa "Rausa".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de enero de 1954.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para el personal —incluso el que desempeña cargos de dirección— en los establecimientos azucareros del país dedicados a la extracción del azúcar de la caña y|o remolacha, en planta como en predios rurales, comprendidos en la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943, quedando expresamente excluídos los trabajadores dedicados a tareas agrícolas y ganaderas y la Empresa Remolacheras y Azucareras del Uruguay Sociedad Anónima (RAUSA); por el que se fijan categorías y retribuciones mínimas al personal de referencia.

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación, de acuerdo con la ley, acúsese recibo y archívese.

GRAUERT.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA EL PERSONAL —INCLUSO EL QUE DESEMPEÑA CARGOS DE DIRECCION—, OCUPADO POR LOS ESTABLECIMIENTOS AZUCAREROS INSTALADOS EN EL PAIS DEDICADOS A LA EXTRACCION DEL AZUCAR DE LA CAÑA Y|O REMOLACHA, EN PLANTA COMO EN PREDIOS RURALES, SU REFINACION Y ADEMAS, COMPRENDIDO EN LA LEY N.o 10.449 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1943, QUEDANDO EXPRESAMENTE EXCLUIDOS LOS TRABAJADORES DEDICADOS A TAREAS AGRICOLAS Y GANADERAS Y LA EMPRESA "REMOLACHERAS Y AZUCARERAS DEL

URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA". (RAUSA).

Montevideo, 24 de diciembre de 1953.

Vistos: Para resolución definitiva lo actuado por este Consejo de Salarios, instituído por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 27 de enero de 1953, para entender y resolver en cuanto a la fijación de los salarios mínimos, categorías, etc., para el personal incluso el que desempeña cargos de dirección— de los establecimientos azucareros instalados en el país con excepción de los trabajadores que se dedican a tareas agrícolas y ganaderas y la Empresa Remolachera y Azucarera del Uruguay Sociedad Anónima. (RAUSA).

Resultando: Que el Consejo quedó legalmente instalado el día 29 de octubre de 1953, con la presencia de los señores contador Oscar Núñez Oréns, ingeniero César Speranza y Agustín Lusiardo, (Delegados del Poder Ejecutivo); Víctor F. De Basabe y Jacinto E. Melchiorre, (Delegados Patronales) y Adauto J. Pacheco y Julio A. Peranzi, (Delegados de los Trabajadores). Que posteriormente, por razones de índole particular, presentaron renuncia de sus cargos los señores Agustín Lusiardo y Jacinto E. Melchiorre, siendo substituídos por los señores Angel L. Medina y Alberto Aguerre respectivamente.

Resultando: Que el Consejo realizó diversas reuniones tendientes a la estructuración de una resolución por unanimidad, contándose para ello, con el valioso asesoramiento de las partes interesadas, y demás recaudos que se obtuvieron por otros conductos y destinados a la configuración de un laudo que estuviera rodeado de las mayores garantías legales, a la vez que contemplara a ambos sectores profesionales.

Resultando: Que los representantes patronales atendiendo el petitorio formulado por los trabajadores, llegaron a un entendimiento completo de todas las cuestiones involucradas en la presente resolución.

Resultando: Que para la fijación de la fecha de vigencia votada, la delegación patronal propuso la de la firma del laudo y la delegación obrera, el día 29 de octubre de 1953 (fecha de instalación del Consejo), fecha ésta, que se aprobó por mayoría con el voto conforme de las delegaciones del Ejecutivo y Obrera.

Considerando: Que tanto la delegación patronal como la obrera, en el transcurso de la tarea cumplida por este Consejo de Salarios en la elaboración del presente laudo, han exteriorizado un excelente espíritu de trabajo y comprensión en todos los problemas planteados, aportando el valioso concurso de sus conocimientos y experiencia en la materia tratada, expresando los Delegados del Poder Ejecutivo su más sincero reconocimiento.

Considerando: Que este Consejo para la emisión de su fallo ha cumplido con todos los requisitos legales que establece la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943, contribuyendo a una solución que contempla a los trabajadores y patronos, sin dejar de tener en cuenta las condiciones y lugar en que se desarrollan las actividades de los establecimientos comprendidos. Por los fundamentos expuestos y atento a las normas legales vigentes, el Consejo de Salarios establecido para los establecimientos azucareros del país excepto la Empresa "Remolachera y Azucarera del Uruguay Sociedad Anónima".

RESUELVE:

Primero. Aprobar los salarios mínimos, categorías y condiciones de labor, para los personales —incluso el que desempeña cargos de dirección— ocupados por las Empresas: "Azucarera del Litoral Sociedad Anónima". (Azucarlito); "Compañía Agrícola e Industrial del Norte Sociedad Anónima", (Cainsa); y "Compañía Azucarera Artigas Sociedad Anónima", en la forma que se indica seguidamente. Quedan expresamente excluídos del presente laudo, los trabajadores que se dedican a tareas agrícolas y ganaderas y la "Empresa Remolachera y Azucarera del Uruguay Sociedad Anónima".

AZUCARERA DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA (AZUCARLITO)

Ingenio Paysandú — Zafras Remolacha

Categoría N.o 1. Jornal, $ 7.00. En esta categoría están comprendidos los siguientes cargos: Peones comunes, Peones de limpieza, Peones de limpieza de bolsas, Peones de embolsada, Peones de depósitos, Peón de patio, Peón de talleres, Peón de aislación y Peones albañiles.

Categoría N.o 2. Jornal, $ 7.35. Comprende a: Saca muestra relomacha, Peones de silos, Peones lavadora remolacha, Peones cortadoras, Peones lavadora telas, Peones encanaladoras, Canaleros, Cosedores embolsada, Peones horno de cal, Relevantes, Peones depósito azúcar bolsa grande, Peones guardia mecánica, y Serenos de zafra.

Categoría N.o 3. Jornal, $ 7.70. Comprende a: Peones difusión, Peón lechada de cal, Peones de filtros, Vigilantes de segunda carbonatación, Aprendices evaporadores, Refundidores, Aprendices cocedores, Ayudantes turbineros de afinación y cristal, Estibadores, y Ayudante mecánico.

Categoría N.o 4. Jornal, $ 8.05. Comprende a: Ayudantes de evaporadores, Ayudantes cocedores, Turbineros de bajos productos, Ayudante de foguista, y Mecánicos.

Categoría N.o 5. Jornal, $ 8.40. Comprende a: Vigilantes de silos de remolacha, Pesadores encargados de embolsada, y Choferes eventuales.

Categoría N.o 6. Jornal, $ 8.75. Comprende a: Pesadores balanza remolacha, Afiladores encargados cortadoras, Encargados difusión, Encargados de la primera carbonatación, Encargados filtros prensas, Turbineros afinación, Turbineros cristal, Analistas, Encargado horno de cal, Guardias mecánicas, y Capataz de depósito de materiales.

Categoría N.o 7. Jornal, $ 9.15. Comprende a: Oficial albañil.

Categoría N.o 8. Jornal, $ 9.65. Comprende a: Cocedores, Foguistas, Vigilante turbo-generador, Analista de primera, Soldador a la autógena, Torneros, y Oficial carpintero.

Categoría N.o 9. Jornal, $ 10.65. Comprende a: Capataz de turno, Electricista de primera, Soldador a la eléctrica, Ajustador de primera y Químicos.

Refinería Paysandú — Zafra Refinado

Categoría N.o 1. Jornal, $ 7.00. Están comprendidos en esta categoría los siguientes cargos: Peón común, Peón de limpieza, Peón de limpieza de bolsas, Peón de embolsada, Peón de depósitos, Peón de patio, Peones de talleres, Peón de aislación, y Peón albañil.

Categoría N.o 2. Jornal, $ 7.35. Comprende a: Peón de carga y descarga crudo bolsa grande, Peón pesador de crudo, Peón de molino entrada de crudo bolsa grande, Peón mezclador de crudo, Peón filtros, Peón cachaza negra, Peón lavadora de telas, Peón canalero, Peón cosedor de embolsada, Peón relevante, Peón guardia mecánico, y Serenos de zafra.

Categoría N.o 3. Jornal, $ 7.70. Comprende a: Refundidor, Aprendiz cocedor, Ayudante turbinero, Afinación, Ayudante turbinero cristal, Estibadores, y Ayudante mecánico.

Categoría N.o 4. Jornal, $ 8.05. Comprende a: Ayudante cocedor, turbineros de bajos productos, Ayudante foguista, y mecánicos.

Categoría N.o 5. Jornal, $ 8.40. Comprende a: Pesador encargado de embolsada, y Choferes eventuales.

Categoría N.o 6. Jornal, $ 8.75. Comprende a: Encargado de Filtros prensa, turbinero de afinación, Turbinero de cristal, Analistas, Guardia mecánica, Capataz del depósito de materiales.

Categoría N.o 7. Jornal, $ 9.15. Comprende a: Oficial Albañil.

Categoría N.o 8. Jornal, $ 9.65. Comprende a: Cocedores, Foguista, Vigilante turbo-generador, Analista de primera, Soldador a la autógena, Tornero, y Oficial carpintero.

Categoría N.o 9. Jornal, $ 10.65. Comprende a: Capataz de turno, Electricista de primera, Soldador a la eléctrica, Ajustador de primera, y Químicos.

Personal Administrativo

Mensajero, sueldo mensual, $ 100.00.

Serenos permanentes, sueldo mensual, $ 180.00.

Telefonista y archivo, sueldo mensual, $ 210.00.

Auxiliar oficina de jornales, sueldo mensual, $ 210.00.

Auxiliar oficina agrícola, sueldo mensual, $ 210.00.

Choferes, sueldo mensual, $ 225.00.

Encargado de portería y tránsito, sueldo mensual, $ 250.00.

Encargado de depósito, sueldo mensual, $ 260.00.

Auxiliar primero de contaduría, sueldo mensual, $ 330.00.

Encargado oficina de jornales, sueldo mensual, $ 350.00.

Taqui-mecanógrafo (con idioma), sueldo mensual, $ 350.00.

Encargado de controlos generales, sueldo mensual, $ 480.00.

Cajero, sueldo mensual, $ 480.00.

Jefe de oficina contable, sueldo mensual, $ 480.00.

Disposiciones Generales

A) Los salarios establecidos precedentemente, tendrán vigencia permanentemente; es decir, serán abonados por la empresa, ya sea en época de zafra como de post-zafra.

B) El carácter permanente de los jornales para el personal de post-zafra, obliga a éste a trabajar en las funciones que dentro de la fábrica se le indique.

C) La Empresa determinará el número de personal de post-zafra, eligiendo el mismo, preferentemente por orden de antigüedad, siendo aspiración de este Consejo, que por lo menos, se mantenga con caracter de efectivo a quienes en la actualidad desempeñan tareas de post-zafra.

D) Se mantendrá la condición de jornal doble para los que trabajen en día domingo y|o feriados oficiales, y se abonarán a tiempo y medio, las horas extras trabajadas dentro del sistema legal vigente.

E) El obrero que pase a desempeñar tareas en un puesto de categoría superior a la suya, percibirá durante ese período, el suplemento correspondiente a la diferencia entre uno y otro jornal. Cuando dicha suplencia se origine como consecuencia de producirse una vacante, y cuando pase de un mínimo de 25 jornadas ininterrumpidas, el operario deberá ser confirmado en la nueva categoría.

F) Es aspiración de este Consejo de Salarios, que las partes estudien la posibilidad de establecer un estímulo a la producción, como medio de intensificar la misma, a los efectos de abatir su costo.

Segundo. Para el personal de fabricación, técnico y de administración de las Empresas "Compañía Agrícola e Industrial del Norte Sociedad Anónima" y "Compañía Azucarera Artigas Sociedad Anónima", fíjanse los sueldos y salarios que mas abajo se indican. La presente

resolución regirá en el período de fabricación, salvo el caso de personal contratado. Regirá también en las mismas condiciones, para aquel personal que sea necesario mantener en el período de reparación fuera de cosecha.

Personal de fabricación

Obrero común, $ 0.65, la hora.
Obrero adelantado, $ 0.70, la hora.
Medio oficiales, $ 0.90, la hora.
Oficiales, $ 1.20, la hora.

Los Obreros Comunes, Obreros Adelantados, Medio Oficiales y Oficiales, percibirán una prima de $ 0.05 por hora trabajada, pagadera al finalizar la cosecha, siempre que su asistencia al trabajo, demuestre no haber faltado más del 5 o|o de tiempo requerido sin causa justificada.

Definición de Categorías

Oficiales: Son aquellos operarios que poseen un dominio completo de las tareas a su cargo y que son por lo tanto, capaces de desempeñarlas sin vigilancia o asesoramiento de otros. Están comprendidos en esta categoría, los siguientes cargos: Maquinista de Trapiche, Tornero, Soldador a la Autógena y|o Eléctrica, Carpintero, Cañista, Fumista, Triplero, y Electricista.

Medio Oficiales: Medio Oficiales son aquellos que sin poseer los conocimientos de un oficial, son capaces de desempeñar sus tareas con escasa vigilancia o asesoramiento de otros. Están comprendidos en esta categoría, los siguientes cargos: Soldador a la Autógena y|o Eléctrica Cañista, Fumista, Ayudante Cristalización Centrifugueros, Capataz Embolsador, Guinchero, Engrasador, Alimentador de Agua, Quemador de Fuel Oil, y Maquinista de Usina.

Obreros Adelantados: En la categoría de Obreros Adelantados, entrarán los siguientes cargos: Encargado Apagar Cal, Encargado Balanza de Jugos, Encargado Dorr, Encargado Eimco, Ayudante Evaporación, Mielero, Refundidor, Peón Secador, Peón Cristalizadores, Peón Cosedor de Bolsas, Peón de Laboratorio, Enganchador, Desenganchador, Maquinista Conductor de Caña, Alimentador trapiche, Alimentador Bagazo Calderas, Peón Limpieza Horno, Maquinista Conductor Bagazo, y Maquinista Bomba de Agua.

Entrarán en la categoría de Oficiales o Medio Oficiales según su capacidad, aquellos operarios que tuvieron un oficio a saber; Mecánicos, Torneros, Electricistas, Carpinteros, Albañiles, Soldadores, etc.

Entrarán en la categoría de Obreros Adelantados; A) Los obreros comunes que hayan desempeñado su puesto satisfactoriamente por un período de un año por lo menos; B) Los obreros comunes cuyo trabajo requiera un mayor esfuerzo que el corriente, ya sea mental o físico.

Encargados de sección

Encargado de Tornos, sueldo mensual, $ 300.00.
Encargado de Turno Calderas, sueldo mensual, $ 330.00.
Encargado de Cañerías y Aislación, sueldo mensual, $ 330.00.
Encargado de Molienda, sueldo mensual, $ 370.00.
Encargado de Centrífugas, sueldo mensual, $ 370.00.
Encargado de Evaporación y Clarificación, sueldo mensual $ 390.00.
Encargado de Cocimientos, sueldo mensual, $ 390.00.
Jefe de Mecánicos, sueldo mensual pesos 435.00.
Encargado Jefe de Electricistas, sueldo mensual, $ 435.00.
Encargado de Calderas, sueldo mensual, $ 435.00.

El personal con cargos de Encargado y|o Jefe que al 31 de octubre de 1953 ocupare estos cargos, seguirá percibiendo asignaciones mensuales. Las vacantes que ocurrieren a partir de esa fecha, podrán ser previstas con personal remunerado a jornal equivalente.

Personal de Laboratorio

Jefe Químico, sueldo mensual, pesos 550.00.
Químicos, sueldo mensual, $ 450.00.

Bombeo y Taller Agrícola

Jefe de Bombeo, sueldo mensual, pesos 550.00.
Jefe de Taller Agrícola, sueldo mensual, $ 400.00.

Personal Administrativo

Jefe de Escritorios, sueldo mensual, $ 550.00.
Jefe de Personal, sueldo mensual, pesos 450.00.
Encargado de Almacenes, sueldo mensual, $ 400.00.
Auxiliar Primero, sueldo mensual, pesos 350.00.
Auxiliar Segundo, sueldo mensual, pesos 250.00.
Auxiliar Tercero, seuldo mensual, pesos 200.00.
Auxiliar Cuarto, sueldo mensual, pesos 150.00.
Chofer, sueldo mensual, $ 180.00.

Se encuadrará al personal administrativo actual dentro de estas categorías, elevándose en un 15 o|o las remuneraciones que estuvieren percibiendo al 31 de octubre de 1953 salvo en casos de personal con contrato, aun cuando pasen los mínimos establecidos.

Tercero. Los salarios mínimos, categorías, y demás condiciones de labor contenidas en el presente laudo, regirán a partir del día veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Cuarto. Remitir nota al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, en relación a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley Nº 10.940.

Quinto. Elévese con nota al Poder Ejecutivo, a los efectos dispuestos en la ley Nº 10.440, de 12 de noviembre de 1943.

Oscar Núñez Orens, Presidente. — César Eperanza y Angel L. Medina, Delegados del Poder Ejecutivo. — Victor F. Basabe y Alberto Aguerre, Delegados Patronales. — Adauto J. Pacheco y Julio A. Peranzi, Delegados de los Trabajadores. — Romualdo Rodríguez, Secretario. — Agustín Benítez, Director, Secretario General de Consejo de Salarios.

5

INTEGRACION DE CONSEJOS DE SALARIOS

Acuerdo celebrado por el Consejo Nacional de Gobierno, con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, el 2 de febrero de 1954.

Plomeros y Cloaquistas, Ascensoristas y Electricista, del grupo 12.

Exímese de la obligatoriedad del desempeño del cargo de Miembros de los referidos Consejos de Salarios, a los señores Juan Carlos Rolando e Ildefonso Pérez Brignoni y nómbrase para subrogarra Arocena y doctor Carlos López Ferlos, a los señores ingeniero Eduardo Tenández.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES

Se transcribe el artículo 74 de la ley número 12.080, de 11 de diciembre de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances:

"Artículo 74. Las sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el Diario Oficial el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días del cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas".



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

112ª SESION

(EXTRAORDINARIA)

Noviembre 10 y 11 de 1953

PRESIDEN EL SEÑOR ARTURO LEZAMA
(PRESIDENTE)

Y EL SEÑOR DONATO CARTOLANO
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

La Cámara de Representantes, se reunirá, en sesión extraordinaria, mañana martes 10 a la hora 21 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente orden del día:

1º — Gremio del Teatro. — (Beneficios jubilatorios). — (Carpeta 1658|1953). — (Informado). — Repartido 663.

2º — Actuarios, Actuarios Adjuntos y Escribanos de la Suprema Corte de Justicia, jubilados. — (Reforma de sus cédulas de pasividad). — (Carpeta N.o 938|952). — (Informado). — Repartido 660.

3º — Jubilación de Magistrados Judiciales. — (Modificación de la ley N.o 11.020). — (Carpeta N.o 657 de 1951). — (Informado). — Repartido 685.

4º — Empresas Periodísticas y Gráficas del interior. — (Supresión de las ejecuciones iniciadas por adeudos a la Caja de Jubilaciones). — (Carpeta N.o 1673 de 1953). — (Informado). — Repartido 701.

5º — Aeronáutica Civil. — (Jubilación de su personal). — (Carpeta 2832|950). — (Informado). — (Mayoría especial. — Artículo 87 de la Constitución). — Repartido 687.

6º — Corredores profesionales de la compraventa de inmuebles. — (Jubilación). — (Carpeta 1708|953). — (Informado). — Repartido 646.

7º — Aportes jubilatorios. — (Plazo para el pago de atrasos sin recargos). — (Carpeta 1925|953). — (Informado). — Repartido 673.

8º — Jubilaciones y Pensiones revocadas. — (Restitúyense sus derechos a los titulares). — (Carpeta 1908|953). — (Informado). — Repartido 683.

9º — Pensiones graciables. — (Problemas relativos a su financiación). — (Carpeta 1912|953). — (Informado). — Repartido 667.

10. — Descendientes de los Servidores de la Independencia. — (Plazo para optar por los beneficios de la ley N.o 8.590). — (Carpeta 772|952). — (Informado). — Repartido 689.

11. — José Cúneo. — (Adquisición de sus obras y otorgamiento de una pensión vitalicia). — (Carpeta 1695|953). — (Informado). — Repartido 690.

12. — Organismos particulares de Previsión Social. — (Mantenimiento de sus beneficios). — (Carpeta 1897|953). — (Informado). — (Mayoría especial. Artículo 87 de la Constitución). — Repartido 688.

13. — Funcionarios destituídos con violación de normas de derecho. — (Nuevo plazo para acogerse a los beneficios de la ley N.o 11.909). — (Carpeta 1610|953). — (Informado). — Repartido 608.

14. — Carnet de Trabajo. — (Sistema de recaudación de los aportes jubilatorios de la industria de la construcción). — (Carpeta 1049|952). — (Informado). — Repartido 691.

15. — Beneficio Especial de Retiro. — (Creación para los afiliados a la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio). — (Carpeta 1871|953). — (Informado). — (Mayoría especial. — Artículo 87 de la Constitución). — Repartido 692.

1

Asisten los señores Representantes Alfredo Alambarri, Rodney Arismendi, Esteban Arosteguy, César Batlle Pacheco, Humberto Bianchi Altuna, Daniel Blanco Acevedo, Oscar Bonilla García, Tomás G. Brena, Edgardo Buscarons Dotta, Norberto Caravia, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Donato Cartolano, Justino Carrere Sapriza, Gustavo Castellanos, Ciro Ciompi, Ramón A. Cotelo, Gabriel José D'Amado, Rodolfo S. de Angeli, Hildebrando De Barros, A. Rodolfo Delgado, Juan E. Fabini, Guillermo Fernández, Ricardo Ferrari, Venancio Flores, Antonio Gabito Barrios, Felipe Gaione, Pompilio García, Salvador García Pintos, Gerardo J. Gasaniga, Raúl R. Gaudín, Francisco A. Gilmet, Euclides Gonçalvez, Juan A. Goñi, Mario Lucas Goyenola, Julio Hugalde, Remigio Lamas, Mateo Legnani, Isidoro Leirana, Alfredo Lepro, Arturo Lezama, José León Lezama, Héctor Lorenzo y Losada, Pedro M. Macedo, Armando R. Malet, José L. Morales Arrillaga, Carlos B. Moreno, Lorenzo S. Mussio, Baudilio Núñez Mendaro, Huáscar Parallada, Juan Carlos Pravia, Carlos V. Puig, Arturo Reyes Cabrera, Judith Reyes de Ohaco, Delfos Roche, Renán Rodríguez, A. Francisco Rodríguez Camusso, Juan Rodríguez Correa, Carlos M. Ruiz, Alberto E. Ruiz Prinzo, Fermín Sarmiento, Juan Carlos Schauricht, Miguel Serra, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Pedro Tamón, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Francisco M. Ubillos, José E. Urrutia Serrato, Emilia Valverde de Graña, Amílcar Vasconcellos, Carlos M. Verdier y Luis S. Vidal Zaglio.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Wáshington Fernández, Carlos M. Mattos, Enrique Pastorino y Abel Segarra.

Con aviso, los señores Representantes Miguel A. Ferreiro Iraola y Salvador M. Ferrer Serra.

Sin aviso, los señores Representantes Alberto E. Abdala, Luis C. Acosta, Pantaleón L. Astiazarán, Enrique Beltrán, Wáshington Beltrán, Eduardo P. Bottinelli, Arturo J. Dubra, Mauro García da Rosa, Carmelo R. González, Juan C. López Gutiérrez, Pedro Martins Marins, César Z. Palomeque, César A. Piffaretti, José A. Quadros. Gastón Rosa, Hugo Sierra Díaz, Julio Trías Du Pré e Ismael L. Triay.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 21 y 39).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes mensajes y proyectos del Poder Ejecutivo:

"Plan de Obras Públicas 1953" y recursos correspondientes".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Obras Públicas.

"Por el que se modifican el artículo 12 de la ley N.o 10.568 y las disposiciones concernientes a la formación del Cuerpo Técnico de Oficiales de Armamentos y Explosivos".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Defensa Nacional.

"La misma Presidencia destina a la Cámara los siguientes mensajes del referido Poder:

Sustitutivo del que se encuentra a estudio de la Cámara, referente a las obras de reparación y reconstrucción de la Ruta N.o 1, Montevideo - Colonia".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Solicitando interpretación legislativa acerca del alcance práctico del impuesto de 1 o|o sobre pagos, creado por ley de 21 de junio de 1882 y extendido fuera de la Administración Central por la ley de 27 de febrero de 1919".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

DE LA CAMARA DE SENADORES

"La Cámara de Senadores remite con sanción los siguientes proyectos:

Por el que se establecen medidas tendientes a paliar los perjuicios que causa la sequía en la zona Norte del país".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Fomento de la Producción.

"Por el que se acuerda pensión al señor José León Ellauri, acumulable a la legal que percibe".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Previsión Social.

"Por el que se autoriza a la Intendencia Municipal de Montevideo, para ampliar la emisión de la Deuda Pública Departamental "Bonos Municipales Servicio de Transporte Colectivo Montevideo", en la cantidad de pesos 25:000.000.00, con destino a mejorar el transporte colectivo de la Capital mediante la adquisición de troleybuses y micro-ómnibus".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Asuntos Departamentales.

"La misma Cámara remite con sanción un proyecto de decreto por el que se acuerda a la Intendencia Municipal de Montevideo, la anuencia constitucional para modificar el artículo 1.o del decreto N.o 7.335, de la Junta Departamental de Montevideo, a los efectos de elevar hasta la

cantidad de $ 24:000.000.00 el límite de la emisión de Bonos Municipales de Pavimentación y de Saneamiento".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Asuntos Departamentales.

"La citada Cámara remite copia legalizada del mensaje del Poder Ejecutivo, por el que da cuenta que ha dictado un decreto relativo a la mención del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal en el artículo 19, inciso final, de la Ley Presupuestal de 27 de marzo de 1953".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

PEDIDOS DE INFORMES

"De la señora Representante Valverde de Graña al Ministerio de Obras Públicas, relacionado con el cargo de Subjefe de Servicios Médicos de aquella Secretaría de Estado".

SEÑOR PRESIDENTE. — Trasmitido con fecha 9 del corriente.

DE LAS COMISIONES

"La Comisión Especial de Viviendas informa el proyecto por el que se prorrogan los beneficios de la Ley de Alquileres N.o 11.921, de 24 de marzo de 1953.

La Comisión de Asuntos Internacionales se expide en el proyecto por el que se aprueban los Convenios Internacionales firmados con la República Federal Alemana, el 18 de abril último.

La Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos informa los siguientes proyectos:

Por el que se declara feriado el 24 de noviembre de 1953, en razón de conmemorarse ese día el 125 aniversario de la instalación en la entonces Villa de San José, de la primera Asamblea Nacional, Legislativa y Constituyente del Estado.

Por el que se autoriza la colocación de una estela de granito en el predio que ocupa el Centro Auxiliar de Salud Pública de Cerro Chato, como homenaje al señor Francisco Crosa.

Por el que se amplían los cometidos asignados a la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, por la ley N.o 7.767 de 15 de octubre de 1931.

Por el que se designa con el nombre de "Felicia Banat", la Escuela N.o 44 de la ciudad de Rocha.

Por el que se declara de utilidad pública la expropiación del predio en la margen izquierda del arroyo Asencio Grande, donde se realizó el llamado "Grito de Asencio".

Por el que se designan con el nombre de "Juan Antonio Lavalleja", las Escuelas N.o 90 de la ciudad de Colonia, N.o 4 de la ciudad de Rocha y N.o 80 de 2.o Grado, de la ciudad de Montevideo.

La Comisión de Previsión Social informa los siguientes proyectos:

Por el que se instituye el Carnet de la Construcción, como sistema de recaudación de los aportes jubilatorios de la industria de la construcción.

Por el que se faculta al Poder Ejecutivo para adquirir del pintor José Cúneo 50 obras de su producción artística, acordándole una renta vitalicia de $ 600.00 mensuales.

Por el que se concede un plazo de seis meses a los descendientes de los servidores de la Independencia, que renunciaron a los beneficios de la ley N.o 8.590 de 23 de diciembre de 1929, para acogerse a la pensión a la vejez, a fin de que puedan optar por su restitución a la anterior situación.

Por el que se establece que los organismos de previsión social y de jubilaciones, pensiones o subsidios, de carácter privado, que tengan personería reconocida legalmente y que se refieran a actividades no amparadas por las leyes jubilatorias vigentes, deberán mantener los beneficios previstos por sus estatutos.

Por el que se acuerda el "Beneficio Especial de Retiro", para los empleados y obreros afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Por el que se declaran suspendidas las ejecuciones iniciadas por adeudos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, y confiriendo un plazo de 90 días para que las empresas periodísticas y gráficas del interior, se acojan a los beneficios de la ley N.o 11.455, de 5 de julio de 1950.

Por el que se extienden los beneficios jubilatorios a las personas que presten o hayan prestado servicios a bordo de aeronaves civiles de matrícula uruguaya.

La Comisión de Higiene y Asistencia se expide en el proyecto por el que se crea el Servicio Oficial de Sangre".

SEÑOR PRESIDENTE. — Repártanse.

PROYECTOS PRESENTADOS

"Del señor Representante Buscarons Dotta, por el que se amplía el artículo 3.o de la ley N.o 11.637, sobre "Beneficio Especial de Retiro".

Del señor Representante Sorhueta, por el que se modifica el régimen jubilatorio de los profesionales de las carreras de caballos, (jockeys y aprendices)".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Previsión Social.

"De los señores Representantes Buscarons Dotta y Alambarri, por el que se modifica el inciso 2.o del artículo 187 de la ley de Presupuesto General de Sueldos y Gastos, sobre permanencia en los cargos de Dirección, Inspección o del profesorado de Enseñanza Primaria".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Presupuesto.

"Del señor Representante Lezama (don José León), por el que se designa con el nombre de General don Fructuoso Rivera, la Escuela Urbana N.o 43, de 1er. Grado, de la ciudad de Rocha".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

"En el transcurso de la sesión se da cuenta de los siguientes:

"Del señor Representante Puig, relacionado con el otorgamiento de preferencia a los productos nacionales en las licitaciones públicas". (Trámite: Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos).

"De la señora Representante Reyes de Ohaco, por el que se crea en la Colonia de Educación Profesional, una Escuela de Lechería, dependiente de la Universidad del Trabajo". (Trámite: Comisión de Instrucción Pública).

LICENCIAS

"Los señores Representantes Rosa, Quadros, Mattos y Ferreiro Iraola, solicitan licencia por el día de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votarán oportunamente.

EXPOSICIONES ESCRITAS

"Del señor Representante Carrere Sapriza al Consejo Nacional de Gobierno, sobre incumplimiento de la ley de 6 de abril de 1951, referente a ex funcionarios del SOYP.

Del mismo señor Representante al citado Poder, relacionada con los horarios de las dependencias del Ministerio de Salud Pública.

Del señor Representante Puig, al Ministerio de Obras Públicas, sobre la urgencia de dotar de servicios de agua potable al pueblo Garzón, en el Departamento de Maldonado.

Del mismo señor Representante al Ministerio de Hacienda, sobre servicios eléctricos y de teléfono, al pueblo Garzón en el Departamento de Maldonado".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votarán oportunamente.

DEL PODER EJECUTIVO

"El Poder Ejecutivo comunica la promulgación de las siguientes leyes:

Ratificación del Acuerdo General de Aranceles y Comercio y los Convenios y Protocolos que lo integran.

Designación con el nombre de "José María Campos" al Liceo de la ciudad de Mercedes.

Aprobación de la Convención de Aviación Civil Internacional subscripta en Chicago, el 7 de diciembre de 1944".

SEÑOR PRESIDENTE. — Archívense.

DE LOS MINISTERIOS

"El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social solicita autorización para disponer de la Sala de Sesiones para las reuniones de la 8.a Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Asuntos Internacionales.

"Acuse de recibo de exposiciones:

Del Ministerio de Industrias y Trabajo a la de la señora

Representante Brioso de Villanueva, relacionada con la instalación de una planta de combustibles en el Departamento de Colonia".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Contestación a exposiciones:

Del Ministerio de Hacienda a la del señor Representante Gabito Barrios, acerca de la instalación de energía eléctrica para el pueblo Cebollatí, Departamento de Rocha".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

COMUNICACIONES GENERALES

"La Comisión Permanente comunica que con fecha noviembre 9 ha quedado instalada".

SEÑOR PRESIDENTE. — Téngase presente.

"La Junta Departamental de Colonia remite despacho telegráfico expresando "profundo desagrado" por la actitud de este Cuerpo, al no prestar atención a los proyectos del Gobierno de aquel Departamento, referentes a impuestos a los remates y a los terrenos baldíos".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

SOLICITUDES GENERALES

"La Sociedad de Fomento Rural de Cerro de las Armas, Departamento de Colonia, remite una nota solicitando se incluya en el plan de Obras Públicas para el año 1953, la prosecusión de las obras de la carretera que pasando por Cerro de las Armas, une Ruta 22 con Pueblo Miguelete".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"La Comisión de Funcionarios de Hacienda Pro Premio Estímulo, remite nota solicitando ser amparados en los beneficios establecidos por la ley de 27 de marzo de 1953, que otorga ese Premio a las Oficinas Recaudadoras".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Presupuesto

EXPOSICIONES GENERALES

"La Junta Departamental de Rocha remite nota relacionada con la construcción de obras públicas en el Departamento".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"La Unión Femenina del Uruguay presenta una exposición transcribiendo las conclusiones de la última Conferencia Departamental de Amas de Casa".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Previsión Social.

3

(Texto de los proyectos presentados):

A) "BENEFICIO ESPECIAL DE RETIRO

Amplíase el artículo 3º de la ley Nº 11.637, en lo referente a las Fuerzas Armadas

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Amplíase el artículo 3.o de la ley N.o 11.637, (Beneficio Especial de Retiro), el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Los servicios bonificados especialmente para su computación jubilatoria, se contarán a razón de cuatro por cada tres años de prestación efectiva, exceptuándose los que menciona la parte final del apartado B) del artículo 21 de la ley N.o 9.940, que se contarán a razón de dos por cada año de servicio efectivo y para las fuerzas armadas se aplicará según el cómputo que las leyes respectivas establecen para su computación jubilatoria".

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 9 de 1953.

Edgardo Buscarons Dotta, Representante por Colonia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

La ley N.o 11.637, (Beneficio Especial de Retiro) establece, además de los beneficios que otorgan las leyes de Jubilaciones y Retiros, un beneficio económico que comprende a los afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y de Servicios Públicos y Afines y para las Fuerzas Armadas.

Este mismo beneficio ha sido establecido para los afiliados a la Caja de Jubilaciones Bancarias y actualmente se encuentra en estudio un proyecto de ley que extiende ese beneficio a los afiliados a la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio.

En todas estas leyes y proyectos se ha mantenido el criterio de aplicar, para este beneficio, el mismo cómputo del tiempo que se aplica para las jubilaciones, inclusive en la propia ley que ampara a las Fuerzas Armadas, tal como se desprende del informe de la Comisión de Previsión Social que "determina un tratamiento igualitario para el logro del beneficio, que el que rige por diversas leyes para el derecho jubilatorio"... "Este privilegio, acordado por la índole de las tareas que cumplen determinados funcionarios, se reconoce en la misma forma y en la misma medida" "Como se ve, esa disposición permite que el derecho a la jubilación se adquiera cumpliendo la mitad del tiempo de servicios que da derecho a la jubilación común para todas esas personas que desarrollan actividades con riesgo de su salud, y siguiendo idéntico criterio, la Comisión ha considerado oportuno adecuar su derecho al beneficio, a una condición igual, por lo que se establece que todos esos servicios se cuenten a razón de dos por cada año afectivo".

Pero es el caso que el legislador, al expresar en el artículo 3º de dicha ley la forma de computación de los servicios bonificados especialmente, cita expresamente a los comprendidos en el apartado B) del artículo 21 de la ley No. 9.940 (Personal de Hospitales o Pabellones de Asistencia exclusiva de Tuberculosos, Instituto de Radiología y Salas de Rayos X), omitiendo, sólo por omisión se concibe, citar a las Fuerzas Armadas, quienes tienen servicios bonificados especialmente sólo en los casos de guerra y para los Aviadores militares.

Es natural que el legislador haya pensado que, dejando expresado su criterio de igualdad frente a la computación jubilatoria, no necesitara citarlo expresamente. Pero, en realidad, la mención expresa del legislador para que la Caja de Jubilaiones Civiles pueda aplicar el beneficio a las Fuerzas Armadas.

No escapa a la percepción de nadie que tanto en la guerra como en la vida diaria del Aviador, se corren más riesgos que en la atención de enfermos contagiosos o en la atención de aparatos de Rayos X. La prensa frecuentemente conmueve a la opinión pública y a los Poderes Públicos con noticias de fatales accidentes que enlutan las alas uruguayas.

Pero si aún existiese alguna duda sobre la justicia que emana de esta forma de computación jubilatoria, las estadísticas son índice elocuente de las aseveraciones expuestas.

Por los fundamentos manifestados, entiendo que es de justicia la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Montevideo, noviembre 9 de 1953.

Edgardo Buscarons Dotta, Representante por Colonia".

(Trámite: Comisión de Previsión Social)

B) "REGIMEN ESPECIAL JUBILATORIO

Establécese para los Jockeys y Aprendices

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. Los Jockeys y aprendices profesionales de las carreras a caballos, comprendidos en la ley No. 11.617 de 20 de octubre de 1950, tendrán derecho a la jubilación especial que dispone la ley No. 9.940 de 2 de julio de 1940, según la parte final del inciso B) del artículo 21 y el inciso B) del artículo 24.

Será condición indispensable para la concesión del beneficio, que los últimos diez años de servicios hayan sido prestados en calidad de jockeys o aprendices, en cualquiera de los hipódromos habilitados de la República.

Art. 2o. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 3o. Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 9 de 1953.

Fermín Sorhueta, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestra legislación en materia de seguro social, distingue los riesgos profesionales para contemplar equitativamente a quienes ejercen actividades que, por sus características esenciales, los presenten de manera habitual. Así, la ley de 1940, acuerda un período menor de prestación de servicios a fin de impedir que dichos riesgos tengan ocasión de repetirse en número excesivo, con el consiguiente peligro para la salud o la vida misma de los trabajadores.

Por tanto, establece un régimen de derecho, ajustado a las referidas situaciones, que fija estos tres períodos de actuación mínima: quince, diez y cinco años. Dicho régimen se complementa en cuanto a la edad, atribuyéndose en todos los casos, la de 60 años, salvo que la real fuere mayor.

La necesidad de que todas las jubilaciones y retiros sean objeto de un tratamiento igualitario, obedece a razones de verdadera justicia social; en consecuencia, los principios consagrados por aquel régimen, deben regir a todas las situaciones que participen de la misma naturaleza.

La profesión de jockey, en su típica y plena significación es una de las que más riesgos aparejan, no sólo por el peligro que es su rasgo más señalado y se renueva en cada prueba, sino también por el desgaste de energías que demanda. No es, por tanto, desconocido para quienes tengan relación con estos profesionales que su carrera termina virtualmente antes de los cincuenta años de edad, y que en muchos casos, un accidente los inhabilita de manera definitiva luego de pocos años de ejercicio.

Cabe considerar, en consecuencia, a jockeys y aprendices con el mismo criterio de justicia con que se juzga en general a todos los trabajadores, contemplando los riesgos que ofrecen las actividades profesionales a que se dedican. Por otra parte, tratándose de personas que han debido entrar en una estrecha especialización, a la que dedican su total capacidad de acción, es obvio admitir que, ante la imposibilidad de continuar en ella, se encuentren inermes para superar las exigencias de la vida, más ásperas cada día.

Por lo expuesto, se preconiza la modificación del régimen jubilatorio para este gremio, en el sentido que concreta el precedente proyecto de ley.

Montevideo, noviembre 9 de 1953.

Fermín Sorhueta, Representante por Montevideo".

(Trámite: Comisión de Previsión Social).

C) "DIRECCION, INSPECCION O PROFESORADO DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Modifícase el inciso 2.o del artículo 187 de la ley de Presupuesto General de Sueldos y Gastos

---

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase el inciso 2.o del artículo 187 de la Ley de Presupuesto General de Sueldos y Gastos de 27 de marzo de 1953, en la siguiente forma: En el caso tratarse de cargos de Dirección, de Inspección, o de Profesor, podrán continuar en actividad por un nuevo período de cinco años, siempre que medie resolución fundada favorable del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal.

Montevideo, noviembre 10 de 1953.

Edgardo Buscarons Dotta, Representante por Colonia. — Alfredo Alambarri, Representante por Soriano.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ampliación del artículo 187 de la ley Presupuestal del 27 de marzo de 1953 que incluye a los Profesores de los Institutos Normales junto a los Directores e Inspectores de Instrucción Primaria, entre los funcionarios docentes, que, habiendo cumplido 25 años de servicios y no deseando jubilarse opten a una segunda prórroga de cinco años conforme a la excepción configuarada por el segundo párrafo del artículo 2.o de la ley N.o 11.021 de 5 de enero de 1948, que el citado artículo 187 de la Ley Presupuestal ha recogido sin modificación, constituye en lo fundamental el proyecto de ley que presentamos a la consideración del Cuerpo, por entenderlo justo de acuerdo con las consideraciones siguientes.

Siempre que medie resolución fundada favorable del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, los Profesores estarían equiparados a los Directores e Inspectores en cuanto se refiere a la opción para actuar por un nuevo período de cinco años.

Las razones que abonan la inclusión de los Profesores entre los funcionarios docentes que tienen derecho a esta segunda prórroga son evidentes, como son evidentes los beneficios que esa segunda prórroga prestaría a la causa de la enseñanza.

En efecto: el trancurso de los años en el ejercicio de la docencia no produce normalmente al Profesor el desgaste de energías que ocasiona al Maestro. Por otra parte, su tensión nerviosa en la clase es notoriamente menor y son también menores sus horarios de consagración a la función exigidos.

Estas dos diferencias por sí solas, serían ya decisivas.

La jubilación a los 25 o a los 30 años de servicios para el Maestro es un justo premio y abre para él, una nueva instancia a la vida, para que pueda disfrutarla en plenitud, después de un cuarto de siglo de sacrficio y de dedicación a la enseñanza escolar. Pero el Profesor está en condiciones, a esa altura, de dar las mejores de sus cosechas precisamente por largamente sazonadas.

Varias razones más corroboran las ya enunciadas y sin entrar e estudiarlas in extenso las enumeraremos ligeramente:

A) Las ventajas para la Caja de Jubilaciones, tan castigada en estos momentos.
B) El hecho de que las disposiciones limitativas del ejercicio del Profesorado, no regían en el momento en que iniciaron sus tareas los profesores que desearen continuar en sus cargos.
C) El precedente favorable de la resolución últimamente dictada por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, según la cual, "aquellos funcionarios docentes dependientes de este Organismo, que hayan hecho uso de la primera prórroga de actuación prevista por el artículo 2.o de la ley de 5 de enero de 1948, y que por desempeñar cargos de Dirección o de Inspección aspiran a la segunda prórroga que allí también se prevé, desempeñando paralelamente cargo de Maestro o Profesor, gozarán del derecho de continuar en las actividades por el nuevo lapso, desempeñando todos los cargos que poseen y siempre que llenen los requisitos requeridos en el apartado 2.o de la resolución del 10 de junio de 1948".

Entendemos que este proyecto de ley al ser sancionado por la Cámara establecerá, con sentido de estricta justicia, la cristalización de un deseo ferviente de quienes, dedicados a la ennoblecedora tarea del Profesorado y en la plenitud de su experiencia docente, están en condiciones de seguir rindiendo el fruto de su capacitación.

Montevideo, noviembre 10 de 1953.

Edgardo Buscarons Dotta, Representante por Colonia. — Alfredo Alambarri, Representante por Soriano".

(Trámite: Comisión de Presupuesto).

D) "GENERAL DON FRUCTUOSO RIVERA

Desígnase con este nombre a la Escuela Urbana N.o 43 de 1.er Grado de la ciudad de Rocha

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Desígnase con el nombre "General don Fructuoso Rivera" a la Escuela Urbana N.o 43, de 1.er Grado de la ciudad de Rocha.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, 9 de noviembre de 1953.

José León Lezama, Representante por Rocha.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En fecha próxima, el 13 de enero de 1954, se cumplirán cien años de la muerte de aquel adalid de nuestra independencia que fuera el General don Fructuoso Rivera.

El héroe de Guayabos, que desde muy jóven luchara junto a Artigas, unía a su condición innata de guerrero, un ascendiente sobre sus compañeros, que pronto lo convirtieron en verdadero conductor.

El hombre que a los 27 años, ganara una batalla tan

decisiva, que habría de culminar en nuestra primera independencia y el fin de la dominación porteña en la Banda Oriental.

Rivera, triunfador en innumerables batallas como las de Paso del Cuello, Sauce, Pintado Viejo, Guaviyú, Chapicuy, Arroyo Grande, Queguay Chico, Botón y Guazú-Nambí, en las que su genio, su audacia, y su valor quedaron ampliamente patentizados.

Fué un cruzado más en la campaña de los Treinta y Tres, ya que iniciada la gloriosa gesta de Lavalleja, Rivera fué incorporado, como segundo jefe de las fuerzas patrióticas.

Rivera fué un predestinado y libró batallas decisivas, que marcaron etapas culminantes en nuestra historia.

Así la de Guayabos, la retirada de los Porteños, y la de Rincón, conjuntamente con la de Sarandí, ésta librada por Lavalleja, y luego la conquista de las Misiones, tuvieron como consecuencia el fin del dominio brasileño.

Estos son puntos, conocidos de nuestra historia, traídos en una breve síntesis, que pretende abarcar algunos de los más destacados episodios, de la vida de Rivera, el patriota en cuyo homenaje, ésta Cámara ha votado distintos honores, con motivo del centenario de su muerte

El pueblo de Rocha quiere adherirse a los mismos, y entre los actos para honrar al héroe, desea asociar su nombre a una escuela, para que los niños, desarrollen su intelecto, aprendiendo desde la más tierna edad a venerar a aquellos, por cuyo esfuerzo de toda una vida tenemos hoy una patria grande, digna, y consciente de aquellas libertades legadas con tantos sacrificios y heroísmos.

Ya la enseñanza de aquel Departamento ha vinculado el nombre de otros héroes forjadores de nuestra nacionalidad a sus centros de estudios, existiendo escuelas denominadas, Artigas, Lavalleja, etc.

En virtud de lo expuesto pongo a consideración de la Cámara el adjunto proyecto de ley.

Montevideo, 9 de noviembre de 1953.

José León Lezama, Representante por Rocha".

(Trámite: Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos)

E) "PRODUCTOS NACIONALES

Se les dará preferencia en las licitaciones públicas

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. En las licitaciones la Administración Central, los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y los Municipios, deberán dar preferencia al producto nacional que por su calidad y eficiencia certificadas, en el caso de requerirse, por el Ministerio de Industrias y Trabajo, pueda sustituir al similar extranjero.

Art. 2.o. Los productos fabricados en el país con materias primas nacionales o parcial o totalmente importadas, tendrán en las licitaciones del Estado, un margen de tolerancia a su favor, en el precio del 10 o|o.

Art. 3.o. Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 4.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 10 de 1953.

Carlos V. Puig, Representante por Florida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que someto a la consideración de los colegas, reproduce con algunos ajustes exigidos por la experiencia, el decreto de 15 de julio de 1936, que se inspiró en la conveniencia de respaldar el esfuerzo convergente del capital y trabajo qu actúan en el país, para promover un adecuado desarrollo de sus posibilidades industriales

Por una injustificada desviación de los órganos del Estado, el decreto que se invoca ha sido transgredido en su letra y en su espíritu como lo ha sido también la ley N.o 10.000, representatativos de un proteccionismo conveniente de las industrias nacionales, que en planos igualitarios o semejantes, en cuanto a calidades y precios, pueden alternar, en condiciones ventajosas de competencia, con artículos de origen extranjero.

Esa reiterada omisión denunciada desde distintos ámbitos, no es deseable ni prestigiosa; por cuanto indica la presencia de una conciencia para violentar, sin motivos valederos y con perjuicio evidente para la economía, normas jurídicas que primordialmente el Estado debe cumplir.

La sanción de este proyecto tiende a vigorizar, por el camino preciso e imperioso de la ley, la postulación que informó el decreto de 15 de julio de 1936.

Si aquellas sustentaciones estuvieron respaldadas en bases ciertas y defendibles, con éxito, en el campo de la controversia, en el momento de la conformación del proceso industrial de la República, frente entonces a hechos y fenómenos económicos internos y externos de muy distinta incidencia en nuestro país, cuando las inversiones y la mano de obra realizaban sus primeros ensayos, lo que el Consejo de Ministros de la época por unanimidad, refrendó, se hace más imperioso, tenga hoy total vigencia, como medio de vigorizar el trabajo nacional.

Dos factores, como en 1936, pueden conjugarse —con mayor fuerza de razonamiento en el presente— para reclamar del Poder Legislativo, aprobación para estas normas de derecho

El panorama industrial de la República ofrece perspectivas distintas desde entonces a la fecha. La política del Estado, en torno a créditos, cambios, exenciones, intercambio internacional, etc. denota en los últimos períodos una tendencia a alentar las inversiones privadas que se aplican al desarrollo positvo de nuestro potencial económico, mediante la transformación de la materia prima nacional o la elaboración de artículos con materia prima extranjera. Al margen de las reservas que mantenemos sobre ciertos aspectos de la política industrialista, en todo aquello que ésta se oponga al interés de la comunidad conceptuamos que frente a impulsos generadores de riqueza que actúan como aporte de vasto alcance de la mecánica del progreso nacional, corresponde que el Estado dicte normas que aseguren una razonable preferencia a los artículos producidos dentro de fronteras, con lo cual alentará la iniciativa privada, puesta ya en marcha, a la vez que será motivo de estímulo para la concreción de otros esfuerzos inversionistas.

El segundo factor que tiene una importancia tan destacable como el anterior, está representado por la necesidad de propender al mantenimiento y aumento de altos índices de ocupación obrera.

Si ello es recomendable como política gubernativa en todos los tiempos, mucho más firme debe ser esa conducta cuando se está en presencia de un desempleo masivo, de tipo creciente, riesgoso para la estabilidad del núcleo familiar y del propio Estado, más preocupante en nuestro caso, por la circunstancia de que ese Estado carece de las posibilidades ágiles e inmediatas para abrir nuevas fuentes de ocupación en trabajos públicos. Por lo demás siempre ha de ser preferible que la oportunidad del empleo obrero esté en el ambito de la actividad privada, extraña a la intervención estatal.

Medidas del órden de las que sustentan esta iniciativa tienden a consolidar el esfuerzo económico del país, a ofrecer estímulos adecuados a los inversores y a dar firmeza a millares de obreros ocupados en las industrias del país, obreros que han alcanzado, por la evolución y el perfeccionamiento, índices importantes de capacitación, todo lo cual supone un capital imponderable que el país debe preservar, no arriesgándolo por el desempleo o cambio de actividad que aparejan graves fenómenos sociales, amén del aniquilamiento de una especialización que incluso, a la República, le ha supuesto esfuerzos lograrla.

Las ideas preconizadas en este proyecto de ley, sirven de base de sustentación de la política económica de muchas naciones con acentuado desarrollo industrial, que buscan por este camino combatir el desempleo, que ha representado en todas las épocas, la fuerza más alineada en favor de la desesperación social.

Los fundamentos que preceden, llevan a requerir de la Cámara preste su ilustrada atención a la iniciativa expuesta.

Montevideo, noviembre 10 de 1953.

Carlos V. Puig, Representante por Florida".

(Trámite: Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos)

F) "ESCUELA DE LECHERIA

Créase en la Colonia de Educación Profesional, dependiente de la Universidad del Trabajo

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. Créase en la Colonia de Educación Profe-

sional, una Escuela de Lechería dependiente de la Universidad del Trabajo.

Art. 2o. Las instalaciones y el ganado perteneciente a dicha Colonia que se aplican al abastecimiento de leche de la misma, servirán de base para la instalación de este centro de enseñanza profesional, que tomará a su cargo el suministro de leche a las Dependencias del Consejo del Niño, en idénticas condiciones que en la fecha de promulgación de esta ley.

Art. 3o. La concurrencia a los cursos que se dicten en esta Escuela estará regida por las disposiciones generales relacionados con el ingreso a la Universidad del Trabajo y será además documento habilitante para dicho ingreso el certificado escolar, probatorio de haber cumplido el ciclo de las Escuelas Rurales.

Art. 4o. El personal docente y administrativo se atenderá con las partidas globales que para tal mencionado fin tiene la Universidad del Trabajo.

Art. 5o. Destínase por una sola vez, la cantidad de cincuenta mil pesos que se tomarán del fondo creado por la ley del 22 de octubre de 1952 en su artículo 6.o, para cumplir las obligaciones derivadas de esta ley.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 10 de 1953.

Judith Reyes de Ohaco, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Aspira este proyecto de ley a crear una realidad de enorme trascendencia para nuestra economía, dando a la juventud del medio rural, la forma de capacitarse técnicamente para actuar en una industria, cuya evolución y cuyo volumen, alcanza ya el portal de una perspectiva auspiciosa en materia de comercialización, internacional.

Los requerimientos internacionales de nuestros ganado de producción lechera demuestran su prestigiosa calidad, el triunfo de los organismos públicos y privados que han intervenido en este progreso zootécnico y prueban que para producir leche de calidad inmejorable, estamos magníficamente hábilitados.

A pesar de esto, que es incontrovertible, es evidente que el país, está todavía en situación de infraconsumo de leche y que al superarse las exigencias en cantidad de la ciudad de Montevideo, la cuenca lechera que la abastece, está a punto de entrar en crisis como resultado de múltiples factores que en lo fundamental derivan del precio y destino de los sobrantes.

Si por otra parte examinamos las posibilidades de la industria lechera, vemos que pequeños países de parecidas características a las nuestras, hacen de ella, el rubro básico de su economía son productores que consumen un coeficiente ínfimo de lo que producen y exportan diez veces lo que consumen, el Uruguay consume el 96 o|o de lo que produce y exporta el 4 o|o restante.

La elaboración de productos que tienen como materia prima la leche tiene en nuestro país un cauce incierto, de ello han derivado dificultades de colocación dentro y fuera del país.

La comercialización de esos mismos productos, por otra parte ha servido para evidenciar una falsa competencia depresiva que multiplica los inconvenientes sin facilitar el consumo que se enfrenta siempre con precios lejanos a los costos de producción.

En cuanto a los índices de producción siguen mostrándonos coeficientes tan bajos, que el juicio menos prevenido encuentra una falta de paralelismo entre el adelanto zootécnico y la influencia del mismo en tales índices.

Nuestras posibilidades de colocación de leche en sus distintos estados en los países continentales son enormes y muy claras, pero debemos adecuar nuestra producción, debemos mejorarla, debemos sistematizarla con orientación técnica moderna y para ello es preciso crear la aptitud personal que sólo puede salir de escuela especializada.

La ubicación que elegimos no es fruto de improvisación, está situada en el centro de la llamada cuenca lechera, donde más se registra la influencia de esa industria y donde son más urgentemente necesarios los conocimientos que ese establecimiento deberá impartir.

Si se elige una dependencia del Consejo del Niño es en función de que esta dependencia cumplirá mejor el destino que le proyectó la ley cuando allí se preparen hombres para trabajar en una industria que puede llegar a ser realmente vital y cuyo volumen actual, la muestra entre las más importantes.

Los jóvenes que viven orientados desde el Consejo del Niño incorporarán a sus posibilidades formativas, una trascendencia de un grado superior a todas aquellas de que disponen actualmente.

Esos muchacvhos alterando en la enseñanza con los hijos de todas las familias de la zona, realizarán el ideal de que los llamados hijos del Estado vivan y actúen en el medio social que integran y no fuera de él.

Y para terminar estas razones que son demasiado claras para abundar en ellas, la Universidad del Trabajo alcanzará para su esfera de acción, una nueva órbita, un nuevo campo, desde el cual podrá proyectar su influencia rectora con alto y fecundo beneficio para nuestra juventud y para nuestra economía.

Montevideo, noviembre 10 de 1953.

Judith Reyes de Ohaco, Representante por Montevideo".

(Trámite: Comisión de Instrucción Pública)

4

(Texto de las exposiciones escritas)

A) "Montevideo, noviembre 10 de 1953.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Arturo Lezama.

En uso de las facultades pertinentes solicito se curse al Consejo Nacional de Gobierno la siguiente exposición: la ley del 6 de abril de 1951 estableció que al llenarse las vacantes de cargos de la Administración Pública se dará preferencia a los ex-funcionarios del SOYP declarados cesantes por razones de economía, quienes con buena foja de servicios pese a haber transcurrido casi dos años de lo sanción del referido proyecto de ley, sólo 9 sobre 161 funcionarios han sido llamados a ocupar cargos a los que tienen derecho. Es indudable que la falta de atención en el cumplimiento de la ley, aparte de los graves perjuicios que acarrea a este núcleo de modestos ciudadanos, puede ser la vía de un semillero de pleitos perdidos para el Estado, lo que obliga necesariamente al Poder Ejecutivo a conceder a este asunto la importancia que en sí mismo posee y regularizar de inmediato cumpliendo la ley, la situación a que hemos hecho referencia.

Sin otro particular saludo al señor Presidente muy atentamente.

Justino Carrere Sapriza, Representante por Montevideo".

B) — "Montevideo, noviembre 10 de 1953.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Arturo Lezama.

En uso de las facultades pertinentes solicito se curse al Consejo Nacional de Gobierno la siguiente exposición escrita referente a los horarios en el Ministerio de Salud Pública. Este problema del que nos hemos ocupado en la Cámara de Representantes en distintas oportunidades, tendrá ocasión de plantearse nuevamente dentro de breves días en ocasión de tratarse las modificaciones presupuestales y la rendición de cuentas pertinentes. Esta exposición tiene como objeto señalar que se han recolectado alrededor de 1.800 firmas de funcionarios de Salud Pública perjudicados por los actuales horarios, que solicitan la derogación del artículo 106 de la Ley de Ejecución Presupuestal que se refiere a este asunto, habiéndose presentado a esos efectos a la Comisión de Presupuesto. Entendemos que el Poder Ejecutivo debe hacerse eco de esta reclamación de los funcionarios de Salud Pública —evidentemente perjudicados por los horarios actuales, los más extensos de la Administración Pública, recibiendo un tratamiento discriminatorio e injusto con respecto a los demás Ministerios— accediendo a la derogación lisa y llana del artículo 106. Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente. — Justino Carrere Sapriza, Representante por Montevideo".

C) — "Montevideo, noviembre 10 de 1953.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Arturo Lezama:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 129 del Reglamento de la Cámara, solicito de la Mesa, se sirva trasmitir al Directorio de OSE, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, la siguiente exposición escrita. Los pobladores de Garzón (Departamento de Maldonado) en una cifra superior a dos mil, reclaman con insistencia, desde las columnas de la prensa y por la vía de sus entidades representativas, la dotación de los servicios de aguas corrientes y de saneamiento. Ambos servicios resultan absolutamente indispensables por razones muy elementales de sanidad. Por ello sería lógico en grado sumo, se atienda la posibilidad de resolver estos reclamos de una localidad donde existe una importante población que carece de agua potable para su consumo, como también del saneamiento. En base a estas consideraciones, solicito se estudie con urgencia un plan para dotar a Garzón de los servicios tan insistentemente reclamados. — Saludo a usted muy atentamente. — Carlos V. Puig, Representante por Florida".

D) — "Montevideo, noviembre 10 de 1953.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Arturo Lezama:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 129 del Reglamento de la Cámara, solicito de la Mesa, se sirva trasmitir al Directorio de U. T. E., por intermedio del Ministerio de Hacienda, la siguiente exposición escrita: Los habitantes de Garzón vienen reclamando desde hace años, sin que ese reclamo haya tenido el suficiente eco favorable en el Estado, la dotación del servicio de energía eléctrica y del de teléfonos. Se trata de una localidad que cuenta con infinidad de comercios, oficinas públicas, escuelas, etc., con una población que excede de los 2.000, circundada por una vasta zona importante en producción agropecuaria. El Estado promueve el progreso regional cuando, entre otras de sus actividades, concurre con la dotación de estos servicios que imprime a las zonas un alentador ritmo de desarrollo, posibilitando nuevas actividades y ofreciendo medios para el mayor confort de los habitantes. Lo expuesto respalda el pedido de que la U. T. E. estudie la posibilidad de hacer llegar a Garzón los beneficios de la energía eléctrica y de los servicios de teléfonos. Garzón cuenta con un solo servicio —como medio de incrementar sus comunicaciones tan necesarias por motivos culturales, comerciales y de otras exigencias imperiosas de la vida moderna. — Saludo al señor Presidente muy atentamente. — Carlos V. Puig, Representante por Florida".

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.
(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión Extraordinaria del día 9:

Con licencia: Fernández (don Washington), Ferreiro Iraola, Pastorino y Segarra.
Sin aviso: Fernández (don Guilermo), García, González Goñi, Martins Marins, Núñez Mendaro, Ruiz, Sarmiento, Serra y Tamón.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas.

DIA 6

Constitución, Legislación General y Códigos, Integrada.

Con aviso: Ferreiro Iraola.
Sin aviso: Beltrán (don Enrique) y Piffaretti

Constitución Legislación General y Códigos.

Con aviso: Ferreiro Iraola.
Sin aviso: Beltrán (don Enrique).

Presupuesto integrada con Asuntos Financieros y Bancarios.

Con aviso: Verdier.
Sin aviso: Arismendi, Ferreiro Iraola, López Gutiérrez, Lorenzo y Losada y Terra.

DIA 7

Previsión Social.

Sin aviso: Bonilla García y Piffaretti.

DIA 9

Presupuesto integrada con Asuntos Financieros y Bancarios.

Con aviso: Núñez Medaro y Verdier.
Sin aviso: Arismendi, Castellanos, Flores, López Gutiérrez y Lorenzo y Losada.
Con licencia: Ferreiro Iraola.

Constitución, Legislación General y Códigos.

Con aviso: Beltrán (don Enrique).
Con licencia: Ferreiro Iraola'.

6

SEÑOR PRESIDENTE — Habiendo número está abierta la sesión.

SEÑOR URRUTIA SERRATO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR URRUTIA SERRATO. — Nuevamente, señor Presidente, ocupo la atención de los señores legisladores a efectos de plantear un problema que conceptúo de verdadera importancia y que tiene relación directa con la producción agropecuaria del país. Tenemos a la vista, y sin solución inmediata, un hecho alarmante: la superpoblación de ganado ovino. Según las estadísticas, el stock en la República se ha acrecentado de una manera que debe llamar la atención de los poderes públicos; en la actualidad tenemos una cantidad de 26 millones de ovinos, siendo el principal factor para ello la firmeza de las operaciones de lana y, en forma secundaria, los oscilantes precios de la carne vacuna.

Se presenta aún más sombrío el panorama si tenemos en cuenta que el mercado brasileño, en defensa de su moneda básica y a causa de su situación económica, ha puesto trabas a la importación en ese sentido.

Considero que es deber de buen gobernante buscar y arbitrar soluciones para no dejar en total desamparo los productores, pilar básico de nuestra economía y esforzados gestores del progreso de la nación. Debe el Estado buscar soluciones tendientes a armonizar el interés de la República con el de los meritorios trabajadores del campo, y como legislador por un Departamento progresista del interior de la República, me considero en el ineludible deber moral de tratar, con proposiciones que entiendo viables y de rápida aplicación, de hallar un camino que permita vislumbrar una solución favorable a los intereses de los productores y del país, y que al mismo tiempo ofrezca desde ya un panorama más amplio de tranquilidad para los esforzados hombres de nuestra campaña.

Entiendo que una de las soluciones a este delicado problema, señor Presidente, sería el consumo interno de carne ovina por la población de la Capital del país. En la actualidad, por una serie de circunstancias, muy poca o ninguna aceptación tiene la carne ovina en la mesa del hombre capitalino. Ello se debe a que a causa del cansancio provocado por la marcha del establecimiento al embarque, y luego el viaje que debe realizar en los vagones y más tarde el que debe hacer de la tablada a la playa de matanza, se altera la proteína orgánica, sumamente sensible al esfuerzo en la especie lanar, provocando ese olor característico que determina el rechazo de la carne.

Hace unos años expresé, cuando integraba la Comisión de Obras Públicas de esta Cámara, que podría obviarse este inconveniente si se utilizaba vagones frigoríficos que permitieran transportar el ganado faenado desde la Tablada del Interior al consumo capitalino directamente, evitándose el inconveniente del cansancio, con la consiguiente alteración de proteínas, y propongo este recurso por no convenir económicamente la instalación de plantas industrializadoras en el interior del país por cuanto la capacidad de producción es cuatro veces menor que la capacidad de industrialización.

Solucionado el problema del transporte, se haría ingresar en forma alternada la carne vacuna y la ovina.

La otra solución, señor Presidente, es ir a la elaboración del tasajo de carne ovina, lo que brindaría enorme fuente de trabajo en el campo, sistema industrial de bajo costo de producción y con colocación segura en los países de Centro América y del Caribe, como así también en el Brasil.

Si tenemos en cuenta, señor Presidente, que la oveja o capón de un peso aproximado de 30 kilos, puede producir 15 kilos de tasajo, el que podría colocarse a un precio de $ 1.50 el kilo, puede observarse ya que la solución al problema de la superpoblación brindaría una ventaja econó-

mica nada despreciable, aún sin tener presente que los sub productos pueden destinarse para la alimentación porcina. Más aún, señor Presidente, si tenemos en cuenta que el ovino o el capón gordo brinda un elevado porcentaje de grasa, que reducida puede colocarse perfectamente en Brasil a un precio remunerador, muy superior al que se hace efectivo actualmente en el país. Observamos que como lógica consecuencia se beneficia la economía de la nación con la obtención de cantidad de divisas.

Recientemente, señor Presidente, tuve la oportunidad de visitar en la ciudad de Melo el saladero "Zanja Honda" del señor Enrique Fagúndez, y pude ver charque de carne ovina, manteniendo además una conservación con técnicos brasileños, los que me brindaron su opinión de que el tasajo de referencia era excelente, de muy buena calidad y, por lo tanto, de fácil colocación en el mercado extranjero. Lamentablemente, el saladero referenciado se encuentra en la actualidad inactivo; el decreto ley que permitía faenar hasta el 30 de junio del corriente año, así lo obliga, con gran perjuicio para su economía, para los trabajadores, que se ven privados de su trabajo normal y por la suspensión de sus tareas de charque bovino.

Estoy seguro, señor Presidente, que todos los hacendados, no sólo de Cerro Largo, sino del resto del país, han de compartir íntegramente estas soluciones que expongo ante este Cuerpo, haciéndome un deber en manifestar que las soluciones expuestas cuentan con el asentimiento de una prestigiosa entidad de Cerro Largo, la Sociedad Agropecuaria, que siempre se ha preocupado por la búsqueda de soluciones honorables en beneficio del progreso y la riqueza del país, y que apoya en esta emergencia las por mí expuestas, entendiendo que además de ser factibles a breve plazo, traerán para el campo y para la República, desde el punto de vista económico, beneficios incontables.

Solicito, señor Presidente, que la versión taquigráfica de las palabras que acabo de pronunciar se pase a la Comisión de Fomento de la Producción para que ésta disponga el envío de la misma al Consejo Nacional de Gobierno y al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

SEÑOR PRESIDENTE. — En cuanto a la primera parte del petitorio, la Mesa lo dispondrá como lo pide el señor Diputado.

7

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Señor Presidente: solicito que se incorpore a la orden del día de la sesión del próximo lunes un proyecto informado por la Comisión de Viviendas por el cual se amplía el plazo para acogerse a los beneficios de la ley de alquileres.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la preferencia solicitada por el señor Diputado.

(Se vota)

—Treinta en treinta y cuatro: **Afirmativa.**

8

Se van a votar las solicitudes de licencia.

—Léase.

(Se lee:)

"Los señores Representantes Ferreiro Iraola, Mattos, Quadros y Rosa solicitan licencia para faltar a la sesión de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se conceden las licencias solicitadas.

(Se vota)

—Treinta y uno en treinta y cinco: **Afirmativa.**

9

Se va a dar trámite a las exposiciones escritas presentadas.

Léase los resúmenes.

(Se lee:)

"El señor Representante Puig solicita el envío de una exposición escrita al Ministerio de Hacienda, sobre servicios eléctricos y de teléfonos en el Pueblo Garzón, Departamento de Maldonado"

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la referida exposición al Ministerio mencionado.

(Se vota)

—Veinticinco en treinta y tres: **Afirmativa.**

(Se lee:)

"El señor Representante Puig solicita el envío de una exposición escrita al Ministerio de Obras Públicas, sobre urgencia en dotar de servicios de agua potable al Pueblo Garzón, en el Departamento de Maldonado".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la referida exposición al Ministerio mencionado.

(Se vota)

—Veintisiete en treinta y tres: **Afirmativa.**

(Se lee:)

"El señor Representante Carrere Sapriza solicita el envío de una exposición escrita al Consejo Nacional de Gobierno, sobre incumplimiento de la ley de 6 de abril de 1951 referente a ex-funcionarios del SOYP".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la referida exposición al Consejo Nacional de Gobierno.

(Se vota)

—Veintinueve en treinta y cinco: **Afirmativa.**

(Se lee:)

"El señor Representante Carrere Sapriza solicita el envío de una exposición escrita al Consejo Nacional de Gobierno, relacionada con los horarios de las dependencias del Ministerio de Salud Pública".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la referida exposición al Consejo Nacional de Gobierno.

(Se vota)

—Treinta en treinta y cinco: **Afirmativa.**

10

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — En el día de ayer el Senado prestó aprobación a un proyecto del señor senador Cusano, por el cual se acuerdan créditos a los productores del Departamento de Artigas.

Solicito que tan pronto como ese proyecto llegue a este Cuerpo y se le dé trámite, como es de práctica, a la Comisión correspondiente, se exhorte a ésta a su propio despacho.

Asimismo, formulo moción para que se incluya en el orden del día de las sesiones ordinarias, en el lugar que le corresponda, el proyecto relativo a tratado comercial con Alemania Occidental.

Aprovecho la circunstancia de estar en el uso de la palabra, para referirme a lo siguiente: El cuatro de marzo de este año solicité al Ministerio de Hacienda informes relativos a inversiones y afectacciones a los rubros correspondientes a realización de obras públicas de acuerdo al plan de 1944.

Igualmente, solicité informes al Ministerio de Obras Públicas los días 7 y 28 de setiembre del corriente sobre las obras realizadas por dicho ministerio con arreglo al plan de 1944.

Esos informes no han llegado a mi conocimiento y, como es notorio, señor Presidente, va a venir a consideración del Parlamento un proyecto del Poder Ejecutivo representado por un plan de obras públicas. Como tengo noticias de que existen centenares de obras que no se han comenzado, correspondientes al plan de 1944, así como un conjunto importante de otras comenzadas , desde luego, no terminadas, y que también existen rubros agotados correspondientes al plan de 1944, sin que siquiera se haya dado comienzo a las obras determinadas en aquel plan, me es indispensable para la consideración de esa iniciativa del Poder Ejecutivo, conocer algunos de los aspectos que integran los cuestionarios de esos pedidos de informes.

Como en el criterio del legislador que habla esos pedidos de informes han sido excesivamente demorados, solicito que la Cámara los haga suyos, a los efectos de su reiteración.

De tal manera, señor Presidente, sintetizando, son tres pedidos los que formulo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa dará cumplimiento oportunamente a su primer pedido, señor Diputado.

Se va a votar si se incluye en el orden del día de la primera sesión ordinaria el Convenio Comercial con Alemania Occidental.

(Se vota).

—Treinta y dos en treinta y cuatro: **Afirmativa.**

Se va a votar si la Cámara hace suyos los pedidos de informes a que se ha referido el señor Diputado Puig.

(Se vota).
—Treinta en treinta y cuatro: Afirmativa.

11

SEÑOR LEZAMA (don José León). — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR LEZAMA (don José León). — En la última sesión realizada la semana anterior por la Cámara el señor Diputado Vidal Zaglio me preguntó si era cierto que yo había concurrido a una sesión realizada por el Consejo Nacional de Gobierno el día 26 del pasado mes de octubre. Le contesté que sí. Pero habiéndome ausentado de Sala, me enteré posteriormente que dicho señor legislador expresó lo siguiente sobre esa sesión: "No se hizo invitación oficial a los partidos políticos pero se hicieron invitaciones personales a los legisladores de diversas tendencias, inclusive de aquellas que se encuentran en franca oposición con la política administrativa y con la política que en general orienta la actuación del Gobierno de la República".
Yo asistí a esa sesión, en la cual permanecí muy poco tiempo, especialmente invitado por intermedio del senador Espalter de parte del Consejero doctor Blanco Acevedo; pero le expresé al señor senador Espalter que mi concurrencia a esa sesión no implicaba ni mucho menos compromiso de mi parte con respecto a la política del Gobierno.
Al retirarme dejé constancia clara de que me encontraba allí por invitación especial, como antes dije, del Consejero doctor Blanco Acevedo, y que si bien era cierto que mi oposición al régimen no me había impedido votar algunas leyes e impuestos, cosa que volvería a hacer si lo entendiese necesario, no era menos exacto que no había votado ni votaría jamás impuestos que pudieran gravar el consumo y la producción, o que pudieran dañar los intereses generales del país.
Hago esta aclaración porque de las palabras del señor Diputado Vidal Zaglio se desprendía que una de las personas asistentes era contraria a la posición del Gobierno en todo momento, y como el único que no ayudó a crear el régimen entre los que estaban en esa sesión es el que habla, lógico es que yo deje esta constancia para que el señor Diputado Vidal Zaglio no confunda la clase de oposición que tengo contra el régimen.
SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra para contestar una alusión.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Deseo hacer una breve puntualización.
De las palabras del señor Diputado José León Lezama se desprende que todo lo que manifesté en Sala en cuanto a la reunión celebrada conjuntamente con la Comisión de Hacienda del Consejo Nacional de Gobierno, y a la asistencia de los legisladores que mencioné en oportunidad, es absolutamente cierto.
Yo no hice referencia, durante mi disertación en la oportunidad que comenta el señor Diputado Lezama, al pronunciamiento de ninguno de los señores legisladores presentes. Eso se desprende fácilmente de la versión taquigráfica, que pueden leer todos los legisladores que no hayan concurrido.
En una palabra, que el señor Diputado Lezama establece su posición, que yo no puse en tela de juicio. Y esto nada tiene que ver con lo que yo expresé en Sala.

12

SEÑOR FERRARI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERRARI. — Hace aproximadamente un mes fué presentado un proyecto sobre prórroga de pagos de impuestos directos.
Solicito que se exhorte a la Comisión para su pronto despacho, porque sería conveniente tratarlo en tiempo hábil para que surta sus efectos.
SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa hará la exhortación pedida por el señor Diputado.

13

Se entra a la orden del día con la consideración del primer asunto: "Gremio del Teatro. — Beneficios jubilatorios".
(Antecedentes:)

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, marzo 18 de 1953.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, sometiendo a su consideración el adjunto Proyecto de Ley, por el que se declaran amparadas por los beneficios jubilatorios a todas aquellas personas que constituyen el gremio profesional de actores teatrales.
Nadie ignora que en el proceso de la formación cultural de nuestro pueblo, los trabajadores del teatro han ocupado, desde los lejanos días de la "Casa de Comedias" hasta hoy, un lugar de primer plano, no sólo en la fecundidad de su esfuerzo, si no también en el tenaz sacrificio con que lo han cumplido.
Aún cuando no se considere pertinente, ante la ilustración de los señores miembros de la Asamblea General, rememorar los ilustres orígenes del teatro como tribuna desde la cual los más altos espíritus expresan las ideas y pensamientos de su tiempo y contribuyeron a crear el perfil moral de los pueblos hasta proyectarlos en la Historia, justo es decir, sin embargo, que el teatro uruguayo desde sus primeros días hasta los presentes, ha sido en su medida, fiel a aquella honrosa tradición universal.
Grandes hombres de los que hoy nos enorgullecemos; creaciones ideales que han alcanzado a constituir arquetipos de nuestro espíritu primitivo, pasiones que han sido impulso de nuestros grandes procesos históricos; ideas definidoras de un estado de conciencia en el cual alcanzamos el estado actual de nuestra cultura o trozos de la intimidad de nuestra vida social que escaparon al documento histórico y fueron, sin embargo, el ámbito o el impulso de nuestra historia, se hicieron vívidos y adquirieron perenne permanencia en el espíritu del país, merced a la labor sacrificada de nuestros actores, puesto que ellos les prestaron su gesto y su voz, para llegar al conocimiento emocionado del pueblo.
Tal ha sido, expresado en las más breves palabras, la nobleza de su oficio.
Pero, tan alto como aquélla, el sacrificio con que lo han cumplido y hoy mismo lo cumplen.
En un medio social tan reducido, constreñidos por dificultades materiales que son sobradamente conocidas para que sea preciso enumerarlas, sólo una irresistible vocación de la que no está ausente una forma del heroísmo, pudo mantener fieles a tan duro oficio a nuestros trabajadores del teatro.
Porque sobre la deseada angustia de la noche del estreno, en la que entran en combate el sueño de la escena y la realidad desvanecida y espectante de la platea, está pesando sobre el espíritu del actor la renovada y angustiosa incertidumbre de su destino.
Nada le proteje, frente a la adversidad que puede ser una realidad impensada sobre su vida cuando cae el telón sobre la escena.
Su contrato de trabajo es de una brevísima duración. Y cuando lo pierden, porque no les fué propicio el éxito material a quienes le llamaron para alcanzarlo, debe aguardar, en una espera siempre renovada en la angustia, a que de nuevo se le contrate para otra nueva etapa de trabajo, y una nueva incertidumbre de forzada desocupación.
Y así, sirviendo a una gran causa permanente, como es la formación cultural del pueblo desde el escenario de un teatro, el actor ve írsele la vida en los alternados tránsitos del trabajo y la desocupación y sólo permanece en él la vocación heroica y la angustia que el mantenerla le cuesta.
De tal modo que aún los que han alcanzado ilustre nombre entre nosotros, como los más humilde, han conocido, todos, idéntico fin: una desdichada vejez en la miseria. Como ellos —los que viven el fugaz minuto gozoso en las luces de la escena— así ha sido y es el destino de los que desde la penumbra de los escenarios, contribuyen a crear el juego ideal de la representación: directores, apuntadores, traspuntes, etc.
Enderezada a evitar la injusticia que este estado de cosas supone, aunque sea en mínima parte, pues la ley del teatro parece ser por siempre la de la incertidumbre sobre la continuidad en el trabajo, es la iniciativa que el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a consideración de la Asamblea General.

De acuerdo con el sistema legal que nos rige, son muy pocas las actividades que escapan al amparo jubilatorio, encontrándose entre ellas las que hacen relación con el gremio de actores teatrales.

El Poder Ejecutivo se ha hecho eco de una gestión privada en la Sociedad Uruguaya de Actores (S. U. A.), en el sentido de obtener a la mayor brevedad posible la inclusión de sus actividades en el régimen jubilatorio nacional.

Con el Proyecto de Ley acompañado se consagra el amparo de un sector de las referidas actividades artísticas, en cuyo fomento y protección se encuentra interesado el Gobierno de la República, pues quienes actúan en el radioteatro ya se hallan amparados, como lo abona el Decreto del Poder Ejecutivo de 10 de julio de 1946.

No se ha organizado un sistema legal independiente, en su conjunto para los actores teatrales, sino que, por el contrario, se ha preferido decretar su inclusión dentro del mecanismo legal vigente, salvo, claro es, las normas propias del sector que se pretende amparar, las cuales son imprescindibles.

El artículo 1º menciona las distintas parcialidades del mencionado gremio, concretándose todas las que tienen relación con el mismo, las que intervienen, de una manera o de otra, en la realización del espectáculo.

Como es valor entendido que las leyes consagran derechos desde la fecha de su vigencia en adelante, salvo disposición expresa en contrario, amparando sólo a quienes se hallen en actividad en esa época, el artículo 2º, le da al proyecto una moderada retroactividad con el fin de comprender unas pocas situaciones especiales de actores teatrales que han tenido desgraciadamente que retirarse de las actividades por razones de enfermedad o edad.

Luego de establecer un sueldo mínimo y otro máximo y de fijarse normas para la computación de servicios, el artículo 7º, crea una Comisión Especial con carácter de asesora del Directorio de la Caja, que será un verdadero factor de eficiencia en su funcionamiento y al mismo tiempo constituirá una garantía de labor seria, pues en ella están representados todos los intereses en juego.

Sólo resta agregar al Poder Ejecutivo que ha contado para la elaboración de las disposiciones del adjunto Proyecto de Ley y con la ilustrada colaboración del doctor don José P. Zubillaga, y las autoridades de la Sociedad Uruguaya de Actores.

Los altos fines sociales que impulsan esta iniciativa, hacen creer al Poder Ejecutivo que la Asamblea General no vacilará en prestarle su aprobación.

Con tal motivo renuevo a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — *Justino Jiménez de Aréchaga.*

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. Decláranse amparados en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, a todas aquellas personas que constituyen el gremio profesional de actores teatrales, representado por las siguientes parcialidades:

A) Actores y actrices que ejercen su profesión en conjuntos teatrales, cualesquiera sea el número de sus integrantes y su denominación: Compañía, Conjunto, Troupe, Dueto, etc.
B) Directores, apuntadores y traspuntes.
C) Recitadores, cantores, monologuistas y todos los artistas de "varieté" que actúen en teatros, salas de conciertos, "auditoriums", salones sociales, circos, cines, o en la filmación de películas cinematográficas.
D) Representantes y Secretarios de Compañías Teatrales.
E) Copistas de libretos, encargados de ropería y escenógrafos a sueldo.

Art. 2o. Considéranse también comprendidas en los beneficios de esta ley, aquellas personas que se hubiesen visto obligadas a dejar la actividad por razones debidamente comprobadas de enfermedad o edad, siempre que ello hubiese ocurrido después del 1o. de enero de 1948.

Art. 3o. Los aportes jubilatorios y montepíos a cargo de los afiliados que la Caja considere como patronos, se harán sobre la base de un sueldo ficto que dicha Institución determinará, previo asesoramiento de la Comisión Especial, establecido por el artículo 7o., el cual será de un mínimo de pesos 150.00 y un máximo de $ 250.00 mensuales.

Artículo 4.o Para el reconocimiento de los servicios anteriores será exigible una prueba documental de la existencia de la Empresa para la cual se prestaron, o de la actuación individual en su caso. A esa fin se estará a la documentación de toda naturaleza que pueda concurrir a ello, complementándose los períodos de servicios por vía testimonial en cuanto fuere necesario.

Art. 5.o Declaránse computables los servicios prestados en el extranjero, cuando se realizaren giras originadas en el país.

Art. 6.o Los integrantes del gremio que actuando en su labor específica y en forma simultánea se constituyen, transitoriamente, en empresarios de Compañías o Conjuntos, computarán sólo la actividad que resulte de mayor retribución.

Art. 7.o Créase una Comisión Especial que asesorará al Directorio de la Caja en lo relativo a los servicios prestados por los afiliados, que durará dos años en el ejercicio de sus funciones y se compondrá de tres miembros: un representante del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, que la presidirá y un Delegado de la Sociedad Uruguaya de Actores (S. U. A.) y otro de la Casa del Teatro. Dichos integrantes de la Comisión podrán ser reelectos por dos períodos consecutivos.

Art. 8.o Los empresarios serán considerados patronos, regulándose sus servicios por la ley de 3 de enero de 1941 y sus concordantes. Serán de cargo de los mismos todas las contribuciones legales que deben satisfacer las Empresas, aún en los casos de contrataciones de los actores verificadas por intermedio de terceras personas, ya sean agentes, representantes, encargados o promotores.

Art. 9.o La presente ley entrará en vigencia a todos sus efectos, a partir del día primero del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 18 de 1953.

JUSTINO ZAVALA MUNIZ.

Cámara de Senadores

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Declaránse amparadas en el régimen legal vigente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio con las modificaciones resultantes de la presente ley, a todas aquellas personas que constituyen el gremio profesional del teatro comprendidas en los siguientes incisos:

A) Actores y actrices que ejercen su profesión en conjuntos teatrales o de danza, cualquiera sea el número de sus integrantes y su denominación: Compañía, Conjunto, Troupe, Dueto, etc.
B) Directores, apuntadores y transpuntes.
C) Recitadores, cantantes, monologuistas y todos los artistas de "varieté", que actúen en teatros, salas de conciertos, auditoriums, salones sociales, circos, cines, o en la filmación de películas cinematográficas.
D) Representantes y secretarios de Compañías Teatrales.
E) Copistas de libretos, encargados de ropería y escenógrafos a sueldo.

Art. 2.o La presente Ley comprende también a aquellas personas que trabajaron en cualquiera de las parcialidades aludidas y no pudieron continuar su actividad por razones de invalidez o edad, siempre que ello hubiere ocurrido después del 1.o de enero de 1948.

Art. 3.o Los aportes jubilatorios y montepíos a cargo de los afiliados que la Caja considere como patronos, se harán sobre la base de un sueldo ficto que dicha Institución determinará, previo asesoramiento de la Comisión Especial, el cual será de un mínimo de $ 200.00 y máximo de $ 300.00 mensuales.

Art. 4.o Los interesados deberán justificar sus servicios mediante prueba documental, y, si carecieren de ella, podrán acreditarlos por la vía testimonial.

Art. 5.o Los servicios se computarán por períodos anuales, cualquiera fuera el tiempo de la actividad efectiva realizada, con la asignación que resulte de las constancias documentales, o, en su defecto, de la prueba testimonial.

No obstante, a las actividades de aquellas personas que no fueran consideradas patronos por la Caja, se les fija como asignación mínima mensual, a todos los efectos de esta Ley, según el procedimiento establecido en el artículo 3.o, las siguientes cantidades: de $ 100.00 a $ 200.00, para los servicios anteriores; de $ 200.00 a $ 300.00, para los posteriores.

Si durante el transcurso del año los afiliados tuvieren períodos de inactividad, éstos se computarán igualmente, tratándose de empleados y obreros, sobre la base del promedio de lo percibido en el período de actividad; y en caso de ser patronos se reconocerán con el sueldo ficto correspondiente.

Art. 6.o Declaránse computables los servicios prestados en el extranjero, cuando se realizaren por empresas o conjuntos en jiras originadas en el país, siempre que éstas no sean mayores de un año.

En estos casos, quienes resulten ser patronos o empresarios, deberán aportar a la Caja, dentro de los treinta días siguientes del regreso al país, todas las aportaciones que legalmente a que están obligados cuando realizan dichos espectáculos dentro del territorio nacional.

Art. 7.o Los integrantes del gremio que actuando en su labor específica y en forma simultánea, se constituyen, transitoriamente, en empresarios de compañías o conjuntos, computarán sólo la actividad que resulte de mayor retribución.

Art. 8.o Créase una Comisión Especial Honoraria que asesorará al Directorio de la Caja en lo relativo a los servicios prestados por los afiliados, que durará dos años en el ejercicio de sus funciones y se compondrá de tres miembros: un representante del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, que la presidirá; un Delegado de la Sociedad Uruguaya de Actores (S. U. A.) y otro de la Casa del Teatro. Dichos integrantes de la Comisión podrán ser reelectos por dos períodos consecutivos.

Art. 9.o Los Empresarios serán considerados patronos, regulándose sus servicios por la Ley Nº 9.999 de 3 de enero de 1941 y sus concordantes. Serán de cargo de los mismos, a partir de la vigencia de la presente Ley, todas las contribuciones legales que deben satisfacer las empresas, aún en los casos contrataciones de los actores verificadas por intermedio de terceras personas, ya sean agentes, representantes, o encargados o promotores.

Art. 10. Esta Ley entrará en vigencia a todos sus efectos, a partir del día primero del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de Seciones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de junio de 1953.

ALBEO BRUM, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Cámara de Representantes.
Comisión de Previsión Social.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión aconseja la sanción del proyecto venido del Senado por el que se declaran comprendidos en el régimen vigente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio a los actores teatrales.

Los fundamentos que han motivado la iniciativa del Poder Ejecutivo surgen del mensaje de fecha 18 de marzo de 1953 que pone en evidencia la trascendencia cultural de la labor que se realiza por intermedio de la obra teatral, así como las dificultades de orden económico permanente que, en ambientes como el nuestro —reducido para esta clase de actividades— se ven enfrentados quienes dedican su vida a tan nobles y útiles tareas.

Es, por otra parte, principio ya impuesto a la conciencia pública nacional el que es justicia amparar en un régimen jubilatorio a todos los que trabajen, logrando así prever las contigencias de desempleo, enfermedad, o vejez.

El proyecto tiene las siguientes características:

1º Incluye a los actores teatrales y personas vinculadas al gremio, que se mencionan en el artículo 1.o, en el régimen jubilatorio de la Caja de la Industria y Comercio.

2º Establece la creación de una Comisión Honoraria especial con representantes del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, de la Sociedad Uruguaya de Autores y de la Casa del Teatro, para que asesore a la Caja "en lo relativo a los servicios prestados por los afiliados". Esta Comisión constituye un eficaz elemento de control que la Ley prevé para su más correcta y adecuada aplicación.

3º Los artículos 5.o y 6.o contemplan en forma especial una situación igualmente excepcional vinculada a la propia naturaleza de la función que realiza el gremio amparado en los beneficios de la Ley que se dicta.

4º Se da una retroactividad, por el artículo 2.o al 1.o de enero de 1948, para aquellas personas que dejaron de trabajar por razones de invalidez o de edad —y en consecuencia para sus causahabientes en los casos que así correspondiere— tendiendo a contemplar algunos casos de actores teatrales que han tenido que retirarse de sus actividades por alguna de las dos causales mencionadas, según surge del Mensaje del Poder Ejecutivo.

En determinadas oportunidades el Estado ha debido recurrir a la vía de la pensión graciable para atender situaciones realmente afligentes de personas que durante largos años en ambientes reducidos como el nuestro han dedicado sus afanes, sus entusiasmos y sus vidas a la profesión de actor.

El proyecto de Ley que vuestra Comisión somete a la consideración de esa Cámara y que ha sido sancionado ya por el Senado de la República, viene a resolver de una vez por todas, con vistas especialmente al futuro, esas situaciones que tienden a sustituir la graciabilidad de un acto del Estado por la norma general que contempla un derecho y, al hacerlo, reconoce el valor social de la labor que el beneficiario del mismo realiza.

Sala de la Comisión, octubre 6 de 1953.

Amílcar Vasconcellos, Miembro informante. — Luis Vidal Zaglio, Miembro informante. — Oscar Bonilla García. — Gabriel José D'Amado.— Francisco Rodríguez Camuso, con salvedades, que expresaré en Sala, con respecto al párrafo primero del artículo 5.o — Ramón A. Cotelo, con salvedades con respecto al artículo 5.o".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se empieza a leer).

SEÑOR VASCONCELLOS. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota).

—Treinta y dos en treinta y nueve: **Afirmativa.**

En discusión general.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Los miembros informantes de casi todos los proyectos que se van a tratar en la noche de hoy, se han puesto de acuerdo, un poco implícitamente, en no pronunciar discursos respecto a los proyectos que les toque informar. Vamos a seguir esa norma, en el deseo de que esta sesión pueda ser lo más productiva posible.

(Apoyados).

Este proyecto es exactamente la reproducción del que viene del Senado. Es muy simple en su estructuración, y en el informe pertinente se aclaran sus características.

Quiero cumplir en esta forma mi tarea informativa, señalando, además, que estoy a disposición de los señores Diputados para cualquier aspecto que entiendan necesario aclarar.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR LEPRO. — Pido la palabra para dejar una constancia.

SEÑOR LEPRO. — Señor Presidente: con motivo de tratarse este proyecto, pensaba rendir, muy brevemente, un homenaje a una serie de actores que en nuestro país tuvieron durante largos años sobre sí, la sacrificada responsabilidad de defender la cultura por ese medio vivo y eficacísimo que es el teatro; pero en vista del compromiso de los miembros informantes, y también en homenaje a la síntesis, a la brevedad, a la efectividad y, sobre todo, como apunta el señor Diputado Vasconcellos, en homenaje a los actores, enfundo la guitarra y paso a votar el proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Cuarenta y uno en cuarenta y cinco: **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se empieza a leer).

SEÑOR SILVA. — Propongo que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sería conveniente leerlo.

SEÑOR SILVA. — Desde luego que lo lógico sería eso, pero lo que pasa es que todos tenemos los repartidos a nuestra vista, y de ese modo, podemos seguir el asunto. Porque si vamos a leer todos los asuntos, que son quince, y algunos de real importancia, me parece que va a llevar mucho tiempo. Yo, coincidiendo con el espíritu práctico del señor Diputado Vasconcellos, hice moción para que se suprima la lectura, que mantengo salvo que algún señor Representante pida que se lean.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de los artículos en la discusión particular.

(Se vota).

—Treinta y ocho en cuarenta y cuatro: **Afirmativa.**

(Puestos en discusión, sucesivamente, los artículos 1º a 4º inclusive, y no haciéndose uso de la palabra, son votados, proclamando el señor Presidente los siguientes resultados:

Artículo 1.o: Cuarenta en cuarenta y cuatro: **Afirmativa.**

Art. 2: Cuarenta en cuarenta y cinco: **Afirmativa.**

Art. 3º: Treinta y nueve en cuarenta y cinco: *Afirmativa.*

Art. 4º: Cuarenta en cuarenta y seis: *Afirmativa.*

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 5.o

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR PUIG. — En el informe de la Comisión los señores Representantes Rodríguez Camusso y Cotelo formulan salvedades con respecto al artículo 5.o. Como la premura del tiempo no nos ha permitido leer con detención estos antecedentes, nos permitiríamos preguntar a dichos señores Diputados miembros de la Comisión en qué consisten las salvedades para saber si ellas son de carácter fundamental.
SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: tenía el propósito, en homenaje al deseo de abreviar en lo posible el debate, que nos hemos formulado, de fundar el voto, simplemente, pero ante el planteamiento que efectúa el señor Diputado Puig quiero señalar que la salvedad se refiere a la primera parte del artículo 5.o.
Estamos de acuerdo, señor Presidente, en que estas actividades, evidentemente, tienen que ser objeto de un tratamiento especial, por cuanto resulta claro que no podemos exigir, a los efectos de la computación de los servicios a los actores teatrales, una misma permanencia y continuidad en sus actividades que la que puede exigirse a un empleado u obrero de la Administración Pública o de la actividad privada. Aunque estamos de acuerdo, de cualquier manera tanto al señor Diputado Cotelo como al que habla nos parecía que debió fijarse algún mínimo. Por ejemplo, en aquellas actividades para las cuales se han propiciado regímenes similares, como es el caso de los obreros de los frigoríficos y barracas de lana, siempre que se ha procurado establecer la computación a los efectos jubilatorios del tiempo de inactividad forzosa, se ha exigido un mínimo de actividad.
En cambio, tal como está redactado este párrafo del artículo 5.o, resultaría que un actor que en un año hubiera trabajado, por ejemplo, un solo día, reconocería el año como trabajado entero a los efectos jubilatorios, y a nosotros, aún mirando con gran simpatía este proyecto, aún votándolo con verdadera satisfacción toda clase de consideraciones, nos pareció que la ausencia de un mínimo exigible de actividad era un tanto exagerada.
Por esas razones, quisimos dejar constancia de esta salvedad. Pero de cualquier manera, como es un proyecto ya sancionado por el Senado y al que, como es notorio, le restan muy pocos días hábiles para poder ser convertido en Ley, no hemos de negarle nuestro voto aunque eso sí, dejamos constancia de que hubiéramos preferido que se fijara un mínimo, siquiera pequeño, en este párrafo primero.
SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: voy a defender el artículo tal como viene no sólo por haber sido la fórmula estructurada por el Senado sino también por la razón que acaba de apuntar el señor Diputado Rodríguez Camusso.
Creo —que me perdone el señor Diputado— que esto es una de las habituales travesuras políticas del señor Diputado Puig, porque este artículo fué defendido y explicado en la Cámara de Senadores por el señor senador Fernández Crespo.
El señor Diputado Puig ha tenido la humorada, posiblemente de llevar su preocupación a buscar en los antecedentes de esta ley y ha creído ver, con cierta esperanza para su sector, probablemente, una disidencia de orden político entre los senadores y los representantes del otro sector.
(Interrupción del señor Representante Puig).
El proyecto no improvisa en esta materia, señor Presidente; reproduce, casi textualmente, una resolución contenida en el decreto del 18 de marzo de 1935, que se refiere a los servicios relacionados con el gremio de músicos profesionales.
Además, el riesgo que se señala por algunos señores Diputados como posible, desaparece casi totalmente, si no totalmente, por el contralor de una Comisión donde van a estar representadas las instituciones de actores, que son las primeras interesadas en que esta ley se aplique con el máximo de rigidez y de garantías en defensa de su propio gremio.
Creo que la Cámara puede votar con absoluta tranquilidad esta proposición, en la seguridad de que no va a abrir ninguna puerta a posibles arbitrariedades ni a posibles ventajas para aquéllos que no ejerciten esta actividad vinculada al teatro.
Nada más.
SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: quería anotar que en este caso la travesura política tiene que ser atribuída al señor Diputado Vasconcellos;...
(Interrupción del señor Representante Vasconcellos).
—...de ninguna manera al señor Diputado Puig.
Tengo sobre mi banca el texto íntegro del debate que en torno a este proyecto se produjo en el Senado.
Da la casualidad de que, contrariamente a lo que pueda ocurrir en algún otro sector, en el que yo integro cada legislador piensa con su cabeza, y yo he actuado ante este proyecto, como lo hago en todos, con mis ideas.
(Interrupción del señor Representante Vasconcellos).
SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba el artículo 5.o.
(Se vota).
Treinta y seis en cuarenta y siete: Afirmativa.
El titular de la Presidencia deja constancia de que votó negativamente este artículo.
Son del todo insuficientes las explicaciones del señor miembro informante. Por esta disposición, a pesar de la Comisión establecida en los artículos siguientes, una persona que cante un tango una noche, computa un año de servicio.
SEÑOR VASCONCELLOS. — No apoyado!
SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra para fundar el voto.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR TERRA AROCENA. — Señor Presidente: voy a hacer mías las razones que acaba de dar el titular de la Mesa, que comparto totalmente, por las cuales nuestro sector ha votado negativamente este artículo.
SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 5.o.
SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR MORENO. — Señor Presidente: voy a hacer una pequeña consulta a los señores miembros informantes —que bien podría ocurrir que hubiera sido aclarada cuando se debatió este proyecto en el Senado que tiene que ver con la primera parte del artículo 6.o.
Dice este artículo que "se computarán los servicios que se presten en el extranjero por empresas o conjuntos que realicen giras que tengan su origen en el país, siempre que esas giras no sean mayores de un año".
La consulta es ésta: si la gira es mayor de un año, ¿no se computa nada o se computa el año?
SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?
SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.
SEÑOR VASCONCELLOS. — El propósito que tiene el proyecto, señor Presidente, evidentemente es proteger a aquellas personas que realizan actividades, normalmente dentro de nuestro país. Pero, por la naturaleza de la función, puede ocurrir que se organicen giras que tienen su origen en nuestro país.
Hay que fijar un máximo de tiempo para que eso no sea un pretexto para actuar en el extranjero y ampararse en nuestras disposiciones jubilatorias. Ese máximo se fija por el artículo 6.o.
La contestación que podemos dar al señor Diputado Moreno es categórica: si la gira pasa de un año, no se computa, porque es una actividad que se realiza al margen de la vinculación que debe establecerse con el país, para tener derecho al beneficio de las leyes que éste ha creado.
SEÑOR MORENO. — No tengo nada que observar.
Quería aclarar el sentido de esta fórmula, porque no me parecía muy claro.
SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa quiere aclarar que en el inciso 2.o, en el texto del repartido, exactamente copiado del original del Senado, aparece un error que seguramente no está en la fórmula original aprobada por dicho Cuerpo.
Me refiero al que la Comisión habría remitido al Senado. Es un simple error gramatical. Dice: "todas las aportaciones que legalmente a que están obligados"; debe decir: "todas las aportaciones a que legalmente están obligados".
De manera que se aprobaría el artículo con esa enmienda gramatical.
SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR VASCONCELLOS. — Creo que si introducimos una enmienda, aunque sea gramatical, y la confrontación de las copias del actual proyecto y del original venido del Senado que hay una diferencia, el proyecto tiene que volver por esa sola razón al Senado.
SEÑOR PRESIDENTE. — La aprobación se haría condicionada a que hubiera error en el texto remitido por el Senado.
SEÑOR VASCONCELLOS. — Con ese alcance, sí.
SEÑOR PRESIDENTE. — Ahora se me informa por Secretaría que, consultados los antecedentes, resulta que el error está en el proyecto aprobado por el Senado. De manera que la Cámara está en el dilema de aprobarlo con este error gramatical o hacer que vuelva al Senado.
SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite?
Creo que el error es de tan escasa entidad que lo salvará el buen sentido de los que van a leer la ley, por lo que

no valdría la pena, si no se introduce otra modificación, rechazar el proyecto o volverlo al Senado por ese solo detalle.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — El párrafo primero del artículo también está un poco confuso en cuanto dice: "...servicios prestados en el extranjero cuanto se realizaren por empresas o conjuntos en giras originadas en el país".

¿Son las empresas y conjuntos, o son las giras las originadas en el país?

SEÑOR VASCONCELLOS. — Son las giras.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pero, si las giras se originan por empresas extranjeras, ¿qué pasa?

SEÑOR VASCONCELLOS. — Si son originadas en el país, por personas que están comprendidas en los beneficios del artículo 1.o, son computables a los efectos jubilatorios.

SEÑOR TERRA AROCENAS. — No es muy preciso, pero de todos modos lo acepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 6.o.

(Se vota).

—Cuarenta y dos en cuarenta y ocho: Afirmativa.

(Puestos en discusión, sucesivamente, los artículos 7.o a 9.o, inclusive, y no haciéndose uso de la palabra, son votados, proclamando el señor Presidente los siguientes resultados:

Artículo 7.o: Cuarenta en cuarenta y ocho: Afirmativa.

Art. 8.o: Cuarenta y dos en cuarenta y nueve: Afirmativa.

Art. 9.o: Treinta y nueve en cuarenta y nueve: Afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 10.

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Señor Presidente: realmente no me voy a ocupar del artículo en discusión, sino que voy a aprovechar que es el último del proyecto de ley a los efectos de consultar al señor miembro informante respecto a si una categoría a que me voy a referir está incluída o no en los beneficios del artículo 1.o. Se trata de los profesores, que son muy escasos...

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE. — Disculpe, señor Diputado Ciompi. Estamos discutiendo el artículo 10 y el Reglamento prohibe terminantemente ocuparse de otra cuestión.

SEÑOR CIOMPI. — Muy bien, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 10.

(Se vota).

—Cuarenta y dos en cincuenta y tres: Afirmativa.

El artículo 11 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR PRAVIA. — Que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día.

(Se vota).

—Cincuenta en cincuenta y cuatro: Afirmativa.

14

Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en segundo término: "Actuarios, Actuarios Adjuntos y Escribanos jubilados. — (Reforma de cédulas de jubilación)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 21 de febrero de 1952.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que, a semejanza de la reforma propiciada para los Alguaciles por mensaje de 16 de agosto próximo pasado, se otorga un tratamiento de excepción a los Actuarios, Actuarios Adjuntos y Escribanos de Actuación de la Suprema Corte de Justicia, adecuando su sueldo de pasividad a las remuneraciones fijadas por la ley N.o 11.461, de 8 de julio de 1950 a los titulares de los cargos que los mismos antes desempeñaban.

La delicadeza de las funciones a cargo de dichos agentes del Poder Judicial, auxiliares y estrechos colaboradores de los jueces, y la singular contracción que el eficaz cumplimiento de aquéllas demanda, hacen acreedores al muy reducido número de los acogidos al presente a la pasividad, a un tratamiento de excepción como el que se proyecta, a través de una iniciativa que prestigia la equidad que la inspira y la erogación insignificante que en mérito a sus contados beneficiarios habrá de irrogar.

Esta iniciativa deberá reputarse comprendida entre las que motivaron la convocatoria de la Asamblea General a sesiones extraordinarias.

Con tal motivo, renueva al señor Presidente las expresiones de mi más alta consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO BLANCO ACEVEDO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Al sólo efecto de reformar la cédula de su pasividad, fíjase como sueldo básico de los Actuarios, Actuarios Adjuntos y Escribanos de Actuación de la Suprema Corte de Justicia, que se hubieran jubilado con anterioridad a la ley N.o 11.461, de 8 de julio de 1950, una asignación igual al sueldo con que actualmente se retribuye a los funcionarios que desempeñan esos respectivos cargos.

Art. 2.o La reforma de las cédulas de pasividad a que hace referencia el artículo 1.o de esta ley, se efectuará de oficio por la Caja respectiva, y los haberes serán liquidados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 3.o Para fijar las nuevas asignaciones o promedios jubilatorios que correspondan, se computará el sueldo básico establecido por el artículo 1.o, como percibido en el último quinquenio de los servicios reconocidos, y los beneficiarios abonarán a la Caja los reintegros correspondientes a las diferencias de haberes que resulten.

Art. 4.o Las diferencias que se produzcan entre las pasividades del régimen actual y las de esta ley, serán cubiertas con el producido de los recursos previstos por el artículo 7.o de la ley N.o 11.020, de 5 de enero de 1948.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 21 de febrero de 1952.

EDUARDO BLANCO ACEVEDO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Informe del Asesor Letrado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares

Señor Administrador:

El adjunto proyecto de ley por el que se fija a los ex Actuarios, Actuarios Adjuntos y Escribanos de Actuación de la Suprema Corte jubilados con anterioridad a la ley N.o 11.461 de 8|5|950 el derecho a reformar sus cédulas jubilatorias tomando como básico un sueldo igual al que perciben actualmente los funcionarios que desempeñan dichos cargos, arbitra en favor de los beneficiarios una solución similar a la que determinaron las leyes de 20|8|952 y 25|3|953 respecto de los ex Alguaciles, ex Legisladores y ex Secretarios de la Cámaras Legislativas.

Es innegable que una iniciativa de la especie indicada está inspirada en un propósito de justicia ya que tiende a restablecer el equilibrio económico en las situaciones comprendidas, regulando las pasividades en función del actual costo de la vida. Pero resulta así la cuestión para beneficiar a un reducido número de afiliados pasivos ofrece reparos al suscrito y estima que al señalarlos, cumple una ineludible obligación funcional.

Dentro de nuestro sistema de previsión social y en referencia al régimen jubilatorio, no se ha logrado hasta el momento, a pesar de los esfuerzos realizados, arbitrar una solución satisfactoria al arduo problema de adecuar el monto de las pasividades en curso de pago al actual costo de la vida. Las leyes de 28|10|947, N.o 10.959 y de 27|9|950, N.o 11.496, que concedieron aumentos generales a los afiliados pasivos, constituyeron la más seria tentativa en el sentido indicado. Estas soluciones, aun cuando no colmaron el fin propuesto, constituyeron desde el punto de vista jurídico-social una solución perfecta ya que

por su generalidad, objetividad e impersonalidad, caracteres definidores de la ley en su sentido material, y por su acatamiento a un superior principio de justicia distributiva que manda tratar a todos por igual en condiciones similares, señalaron una etapa dentro del capítulo de la previsión social. Es indudable que a esta altura de la evolución de institutos de la naturaleza indicada, y frente a la cuestión planteada así en términos generales, se impone la creación de un "Fondo de Previsión" con afectación específica a aumentar periódicamente las pasividades ya concedidas para adecuarlas al incesante costo de la vida.

Fuera de algunas previsiones legislativas de excepción como las indicadas en primer término, y en cierto modo el régimen de la ley de 5|1|948, N.o 11.020, para los Magistrados Judiciales, la jubilación regulada en base al último sueldo de actividad, constituye un régimen privilegiado y de excepción instituído en favor de quienes tipifican las causales jubilatorias de imposibilidad física a consecuencia de accidente o enfermedad del servicio, previstas por el artículo 18, incisos A) y B) de la ley N.o 9.940, artículo 18 inciso B) de la ley 7.818 anteriormente, y ley N.o 7.698 de 23|3|924 aun vigente, causales que justifican un tratamiento preferente.

Por el proyecto en examen, el sueldo de que disfruten los Actuarios, Actuarios Adjuntos y Escribanos de la Suprema Corte a la fecha de su promulgación será el que deba adoptarse como sueldo básico para reformar las cédulas de los ex funcionarios jubilados en dichos cargos con anterioridad al 8|7|950. Tal lo que resulta del contexto. (Artículos 1.o y 3.o).

Por el artículo 4.o del proyecto, se contempla el régimen de financiación, pero es de destacarse que no se ha determinado a cuánto podrá ascender la nueva erogación ni consta el número probable o aproximado de los beneficiarios, lo que impide conocer cuánto insumirá el nuevo beneficio a concederse.

Cabe observar, además, que por el artículo 8.o de la ley número 10.959 de 28|10|947 los señores Escribanos jubilados en los cargos que se mencionan, pueden acumular sin límite alguno el sueldo jubilatorio de que disfrutan y los ingresos que obtengan por su actividad profesional, régimen que atenúa el desequilibrio entre el monto de la pasividad ya concedida en base al sueldo realmente percibido por sus titulares y el actual costo de su subsistencia, régimen que no ha sido derogado.

La solución del proyecto es similar, aunque no idéntica, a la consagrada por la reciente ley de Ejecución Presupuestal de 27|3|953 para los docentes escolares jubilados con anterioridad (artículos 192 y 193) en cuanto equipara los sueldos básicos de las jubilaciones en curso de pago con las dotaciones de actividad de los cargos respectivos a determinada fecha, a los efectos del otorgamiento de las reformas de cédula.

Con lo expuesto, el suscripto cree haber señalado los aspectos fundamentales del proyecto y su relación al sistema legal vigente en la materia.

Montevideo, junio 15 de 1953.

Luis M. Duarte.

Montevideo, julio 9 de 1953.

Señor Presidente:

Esta administración eleva en conformidad el dictamen del señor Asesor Letrado doctor Duarte.

A la vez, atento a lo destacado por dicho Asesor, he ordenado a nuestra Contaduría la información pertinente al monto que podrá ascender la nueva erogación, fijando a esos efectos que el número probable de beneficiarios sea el de 30, esto en atención al listado de fs. 10 que me fué suministrado.

Por la información requerida, llegamos a las siguientes conclusiones:

	Mensual	Anual
Erogación por nuevo régimen	$ 22.425	$ 269.100
Erogación actual	" 16.950	" 203.400
Diferencia de más	$ 5.475	$ 65.700

Saluda al señor Presidente con mi mayor consideración.

Raúl H. Bacigalupi, Administrador General.

ACTUARIOS Y ACTUARIOS ADJUNTOS, JUBILADOS EN MONTEVIDEO

Actuarios	Jubilación N.o
Eduardo Pérez Olave	—
Amaro G. Chao	10541
Eduardo Routin	10894
Gustavo Adolfo Castro	14155
Armando Raggio	2751
Mateo X. Figares	19866
Patricio A. Pereyra	20097
Juan José de Souza	23486
Juan José Martínez Fontes	28689
Carlos M. Trianón	28623
Alberto C. Areco (1)	28534
Nicanor Dos Santos	29889
Teófilo M. Real	17768

Actuarios Adjuntos

José A. Rossi Pisso	21576
Donato González Ferreira	29479
Rafael Méndez Schiaffino	—

(1) El Escribano Areco se jubiló como Escribano de Actuación de la Suprema Corte de Justicia. Actualmente es el único Escribano jubilado en ese cargo.

ACTUARIOS QUE SE JUBILARON EJERCIENDO EL CARGO EN DEPARTAMENTOS DEL INTERIOR

Eduardo Sagarra
Jorge N. Castro
Gregorio U. López (28754)
Juan Cendán
Blás Borrallo
Francisco Furno
Arturo Barriere
Juan Irisarri
Joaquín Brandao Sosa

No hay Actuarios Adjuntos Jubilados que hayan ejercido el cargo en el Interior, pues dichos cargos datan de pocos años a esta parte y todos ellos, o casi todos, son jóvenes.

Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones.

Montevideo, setiembre 3 de 1953.

Señor Presidente de la Comisión de Previsión Social de la Cámara de Representantes, doctor Amílcar Vasconcellos.

De nuestra consideración:

Ponemos en su conocimiento, en contestación a su atenta N.o 112, del 31 de agosto último, que de la lista de Actuarios y Actuarios Adjuntos enviada, sólo perciben actualmente jubilación de este Instituto, los Escribanos que a continuación se mencionan con determinación de su monto:

Eduerdo Pérez Olave	$ 300.00	$ 300.00
Amaro G. Chao	" 300.00	
(Menos deducción por acumulación $ 48.15)		" 251.85
Eduardo Routin	" 239.40	
(Menos deducción por acumulación $ 37.83)		" 201.57
Gustavo Adolfo Castro	" 222.11	
(Menos deducción por acumulación $ 76.36)		" 148.75
Armando Raggio	" 290.08	
(Menos deducción por acumulación $ 41.16)		" 248.92
Patricio A. Pereira	" 279.58	
(Menos deducción por acumulación $ 18.12)		" 261.46
Juan J. de Souza	" 208.48	
(Menos deducción por acumulación $ 13.43)		" 195.05
Alberto C. Areco	" 300.00	" 300.00
Blas Borrallo	" 300.00	
(Menos deducción por acumulación $ 68.13)		" 231.87

Saludan a usted muy atte.

C. Walter Balleta, Presidente. — I. Dupetit Saint Girons, Secretario.

Cámara de Representantes.

Comisión de Previsión Social.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión aconseja la sanción del proyecto de ley por el que se establece la reforma de cédulas jubilato-

rias de los Actuarios, Actuarios Adjuntos y Escribanos de la Suprema Corte de Justicia.

Señala que estimaría más justo la modificación de las cédulas con carácter general para que los beneficios de una actualización de sus medios de vida alcanzara a todos los beneficiarios de pasividad. No obstante ello, ha creído y cree que debe aconsejar la sanción del proyecto venido del Poder Ejecutivo con las modificaciones que surgen de la lectura del proyecto sustitutivo y que en breves líneas tratará de explicar.

En el artículo 1.o se modificó la expresión: ...al sueldo con que actualmente se retribuye...", por la siguiente: "...a la que se establece en dicha disposición legal para retribuir...". La razón de ser de esta modificación es fácil de percibir.

El mensaje del Poder Ejecutivo tenía fecha 21 de febrero de 1952 y tendía a contemplar la situación de los funcionarios mencionados en el artículo 1.o que se hubieran jubilado antes de la ley de 8 de julio de 1950 que estableció un nuevo Presupuesto Judicial.

La mantención de la redacción originaria, sin tener en cuenta el hecho del nuevo Presupuesto sancionado en marzo del corriente año, hubiera llevado a crear una situación beneficiosa para aquellos que se jubilaron antes de la ley N.o 11.461, de 8 de julio de 150, frente a quienes se jubilaron durante la vigencia de ésta, lo que hubiera motivado inmediatas reclamaciones.

La Comisión estimó necesario, asimismo, que se contemplara el hecho de que los jubilados en carácter de actuarios, actuarios adjuntos o escribanos puedan percibir de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Notariales; pero que sería poco conveniente —atendiendo en ello especialmente una objeción del informe agregado en los antecedentes de dependencias técnicas de la Caja— que se permitirá esta reforma de cédula a quienes siguen el ejercicio efectivo de la actividad profesional. Hay que partir de la base que quienes tal cosa realizan están en condiciones de mantener su standard de vida mediante las entradas, y que quienes están jubilados no logran hacerlo.

La otra modificación tiende a aclarar la situación de los causahabientes para evitar dificultades de interpretación en la aplicación práctica de los preceptos.

Finalmente, la modificación introducida en el artículo penúltimo, en cuanto a la redacción del mismo tiende a tener en cuenta el hecho de que el apartado B, del artículo 7.o de la ley N.o 11.020, de 5 de enero de 1948, ha sido derogado por leyes posteriores y que los impuestos previstos por los apartados A y C han sido modificados por disposiciones posteriores.

Tales las razones que han llevado a vuestra Comisión a modificar la redacción y el alcance de algunas de las disposiciones proyectadas por el Poder Ejecutivo y que serán, en caso necesario, más ampliamente explicadas en Sala.

Sala de la Comisión, octubre 6 de 1953.

Amílcar Vasconcellos, Miembro informante. — Oscar Bonilla García. — Gabriel José D'Amado. — Ramón A. Cotelo, con salvedades. — Francisco Rodríguez Camusso, con salvedades que detallaré en Sala. — Luis Vidal Zaglio, con salvedades.

Comisión de Previsión Social.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Al solo efecto de reformar la cédula de su pasividad, fíjase como sueldo básico de los Actuarios, Actuarios Adjuntos y Escribanos de la Suprema Corte de Justicia, que se hubieren jubilado con anterioridad a la ley N.o 11.461, de 8 de julio de 1950, una asignación igual a la que se establece en dicha disposición legal para retribuir a los funcionarios que desempeñan esos respectivos cargos.

Este beneficio alcanza a los que teniendo causal jubilatoria han cesado en el cargo antes de la fecha de vigencia de la ley mencionada en el inciso anterior.

Quedan comprendidos, igualmente, en lo pertinente, y a los efectos pensionarios, los causahabientes de los funcionarios a quienes se otorga el beneficio de reforma de cédula.

Art. 2.o La reforma de las cédulas de pasividad a que hace referencia el artículo 1.o de esta ley, se efectuará de oficio por la Caja respectiva, y los haberes serán liquidados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 3.o Para fijar las nuevas asignaciones o promedios jubilatorios que correspondan, se computará el sueldo básico establecido por el artículo 1.o, como percibido en el último quinquenio de los servicios reconocidos, y los beneficiarios abonarán a la Caja los reintegros correspondientes a las diferencias de haberes que resulten.

Art. 4.o Las diferencias que se produzcan entre las pasividades del régimen actual y las que establece esta ley, serán cubiertas con el producido de los recursos previstos por los apartados A y C del artículo 1.o de la ley número 11.020, de 5 de enero de 1948 y sus modificativas.

Art. 5.o Los beneficios previstos por esta ley no alcanzan a quienes a la fecha de la sanción de la misma, continúen en el ejercicio profesional.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, octubre 6 de 1953.

Amílcar Vasconcellos, Miembro informante. — Gabriel José D'Amado. — Oscar Bonilla García. — Luis Vidal Zaglio, con salvedades. — Ramón A. Cotelo, con salvedades. — Francisco Rodríguez Camusso, con salvedades que detallaré en Sala".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR GOYENOLA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOYENOLA. — Declaro, señor Presidente, que estoy comprendido en el artículo 90 del Reglamento. En consecuencia me voy a retirar de Sala.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — En primer término quiero dejar una constancia: cuando se estudió este proyecto de ley en Comisión, se estableció por distintos señores Diputados, y lo dice además el informe que subscribimos, que estimaríamos más justa una modificación de las cédulas jubilatorias con carácter general.

(No apoyados).

—Pero frente a esta situación planteada por el mensaje del Poder Ejecutivo que viene a solucionar una situación parcial, entendimos que la aspiración de una justicia generalizada no impedía ni debía impedir que por lo menos diéramos andamiento a este proyecto que ya estábamos constitucionalmente habilitados para tratar

Las modificaciones que se han introducido al proyecto del Poder Ejecutivo, como se explica en forma sintética en el informe, tienden simplemente a adecuar las disposiciones proyectadas a la misma finalidad buscada. Por ejemplo, en el artículo 1.o, se hace referencia a la ley de 8 de julio de 1950, y esta referencia es a los efectos de contemplar el verdadero propósito del Poder Ejecutivo, que se refería a la legislación vigente en el momento del mensaje, que fué modificada posteriormente por el Presupuesto General de Gastos de 27 de marzo de 1953.

Además, otra modificación de fondo es la introducida por el artículo 5.o, cuando dice que los beneficios de la ley no alcanzan a quienes a la fecha de sanción de la misma continúen en el ejercicio profesional.

Como surge de los antecedentes, la Comisión se informó del número de personas que podía estar amparado por estas disposiciones legales, qué cantidad de ellas estaba amparada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Notariales y qué asignaciones percibían.

Teniendo en cuenta una observación efectuada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, estimamos que había que dar un tratamiento distinto a aquellas personas que estaban en el plano absoluto de la pasividad de aquellas que seguían actuando en el ejercicio de la profesión de escribano, por considerar que quienes mantienen el ejercicio de la profesión tienen otras entradas que les garantizan un standard de vida superior al de aquellas que, por razones de edad o de salud, están al margen de la actividad profesional.

En síntesis, y siguiendo el propósito ya enunciado, quería simplemente hacer estas puntualizaciones, sin perjuicio de aclarar algunos aspectos del problema que pudieran ser cuestionados u objeto de dudas por algunos señores Diputados.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Señor Presidente: el señor miembro informante, repitiendo conceptos del informe escrito, señala que para el criterio de la Comisión hubiera sido preferible una medida general de ajuste de las pasividades en lugar de este ajuste parcial para un núcleo reducido de funcionarios en pasividad, como son los actuarios, actu-

rios adjuntos y escribanos jubilados. A mi juicio, señor Presidente, aquí está el problema que la Cámara debe esta noche, con la premura con que ha resuelto tratar estos asuntos, enfocar en su verdadera raíz.

Hoy es martes, el día que según el señor Ministro de Hacienda, el Consejo Nacional de Gobierno trataría —no sé si lo ha tratado— el aumento general de pasividades. No sabemos cómo vamos a aumentar las pasividades. Las dificultades son muy graves. La repercusión económica de esa medida ya la conocemos todos; no es necesario insistir. Sin embargo nos aprestamos a adoptar ésta y posteriormente, sin duda, otra medida a mi juicio antipática: aumentar las pasividades de los actuarios, actuarios adjuntos, escribanos jubilados y la de los magistrados.

(Interrupción del señor Representante Vidal Zaglio).

—Hace poco tiempo, según me anota el señor Diputado Vidal Zaglio, —yo no he votado en esas condiciones— se cometió a mi juicio el error de efectuar un aumento a las pasividades bancarias.

Ahora vamos a realizar este aumento a las pasividades de estos ex funcionarios, otorgándoles el derecho a reformar sus cédulas de acuerdo al sueldo con que, presupuestalmente, ahora dotan a los cargos que ellos ocupaban anteriormente.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado, para una aclaración?

SEÑOR FLORES. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — No es tan exacta la afirmación que hace el señor Diputado Flores. No es a las asignaciones con que actualmente se dotan esos cargos, como dice el señor Diputado Flores, sino a las que anteriormente se establecieron por la ley de 8 de julio de 1950, que ha sido modificada a posteriori.

En segundo término hay que tener en cuenta que esta ley está financiada con los recursos propios de las jubilaciones de los magistrados y funcionarios judiciales. Quiere decir que en este caso no se crean recursos. Esos recursos dan los elementos necesarios para poder financiar esto que significa un pequeñísimo gasto.

En lo que se refiere a los magistardos judiciales, cuando tratemos el problema vamos a hablar para demostrar que no es tan exacta la afirmación que acaba de hacer el señor Diputado Flores.

SEÑOR FLORES. — Desde luego, señor Presidente, al referirme al último sueldo pude haber estado infeliz en la expresión, y acepto la aclaración del señor miembro informante.

El artículo dice que al solo efecto de reformar la cédula de sus pasividades, fíjase como sueldo básico de los actuarios una asignación igual a la que se establece en dicha disposición legal —se refiere a la ley de 8 de julio de 1950— para retribuir a los funcionarios que desempeñen esos respectivos cargos.

De cualquier modo, esto es un buen aumento y significa, aún cuando esté financiado, un aumento de pasividades de relativa importancia frente a la incógnita del aumento a pasividades de escasísima importancia.

Pero si lo conectamos con el otro proyecto de jubilación de los magistrados, advertimos, todavía no sólo la injusticia que significa el tratamiento así fragmentario, de pequeños aumentos de pasividades sin enfocar el problema general, sino que, además, señalamos la distinción que entraña esta ley para los actuarios, actuarios adjuntos y escribanos jubilados, a los cuales se les da como sueldo básico la asignación que establecía la ley de 1950. En cambio, a los magistrados se les da la asignación presupuestal —si no recuerdo mal, por la rápida lectura que hice del proyecto, urgido, naturalmente, por los plazos— porque se modificaría la ley de 5 de enero de 1948, estableciendo que gozarán, los que cumplan treinta años de servicio, formen el coeficiente de noventa, etcétera, de una jubilación equivalente a la asignación presupuestal de los cargos en el momento de acogerse a la misma.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FLORES. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Vasconcellos.

SEÑOR VASCONCELLOS. — El señor Diputado está cometiendo un error, quizás, precisamente, por esa lectura rápida que ha tenido que hacer.

En primer lugar, quiero decirle que de acuerdo con los informes que la Comisión ha tenido en su poder, y que obran en los antecedentes, el aumento ascendería a la suma de $ 65.700.00 anuales.

En segundo lugar, deseo expresarle que la Comisión también ha percibido que hay situaciones injustas para algunos funcionarios judiciales, entre ellos los jueces de paz, que no quedan en la misma situación que se da a otros funcionarios. Pero en tren de poder reparar en parte a los sueldos miserables que en general gozaban los funcionarios del Poder Judicial, y no poder hacerlo en su totalidad, la Comisión prefirió seguir adelante con los proyectos que, constitucionalmente, estaba habilitada para votar.

En lo que se refiere a los magistrados judiciales, el artículo 1.o del proyecto, a que hace referencia el señor Diputado Flores, tiene relación con otro problema distinto. Por la ley de 1948, los magistrados judiciales tenían la posibilidad de jubilarse con el sueldo de aquella fecha —el sueldo actual, decía la ley—. Cuando se modificaron las asignaciones por vigencia de esa ley, no podía modificarse el monto de la jubilación calculado sobre los nuevos sueldos, de tal manera que funcionarios que se jubilaban después de la ley de 8 de julio de 1950 tenían que tener en cuenta el sueldo que gozaban en el momento de dictarse la ley de 1948.

Se tendió a modificar ese sistema, y en la ley de presupuesto, en el artículo 30, tan conocido y tan mentado, en su parte final se hizo una inclusión tendiente a solucionar esa situación y se volvió a dar una redacción errónea. Se decía: "la fecha de la promulgación".

A lo que tendió este proyecto de los magistrados judiciales, en la parte sustancial, fué a dar flexibilidad al sistema que se creó en la ley de 1948, a darle permanencia, quitándole la redacción complicada que tenía, que no respondía, por otra parte, al propio espíritu del legislador.

Quiere decir que no hay una modificación de jubilaciones por ese artículo 1.o; lo que hay es una redacción correcta de la ley, para adecuarla a los distintos sueldos que pueden ir percibiendo, por distintas leyes, los magistrados judiciales.

No sé si he sido claro, señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Sí, señor Diputado: yo ya había percibido claramente el problema, a tal punto que en mis notas que tuve que hacer rápidamente, había puesto que era el nuevo artículo 30 para el Poder Judicial: lo tenía aquí anotado. Es decir, que le había dado una nueva redacción, pero eso no evita la fricción de criterios para enfocar situaciones que debían, a mi juicio, tratándose por lo menos de un mismo problema, enfocarse del mismo modo, porque a los Actuarios, Actuarios Adjuntos y Escribanos se les va a dar como asignación de sueldo básico la equivalente al sueldo con que actualmente se retribuye a los funcionarios, —se dice que es para aquellos que se hayan jubilado con anterioridad a la ley de 8 de julio de 1950— mientras que para los Magistrados se establece que gozarán de una jubilación equivalente a la asignación presupuestal de los cargos en el momento de acogerse a la misma permanentemente.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR FLORES. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — El señor Diputado sigue confundiendo dos problemas absolutamente diferentes.

El proyecto de ley que se refiere a los Magistrados Judiciales, se hace extensivo a todos los funcionarios del Poder Judicial, que van a quedar en una misma situación, cosa que hasta este momento no sucedía.

El señor Diputado está confundiendo dos problemas que no tienen nada que ver: una cosa es el régimen permanente que vamos a estructurar por el otro proyecto de ley —y que en su oportunidad vamos a analizar debidamente—, y otra cosa es esta modificación de pasividades ya otorgadas. Son dos problemas que no tienen por qué ir juntos, porque son soluciones distintas, y los actuarios se encontrarán en la misma situación que los otros funcionarios judiciales, en un absoluto pie de igualdad con los otros, a través de la ley que esta misma noche vamos a estudiar.

SEÑOR FLORES. — De modo que, según el señor miembro informante, las pasividades para Actuarios, Actuarios Adjuntos y Escribanos, concedidas con anterioridad a la ley de 8 de julio de 1950, se liquidarán con un sueldo básico igual al que actualmente reciben los funcionarios que ocupan esos respectivos cargos y los que se jubilen posteriormente o ya estén jubilados, tendrán el régimen permanente; y, en su caso, a los que se hayan jubilado después del 8 de julio de 1950 se les modificará de oficio la cédula para ponerlos en esa situación.

Pido, señor Presidente, esa aclaración.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FLORES. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Si vamos a tratar dos proyectos de ley a la vez, yo no tengo inconveniente en ha-

cerlo. Simplemente llamaba la atención al señor Diputado Flores en el sentido de que estaba incurriendo en un error.

Una cosa es el régimen permanente que se va a dar por el proyecto de ley que vamos a tratar en Cámara esta noche —que se refiere al sistema de jubilación de los funcionarios judiciales— que en su artículo 1.o tiende a corregir un error de redacción de la ley de 1948 y que en su artículo 2.o o 3.o —en este momento no recuerdo porqué no tengo los papeles sobre mi mesa, ya que me estaba dedicando a este otro proyecto— tiende a ampliar ese régimen a todos los funcionarios judiciales, entre los cuales están comprendidos los Actuarios, Actuarios Adjuntos y Escribanos. Una cosa es eso, señor Presidente, y otra cosa es este sistema que se plantea en este proyecto de ley, que consiste, simplemente, en la actualización de una pasividad de acuerdo con los beneficios o con los sueldos fijados por la ley de 8 de julio de 1950.

Son dos problemas absolutamente diferentes, y no tienen nada que ver uno con otro.

SEÑOR FLORES. — Continúo, señor Presidente.

Si yo he querido juntar estos dos proyectos de ley en la consideración de uno de ellos, es porque me sorprendió, en primer término, que no hubiera venido sobre ambos problemas un solo proyecto de ley en el cual se hubiera establecido, como en otros casos, en una disposición transitoria, la modificación que estamos considerando.

Yo algo sé —no mucho— de jubilaciones, y advierto aquí un régimen permanente para Magistrados en el proyecto que se van a considerar después, y en ese artículado se dice que las jubilaciones y pensiones ya concedidas o en trámite, causadas por funcionarios amparados a la ley N.o 11.020 y que hayan gozado de los beneficios dispuestos por la ley de presupuesto del 8 de julio de 1950, así como las que se otorguen en el futuro, se liquidarán de acuerdo con lo establecido en los artículos que preceden, y las cédulas de pasividades ya otorgadas en aplicación de la ley de 8 de julio de 1950, se ajustarán de oficio a las asignaciones presupuestales respectivas establecidas por la ley de 8 de julio de 1950.

Entonces, yo digo: si por una ley establecemos un régimen permanente para la jubilación de Magistrados, disponiendo que el básico se fijará de acuerdo con la asignación presupuestal de los cargos para Magistrados en el momento de acogerse a la misma, y para los demás funcionarios con el último sueldo de actividad siempre que cuenten con una efectividad mayor de cinco años en el último cargo, y después decimos que todas las pasividades de esos funcionarios, entre ellas las de Actuarios, que hayan sido concedidas de acuerdo con los beneficios anteriores, se ajustarán de acuerdo con la ley permanente, ¿a qué votar este otro proyecto de ley que introduce una confusión? Si en la ley permanente están previstos los dos casos —el régimen permanente de jubilación para Magistrados y funcionarios del Poder Judicial y, además, la reforma de todas las pasividades de esos funcionarios para adecuarlas al régimen permanente— entonces, ¿a qué el proyecto que estamos considerando que, repito, introduce un elemento de confusión?

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FLORES. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — El señor Diputado Flores sigue equivocado, señor Presidente. Está estudiando conjuntamente dos proyectos de ley, y está incurriendo, por esa misma razón, en una confusión que yo me la explico porque acaba de decir y reiterar —y tiene que ser así por la forma en que se repartió este asunto y la premura con que se realizó esta sesión— que los ha leído muy rápidamente.

En primer término, si él tiene en cuenta la fecha de los informes de la Comisión de Previsión Social, se va a encontrar con que un informe fué hecho el 6 de octubre y hubo tiempo para que la Comisión lo tratara, y el otro recién fué hecho el 4 de noviembre, es decir, hace pocos días.

El problema que prevé el artículo 4.o del proyecto de jubilación de los funcionarios judiciales, es distinto al que prevé este proyecto, que se refiere a modificaciones en las cédulas de los actuarios, actuarios adjuntos y escribanos de la Suprema Corte de Justicia. ¿Por qué? Por la siguiente razón. El inciso 1.o del proyecto se refiere a jubilaciones de los funcionarios judiciales, hace referencia a los funcionarios que hayan gozado del beneficio dispuesto por la ley de Presupuesto Judicial de 8 de julio de 1950; y estas personas no han gozado de ese beneficio, que es lo que la ley viene a otorgar.

En segundo término, se refiere a las cédulas de pasividades ya otorgadas por aplicación de la ley 11.020 de 5 de enero de 1948. En esa ley no estaban comprendidos los actuarios, actuarios adjuntos, magistrados; ni siquiera los Jueces de Paz. Simplemente, los magistrados de la Corte, de los Tribunales, etcétera. Quiere decir que si no aprobamos esta ley, el propósito que persigue el proyecto que estamos estudiando no se logra por vía de la aplicación de esa ley.

Son dos cosas distintas.

SEÑOR FLORES. — La explicación del señor miembro informante es satisfactoria.

Ahora, yo me pregunto, señor Presidente: si una persona que tiene cierta costumbre en el manejo de leyes jubilatorias ha incurrido en este error —como he incurrido yo, no tengo inconveniente en señalarlo— ¿qué ocurrirá a los que no tienen la costumbre de manejar leyes jubilatorias? No estoy de acuerdo con este sistema de tratar la legislación jubilatoria tal como lo está haciendo la Cámara esta noche.

Se me argüirá con el plazo constitucional; pero es evidente que nosotros estamos deformando el propósito del legislador del año 1940 y el propósito de nosotros mismos cuando reestructuramos la ley jubilatoria en base al proyecto que presentó nuestro Presidente en su oportunidad. Porque estamos otra vez distorsionando todo el sistema jubilatorio con estos procedimientos.

Aparte de esta puntualización que efectúo, retorno al argumento incial que estaba haciendo. Por este proyecto de ley reformamos pasividades y aumentamos pasividades, como por el otro proyecto de ley de magistrados reformamos y aumentamos pasividades, y eso, en instantes en que no hay el menor indicio de lo que podrá ocurrir con las pasividades en general. Es una medida antipática, tenemos que confesarlo.

Aun cuando entonces los actuarios hayan gozado de estipendios bajos —y esto puede ser considerado, en puridad, justo —no parece razonable que tomemos afiliados en pasividad que tienen, por lo menos, un título universitario además de su jubilación, frente a pasivos que lo único que han tenido es su fuerza de trabajo en su inmensa mayoría y cuando no sabemos qué vamos a hacer con sus pasividades.

¿Por qué no haber hecho el aumento general de pasividades y en todo caso aprobar todas estas medidas conjuntamente? Se me dirá: la gravedad del problema —yo sé que es grave— nos ha impedido hacerlo, y estamos frente a un hecho concreto, frente a un mensaje concreto, y preferimos hacer una justicia parcial. Pero, en cierto momento la justicia parcial es una grave injusticia.

(Apoyados).

—Hemos privilegiado más de lo que están a los funcionarios pasivos bancarios, hace pocos días, que tienen una de las mejores leyes de pasividad de la República. Ahora concederemos este derecho a los actuarios, actuarios adjuntos y escribanos, y se lo concederemos a los magistrados, en una nueva edición del artículo 30, como si ya no hubiera provocado los conflictos que ha provocado, obligando al Poder Ejecutivo a violar la ley, porque no lo ha cumplido. Tomamos ahora parcialmente esta situación; reestructuramos las pasividades de los magistrados y de los actuarios que —repito, no me refiero, desde luego, al funcionariado en general, sino a los magistrados y a los actuarios— además de la pasividad tienen su título universitario, en tanto que la inmesa masa de jubilados y pensionistas no tienen más que su fuerza gastada y la esperanza, que no sabemos si podremos contemplar, de que se les aumenten las pasividades.

En estas condiciones, sin desconocer que pueda haber justicia en el proyecto que se propone, no le voy a dar mi voto.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — La referencia que hace el señor Diputado Flores de que estos funcionarios tienen su título para defenderse desde el punto de vista económico ha sido contemplada en el proyecto, porque se establece que estos beneficios jubilatorios alcanzarán exclusivamente a aquellas personas que ya no continúen en el ejercicio profesional.

(Interrupción del señor Representante Flores).

SEÑOR LEZAMA (don José León). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA (don José León). — Señor Presidente: yo me encuentro en la misma situación que el señor Representante Flores. Sin discutir la justicia que pueda tener este proyecto de ley que estamos tratando para quienes van a ser por él beneficiados, entiendo que debiera concedérsele idéntico derecho —cosa que he solicitado por intermedio de esta Cámara ante el Poder Ejecutivo— a los ex Intendentes Municipales, a los ex Jefes de Policía, a las viudas de los ex legisladores, que fueron olvidados en la ley y que están luchando día a día para que se les arreglen sus pensiones, porque lo merecen, y su situación actual se debe a un olvido de la ley. He pedido también ese beneficio para los retirados policiales y, en fin, la equiparación para todos aquellos que han trabajado. Es una in-

justicia que hoy se venga a traer un proyecto de ley para una clase de funcionarios, olvidando a los otros. El señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, al enviar un mensaje de esta naturaleza, no debió haber olvidado las otras clases sociales de nuestro país.

Por eso voy a tomar la misma posición del sector cívico, y pese a los derechos que puedan tener las personas que van a ser agraciadas por este proyecto, no le voy a dar mi voto, en la esperanza de que, antes de que se cierre el plazo legal para reformar las cédulas y conceder beneficios a los pensionistas y jubilados que los están esperando todos los días y a cada instante, llegue a la Cámara un mensaje del Poder Ejecutivo para que la Comisión lo pueda considerar con tiempo.

Nada más.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: quiero señalar a la consideración de la Cámara que las discrepancias que en torno a proyectos de este tipo se manifiestan, obedecen al enfoque desde el cual se examinan sus alcances y sus lineamientos. Como podrán apreciar los compañeros de Cámara, entre los integrantes de la Comisión que hemos firmado este proyecto con salvedades, se encuentra el Diputado que habla. Ello no quiere decir que yo le vaya a negar mi voto; pero sí quiere significar —y significa —una protesta, una encendida protesta contra esta manera de actuar del Poder Ejecutivo frente al régimen jubilatorio.

Lamentablemente, estamos asistiendo en forma reiterada al dilema que se nos plantea a los legisladores cuando a situaciones iguales se procuran soluciones diferentes: nos encontramos ante problemas para los cuales estamos en condiciones de legislar con acierto porque tenemos la iniciativa correspondiente del Poder Ejecutivo, y a su lado, existen otras situaciones para las cuales nos vemos imposibilitados de legislar porque el Poder Ejecutivo no nos ha enviado la iniciativa, que de acuerdo con la Constitución de la República le es privativa.

La Cámara conoce —no es hora de reiterarlo y no voy a hacer discursos a este respecto— que planteamientos hemos formulado en muchas oportunidades, llegando hasta interpelar al señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, en torno al problema del aumento general de pasividades; pero la Cámara debe recordar también, y sin duda lo recuerda, que un proyecto similar a éste se votó para los Alguaciles, sin que hayan surgido, que yo sepa al menos, en el momento de su discusión, los argumentos de que ahora se hace caudal.

La Cámara debe recordar que votó en un minuto, —y yo, que en ese momento estaba atendiendo una llamada telefónica, aunque me movilicé rápidamente no pude llegar a tiempo a Sala para oponerme, como era mi propósito—, una iniciativa que iba más allá de la que ahora consideramos: la de los ex legisladores. No obstante eso, ahora asistimos a una floración de argumentos contra el proyecto presente que no escuchamos en aquella ocasión.

Quiero señalar que no tengo inconveniente en reconocer que la legislación no se está desarrollando con el paralelismo justiciero que se requeriría, porque si es cierto que un Actuario que se jubiló hace cuatro o cinco años desarrolló la misma actividad, con las mismas responsabilidades e idénticas complejidades en su cargo que los Actuarios que están trabajando ahora, y cobraban mucho menos, y tienen una jubilación muy inferior, también es cierto que los jubilados como funcionarios públicos o como empleados de una actividad particular, como auxiliares de una oficina o como obreros, tienen una jubilación que es el fruto de sueldos o jornales cuatro o cinco veces inferiores a los que se están pagando ahora, y tienen que hacer frente a una vida que se ha encarecido en el mismo grado que para los que ahora están en actividad.

Pero la realidad es que los legisladores nos vemos imposibilitados de adoptar soluciones de carácter general para estos problemas, soluciones de carácter general que todos nosotros sin excepción sabemos presentan inmensas dificultades, que no son la causa sino el efecto de toda una situación que involucra la política general del Gobierno en el orden económico y financiero, que no es éste el momento de entrar a analizar y juzgar, y con respecto a la cual son notorias las posiciones de cada uno de los sectores, que han sido reiteradamente expuestas.

Lo real es que tenemos a nuestra consideración un proyecto de alcances concretos y terminantes, y frente a él, yo, como miembro de la Comisión, y en este momento como integrante de la Cámara le doy mi voto afirmativo, porque entiendo viene a traer una solución de justicia. Pero al mismo tiempo, reclamo y protesto por no estar en condiciones, ante la ausencia de iniciativas imprescindibles del Poder Ejecutivo, de arbitrar soluciones de idénticas justicia para otros jubilados, a los que se les plantea problemas similares a los que en este instante queremos resolver.

SEÑOR MALET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALET. — Voy a oponerme a esta iniciativa por razones que brevemente trataré de condensar.

Desde luego que la técnica a que responde este proyecto tiene antecedentes; antecedentes que no tengo inconveniente, desde el punto de vista de la técnica jubilatoria, en calificar de nefastos...

SEÑOR FLORES. — Apoyado.

SEÑOR MALET. — ... para la causa de la justicia para los pasivos, nefastos para una medianamente buena, discretamente buena, regularmente buena administración financiera de la Caja de Jubilaciones.

Se han citado algunos antecedente; hay otros. Se inicia este asunto de modificar las pasividades en función de los sueldos actuales, si mal no recuerdo, con una ley que se refería a los ex Jueces de Paz, problema parcial que se habrá tratado muy rápidamente y que tuvo la rara virtud de que aquellos funcionarios cobrarán más en la pasividad que en la actividad. Hay otros ejemplos que se citaron y culminó recientemente este error con esta ley que benefició extraordinariamente a los ex legisladores por el mero hecho de ser legisladores, y también a los ex Secretarios de la Cámara de Representantes y del Senado.

Una técnica que por lo visto ha prosperado, se impone en este proyecto de ley, que tiene como falla fundamental, a mi juicio, la de establecer un privilegio más en una legislación que no debiera ser de privilegio, que debiera ser igualitaria, no en el sentido de nivelar a todo el mundo dándole la misma pasividad, sino en cuanto a normas y principios para regular la pasividad.

(Apoyados).

—O vamos a una legislación igualitaria, o nos enloquecemos en un sistema de privilegios, porque ya sabemos lo que pasa en esta materia de previsión social: cuando consagramos un privilegio inmediatamente damos derecho a otros para reclamar iguales privilegios, y a una injusticia sumamos otras, porque, como decía con acierto el señor Diputado Flores, la justicia parcial en lo que se refiere a previsión social generalmente involucra la injusticia.

Además de este principio fundamental que se viola —el de la universalidad del derecho jubilatorio, el de la igualdad de tratamiento—, nos encontramos con que a este privilegio del sistema agregamos el privilegio más monstruoso todavía de beneficiar a los jubilados mejor retribuídos.

Yo he sido empleado de la Caja de Jubilaciones, y me acuerdo de cuando venían jubilaciones de $ 17.00 para los guardiaciviles, cuando los obreros de la UTE se jubilaban con jornales de $ 2.00, los del Puerto con $ 2.50 y cuando los obreros municipales y de Obras Públicas se jubilaban con jornales de $ 1.10. Toda esa gente ha tenido los aumentos generales y nada más; y ahora, a la injusticia que significa crear un tratamiento preferencial, agregamos la de escoger para esos beneficios a los más beneficiados; a los más miserables, a los que tienen menos, les daremos $ 20.00 o $ 30.00 si las finanzas del Estado lo permiten

Me parece tan monstruoso, me parece que va tan contra la esencia misma de los principios de previsión social, eso de crear privilegios sobre privilegios, que no le voy a prestar mi voto.

Desde el punto de vista de la financiación, nos encontramos con unos de esos episodios que tenemos que presenciar todos los días en este Parlamento, cuando vienen los interesados y nos dicen: "este proyecto se financia solo". Todos los días tenemos esa experiencia, los legisladores y el país, de que cada uno de los interesados se traiga debajo del brazo una fórmula que financia precisamente ese proyecto.

Esa financiación es una expresión de mal concepto financiero. No hay financiación propia, porque las financiaciones son generales y las paga uno solo, que es el país. No hay financiaciones parciales que no se deslicen o viertan en el mar de la financiación general o que tengan la virtud de tener un solo efecto parcial y limitado. La financiación la paga el país, y en este caso particular que mencionamos no se hace más que referirse a la ley del 5 de enero de 1948, la cual tiene como único destinatario las arcas de la Caja de Jubilaciones.

(Apoyados).

—No es un rubro especial, no son fondos especialmente afectados, lo cual sería una mala técnica jubilatoria, sino que integran el fondo general de la Caja de Jubilaciones, que, si técnicamente está fundido, de acuerdo con los datos actuariales —hay que decirlo con toda claridad—, en la realidad no ocurre todavía porque hay un sobrante de las entradas con respecto a las salidas.

Lo que quiero decir es que con esta manera loca de improvisar en materia de previsión social estamos llegando a

la máxima imprevisión, en detrimento de los principios de justicia y haciendo correr a las Cajas el más inmenso riesgo en su estabilidad financiera y en el futuro de millares de intereses que están ligados a ella.

(Murmullos).

—Por eso no voto este proyecto de ley.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: la filípica que acaba de dar el señor Diputado Malet no viene para la Comisión de Previsión Social de la Cámara; va dirigida directamente al corazón del Poder Ejecutivo, ya que nosotros hemos sostenido y reiterado en el informe y en Cámara, que éramos partidarios de soluciones generales, y que sólo frente a la situación planteada por la habilitación constitucional necesaria para poder tratar proyectos, hemos tratado de ir haciendo parcialmente justicia, ya que no podíamos hacer la justicia total. Vaya, pues, la crítica, para el Poder Ejecutivo, y no para la Comisión de Previsión Social, que no ha hecho más que cumplir con su deber.

En lo que se refiere a la financiación, está equivocado el señor Diputado Malet cuando dice que viene un conjunto de interesados con su financiación bajo el brazo a traernos las soluciones. Estos interesados no han venido a traernos ninguna solución, que no se la hubiéramos aceptado tampoco. Esta financiación vino propuesta por el Poder Ejecutivo. Están los informes de la Caja diciendo el alcance de esta financiación; y la ley de 1948 establecía estos recursos, que han sido duplicados en algunos aspectos por leyes sucesivas, entre ellas el impuesto a los honorarios profesionales que del 2 o|o pasó al 5 o|o primero y al 8 o|o después, con la finalidad de crear y proteger la situación especial de los funcionarios del Poder Judicial.

Quería hacer estas aclaraciones porque ellas son necesarias. Primero, que comparto la crítica que efectuó el señor Diputado Malet en cuanto señala que no hay una generalidad de un beneficio que debería ser otorgado a más personas; pero señalo que esa crítica no puede alcanzar a la Comisión de Previsión Social que ha informado este proyecto. Esa crítica va al Poder Ejecutivo, que no ha arbitrado las soluciones, por dificultades que explicará en su oportunidad, que hagan posible disposiciones de carácter general. Y en segundo término, que esa financiación no nos fué suministrada por ningún particular interesado en el proyecto de ley, lo que no hubiéramos aceptado; vino del Poder Ejecutivo; fué estudiada; se pidieron los informes y, como entendíamos que eran suficientes, aconsejamos su aprobación a la Cámara.

Nada más, señor Presidente.

(Murmullos).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Señor Presidente: estamos ante una posición muy curiosa: querer votar un asunto que se considera imperfecto, cargándole a otros las culpas del asunto que se vota.

El que vota un asunto, si es malo ese asunto, es cómplice de aquél que lo ha elevado y lo ha sostenido antes, y la obligación nuestra es votar las disposiciones si las encontramos justas y buenas, y no escudarnos en los errores que otros puedan cometer.

Oí hace un momento a un señor Diputado que quería fundamentar su voto para este asunto, al cual había puesto salvedades, por el hecho de que la Cámara habría votado cosas igualmente injustas, según él; y citaba el caso, por ejemplo, de los Diputados. Yo realmente fuí sorprendido por la forma en que se votó eso de los Diputados. Creo que fué una vergüenza.

SEÑOR ROCHE. — ¡Apoyado!

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Cuando distintas personas vinieron a verme sobre este proyecto de los Diputados, que constituía una excepción, les manifesté que no pensaba votarlo. Y un asunto de esa magnitud, realmente, pasó en pocos minutos. Lo mismo con relación a los Secretarios de la Cámara; y lo mismo tantas otras cosas que votamos, nada más que para quedar bien con los que nos piden, sin pensar en el daño que hacemos.

Nuestras leyes de jubilaciones están llenas de errores tremendos; y se da el caso del hombre de trabajo, con una pequeña jubilación, que puede morirse sin conseguirla, y en cambio, mediante leyes demagógicas, el funcionario que ha llegado a altas jerarquías recoge una fortuna cuando termina su labor, y además queda con el derecho de seguir trabajando. Yo conozco el caso de determinado alto funcionario de la banca. Recibió, al jubilarse, el sueldo elevado, que no sé si alcanzaba a $ 1.000.00, lo que ya es bastante para que el Estado no entienda que sigue mayormente obligado con el que tiene que descansar en su vida. Además recibió $ 18.000.00 como consecuencia de esta disposición demagógica del beneficio de retiro, y además pesos 25.000.00 de regalo del Banco. Pero no era bastante eso. Como las jubilaciones permiten jubilarse y seguir actuando en otros trabajos cuando no pertenecen éstos a la misma Caja, inmediatamente ocupó un alto cargo.

No es culpa del funcionario esta situación; es culpa nuestra, por hacer jubilaciones nada más que pensando en agradar. En esta forma vamos corriendo al precipicio, porque además vamos despertando una codicia general que no sé cómo la vamos a contener, porque si no se contiene en sus aspiraciones a los que tienen situaciones que les permiten vivir holgadamente, tenemos que comprender que los desesperados han de contenerse menos.

Además se da la sensación de nuevos privilegios, cosa que debemos impedir. Ese beneficio de retiro tiene que ser moderado, tiene que limitarse a sueldos mucho menores. No es posible que alguien que se retira con $ 800.00 o pesos 1.000.00, entienda que ha de recibir un determinado número de meses de su sueldo de acuerdo con su retribución.

Por otra parte, si pudiéramos ser generosos, si tuviéramos una mina de oro que permitiera cumplir con todos, comprendería que nos lanzáramos por este camino; pero hay que pensar que la esperanza de todos los jubilados es, al final de su vida, estar asegurados contra la miseria. Y en este caso, ¿qué seguridad les damos de que de repente todo este edificio no cruja y se venga abajo?

Entiendo que este asunto tenemos que estudiarlo con seriedad y no con ese corazón tan blando que hace que con tal de ver sonreir al que nos pide, se nos vayan todas las energías para establecer la verdadera justicia que debe existir en todas estas cosas.

Es lo que tenía que decir.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: yo quería señalar, en primer término, que todavía no estábamos estudiando el beneficio de retiro, que por otra parte viene debidamente financiado a la Cámara, y ella en el momento oportuno se expedirá.

En segundo término, que la Comisión no ha actuado para ver sonreir a nadie. Además, no creo que tuviera mucho placer en ver sonreir a los beneficiados.

Pero este proyecto viene del Poder Ejecutivo. Trae la firma de los señores Andrés Martínez Trueba, Eduardo Blanco Acevedo y Héctor Alvarez Cina, que serán de corazón blando, como dice el señor Diputado Batlle Pacheco, y que se habrán enternecido ante las sonrisas de los ex actuarios, y por eso mandaron este proyecto.

Pero rechazo eso de que no ha sido estudiado con seriedad. La Comisión ha actuado con toda la seriedad que merece la Cámara cuando se le informa. Podrá discutirse la justicia o injusticia del proyecto; la conveniencia o inconveniencia de sancionarlo; pero lo que no se tiene derecho a poner en tela de juicio, es la seriedad y contracción que ha puesto una Comisión de la Cámara, que ha venido trabajando extraordinariamente para poder dar cumplimiento a todas las funciones que le corresponden para que la Cámara esté debidamente informada sobre este proyecto de ley. Se ha trabajado con seriedad y con lealtad en la solución de los problemas. El hecho de que puedan ser favorables o desfavorables los resultados de los informes de esa Comisión, no quita ni una cosa ni la otra.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Señor Presidente: no creo que se pueda decir que se ha trabajado con seriedad cuando se da por sentado que puede haber justicia o injusticia, o cuando se necesita, para reforzar la posición propia, citar personas que se usan como escudo. Podrá el señor Martínez Trueba haberse equivocado, lo mismo que el señor Alvarez Cina, o no. Pero yo creo que si se equivocaron, por mucho que los respete —y yo tengo un gran respeto por ellos— eso no me obliga a seguir el camino que ellos han seguido

Pero con esta comodidad que parece que tienen ciertos Diputados para decir: voto esto o no, porque Fulano lo votó, creo que se va demasiado lejos.

(Murmullos).

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Yo le digo al señor Diputado César Batlle Pacheco, que en lo que a mí respecta, nunca necesito escudarme en nadie ni para emitir mis opi-

niones ni para fundar mi voto en el Parlamento ni en ningún lado.

Si se ha informado favorablemente este proyecto de ley, luego de haberlo estudiado, es por las razones que he expuesto en forma circunstanciada en el informe y en forma personal en el seno de la Cámara esta noche.

Insisto en que creo que la solución más justa es aquélla que supone una solución integral para todos los jubilados en cuanto al problema de su pasividad; pero que a falta de iniciativa constitucional para encontrar una solución más justa, una solución de menor justicia porque contempla un reducido número de funcionarios, no debe encontrar escollos, porque es un camino para llegar a una solución integral.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: como han sido vertidos juicios que parecen constituir un proceso o algo similar para con la Comisión que informa este proyecto, creo que corresponde formular alguna precisión al respecto.

En esa tierra de nadie, de la vaguedad y de la improvisación a que asistimos con una frecuencia que se está reiterando un poco más de lo habitual en esta Cámara por parte de algún señor legislador, es fácil verter conceptos que puedan impresionar a espíritus distraídos cuando se parte, sobre todo, de bases absolutamente reñidas con la realidad constitucional y legal.

Aquí se ha omitido un hecho que es el punto de partida imprescindible para entrar a establecer conclusiones y juicios: el Poder Ejecutivo está en una situación; los legisladores estamos en otra. Para algo hemos votado la Constitución y para algo existe; la respetamos y en función de sus alcances y de sus lineamientos actuamos y nos desenvolvemos.

Los integrantes del Poder Ejecutivo, por los cuales algún señor legislador manifiesta tanta devoción y tanto respeto, aún admitiendo que puedan haberse equivocado, son los que tienen en sus manos los recursos constitucionales para propiciar esas soluciones de justicia general, que no propician.

(Apoyados).

—De manera pues que todo este proceso y todas esas expresiones que dentro de esa zona de nadie, de la vaguedad y de la improvisación que aquí se reiteran, van para el Poder Ejecutivo, que tiene en sus manos las facultades constitucionales privativas para propiciar soluciones de carácter general. Los legisladores, dentro de nuestras facultades, dentro de nuestras atribuciones constitucionales y legales, estudiamos los problemas de acuerdo a las bases que nos envía el Poder Ejecutivo, los aprobamos o los rechazamos, y a veces, como en este caso, los aprobamos con un grado menor de liberalidad que aquel en que los situó el Poder Ejecutivo.

El artículo 5.o, que restringe los alcances de este proyecto, es obra de la Comisión; y como podrá demostrarse a lo largo de esta sesión, en más de un asunto la Comisión de Previsión Social, aumenta los recursos que propone el Poder Ejecutivo o disminuye los beneficios que el Poder Ejecutivo propone.

La Comisión de Previsión Social actúa con seriedad, con detenimiento y con estudio; eso no quiere decir que no pueda equivocarse. Pero, fundamentalmente, esta Comisión, que no improvisa, llega hasta donde se lo permiten sus atribuciones constitucionales.

De manera pues que esas andanadas de carácter un tanto ligero que por ahí hemos escuchado, que las conteste y las replique el Poder Ejecutivo; de nosotros, ni cerca pasan.

(¡Muy bien!).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo no me he expresado aquí con vaguedades; he citado repetidas veces casos de favoritismo, como cité el caso de las jubilaciones de los Diputados.

(Interrupción del señor Representante Rodríguez Camusso).

—El señor Diputado solamente hace la referencia para decir que se ha votado rápidamente y a fin de que sirva de base para que se puedan votar otras cosas, rápidamente, también.

Yo quiero saber, con estas nuevas jubilaciones, en cuánto vamos a beneficiar a estas personas en su jubilación, y quisiera saber, también, si es posible hacer algo, ni ligeramente parecido, para las jubilaciones generales.

Por mi parte, creo que si algo he hecho en esta Cámara, ha sido decir lo que muchos tendrían la obligación de decir, y no se han atrevido a hacerlo.

Y no son vaguedades, señor Diputado, lo que he afirmado. Si cuando diga alguna vaguedad se me quiere obligar a precisarla, estoy dispuesto hasta a dar nombres.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Señor Presidente: considero que el ideal sería, como se ha dicho en Cámara, hacer una reforma de carácter integral con relación a las pasividades. Y como lo ha dicho el señor Diputado Flores, el señor Ministro de Hacienda ha manifestado que está en esa tarea y que el Consejo Nacional de Gobierno piensa enviar un proyecto de ley al Parlamento. Mientras tanto, contamos con iniciativas concretas del Poder Ejecutivo que, a mi juicio y contrariamente a la opinión de algunos señores legisladores, son iniciativas de justicia.

No creo que deba establecerse una igualdad para todos los funcionarios del Estado. Si observamos el Presupuesto General de Gastos y ponemos atención en los puestos administrativos que dependen del Poder Ejecutivo, en la situación de los funcionarios del Poder Legislativo, y en la situación del Poder Judicial, advertiremos — y es una verdad que debe ser reconocida por todas aquellas personas que han estado en contacto con la actividad de los Juzgados— que los Actuarios, los Actuarios Adjuntos, lo mismo que el Escribano de la Suprema Corte de Justicia a que se refiere el proyecto de ley, tienen tareas excepcionales.

Los litigantes ponen sobre la mesa de los Juzgados pleitos por cantidades cuantiosas, ponen su reputación, ponen todos sus intereses allí, ante esos funcionarios que por simple trámite, que intencionalmente puede hacerse, pueden hacer frustrar o desconocer un derecho.

Creo que si hay alguna categoría de funcionarios que deba tener una jubilación excepcional, es la que integran los Actuarios y los Actuarios Adjuntos de los Juzgados. De manera que no se trata de una injusticia ni de un privilegio. No creo que deba haber una igualdad absoluta como la hay en los Estados totalitarios para considerar a todos los ciudadanos iguales a los efectos de que la actividad sea remunerada, cuando están en los cuadros de la administración y cuando están en retiro, en la misma forma; a cada uno según sus merecimientos y según la responsabilidad que han tenido en el ejercicio de sus cargos.

Nada más.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Cartolano, Primer Vicepresidente).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Veinticinco en treinta y cuatro: **Afirmativa.**

SEÑOR LAMAS. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LAMAS. — Señor Presidente: cuando se votó la modificación de las cédulas jubilatorias para los ex legisladores, dejé expresa constancia de que me oponía a ello por creerlo un privilegio.

Estoy dispuesto a no votar ninguno de estos proyectos, que entrañan un poco de justicia encarados individualmente, pero que, como se ha dicho aquí, resultan de injusticia en el sentido de que contribuyen a hacer más compleja nuestra legislación en el aspecto de favorecer ciertos privilegios o ciertas desigualdades.

Por estas razones he votado en contra de este proyecto de ley y dejo constancia de que adhiero a lo magníficamente dicho por el señor Diputado Malet a este respecto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo tengo la impresión, señor Presidente, de que estas jubilaciones se modifican casi en un ciento por ciento.

¿Es así o no?

(Interrupción del señor Representante Vidal Zaglio).

—Pido una aclaración porque en cualquier momento..., (Interrupciones. — Campana de orden).

— . . . para fundar el voto, puedo necesitarla. No quiero hacer una afirmación injusta, y pido a la Mesa que me informe a este respecto.

De manera que éste es un pedido de información, que lo puedo hacer.

SEÑOR PRESIDENTE. — El proyecto ya ha sido votado en general.

En la discusión particular el señor Diputado podrá pedir todas las aclaraciones que quiera.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — De cualquier manera, entiendo que no podemos estar estableciendo para algunos casos igualmente meritorios, porcentajes de un cinco o de un seis por ciento, y para otros del cien por ciento.

Estas razones me llevan a creer que estos proyectos deben ser estudiados en debida forma, estableciéndose porcentajes de aumentos que no se alejen mucho de aquel que vamos a tener que aplicar a funcionarios igualmente sacrificados, que van a ver aumentadas en muy poco sus asignaciones.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: de acuerdo con las consideraciones expuestas en la discusión general y con las salvedades formuladas, he votado por la afirmativa en general este proyecto.

De paso, hablando de estudio de los proyectos, dejo constancia de que en la página 7 del repartido que obra en poder de los señores Diputados desde hace ya más de un mes, se hace el detalle de la erogación actual de la Caja Civil con el régimen en vigor y de la erogación que significaría la aprobación de este proyecto.

SEÑOR RUIZ PRINZO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUIZ PRINZO. — Señor Presidente: he votado este proyecto por la negativa.

Entiendo que tenemos que vigilar qué leyes votamos, aunque su iniciativa sea privativa del Poder Ejecutivo, como en este caso.

Creemos que en momentos en que hay un clamor general de los jubilados reclamando aumento de las pasividades, tenemos que obrar con sumo tacto. Y si el régimen que se aplica en esta ley es de justicia parcial, no debemos olvidar que tenemos miles de jubilados que tienen derecho a igual tratamiento.

Por estas razones, no sin dejar de reconocer la solución de justicia que entraña este caso respecto a los funcionarios que se busca contemplar, encontramos inoportuno este proyecto, que hasta puede constituir una irritante injusticia si no podemos dar el mismo tratamiento a los demás integrantes de las clases pasivas.

Antes de terminar, señor Presidente, quiero agregar que no voté el proyecto por el cual se modificaban las cédulas jubilatorias de los ex legisladores.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

—En discusión.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Señor Presidente: En la discusión general yo hacía notar que este proyecto de ley establece una distinción entre los actuarios jubilados con anterioridad a la ley de 1950 y los que se jubilen posteriormente.

En aquella intervención hube de reconocer un error en que incurrí por la lectura apresurada del asunto, y que tuvo a bien aclararme el señor miembro informante. Pero una lectura posterior no con mucho reposo pero suficiente como para alcanzar la perspectiva de estas disposiciones, me hace afirmar ahora lo siguiente, en la seguridad, esta vez sí, de no incurrir en error: esta disposición significa dar una jubilación a los actuarios, actuarios adjuntos y escribanos de actuación que se hayan jubilado con anterioridad a la ley de 1950, distinta y mucho menor que la que se otorga a los que se jubilen al amparo de la ley de 1950 y posteriores, siempre que cumplan los requisitos del artículo 2.o del proyecto de ley para la jubilación de magistrados y funcionarios del Poder Judicial.

En efecto, el artículo 1.o dice que estas pasividades de los jubilados con anterioridad a la ley del 8 de julio de 1950, se liquidarán tomando como básica la asignación que se estableció en dicha disposición legal. En cambio, los funcionarios del Poder Judicial, —en este caso actuarios, actuarios adjuntos y escribanos de actuación— que se jubilen después de esta ley, según el proyecto que consideraremos luego, y que cuenten con treinta años de servicios de los cuales no menos de veinticinco hayan sido prestados en las oficinas integrantes de aquél, podrán jubilarse con el último sueldo de actividad, siempre que cuenten con una actividad mayor de cinco años en el último cargo.

En realidad no alcanzo a precisar exactamente la parte final, pero de cualquier modo esto significa que a los actuarios que, naturalmente, antes de la ley de 1950 tuvieron asignaciones mucho menores que las que se concedieron por la ley de 1950 y posteriores, les concedemos un aumento de pasividad igual a los beneficios de la ley de 1950; pero a los que se jubilen en el futuro y tengan treinta años de servicios, veinticinco en el Poder Judicial —que son la inmensa mayoría, por otra parte, porque sabemos que los actuarios hacen carrera en el Poder Judicial—, les damos el último sueldo de actividad, siempre que hayan sido actuarios durante cinco años.

Me parece que volvemos a insistir en el error: a quienes tuvieron menos sueldo y menos beneficio, les damos menor aumento; a quienes tuvieron más sueldo y mayor beneficio, les damos el privilegio, siempre que hayan cumplido su carrera, de jubilarse con el último sueldo. Establecemos dos categorías de jubilaciones.

Acaso me atrevería a decir que es tan complicado el sistema, que es posible que surjan tres categorías distintas de jubilaciones de actuarios: estarán los actuarios que se jubilen con el sueldo básico de 1950 (reforma de pasividad según esta ley); los que se jubilen con el último sueldo, si cumplen la carrera entera; y los que se jubilen en distintas condiciones, por no haber cumplido la carrera entera. Tres tipos posibles de pasividades; por lo menos, dos seguros.

Pero además, creo que este aumento, al establecer este sueldo básico, es muy importante.

El señor Diputado Batlle Pacheco recién preguntaba a cuánto ascendía este aumento. Está en el repartido. Se puede hacer un cálculo promedial; desde luego que no puede ser exacto, porque en cada caso habría que hacer un estudio de cada expediente.

Tenemos aquí —¡ojalá los informes de las Comisiones vinieran con estos detalles!— establecido quiénes son los beneficiarios de esta ley. Los he contado: son veintiuno.

SEÑOR VASCONCELLOS. — El cálculo está hecho sobre treinta.

SEÑOR FLORES. — Aquí aparecen veintiuno; pero acepto el dato del señor miembro informante de que son treinta.

El aumento mensual que significa este reajuste de pasividades es de $ 5.475.00, y el aumento anual, es de pesos 65.700. Pero $ 5.475.00 dividido treinta, da un muy buen aumento mensual para cada pasividad.

(Murmullos).

—Se me dice que, en realidad, son veintinueve, porque falleció uno, pero eso no afecta el problema.

Haciendo un simple cálculo, muy rápido, estamos alrededor de los $ 180.00 promedio de aumento de pasividades. Cuando yo pienso que dentro de pocos días —¡ojalá pueda hacerlo!— tendremos que votar un aumento de veinte pesos como máximo para las pasividades generales, realmente creo que hice bien en no votar este proyecto de ley.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Quiero señalar, señor Presidente, que el señor Diputado Flores vuelve a incurrir en error cuando complica en un mismo asunto dos situaciones que no tienen nada que ver.

Una cosa es la situación de aquellos funcionarios que están ya jubilados, que se han jubilado con anterioridad a la ley de 8 de julio de 1950, y otra cosa diferente es el régimen que con carácter permanente se establece por el artículo 2.o del proyecto que figura en tercer término de la orden del día. Son dos situaciones distintas.

Es lógico que si vamos a estructurar un sistema diferente en cuanto a los beneficios jubilatorios, tendiente simplemente a equiparar en cierto grado algunas situaciones funcionales con aquellas de que gozan los magistrados judiciales, ese sistema que vamos a estructurar para el futuro, que requiere una financiación propia, no lo podemos extender, absolutamente, para todos desde este mismo momento, con efecto retroactivo.

El artículo 1.o del proyecto de ley a que se hacía referencia, contempla la situación de los actuarios y ex actuarios que estuvieran ya jubilados o que se hubieran amparado a los derechos jubilatorios antes del 8 de julio de 1950. En cambio, este sistema que estructuramos en el otro proyecto, que después vamos a analizar, es un sistema que va a regir con carácter general y permanente para todos los funcionarios judiciales.

Insisto en que nada tiene que ver un aumento de pasividades para personas que están ya retiradas de su actividad, con un sistema que se estructura con vistas a la situación de personas que están en actividad. Son dos situaciones diferentes, que no pueden mezclarse ni complicarse para integrarlas en una sola situación.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Se podrá comprender que no puedo confundir —no lo he confundido nunca— una situación ya establecida de pasividad, con una mera expectativa de pasividad.

Es evidente lo que dice el señor miembro informante en el sentido de que el proyecto de ley que se considerará posteriormente, sobre magistrados y funcionarios del Poder

Judicial, regula el cálculo jubilatorio para el futuro, y que este proyecto de ley establece un sistema de aumentos para las pasividades que ya se sirven. Eso no lo discuto...

SEÑOR VASCONCELLOS. — Entonces estamos de acuerdo...

SEÑOR FLORES. — ...pero queda siempre en pie que cuando se produzca inexorablemente la pasividad, en el futuro, de un actuario, ese actuario que en la actividad ha recibido los beneficios de la ley de 1950 y del 27 de marzo de 1953, se jubilará en mucho mejores condiciones que aquél que por haberse jubilado antes de 1950, percibe un aumento mucho menor, puesto que no habiendo gozado de los beneficios de las leyes de 1950 y de 27 de marzo de 1953, cobró estipendios muy inferiores.

Son dos tipos de pasividades: la que actualmente reformamos y la que se va a producir inexorablemente en el futuro, si se aprueba el otro proyecto de ley.

(Interrupción del señor Representante Vasconcellos).

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — El argumento del señor Diputado Flores vendría a traer como consecuencia que él considera que todavía este proyecto no es suficientemente favorable para los actuarios, porque al sostener que los actuarios en actividad van a tener una jubilación superior, parece indicar que este proyecto es insuficiente.

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BLANCO ACEVEDO — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Creo que el aumento es más que suficiente.

Mi argumento conduce a otra cosa, y estoy seguro de que el señor Diputado Blanco Acevedo, que es un fino captador de los problemas, por su disciplina jurídica, lo habrá advertido. El fin de mi argumento es demostrar que si la base de este aumento es ajustar las pasividades a las remuneraciones que en cargos de igual responsabilidad gozan actualmente los funcionarios, la lógica conduciría a que la reforma de pasividades de los actuarios ya jubilados estuvieran al nivel del sistema permanente que se proyecta para los actuarios en el futuro. Es a eso a lo que conduce mi argumento.

Pero ¡es claro! Si me voy a oponer, como me opondré, al otro sistema permanente porque lo creo abusivo, no por eso me voy a afiliar a la tesis de que debemos ahora levantar esta reforma —por otra parte, no tendríamos iniciativa para hacerlo— hasta el límite que señala el señor Diputado. Es lo que quería decir.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Continúo, señor Presidente.

Esta situación se presenta en todo el funcionariado nacional, y en todas las pasividades, porque a medida que se van ajustando las pasividades con relación a leyes determinadas, y después se aumenta los presupuestos, es natural que los que están en actividad se jubilen con una cantidad mayor.

(Interrupción del señor Representante Flores. — Campana de orden).

—La idea general, compartida también por la Cámara y el Poder Ejecutivo de aumentar las pasividades, es justamente esa. Todos esos jubilados se acogieron a esa situación de retiro con sueldos inferiores a los actuales, y entonces es lógico que no puedan subvenir sus necesidades en este momento de encarecimiento de la vida

Decía, únicamente, que me parece que el argumento del señor Diputado Flores, a pesar de que él se opuso al proyecto —y dejó constancia de su oposición— establecía que la situación en que, evidentemente, se van a encontrar estos actuarios que se jubilen de acuerdo con los sueldos al 8 de julio de 1950, que no será igual a la que se conceda a los que estén actualmente en actividad. Pero, sin embargo, se hace algo de justicia al traerlos a un límite más cercano al que tendrían de acuerdo con las nuevas disposiciones legales.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1.o.

SEÑOR URRUTIA SERRATO. — ¡Que se llame a Sala!

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando, señor Diputado.

—Quince en treinta y cuatro: **Negativa.**

SEÑOR URRUTIA SERRATO. — Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación del artículo 1.o.

(Se vota).

—Trece en treinta y cinco: **Negativa.**

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — El voto negativo del artículo 1.o significa el rechazo del proyecto.

(Apoyados).

SEÑOR VASCONCELLOS. — Es exacto.

SEÑOR FLORES. — Mociono, en consecuencia, para que este proyecto de ley vuelva a Comisión.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FLORES. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Para qué se ha de enviar el proyecto nuevamente a Comisión?

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Hace esa pregunta a la Mesa, o al señor Diputado Torres?

SEÑOR VASCONCELLOS. — A quien sea, porque la Comisión ha estudiado el proyecto y lo ha informado. La Cámara sostiene que lo inconveniente es esta solución parcial, y creo que debe ser más leal consigo misma rechazando lisa y llanamente el proyecto, en vez de devolver a la Comisión.

SEÑOR MALET. — ¡Apoyado!

SEÑOR VASCONCELLOS. — La Comisión no tiene absolutamente nada que hacer frente a este proyecto, porque ya lo ha informado.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — No se ha comprendido —fuí sumamente parco en la proposición que hice— el verdadero alcance de esta moción.

Pido que este asunto pase a Comisión porque espero que esta iniciativa venga compaginada con la iniciativa de aumento general de pasividades, y en ese momento se podrá hacer el ajuste general y entonces podremos dar un beneficio razonable, no éste, que merecen los actuarios jubilados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado: para poder votar su moción hay que pedir previamente la reconsideración del asunto.

SEÑOR FLORES. — Entonces no insisto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 2.o.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Ha quedado rechazado el proyecto, señor Presidente.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Hay que pasar al tercer punto de la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se ve en la obligación de hacer votar los artículos correlativos de este proyecto, a no ser que medie una moción de algún señor Diputado pidiendo el rechazo del proyecto.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Si fueran votados favorablemente los otros artículos de este proyecto de ley, no tendría sentido, señor Presidente.

(Apoyados).

—En consecuencia, si el artículo 1º, que es el esencial, el que estructura toda la ley, es rechazado, el sentido común dice que aunque el reglamento pueda enfocar de otra manera el problema, este proyecto está prácticamente rechazado, porque si a los causahabientes en el artículo 2.o se les da un beneficio que el artículo 1.o ha negado, falta lógica para que nosotros sigamos perdiendo el tiempo considerando un proyecto que ha sido rechazado.

Mociono concretamente para que pasemos a tratar el asunto que figura en tercer término de la orden del día.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Pido que se rectifique nuevamente la votación del artículo 1.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar...

SEÑOR FLORES. — No puede rectificarse, señor Presidente, y discúlpeme la Mesa: ha mediado una proposición que se consideró y no llegó a votarse, pero ya habíamos pasado a otra cuestión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lamento discrepar con el señor Diputado: el reglamento no dice eso.

Se va a rectificar la votación del artículo 1.o.

SEÑOR ROCHE. — Que se llame a Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando, señor Diputado.

(Murmullos).

(Se vota).

—Doce en treinta y ocho: **Negativa.**

15

SEÑOR URRUTIA SERRATO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR URRUTIA SERRATO. — Se encuentra aprobado por la Comisión de Previsión Social el asunto correspondiente a las pensiones que causarán los militares con sentencia del Tribunal Extraordinario, con arreglo al sueldo y compensación que corresponda al grado que les fué acordado por ejecución de sentencia.

En consecuencia mociono para que este proyecto sea incluído en la orden del día de la sesión del próximo lunes, con informe de la Comisión respectiva.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la preferencia solicitada por el señor Diputado Urrutia Serrato.

(Se vota).

—Veintiséis en treinta y seis: Afirmativa.

16

Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en tercer término: "Jubilación de Magistrados Judiciales. (Modifícase el artículo 1.o de la ley N.o 11.020, de 5 de enero de 1948)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 1.o de octubre de 1951.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General sometiendo a su consideración el adjunto proyecto, por el que se introducen modificaciones a la ley N.o 11.020, de 5 de enero de 1948, tendientes a actualizar los beneficios que consagra y a ampliar justicieramente la órbita de sus destinatarios.

La misma tuvo por objeto asegurar un decoroso retiro a quienes dedicaron su actividad a la difícil tarea de administrar justicia, fijando como asignación jubilatoria de Jueces y Fiscales el equivalente a la dotación presupuestal de los cargos en la fecha de sanción de la ley.

La exclusión de los Jueces de Paz del elenco de sus beneficiarios fué advertida de inmediato como reñida con principios de equidad elementales, por cuanto dichos Magistrados, al igual que los de rango funcional superior, están sujetos a un régimen estatutario constitucional y legal, que les impide la atención de otras actividades lucrativas y que les impone inalterable eficiencia y un austero estilo de conducta en la vida privada.

La aprobación del nuevo presupuesto para la Administración de Justicia y el Ministerio Público y Fiscal, hizo por su parte frustráneos los propósitos del legislador de 1948, ya que al estabilizar la asignación de pasividad en el equivalente al sueldo fijado de los respectivos cargos en la fecha de su promulgación, impide a los Magistrados trasladar a su situación de retiro los aumentos recientemente aprobados, al cabo de un dilatado proceso en el que reiteradamente se señaló la inadecuación de las retribuciones percibidas a la jerarquía e intensidad de la función.

De no modificarse la ley en el sentido que se postula, un Juez, con treinta o cuarenta años de servicios, sufrirá a su retiro un quebranto considerable, sin que esté a su alcance impedirlo por cuanto luego de dictada la ley que establece el beneficio de retiro, son ellos los únicos funcionarios que cesan al cumplir los setenta años de edad. (Artículo 223 de la Constitución).

Finalmente, ninguna previsión efectúa la ley número 11.020, respecto a la condición de los viejos servidores de la Administración de Justicia que aun desde cargos secundarios comparten las vicisitudes y esfuerzos que demandan las delicadas funciones atribuídas a sus oficinas, inmovilizados por largos años en una carrera a la que lo reducido del escalafón brinda escasas posibilidades de mejoramiento.

A remediar estas omisiones tiende el adjunto proyecto de ley, cuyo artículo 1.o proporciona nuexo texto a la disposición inicial de la ley de 5 de enero de 1948, incluyendo a los Jueces de Paz en la órbita de sus beneficiarios, trasladando a la asignación vigente en el momento del retiro, el monto de la jubilación a servirse a los Magistrados que en él se determina y ajustando la referencia a los Fiscales de Gobierno a su nueva denominación establecida por la ley de 8 de Julio de 1950.

El artículo 2.o consagra un tratamiento de excepción para los viejos servidores del Poder Judicial y del Ministerio Público, relevándolos de la necesidad en que se encuentran de diferir su jubilación, a fin de lograr que sus nuevas retribuciones se reflejen cabalmente en la pasividad.

El número de las cédulas a modificarse conforme a lo estatuído por el artículo 3.o, es sumamente reducido desde que sólo se admite la retroactividad cuando el causante o titular haya gozado del sueldo que estableció para el cargo de ley de Presupuesto del 8 de julio de 1950.

El tributo que se crea por el artículo 4.o del proyecto para solventar la mayor erogación que la iniciativa supone respecto a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, aparece como de fácil percepción y destinado a no incidir sensiblemente en el costo de la tramitación de los asuntos judiciales, bien que su producto, según estimaciones efectuadas sobre datos promediales de la actividad diaria de las oficinas del Poder Judicial cubre holgadamente el costo de la reforma propuesta.

La sencillez de las normas proyectadas y el sentido de justicia que manifiestamente las inspiran, inducen al Poder Ejecutivo a no abundar a su respecto en más amplias digresiones.

Con tal motivo, renuevo a la Asamblea General las expresiones de mi más alta consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO BLANCO ACEVEDO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase el inciso 1.o del artículo 1.o de la ley N.o 11.020, de 5 de enero de 1948, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 1.o. (Inciso 1.o). Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Tribunales de Apelaciones, los Jueces Letrados y los Jueces de Paz, los miembros del Ministerio Público y Fiscal (Fiscal de Corte, de lo Civil, del Crimen, de Hacienda, Suplente y Letrados Departamentales) y los Asesores Letrados de Gobierno, que hayan desempeñado funciones judiciales, fiscales o de asesoramiento del Gobierno por más de treinta años, y se jubilen por haber llegado al término de la edad (artículo 223 de la Constitución), o por haber vencido el término establecido en el artículo 210 de la Constitución, o por impedimento físico o mental (artículo 72 del Código de Organización de los Tribunales), o por haber integrado el coeficiente noventa que fija el artículo 18, numeral 2.o de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, gozarán de una jubilación equivalente a la asignación presupuestal de los cargos en el momento de acogerse a la misma".

Art. 2.o Los demás funcionarios del Poder Judicial, del Ministerio Público y Fiscal y de las Asesorías Letradas de Gobierno que contaren con treinta años de servicios, de los cuales no menos de veinticinco hayan sido prestados en las oficinas integrantes de aquéllos, podrán jubilarse con el último sueldo de actividad, siempre que cuenten con una actividad mayor de diez años en el último cargo.

Art. 3.o Las jubilaciones y pensiones ya concedidas o en trámite, causadas por funcionarios amparados por la ley N.o 11.020 citada o la presente, y que hayan gozado de los beneficios dispuestos por la ley de Presupuesto Judicial de 8 de julio de 1950, así como las que se otorguen en el futuro, se liquidarán de acuerdo con lo establecido en los artículos que preceden.

Art. 4.o Créase una estampilla, denominada "Retiro Judicial" cuyo valor será de cincuenta centésimos ($ 0.50), la que será aplicada por las partes o los gestionantes en todo escrito presentado a la Suprema Corte de Justicia, Tribunales y Juzgados de la República, así como en todas las actas y diligencias que se extiendan a pedido de los interesados.

Exceptúanse de la aplicación de dicha estampilla las diligencias que ordenen los jueces en calidad de "para mejor proveer" y los escritos y actuaciones relativos a expedientes en materia penal.

La Dirección General de Impuestos Directos verterá el importe de lo recaudado por concepto de la venta de las estampillas que emita conforme a esta ley, en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 1.o de octubre de 1951.

EDUARDO BLANCO ACEVEDO. — HECTOR ALVAREZ CINA."

NUEVO MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO INTRODUCIENDO UNA ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY ENVIADO EL 1.o DE OCTUBRE DE 1951.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 12 de noviembre de 1951.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General sometiendo a su estudio una ampliación al proyecto elevado el 1.o de octubre de 1951, por el que se introducen modificaciones a la ley N.o 11.020, de 5 de enero de 1948.

La referida ley N.o 11.020, contempló la situación de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público y Fiscal, extendiendo sus beneficios a los que en esos momentos ya se hallaban jubilados, lo que correspondía en estricta justicia.

En el proyecto de referencia se tuvieron tan solo en cuenta a los jubilados a quienes comprendieran los beneficios dispuestos por la ley de Presupuesto N.o 11.461, de 8 de julio de 1950.

El Poder Ejecutivo estima de justicia incluir en sus beneficios, como lo procura por el presente, a los magistrados a que se refiere el artículo 3.o de la ley de 5 de enero de 1948.

Las mismas razones expuestas en el mensaje anterior, para fundar el proyecto remitido, son indudablemente aplicables a la situación de esos magistrados, lo que exime al Ejecutivo de abundar ahora en otras consideraciones.

Además, es de tener en cuenta que la ampliación significará escasas erogaciones ya que los jubilados que ella contempla son muy pocos: cuatro Ministros de la Suprema Corte, un Fiscal de Corte, tres miembros de los Tribunales de Apelaciones y dos Jueces Letrados.

Por lo tanto, al artículo 3.o del proyecto ya remitido, se incorporará el siguiente inciso aditivo: "Artículo 3.o (Inciso aditivo)... las jubilaciones concedidas en mérito a lo establecido en el artículo 3.o de la ley N.o 11.020, de 5 de enero de 1948, se liquidarán de acuerdo a la actual designación presupuestal de los cargos que los titulares desempeñaban al jubilarse".

Con tal motivo, renuevo al señor Presidente las expresiones de mi más alta consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO BLANCO ACEVEDO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY CON EL AGREGADO PROPUESTO POR EL PODER EJECUTIVO

Artículo 1º Modifícase el inciso 1º del artículo 1o. de la ley No. 11.020, de 5 de enero de 1948, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 1º (Inciso 1º). Los Ministerios de la Suprema Corte de Justicia y de los Tribunales de Apelaciones, los Jueces Letrados y los Jueces de Paz, los miembros del Ministerio Público y Fiscal (Fiscal de Corte, de lo Civil, del Crimen, de Hacienda, Suplente y Letrados Departamentales) y los Asesores Letrados de Gobierno, que hayan desempeñado funciones judiciales fiscales o de asesoramiento del Gobierno por más de treinta años, y se jubilen por haber llegado al término de la edad (artículo 223 de la Constitución), o por haber vencido el término establecido en el artículo 210 de la Constitución, o por impedimento físico o mental (artículo 72 del Código de Organización de los Tribunales), o por haber integrado el coeficiente noventa que fija el artículo 18, numeral 2º de la ley Nº 9.940, de 2 de julio de 1940, gozarán de una jubilación equivalente a la asignación presupuestal de los cargos en el momento de acogerse a la misma".

Art. 2º Los demás funcionarios del Poder Judicial, del Ministerio Público y Fiscal y de las Asesorías Letradas de Gobierno que contaren con treinta años de servicios, de los cuales no menos de veinticinco hayan sido prestados en las oficinas integrantes de aquéllos, podrán jubilarse con el último sueldo de actividad, siempre que cuenten con una actividad mayor de diez años en el último cargo.

Art. 3º Las jubilaciones y pensiones ya concedidas o en trámite, causadas por funcionarios amparados por la ley Nº 11.020 citada o la presente, y que hayan gozado de los beneficios dispuestos por la ley de Presupuesto Judicial, de 8 de julio de 1950, así como las que se otorguen en el futuro, se liquidarán de acuerdo con lo establecido en los artículos que preceden.

Las jubilaciones concedidas en mérito a lo establecido en el artículo 3º de la ley Nº 11.020, de 5 de enero de 1948, se liquidarán de acuerdo a la actual asignación presupuestal de los cargos que los titulares desempeñaban al jubilarse.

Art. 4º Créase una estampilla, denominada "Retiro Judicial", cuyo valor será de cincuenta centésimos ($ 0.50), la que será aplicada por las partes o los gestionarios en todo escrito presentado a la Suprema Corte de Justicia, Tribunales y Juzgados de la República, así como en todas las actas y diligencias que se extiendan a pedido de los interesados.

Exceptúanse de la aplicación de dicha estampilla las diligencias que ordenen los jueces en calidad de "para mejor proveer" y los escritos y actuaciones relativos a expedientes en materia penal.

La Dirección General de Impuestos Directos verterá el importe de lo recaudado por concepto de la venta de las estampillas que emita conforme a esta ley, en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines.

Art. 5º Comuníquese, etc.

NUEVO MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO REITERANDO EL DE FECHA 1º DE OCTUBRE DE 1951

Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 26 de noviembre de 1952.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, reiterando el mensaje y proyecto de ley de fecha 1º de octubre de 1951, por el cual se introducen modificaciones a la ley Nº 11.020 de 5 de enero de 1948, en el inciso 1º del artículo 1º, referente a la jubilación de los magistrados judiciales y demás funcionarios del Poder Judicial.

Por el referido proyecto de ley, a la vez ampliaba sus beneficios a los funcionarios del Ministerio Público y Fiscal y Asesorías Letradas de Gobierno, como también contemplaba las jubilaciones y pensiones acordadas al amparo de la citada ley Nº 11.020.

Subsisten las razones que dieron motivo al envío del precitado mensaje y proyecto de ley, por lo que el Poder Ejecutivo hace su deber actualizarlo.

En la seguridad de la favorable acogida renueva a la Asamblea General las expresiones de su más alta consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Edurdo Jiménez de Aréchaga.

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO INCORPORANDO UN NUEVO ARTICULO

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 7 de enero de 1953.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan Francisco Guichón.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo, por Mensaje de 26 de noviembre

último, reiteró la iniciativa que oportunamente concretara en el mensaje y proyecto de ley sometidos a la consideración de la Asamblea General el 1.o de octubre de 1951, tendiente a la modificación de la ley N.o 11.020, de 5 de enero de 1948, sobre jubilación de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, de los Ministerios Públicos y Fiscales y Asesorías Letradas de Gobierno.

En el Proyecto de Ley expresado se omitió toda referencia a los señores Miembros del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, al señor Procurador del Estado en lo Contencioso-Administrativo y a los funcionarios de uno y otro de dichos órganos, precisamente por ser de efectiva creación posterior a la formulación de aquél.

Basta considerar la naturaleza jurisdiccional de la función del Tribunal expresado, las calidades exigidas para integrarlo (que se extienden al señor Procurador del Estado), el estricto régimen de incompatibilidades y prohibiciones a que se ha juzgado acertado someter a sus titulares, para concluir que es de absoluta justicia extender a los mismos y a sus funcionarios al régimen jubilatorio especial que consagra la ley N.o 11.020 citada y que la iniciativa en cuestión busca modificar.

A mayor abundamiento, cabe destacar que es aspiración del Poder Ejecutivo que se confiera a los miembros del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, así como al Procurador del Estado, similar tratamiento que el acordado a los Magistrados con igual jerarquía del Poder Judicial, en razón de que ello, redundará, evidentemente, en beneficio de la función por cuanto los cargos a proveer permitirían ser ocupados por magistrados ampliamente capacitados en la difícil tarea judicial, y que no obstante sus buenos deseos de integrar el Tribunal creado, se verían impedidos de llegar a él, por la situación de inferioridad en que se encontrarían frente a disposiciones legales dispares, no obstante reconocerse para los integrantes de uno y otro cuerpos equivalencias en su función.

En mérito a estas consideraciones que el Poder Ejecutivo propicia por el presente la incorporación del Proyecto de Ley mencionado, del siguiente artículo aditivo:

"Artículo 5.o. Los miembros del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, el Procurador del Estado en lo Contencioso-Administrativo y los funcionarios de uno y otro de dichos órganos, gozarán de los mismos beneficios otorgados en la ley N.o 11.020, de 5 de enero de 1948 y en la presente, a los magistrados y funcionarios del Poder Judicial".

Con tal motivo, renuevo al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración.

Por el Consejo: ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — JORGE C. VILA. — Eduardo Jiménez de Aréchaga,

---

NUEVO MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO

Montevideo, 27 de julio de 1953.

Señor Presidente de la Asamblea General,
doctor don Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a la Asamblea General propiciando el proyecto de ley adjunto, tendiente a normalizar la legislación vigente, sobre Magistrados Judiciales, propiciado por el Consejero doctor Alvarez Cina, el que mereció la aprobación unánime del Consejo Nacional de Gobierno, por la justicia que representa.

La ley Nº 11.020 de 5|1|948 en su artículo 1º estableció el monto de las jubilaciones al sueldo vigente a la fecha de su sanción, creando de esa manera una injusta estabilización del sueldo jubilatorio, lo que en relación al aumento normal de las asignaciones, representa un retroceso progresivo.

Las otras dos disposiciones del proyecto reproducen, en forma no equívoca, el sentido del inciso final del artículo 30 de la ley N.o 11.923 de 27|3|953, al que quedaron incorporadas, a pesar de que su materia es ajena al contenido de dicho artículo. Además esta segregación contribuirá a clarificar el estudio, por el Parlamento, del tema de las jubilaciones generales, favorecidas por la última ley Presupuestal; del que se separan aquellos puntos que están notoriamente desvinculados de él.

En la seguridad de la favorable acogida al proyecto de que se trata por la equidad y justicia que entraña, renueva a la Asamblea General las seguridades de su más distinguida consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Modifícase el artículo 1.o de la ley N.o 11.020 de 5 de enero de 1948, estableciéndose que la jubilación a que ese artículo se refiere, con arreglo a lo que en el mismo se previene, será la que corresponda a las asignaciones presupuestales de la ley de sueldos vigentes en la época en que se solicite la jubilación.

Art. 2.o. Inclúyese en el régimen de la ley antes citada a los Miembros del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y al Procurador del Estado en esa jurisdicción.

Art. 3.o. Las cédulas de pasividad ya otorgadas, por aplicación de la ley N.o 11.020 de 5 de enero de 1948, se ajustarán, de oficio, a las asignaciones presupuestales respectivas de la ley N.o 11.461 de 8 de julio de 1950.

Art. 4.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, 27 de julio de 1953.

JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ.

Comisión de Previsión Social.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión ha redactado el proyecto que somete a la consideración de ese Cuerpo sobre la base de diversos mensajes remitidos por el Poder Ejecutivo.

Un primer Mensaje de fecha 1.o de octubre de 1951 proponiendo modificaciones al articulado de la ley N.o 11.020 de 5 de enero de 1948 fué reiterado introduciendo algunas modificaciones por nuevo mensaje del 12 de noviembre del mismo año.

El 26 de noviembre de 1952 se remitió por el Poder Ejecutivo la reiteración del Mensaje de fecha 1.o de octubre de 1951 y se complementó esa reiteración con fecha 7 de enero de 1953.

Finalmente el 27 de julio del corriente año se remitió un nuevo Mensaje tendiente a "normalizar la legislación vigente, sobre Magistrados Judiciales", según se desprende de su texto y de su articulado.

Sobre la base de esos antecedentes, y ciñéndose a las disposiciones constitucionales que establecen en determinadas materias iniciativa privativa para el Poder Ejecutivo la Comisión de Previsión Social ha elaborado el proyecto que adjunta y cuya sanción estima que vendrá a solucionar en sus aspectos fundamentales el problema planteado con relación a las jubilaciones de los funcionarios judiciales.

Antecedentes

Al efecto de una mayor claridad acerca del alcance de las soluciones que sostiene es conveniente efectuar una información relacionada con los antecedentes legales en esta materia.

La ley N.o 11.020 estableció en su artículo 1.o:

"Artículo 1.o Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Tribunales de Apelaciones, los Jueces Letrados y los miembros del Ministerio Público y Fiscal (Fiscal de Corte, de lo Civil, del Crimen, de Hacienda, de Gobierno y Letrados Departamentales) que hayan desempeñado funciones judiciales o fiscales por más de treinta años y se jubilen por haber llegado al término de la edad (artículo 2?? de la Constitución y 196 del Código de Organización de los Tribunales), o por haber vencido el término establecido en el artículo 210 de la Constitución o por impedimento físico o mental (artículo 72 del Código de Organización de los Tribunales) o por haber integrado el coeficiente noventa, que fija el artículo 18, numeral 2.o de la ley número 9.940 de 2 de julio de 1940, gozarán de una jubilación equivalente a la asignación presupuestal de los cargos en la fecha de sanción de esta ley.

"Si los funcionarios tuvieren menos de treinta años de servicios, su jubilación será equivalente a tantas treinta avas partes de la asignación indicada en el inciso precedente como años de servicios tuvieran, pudiendo optar por el régimen de la ley número 9.940, si les fuere más favorable.

"Para el cálculo de la pasividad sobre la base del último sueldo se tendrán en cuenta los servicios prestados en la Administración Pública, computándose en ellos, cualquiera sea su extensión, el tiempo que no exceda de la mitad de los judiciales".

Surge de esta disposición legal:

A) Que están excluídos del régimen que prevé, los Jueces de Paz.
B) Que no alcanza a los funcionarios judiciales.

c) Que habiéndose configurado las causales previstas "gozarán de una jubilación equivalente a la asignación presupuestal de los cargos en la fecha de la sanción de esta ley".

El artículo 30, de la ley N.o 11.923 de fecha 27 de marzo de 1953 que fija el Presupuesto de Sueldos y de Gastos, estableció en su inciso final:

"El régimen de la ley N.o 11.020, de 5 de enero de 1948, se aplicará sobre las asignaciones presupuestales vigentes a la fecha de la promulgación de esta ley. Quedan incluídos en los beneficios de la ley N.o 11.020, los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo".

Se estableció, pues, en sustitución del sueldo a la "fecha de la sanción de esta ley" a que se refería el artículo 1.o de la ley N.o 11.020 las "asignaciones presupuestales vigentes a la fecha de la promulgación de esta ley"

Es fácil comprender el inconveniente que surgía de la primera redacción. Conforme a la misma los magistrados que vieron modificadas sus asignaciones por la ley número 11.461 de 8 de julio de 1950 debían jubilarse, sin embargo, teniendo en cuenta los sueldos que percibían "a la fecha de la sanción" de la ley de 5 de enero de 1948.

La redacción efectuada por el artículo 30 de la ley de 27 de marzo de 1933 mantiene el mismo sistema erróneo al hacer referencia a las asignaciones presupuestales vigentes a la fecha de la sanción de la ley

En uno y otro caso se crea un régimen, que, no obstante su pretensión de ser permanente, es transitorio como consecuencia de esa referencia a las leyes ya sancionadas.

Frente a ello el Poder Ejecutivo estimó necesario una nueva redacción ya que la otorgada por disposiciones vigentes significa "una injusta estabilización del sueldo jubilatorio, lo que en relación al aumento normal de las asignaciones, representa un retroceso progresivo".

El artículo 1.o del proyecto que la Comisión eleva a la consideración de la Cámara establece el régimen que puede lograr carácter de permanencia sin significar "estabilización del sueldo jubilatorio" al establecer que los beneficiarios de esta ley "gozarán de una jubilación equivalente a la asignación presupuestal de los cargos en el momento de acogerse a la misma".

Los Jueces de Paz

El artículo 1.o del proyecto contempla, poniéndolos en un pie de igualdad con los demás magistrados, a los Jueces de Paz.

La Comisión ha debido en materia de reforma de cédulas para estos magistrados, circunscribirse a las posibilidades que la iniciativa del Poder Ejecutivo, privativa en materia de aumento de jubilaciones y pensiones, le otorgó.

La ley N.o 10.850 de 23 de octubre de 1946 que incorporó al Presupuesto del Poder Judicial planillas para juzgados de Paz y de Distrito y dió otras normas para la institución judicial estableció en su artículo 9.o que los "ex Jueces de Paz y de Distrito, los ex funcionarios de esos Juzgados y los causahabientes tendrán un plazo de noventa días para promover, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, las gestiones correspondientes para el otorgamiento o reforma de la pasividad que les corresponda y deberán abonar los montepíos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior".

Y por el artículo anterior —o sea el artículo 8.o de la mencionada ley — establecía que los Jueces de Paz y de Distrito y los funcionarios dependientes de la Justicia de Paz y del Registro de Estado Civil pagarían los reintegros de montepío sobre la base del sueldo dispuesto por la ley número 10.093 de 17 de diciembre de 1941.

El artículo 1.o de la ley N.o 10.093 clasificada en cuatro categorías a los Jueces de Paz o grupos A, B, C, y D, dando respectivamente los sueldos de $ 320, 240, 180 y 120 mensuales.

El artículo 14 de la ley N.o 10.850 estableció: "Los actuales Jueces de Paz, de Distrito, Actuarios y Actuarios adjuntos que se presupuestan por los artículos anteriores, que tengan más de veinticinco años de servicios, podrán acogerse a los beneficios de la jubilación".

"En estos casos, a los afectados del promedio jubilatorio, los sueldos que se fijan serán computados con una antigüedad de cinco años a partir de la fecha de la publicación de esta ley".

El artículo 1.o tal como se proyecta viene a poner en un pie de igualdad desde el punto de vista jubilatorio —para el futuro— a los integrantes de la Justicia de Paz con los demás magistrados del país.

Funcionarios Judiciales

Por el artículo 2.o se incorpora al mismo régimen jubilatorio a los funcionarios del Poder Judicial, del Ministerio Público y Fiscal y de las Fiscalías de Gobierno, permitiéndoles jubilarse con el último sueldo de actividad siempre que cuenten con una actividad mayor de cinco años en el último cargo en los casos en que hayan configurado treinta años de servicios —por lo menos 25 de los cuales— deban haberse realizado en las oficinas en cuya función generan el derecho jubilatorio con este tratamiento especial.

Tribunal de lo Contencioso

El artículo 3.o contempla la situación de los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo y a los funcionarios de las oficinas de las que son jerarcas los mencionados.

Alcance del artículo 3.o

En el Mensaje del Poder Ejecutivo al referirse al inciso 1.o de este artículo 3.o se establecía:

"El número de las cédulas a modificarse conforme a lo estatuído por el artículo 3.o es sumamente reducido desde que sólo se admite la retroactividad cuando el causante o titular haya gozado del sueldo que estableció para el cargo la Ley de Presupuesto del 8 de julio de 1950".

Es evidente que esta situación es de menor entidad después de haberse dictado el artículo 30 de la ley de 27 de marzo de 1953.

El inciso 2.o —que recoge también la iniciativa del Poder Ejecutivo— otorga a algunos pocos magistrados jubilados el beneficio de que se liquiden sobre "la base de la asignación actual" —decía el Mensaje—; en sustitución expresó "de los sueldos fijados por la ley de 8 de julio de 1950""; la Comisión para ajustar debidamente el propósito del Ejecutivo a los nuevos hechos acaecidos entre la remisión del Mensaje y la fecha en que la Cámara estudiará este proyecto.

La Comisión hubiera estimado justo que esta inclusión se hiciera extensiva a los Jueces de Paz no habiendo podido hacerlo por carecer de la iniciativa pertinente del Poder Ejecutivo.

Financiación

Esta ley no crea nuevos impuestos.

Sus proyectos originarios establecían la creación de un timbre de "Retiro Judicial" de valor de cincuenta centésimos el que sería aplicado en todo escrito presentado por las partes así como en todas las actas y diligencias que se extiendan a pedido de los interesados.

Dicho recurso fué incorporado por iniciativa surgida en el Senado a la ley de Recursos del Presupuesto General de Gastos (artículo 100 de la ley Nº 11.924 de 27 de marzo de 1953) dándole como destino los fondos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares, Servicios Públicos y Afines.

La financiación sobre la base de un timbre de Retiro Judicial fué originariamente propuesta por la Asociación de Funcionarios Judiciales y aceptada por el Poder Ejecutivo como base para financiar la mejora de retiro de todos los funcionarios judiciales sin excepción.

En la ley de 27 de marzo de 1953 se le dió un destino restringido al solo efecto de la financión de la jubilación de los magistrados que en esta oportunidad se corrige.

La cantidad que rendirá este impuesto ha sido estimada sobre la base de un cálculo oficioso realizado, teniendo en cuenta las entradas de escritos judiciales y actas realizadas en un promedio, por día hábil, próximo a los ochocientos pesos.

El informe obtenido por esta Comisión en la Dirección General de Impuestos Directos arroja las siguientes cifras: en lo que va del año en curso ha producido la suma de $ 54.335, de los cuales $ 41.737 corresponden al Departamento de Montevideo y $ 12.598 a los demás.

Ese producido comprende el período 17 de abril al 30 de setiembre del corriente año, o sea casi seis meses, por lo cual se podría situar en cien mil pesos ($ 100.000) el rendimiento anual de este tributo, teniendo en cuenta los meses de inactividad judicial con motivo de las Ferias, Mayor y Menor.

La diferencia entre lo previsto en la primera estimación y lo que surge del informe de la dependencia del Ministerio de Hacienda puede, sin embargo ser explicada por otra razón que un error en los elementos tenidos

en cuenta para efectuar la primera.

Y la razón se encontraría en una práctica que han instaurado casi todos los Juzgados: en vez de exigir el timbre de retiro judicial cada vez que hacen una diligencia, exigen su reposición, en la forma habitual de reposición de tributos judiciales, en el momento pertinente del juicio.

Por otra parte, es conveniente señalar que la ley N.o 11.020 de 5 de enero de 1948 estableció por su artículo 7.o recursos para las jubilaciones especiales de los magistrados, elevando el importe de los timbres patentes Poder Judicial de procurador de $ 0.40 a $ 0.60 y de abogado de $ 0.60 a $ 1.00 y elevó un gravamen del 2 por ciento a los honorarios de todo profesional además de elevar de $ 0.30 a $ 0.60 el valor del Timbre Palacio Justicia.

La elevación de las tasas en los casos de timbres patentes y Palacio Justicia y el importe íntegro del impuesto a los honorarios profesionales fueron destinados a solventar los gastos de las jubilaciones de los magistrados.

Esos impuestos sufrieron diferentes recargos.

La ley N.o 11.461 de 8 de julio de 1950 por su artículo 22 estableció la obligatoriedad de la estimación de honorarios en todos los expedientes al solo efecto fiscal y se elevó la tasa del dos al cinco por ciento.

Por el artículo 47 de la ley de 27 de marzo de 1953 se elevó del cinco al ocho por ciento.

El apartado C) del artículo 7.o de la ley N.o 11.020 de 5 de enero de 1948 relacionado con el Timbre "Palacio de Justicia", fué derogado por el artículo 26 de la ley N.o 11.462 de 8 de julio de 1950. Finalmente se estimó conveniente por la Comisión establecer una disposición que obligue a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares, Servicios Públicos y Afines a efectuar una información al Poder Ejecutivo sobre el monto de lo recaudado y el monto de lo pagado luego de un año de vigencia de esta ley a efectos de mantener un contralor efectivo sobre la corrección con que ha sido financiada esta ley.

La sanción del proyecto que se adjunta viene a incorporar una norma de justicia para magistrados y funcionarios judiciales sin que ello signifique ningún recargo desde el punto de vista impositivo.

Aunque ello no fuera así las razones que inspiran el presente proyecto de ley lo habrían hecho igualmente recomendable a la preocupación y ánimo equitativo del Parlamento.

Sala de la Comisión, noviembre 4 de 1953.

Almílcar Vasconcellos, Miembro Informante. — Luis Vidal Zaglio, Miembro Informante. — Oscar Bonilla García. — Ramón A. Cotelo. Gabriel José D'Amado. — Francisco Rodríguez Camusso. — César A. Piffaretti.

Comisión de Previsión Social.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Modifícase el inciso 1.o del artículo 1.o de la ley Nº 11.020, de 5 de enero de 1948, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 1.o. — (Inciso 1.o). Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Tribunales de Apelaciones, los Jueces Letrados y los Jueces de Paz, los Miembros del Ministerio Público y Fiscal (Fiscal de Corte, de lo Civil, del Crimen, de Hacienda, Suplente y Letrados Departamentales y de Gobierno), que hayan desempeñado funciones judiciales, fiscales o de asesoramiento del Gobierno por más de treinta años, y se jubilen por haber llegado al término de la edad (artículo 250 de la Constitución), o por haber vencido el término establecido en el artículo 237 de la Constitución, o por impedimento físico o mental (artículo 72 del Código de Organización de los Tribunales), o por haber integrado el coeficiente noventa que fija el artículo 18, numeral 2º, de la ley número 9.940, de 2 de julio de 1940, gozarán de una jubilación equivalente a la asignación presupuestal de los cargos en el momento de acogerse a la misma".

Artículo 2.o. Los demás funcionarios del Poder Judicial, del Ministerio Público y Fiscal y de las Fiscalías servicios, de los cuales no menos de veinticinco hayan sido prestados en las oficinas integrantes de aquéllos, podrán jubilarse con el último sueldo de actividad, siempre que cuenten con una actividad mayor de cinco años en el último cargo.

Art. 3.o. Los Miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo y los funcionarios de uno y otro de dichos Organos, gozarán de los mismos beneficios otorgados en la ley N.o 11.020, de 5 de enero de 1948 y en la presente, a los magistrados y funcionarios del Poder Judicial.

Art. 4.o. Las jubilaciones y pensiones ya concedidas o en trámite, causadas por funcionarios amparados por la ley N.o 11.020 citada o la presente, y que hayan gozado de los beneficios dispuestos por la Ley de Presupuesto Judicial de 8 de julio de 1950, así como las que se otorguen en el futuro, se liquidarán de acuerdo con lo establecido en los artículos que preceden.

Las cédulas de pasividad ya otorgadas, por aplicación de la ley N.o 11.020, de 5 de enero de 1948, se ajustarán, de oficio, a las asignaciones presupuestales respectivas de la ley N.o 11.461, de 8 de julio de 1950.

Art. 5.o. Para solventar las diferencias que se produzcan entre las pasividades concedidas mediantes la aplicación del régimen normal jubilatorio y las de la presente ley, se afectarán los recursos previstos por los apartados A) y C) del artículo 7.o de la ley N.o 11.020 de 5 de enero de 1948, y sus modificativas, los que serán vertidos en los fondos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares, Servicios Públicos y Afines conforme a lo previsto en el inciso final de dicha disposición legal y el producido del artículo 100 de la ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953.

Art. 6.o. La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares, Servicios Públicos y Afines, formulará anualmente una información circunstanciada al Poder Ejecutivo, acerca del monto de lo percibido por concepto de los impuestos mencionados en el artículo anterior y lo liquidado como consecuencia de la aplicación de esta ley.

Art. 7.o. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, noviembre 4 de 1953.

Amílcar Vasconcellos, Miembro Informante. — Luis Vidal Zaglio, Miembro Informante. — Oscar Bonilla García. — Ramón A. Cotelo. Gabriel José D'Amado. — Francisco Rodríguez Camusso. — César A. Piffaretti".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Catorce en treinta y tres: Negativa.

17

SEÑORA REYES DE OHACO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA REYES DE OHACO. — Señor Presidente: solicito que se dé cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

SEÑOR PUIG. — Que se dé cuenta de todos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da cuenta de los asuntos entrados fuera de hora.

(Se vota).

—Veintiséis en treinta y tres: Afirmativa.

Léase.

(Se lee:)

"La señora Representante Reyes de Ohaco presenta proyecto por el que se crea en la Colonia de Educación Profesional una escuela de lechería dependiente de la Universidad del Trabajo".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Instrucción Pública.

"El señor Representante Puig presenta un proyecto relacionado con el otorgamiento de preferencias a los productos nacionales en las licitaciones públicas".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

18

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido reconsideración del proyecto de ley, que se ha votado negativamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota)

—Veintinueve en treinta y cinco: **Afirmativa.**

En discusión general nuevamente el proyecto relativo a jubilación de magistrados judiciales.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Yo me había dispuesto, señor Presidente, no hablar más en forma sucinta sobre los proyectos de leyes que tenemos a estudio, a efectos de que pudieran ser sancionados en la noche de hoy, pero veo que el resultado adverso que ha tenido el proyecto que estudiamos en segundo término, parece haber creado en la Cámara esta noche la psicología negativista...

(Interrupción del señor Representante Malet).

—...y que está dispuesta a votar en contra también este proyecto de ley que viene a reparar una profunda injusticia que la legislación actual tiene respecto a magistrados y funcionarios judiciales. En consecuencia, no voy a tener otro remedio que hablar con cierta extensión, aunque trataré de ser lo más breve posible.

Sobre estos problemas a los cuales hace referencia este proyecto de ley, se han cursado por el Poder Ejecutivo diferentes mensajes. Un primer mensaje, de fecha 1º de octubre de 1951, que tendía a modificar algunas de las disposiciones de la ley número 11.020 de 5 de enero de 1948. Ese mensaje, que buscaba obviar dificultades de un error de redacción de la ley de 1948, fué reiterado introduciéndose algunas modificaciones por un nuevo mensaje del 12 de noviembre del mismo año de 1951.

El Poder Ejecutivo insistió con otro mensaje, del 26 de noviembre de 1952, y luego complementó esa reiteración con un nuevo mensaje del 7 de enero de 1953. Finalmente el 27 de julio del corriente año remitió un nuevo mensaje tendiente a normalizar la legislación vigente —según expresa— sobre magistrados judiciales.

Estas distintas iniciativas del Poder Ejecutivo tenían, sustancialmente, la preocupación de corregir un error de redacción del artículo 1º de la ley de 1948, y luego introdujeron algunas modificaciones tendientes a contemplar, en casos realmente excepcionales, la situación de los funcionarios judiciales.

En lo que se refiere al artículo 1º de este proyecto de ley, se incluye la situación de los jueces de paz, equiparándolos, así, a los demás magistrados de este país. El artículo 1º de la ley de 1948 no los había contemplado; había hecho omisión de referencia a la justicia menor. Se refirió exclusivamente a los miembros de la Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones, Jueces Letrados y Fiscales, omitiendo a la Justicia de Paz, no obstante el hecho de que la jubilación, en condiciones excepcionales, se da cuando se llega al término de edad, es decir, luego de cumplida una larga etapa de la vida, en la actividad judicial, o en el caso de impedimento físico o mental, o sea aquellos casos en que el magistrado está absolutamente imposibilitado para seguir percibiendo, con su actividad privada, ninguna otra clase de remuneración.

La ley de 1948 tenía un error sustancial en la redacción. Decía que en estos casos, estos magistrados excluídos —los jueces de paz que, insisto, esa ley no contemplaba— gozarán de una jubilación equivalente a la asignación presupuestal de los cargos en la fecha de la sanción de esta ley. Constituía esto una congelación de los beneficios jubilatorios para el futuro.

Aunque el Presupuesto General de Gastos modificara las asignaciones de los magistrados de este país, éstos, en estas circunstancias, podían acogerse a los beneficios jubilatorios sobre la base del sueldo vigente al 5 de enero de 1948. Comprenderán los señores Diputados que esta situación era absolutamente injusta.

Vino más tarde la modificación del Presupuesto Judicial por la ley de 8 de julio de 1950, y los magistrados que percibían otras remuneraciones diferentes a las anteriores, encontrándose en esta situación, podían jubilarse únicamente con los sueldos en la fecha de la sanción, 5 de enero de 1948, es decir, que no gozaban ni podían gozar, por la vía de la aplicación de este artículo de los sueldos correspondientes a las nuevas planillas presupuestales.

Se buscó entonces en el artículo 30 de la ley de 27 de marzo de este año, incluir una modificación a esta disposición, y se dijo, en vez de "sueldo a la fecha de la sanción de esta ley", de esta otra manera: "asignaciones presupuestales vigentes a la fecha de la promulgación de esta ley". Es decir, que aquellos magistrados judiciales que se jubilaban después del 27 de marzo de 1953 no podían tener los beneficios de la ley que establecía planillas presupuestales nuevas —ley del 27 de marzo de 1953—, sino que se veían obligados a ampararse a los beneficios de la ley de 8 de julio de 1950.

Lo que busca la modificación actual que se proyecta —que la proyectó en cinco o seis mensajes el Poder Ejecutivo y que la Comisión de Previsión Social recogió en este proyecto que trae a consideración de la Cámara —es darle flexibilidad, sentido lógico a esa expresión de la ley diciendo "gozarán de una jubilación equivalente a la asignación presupuestal de los cargos en el momento de acogerse a la misma".

De acuerdo con el régimen vigente actualmente, los funcionarios que por límite de edad se vean obligados a jubilarse, parten de la base —de acuerdo con el inciso final del artículo 30— del sueldo vigente en la fecha de la promulgación de aquella ley. En cambio, de acuerdo con la redacción que se da, tiene en cuenta el régimen vigente en el momento de ampararse a los beneficios jubilatorios.

Lo único que se hace por esta ley que ampara en forma excepcional a los magistrados judiciales, es poner a éstos en las mismas condiciones que cualquier otro funcionario desde ese punto de vista, porque no tienen que verse fatalmente constreñidos a acogerse a un sueldo ya superado por nuevas leyes que modifican esas asignaciones presupuestales, sino que en el momento en que se produce el vencimiento del plazo de trabajo fijado por el artículo 1º o por vencimiento del plazo que constitucionalmente está establecido para que los magistrados puedan jubilarse, o por impedimento físico o mental, el sueldo que se tiene en cuenta es el que está en la planilla presupuestal vigente en ese momento.

Llamo la atención de la Cámara que si no se aprueba esta modificación que se quiere introducir a la ley Nº 11.020 y al artículo 30 de la ley de 27 de marzo de 1953, se va a plantear esa situación que dejo expresada: que los magistrados judiciales podrán ser en el futuro favorecidos por distintas planillas presupuestales que contemplen la situación de acuerdo con el standard de vida que les permita subvenir a sus necesidades en consonancia con la función que realizan, pero no podrán ampararse a los beneficios jubilatorios teniendo en cuenta su sueldo vigente, sino que tendrán que ir a los sueldos anteriores, de acuerdo a lo que hace referencia este artículo 30 de la ley de 27 de marzo de 1953.

Y llamo la atención sobre este otro hecho: que aquí se incluyen los jueces de paz subsanando una deficiencia de la ley anterior. No se va a poner a los jueces de paz en una situación de excepcionalidad frente a los otros magistrados judiciales. Se les va a poner simplemente en la misma situación que los demás magistrados de la República. Por las mismas razones que determinan la ley de 1948, estos funcionarios deben estar amparados. No es un beneficio que se otorga como una canonjía; es un derecho que se reconoce frente a la actividad que solamente realizan estos funcionarios que tienen que estar, por la índole misma de sus funciones, dedicados exclusivamente a ellas. Son hombres que luego de cumplir los años de trabajo que fija la ley, luego de haber llegado al límite de edad —70 años según fija la Constitución de la República— se les obliga a retirarse o que por hallarse impedidos, física o mentalmente de desempeñar sus funciones, van a tener la posibilidad de ampararse a un beneficio jubilatorio. Los jueces de paz vienen a estar, por esta ley, en la misma situación que los demás magistrados judiciales. Si ella no se aprueba, estamos creando, de hecho, dos tipos de funcionarios judiciales: aquellos de la justicia mayor, que tienen los beneficios de la ley de 1948 modificada por la ley de 1953, artículo 30, y que, sin la duración que se propone, será un beneficio incompleto, y los jueces de paz que de cualquier manera son tratados en forma diferente y quedaron excluídos de esta disposición del artículo 30. El artículo 3º agrega esta situación al mismo régimen previsto por el artículo 1º a los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, procuradores del Estado en lo contencioso administrativo, ¿por qué? Porque esta función se asimila a la función judicial, por las mismas razones que en el artículo 1º de la ley de 1948 se llegó a establecer esta situación de carácter excepcional para los funcionarios, para los magistrados judiciales. Y esta situación excepcional de los magistrados judiciales rige, tiene total valor, para los funcionarios de estos organismos especializados del Estado, que tampoco pueden desempeñar su actividad profesional.

El artículo 2.o se refiere a los funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público y Fiscal que contaren con 30 años de servicios, de los cuales no menos de vein-

ticinco hayan sido prestados en las cifras integrantes de aquellos, que podrán jubilarse con el último sueldo de actividad, siempre que cuenten con una actividad mayor de cinco años en el último cargo. Es decir, que este beneficio que la ley de 1948 establece con carácter restrictivo para algunos funcionarios, para algunos magistrados judiciales, ya que no se incluyó a todos porque se eximió a los Jueces de Paz de ese beneficio, se extiende también a los funcionarios judiciales que por la índole de la labor que desempeñan están también absorbidos en su totalidad por la función que realizan.

Pero no se otorga tampoco una canonjía: se exigen 30 años de servicios, de los cuales no menos de 25 tienen que haber sido prestados en las oficinas integrantes de aquellos. Y se exigen además 5 años por lo menos en el ejercicio del último cargo, para evitar toda posibilidad de arbitrariedades desde el punto de vista del beneficio que puede otorgarse a los funcionarios para ampararse a estos derechos jubilatorios.

Llamo la atención a la Cámara que la financiación de esta ley está también perfectamente estudiada y está estudiada con este carácter especial: se creó por la Ley de Presupuesto un timbre de retiro judicial de $ 0.50 para cada actuación judicial. Ese timbre de retiro judicial fué una iniciativa de la Asociación de Funcionarios Judiciales, que se hizo llegar al Poder Ejecutivo a efectos de que, como en el caso del retiro policial, se contemplara también a estos funcionarios en este régimen, financiando en cierta forma, dentro de la función que realizan, los aumentos jubilatorios que pudieran surgir de esta situación.

Estos recursos fueron fijados en el Senado de la República, dejando sin embargo, de lado en estos beneficios a los mismos funcionarios que habían sido los que habían tomado la iniciativa que el Poder Ejecutivo había recogido, y en reiteradas oportunidades, mediante diversos mensajes, había hecho llegar al seno del Parlamento.

En el artículo 5.o, que se refiere a los recursos, la Comisión no ha hecho otra cosa que coordinar las diferentes disposiciones legales vigentes, sin crear ningún nuevo impuesto.

La ley de 1948 había establecido, en el artículo 7.o, la elevación de los timbres patentes del Poder Judicial, de procuradores de $ 0.40 a $ 0.60, y de Abogados de $ 0.60 a $ 1.00; la elevación del importe del timbre Palacio de Justicia, su valor y un gravamen del 2 o|o a todo honorario profesional.

Posteriormente, el inciso B), es decir, el que se refiere al aumento del timbre Palacio de Justicia, fué suprimido por la ley de 8 de julio de 1950. Se mantuvieron, sin embargo, como recursos para las jubilaciones de los magistrados, lo que se refiere a los timbres patentes Poder Judicial, que se siguen pagando actualmente en la misma forma que se previó por el artículo 7.o de la ley de 1948.

En cambio, el gravamen a los honorarios de los profesionales pasó del 2 o|o al 5 o|o por la ley de julio de 1950 y posteriormente por la ley de marzo de 1953 al 8 o|o. Y se estableció, además, un procedimiento mediante el cual se hacía más eficaz y más práctica la percepción de este impuesto en todas las tramitaciones judiciales. El timbre de retiro judicial creado, cuyos informes acerca de lo que produce están dados por la Dirección General de Impuestos Directos, y obran informes que la Comisión ha realizado. Sin embargo, de acuerdo con informaciones obtenidas a través de la propia actividad judicial, debe ser estimado en una cantidad mayor de la que prevé la Dirección General de Impuestos.

Ello es explicable por la siguiente razón: mediante la aplicación práctica de este procedimiento, la magistratura ha llegado a la conclusión de que la forma mejor y más segura de percibirlo sin inconvenientes para los letrados y para los que tengan que recurrir ante la Justicia, es no exigir en la oportunidad de cada una de las actuaciones que se realicen en los Juzgados la entrega de ese timbre, sino simplemente dejar constancia de ello para exigirlo en el momento de la reposición de tributos judiciales.

Quiere decir que la venta de timbres de retiro judicial que se ha efectuado hasta la fecha, según el informe de la Dirección General de Impuestos Directos, va a proporcionar una cantidad mayor, porque en el momento en que se va a hacer la reposición de los tributos judiciales es evidente que va a aumentar las cantidades previstas. La Dirección General de Impuestos Directos parte de la venta real que se está realizando en estos momentos. El número de autos que dicta cada Juzgado de la República permite prever también que la suma total que arroje este impuesto del timbre de retiro judicial va a ser bastante mayor que la que calcula la Dirección General de Impuestos Directos.

La Comisión, pues, no ha hecho otra cosa en su artículo 5.o que ordenar en esta disposición legal los distintos recursos ya vigentes para atender las jubilaciones de los magistrados judiciales. No ha incluído absolutamente ningún otro recurso, pues ha estimado de acuerdo con los elementos de juicio expuestos en su informe, que ellos son suficientes para satisfacer las exigencias de la nueva ley.

Para terminar, señor Presidente, porque no creo que a esta altura de la noche logremos modificar el clima existente en la Cámara, desfavorable a la sanción de algunos de los proyectos de ley que figuran en la orden del día, llamo la atención sintetizando, que de no aprobarse el proyecto de ley que tenemos a estudio, los magistrados judiciales de este país se verán en situación de inferioridad para optar a los beneficios jubilatorios, por la redacción defectuosa de la ley de 1948, corregida también defectuosamente por el artículo 30, en su parte final, de la ley del 27 de marzo de 1953. Además, dejamos afuera de estos beneficios jubilatorios a los jueces de paz, estableciendo una inconveniente e injusta distinción entre los magistrados de la Justicia mayor y los magistrados que realizan la justicia menor, algunos con evidente sacrificio actuando en zonas rurales donde existen innúmeras dificultades para su función; y dejamos afuera también a los funcionarios judiciales, que han sido no sólo los iniciadores de este movimiento en su oportunidad, que no sólo han suministrado al Poder Ejecutivo la solución de carácter financiero que el Poder Ejecutivo remitió al Parlamento, y que el Senado de la República destinó únicamente para la financiación del aumento a las jubilaciones de los magistrados, redactando erróneamente a pesar de eso el artículo 30, sino que también dejamos fuera de la ley a los Miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y al Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo, que son situaciones absolutamente similares a la de los Miembros de la Suprema Corte de Justicia, que tienen a su favor las mismas razones que tuvieron los magistrados para ser amparados por la ley de 5 de enero de 1948.

Insisto, para aquellos señores Diputados que expresaban hoy que la Comisión de Previsión Social no estudiaba debidamente los proyectos, que está el informe circunstanciado de todas y cada una de las modificaciones que se introducen, y están además los cinco o seis mensajes del Poder Ejecutivo, reiterando la absoluta justicia de las modificaciones que se introducen.

Termino, señor Presidente, diciendo que en este momento en que estamos dispuestos a votar dentro de pocos días, quizás por unanimidad de la Cámara, un homenaje a los jugadores de futbol mediante jubilación especial, los funcionarios que han realizado durante treinta años actividades en los Juzgados, los funcionarios que se imposibilitan de continuar en sus funciones por razón de haber cumplido los setenta años, como los Jueces de paz y otros magistrados, los funcionarios que están impedidos física o mentalmente para continuar en el ejercicio de sus funciones, van a tener, si esta ley no se aprueba, una situación de absoluta diferencia con los otros magistrados que ven congelados sus sueldos para los efectos jubilatorios, por la ley de 27 de marzo de 1953.

Por último, señor, Presidente, quiero expresar que el clima que el proyecto anterior pueda haber creado en la Cámara sobre la justicia o injusticia de modificaciones en las cédulas de pasividad, no debe pesar en el ánimo de los señores legisladores para el exámen de un proyecto de ley, que lo que hace es modificar para una rama de la actividad del Estado, el Poder Judicial, las disposiciones que amparan a los Jueces y a los funcionarios de la misma, que no otorga ninguna canonjía, que no crea ningún régimen de privilegio. .

SEÑOR MALET. — ¡No apoyado!

SEÑOR VASCONCELLOS. — ... sino simplemente que viene a reconocer una situación de hecho que está consustanciada con la propia naturaleza de la función que estos funcionarios realizan.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Señor Presidente: este proyecto plantea dos problemas, entre otros muchos, que conviene desde el comienzo diferenciar para apreciar su verdadera realidad.

No se puede hablar de ley de jubilaciones para magistrados porque el proyecto incluye disposiciones para funcionarios.

SEÑOR VASCONCELLOS. — La ley dice "funcionarios judiciales".

SEÑOR FLORES. — Sí, señor Diputado, pero está cara-

tulado "Jubilación de magistrados judiciales"; tengo el repartido sobre mi mesa.

¿Por qué digo esto, señor Presidente? Porque es fuerte el argumento del señor miembro informante cuando destaca que los magistrados judiciales tienen una rigurosa incompatibilidad, y al tenerla, es lógico y natural que su régimen jubilatorio compense la prohibición constitucional rigurosa, que se cumple, felizmente para honor de la magistratura, y que les impide dedicarse al ejercicio de su profesión.

Ese fué el sentido de la ley de 1948, y esa ley incurrió en el error que señalaba el señor miembro informante, porque al procurar dar a la pasividad del magistrado relación con el sueldo que tenía en el momento de jubilarse, lo que hizo fué congelar su derecho a la jubilación a la altura de los sueldos del año 1948.

Posteriormente, la ley de 27 de marzo de 1953, en aquel "célebre" artículo 30, trató de reparar el error de la ley de 1948. Infelizmente, no logró hacerlo, desde luego por culpa del Parlamento, pero también por culpa de los magistrados que lo redactaron y que fueron los que incurrieron en el error, que aceptó posteriormente la Comisión de la Asamblea General que estaba dispuesta a darle una redacción distinta a ese artículo 30.

Yo estoy de acuerdo, señor Presidente, en que debería establecerse una modificación a la ley de enero de 1948, modificación según la cual los magistrados, los Jueces de Paz y también los miembros del Tribunal de lo Contencioso, así como el Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo, quienes si mal no recuerdo tienen también una incompatibilidad tan precisa como los magistrados judiciales, obtuvieron compensación para esa incompatibilidad que a lo largo de toda su carrera tuvieron que soportar. Para eso se podría hacer una modificación muy simple a la ley de 5 de enero de 1948, sin necesidad de aprobar este articulado.

Estoy dispuesto a propiciar o aceptar la modificación de esta ley de 1948, según la cual, los magistrados, los Jueces de Paz —que integran ahora la magistratura— los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo se acojan a la jubilación tomando como sueldo básico para su liquidación el sueldo de actividad en el momento de jubilarse. Pero no hay necesidad de establecer todas estas disposiciones, y mucho menos —y aquí paso a la segunda parte de la ley— de establecer un régimen preferencial para los funcionarios judiciales.

Estoy muy lejos de desconocer la meritoria labor de todos los funcionarios judiciales ¿pero acaso es menos meritoria la de los funcionarios de otras reparticiones del Estado? ¿Por qué vamos a establecer un régimen jubilatorio especial para los funcionarios del Poder Judicial, aun cuando se exijan determinados requisitos? ¿Por qué le vamos a dar a los funcionarios del Poder Judicial que hayan cumplido veinticinco años en el servicio de ese Poder, cinco años en el último cargo y a los que tengan treinta años de servicios en la Administración el último sueldo de actividad como sueldo básico de jubilación? ¿Por qué no se le da a todos los funcionarios del Estado?

¿Es que tienen alguna calidad especial? Al hablar así, señalo que me comprenderían las generales de la ley, porque tengo parientes en el Poder Judicial, aunque me comprenderían a la inversa, porque aquí no estoy defendiendo un privilegio para ellos, sino atacándolo.

¡No, señor Presidente! ¡Por este camino vamos mal! Vamos a establecer ahora un régimen especial jubilatorio para los funcionarios del Poder Judicial, y mañana, ¿por qué no vamos a establecer un régimen jubilatorio especial para los funcionarios del Ministerio de Salud Pública? No me refiero a ciertas expresiones, que son razonables. Comprendo que se establezca un régimen jubilatorio especial, como se ha hecho para profesiones riesgosas....

SEÑOR MALET. — ¡Apoyado!

SEÑOR FLORES. — ...o para profesiones, que impliquen incompatibilidad de ejercer otra actividad en el ejercicio de la función. La hay para los maestros, por la calidad especial de sus servicios; la hay para los funcionarios policiales, también por el riesgo especial del servicio que prestan; la hay para los que manipulan Rayos X o están en contacto con infecto-contagiosos; pero a los funcionarios del Poder Judicial, que están detrás de una ventanilla manejando expedientes como tantos otros funcionarios de la Administración Pública, ¿por qué les vamos a dar un beneficio especial jubilatorio distorcionando la ley general, que debe ser general para todos los funcionarios del Estado?

(Apoyados).

—Por estas breves consideraciones, porque a estas horas de la noche el apresuramiento con que uno ha debido estudiar estas cosas no permite hacer otras más extensas, me inclino a no votar este proyecto, declarando que estoy dispuesto a corregir el error de la ley de 1948 y de la ley del 27 de marzo de 1953, en lo que se refiere a los magistrados, a los Jueces de Paz e incluyendo a los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y al Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo, permitiéndoles que su pasividad sea regulada en el sueldo básico de actividad que tienen en el momento de acogerse a la misma; pero nada más. Los demás funcionarios, que se acojan a la jubilación como todos los otros funcionarios del país.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Señor Presidente: en verdad que la exposición del señor Diputado Flores me ahorra un poco los fundamentos que yo pensaba dar en la mía.

Creo, y así lo hemos sostenido en muchas oportunidades, que hay motivo para establecer jubilaciones especiales cuando existen privaciones de actividades u obligación de tomar como única actividad aquélla que motiva la jubilación.

Lo que no se ve es por qué en este proyecto se adjudica como beneficio a todos los funcionarios judiciales, el sueldo de actividad en el momento que cesan o se jubilan, mientras que los demás funcionarios que trabajan en igualdad de condiciones tienen que someterse al promedio de los servicios prestados, largo o corto, según las funciones, porque hay algunos cómputos especiales, pero siempre en una valoración de la mayor parte de los servicios prestados al Estado.

Repito lo que decía el señor Diputado Flores: se justifica que al magistrado, al que se le prohibe toda otra actividad, se le conceda un beneficio hasta por defensa de la propia magistratura; porque podría llegar el caso —argumento que se hizo cuando se fijaron los sueldos actuales— que no hubiera profesionales aptos, que si no fuera por el impulso de una gran vocación, se ajustaran a la función judicial teniendo que renunciar a toda otra actividad, puesto que no se admiten compatibilidades de ninguna clase.

Se justifica, pues, que al magistrado se le otorgue un beneficio por ese renunciamiento que hace a toda acumulación con otra actividad, aún con la docencia, lo que no se establece para otras profesiones ni en otras retribuciones.

Pero los funcionairos judiciales no tienen esas prohibiciones. Los funcionarios judiciales pueden tener otras actividades compatibles con su función, y pueden obtener otras retribuciones. No hay por qué, pues, igualar la situación la situación especial de aquél a quien se le imponen restricciones de actividades remuneradas, con la de los que tienen libertad para obtener un total rendimiento de lo que sean capaces de producir o de actuar.

Cabría, pues, entonces, o acortar el plazo del promedio o hasta, si se quiere llegar a conceder la jubilación del magistrado con el último sueldo, siempre cuidando de que no se pudiera llegar de ninguna manera a obtener un ascenso como un premio para que, al mes de estar en el cargo, obtuviera la jubilación, porque de esa manera también se llegaría a producir la excitación de la jubilación para obtener vacantes y llenarlas ejerciendo preferencias. No hablo de si el término de tres, cinco, seis o siete años es el justo o no. Eso sería motivo de un estudio razonable, sin llegar a extremos que desvirtuaran la verdadera finalidad: la de que pudiera hacerse de un ascenso una manera para obtener el beneficio de una jubilación mayor.

Con ese estudio y con esas restricciones, se justificaría que el ejercicio de la magistradura, con todo el peso de las incompatibilidades que se le agrega, diera derecho a la jubilación preferencial con el sueldo del último cargo, sin exigir un gran período en la ocupación del mismo.

En cuanto a los funcionarios, no veo ninguna razón para ello. No existe ni la especialización ni la preparación técnica universitaria, ni la incompatibilidad con otra actividad remunerada. De manera que no habiendo iguales razones, no hay por qué otorgar iguales beneficios.

En todo caso podría reverse el proyecto puesto a consideración en este momento, o podría volver a Comisión si no se proponen ahora modificaciones. Podría volver a Comisión con la versión taquigráfica de lo que se diga en esta sesión, para que ésta lo revise y lo ajuste a las opiniones dadas en Cámara.

(Apoyados)

—Por lo tanto yo hago moción para que el asunto vuelva a Comisión con la versión taquigráfica de lo que se diga en esta sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Carbonell y Migal.

(Se vota)

—Veintitrés en treinta y nueve: **Afirmativa.**

19

Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en cuarto término: "Empresas Periodísticas y Gráficas del Interior. (Suspensión de las ejecuciones iniciadas por adeudos a la Caja de Jubilaciones").

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Se declaran suspendidas, las ejecuciones iniciadas hasta la fecha de la sanción de la presente ley, sin perjuicio del mantenimiento de la vigencia del derecho establecido en el artículo 31 de la ley Nº 11.496, de fecha 27 de setiembre de 1950, confiriéndose un plazo de noventa días, para que las Empresas Periodísticas y Gráficas del Interior, se acojan a los beneficios de la ley Nº 11.455, de fecha 5 de julio de 1950, en lo dispuesto en sus artículos 1º y 2º, siendo de oficio las costas.

Art. 2o. Comuníquese, etc.

Enrique R. Erro. Representante por Montevideo".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente de la Cámara de Representantes:

Me permito someter a la consideración de la honorable Cámara de Representantes, el adjunto proyecto de ley, sobre facilidades a las Empresas Periodísticas y Gráficas del Interior, para el pago de los adeudos atrasados a la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, dando un nuevo plazo de noventa días para acogerse a los beneficios establecidos en la ley Nº 11.455,, de fecha 5 de julio de 1950.

Posteriormente, se sancionó la ley Nº 11.496, con fecha 27 de setiembre de 1950, disponiéndose en su artículo 31 la exoneración del pago de los aportes patronales a las mencionadas Empresas Periodísticas y Gráficas.

En su oportunidad, por diversos factores, incluso por desconocimiento de los beneficios otorgados, sólo un 25 o|o, —aproximadamente— concurrió a la Caja de Jubilaciones de la Industria y el Comercio, a llenar las formalidades exigidas, para quedar amparados en la ley ya referenciada. Este hecho, es suficiente para que el legislador confiera un nuevo plazo, que facilite a dichas Empresas del Interior, la protección económica, dado que es por todos conocida las inmensas dificultades de la actividad de la prensa en esos ambientes y la invalorable colaboración que presta a la solución de los problemas regionales.

La prensa periódica con prestancia y desinterés, no se aparta de su finalidad educativa para subordinarse a finalidades estrictamente económicas, que en la mayoría de los casos constituye una limitación perturbadora de la libertad de prensa. Nuestra legislación está en los primeros balbuceos, en lo que atañe al apoyo que esa prensa ya debió merecer de los Poderes Públicos, sin tener que sacrificar sus propias convicciones, ante la responsabilidad de su elevada función en la Sociedad.

El Congreso Mundial de Periodistas, realizado en Santiago de Chile en el mes de diciembre de 1952, aprobó por unanimidad una ponencia de la Delegación de nuestro país, designada por la Asociación de la Prensa Uruguaya, de apoyo a la pequeña prensa, aspirando a la sanción de leyes que la protejan, tales como la concesión de créditos a bajo interés, para la adquisición de materiales (papel, máquinas, respuestos, material tipográfico, etc.); una distribución equitativa de los avisos oficiales y la exoneración del pago de impuestos

La aprobación del proyecto de ley que presentamos, cumplirá una parte de la deuda de gratitud que el país tiene para con la prensa periódica.

Montevideo, 29 de junio de 1953.

Enrique R. Erro, Representante por Montevideo.

Comisión de Previsión Social

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Previsión Social ha prestado especial atención al proyecto que ofrecemos a consideración de la Cámara por el que se otorgan facilidades a las empresas periodísticas y gráficas del Interior del país para el pago de sus aportes atrasados que adeudan a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio estableciendo un nuevo plazo de noventa días, como lo dice el proyectista el ex-Diputado don Enrique R. Erro, para acogerse a los beneficios establecidos en la ley Nº 11.455 de fecha 5 de julio de 1950.

En ocasión de dictarse la mencionada ley, que ofreció la oportunidad de beneficiar a estas mismas empresas de pagar sus adeudos en condiciones ventajosas, se le planteaba a éstas las dificultades del pago de los aportes patronales, que para las dificultades con que se mueven estas modestas firmas gráficas del interior, se trataba de algo difícil de cumplir. La ley Nº 11.496 de 27 de setiembre de 1950 en su artículo 31 estableció la exoneración del pago de los referidos aportes provocando un lógico desahogo en sus dificultades económicas, pero a esta altura estaban ya a vencer los plazos para poder pagar sus adeudos con las facilidades que establecía la mencionada ley Nº 11.455.

Ahora se brinda esa oportunidad y esta ley otorga un nuevo plazo de noventa días para acogerse al amparo de esas facilidades y para que sea ésta amplia y total, se establece la suspensión de las acciones de ejecución que pudieran haberse iniciado a éstas empresas por su situación de morosas.

Sala de la Comisión, noviembre 9 de 1953.

Luis Vidal Zaglio, Miembro Informante. — Amilcar Vasconcellos, Miembro Informante. — Gabriel José D'Amado. — Ramón A. Cotelo. — Francisco Rodríguez Camusso".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.
(Se lee)
—En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.
(Se vota)
—Treinta y dos en treinta y nueve: Afirmativa.
En discusión particular.
Léase el artículo 1º
(Se lee)
—En discusión el artículo 1º
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 1º leído.
(Se vota)
—Treinta y cuatro en treinta y nueve: Afirmativa.
El artículo 2º es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará.

20

Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en quinto término: "Aeronáutica Civil. (Jubilación de su personal).

(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º La presente ley ampara a todas las personas que presten o hayan prestado servicios a bordo de aeronaves civiles de matrícula uruguaya, destinadas al transporte de pasajeros, de correspondencia o de carga o que se dediquen a la instrucción en vuelo.

Las obligaciones y derechos jubilatorios se regirán por las disposiciones de esta ley y dichos servicios estarán a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines.

Art. 2º Decláranse obligatoriamente incluídos en esta ley, cualquiera sea la empresa, entidad o persona, para la cual presten servicios a los:

A) Comandantes de aeronaves;
B) Pilotos;
C) Mecánicos navegantes;
D) Radio-telegrafistas navegantes;
E) Comisarios de a bordo.
F) Toda persona que desempeñe una función o cumpla regulamente servicios en vuelo;
G) Jefes técnicos, que hubieran cumplido o cumplan servicios en vuelo.

Art. 3º Para hacer efectivos los derechos que acuerda esta ley, es indispensable que el personal navegante o los

instructores en vuelo sean titulares de la patente de capacidad y de la licencia de vuelo, expedida por la Dirección de Aeronáutica Civil, la cual, además, deberá acreditar la prestación de los servicios y la extensión y las características de la actividad profesional.

Art. 4º Al solo efecto del pago de reintegros, considéranse servicios aeronáuticos anteriores, amparados por esta ley, todos los prestados con anterioridad a la fecha de su vigencia.

Art. 5º Los beneficios se calcularán sobre la base de la cantidad de puntos cumplidos por cada afiliado. A tales efectos, equivale a un punto, la prestación de servicios por el término de un año o el servicio cumplido durante mil horas de vuelo.

Art. 6º El derecho a la jubilación se adquiere por el cumplimiento de cinco puntos y podrá hacerse efectivo en los casos siguientes:

A) Cuando se cumplan cincuenta años de edad y la última actividad haya sido desempeñada en servicios comprendidos por esta ley, por el término de tres años;
B) Cuando el afiliado sea despedido del empleo, salvo los casos en que la exoneración tenga como causal, delito, comisión u omisión por culpa grave;
D) Cuando se cumplan quince puntos, que deberán comprender como mínimo:

Personal navegante: diez puntos por años de servicios y cinco puntos por horas de vuelo. Cuando se hubieren utilizado aeronaves, con una velocidad de crucero mayor de doscientos kilómetros por hora, los puntos por vuelo, se computarán a razón de un punto por cada doscientos mil kilómetros de recorrido.
Instructores en vuelo: doce puntos por años de servicios y tres puntos por horas de vuelo.
Jefes Técnicos: cuando se cumplan treinta años de servicios, computándose los prestados dentro de la categoría del personal navegante, en la forma que prescribe esta ley y los prestados fuera de la citada categoría por la extensión real, según las leyes que los comprendan.

Si sobreviniere inhabilitación absoluta y permanente, como consecuencia de un acto o en ocasión de servicio, se tendrá derecho a jubilación íntegra, cualquiera sea el tiempo de servicios prestados. En iguales circunstancias, si ocurriera la muerte, los causahabientes tendrán derecho a la pensión íntegra.

Art. 7º El otorgamiento de pasividades, por inhabilitación, requerirá, indispensablemente, el informe previo del Servicio Médico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines. En caso de discrepancia, el interesado podrá solicitar el informe de un médico designado por la Dirección de Aeronáutica Civil y si hubiere oposición, se estará al fallo de un Tribunal integrado por un médico que designe la referida Caja, el médico nombrado por la Dirección de Aeronáutica y un tercero designado por ambos médicos de común acuerdo.

Art. 8º Las pasividades se calcularán sobre el promedio de los sueldos ganados durante los tres últimos años de servicios y se computará un quince-avo, por cada punto cumplido o la proporción correspondiente, en el caso de que exista fracción.

La asignación de pasividad que exceda de tres mil pesos anuales, tendrá un descuento del cinco por ciento sobre el exceso, hasta los tres mil seiscientos pesos y sucesivamente, se aumentará el descuento en un cinco por ciento más, por cada fracción hasta de seiscientos pesos que contenga el excedente.

Art. 9.o. A los efectos de la presente ley, se considerará sueldo todo salario, compensación, prima de vuelo, retribución en dinero o en especie o valor entregado o prometido entregar por prestación de servicios cualquiera fuere su monto, denominación o frecuencia.

Art. 10. La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines deberá registrar, separadamente, las operaciones generadas por el régimen jubilatorio a que se refiere esta ley.

Las empresas, entidades o personas empleadores deberán distinguir en todos los actos relacionados con la afiliación jubilatoria, los que se refieran al personal navegante de Aeronáutica Civil que esta ley comprende

Art. 11. Destínase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles Escolares y Servicios Públicos y Afines, los siguientes recursos:

A) La contribución mensual del quince por ciento, sobre los sueldos del personal comprendido por esta ley, la que estará a cargo de los empleadores
B) La contribución mensual, sobre las retribuciones de los empleados, a cargo de éstos, de un diez por ciento en las retribuciones hasta trescientos pesos mensuales, un once por ciento, sobre las retribuciones mayores de $ 300.00 hasta $ 500.00; un 12 o|o a las mayores de $ 500.00 hasta $ 800.00 y un 14 por ciento a las mayores de $ 800.00. Los empleados deberán hacer efectivos estos descuentos y depositarlos en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Ecolares y Servicios Públicos y Afines.
C) La contribución mensual adicional del 5 o|o sobre el total de sueldos, a cargo de los empleados, en la forma determinada en el inciso anterior, para el pago del porcentaje establecido en el mismo inciso, sobre el total de sueldos percibidos durante la prestación de los servicios anteriores, cuyo reconocimiento se solicite. Los afiliados comprendidos por esta ley, que hubieren contribuido con aportes de menor valor, en razón de afiliaciones anteriores, deberán pagar solamente la diferencia.

En cualquier caso, los saldos que quedaren una vez producida la cesación de la actividad, serán duplicados y deberán amortizarse por cuotas, según escala que establecerá la Caja de Jubilaciones a cuyo cargo está el servicio.

D) La contribución equivalente a un mes de sueldo, a cargo de los empleados, amortizable en cuotas mensuales, equivalente al 10 o|o del sueldo.
E) El importe de los tres primeros meses de la diferencia de sueldo en todo caso de aumento de asignación. Si por cualquier circunstancia durante la actividad no se hubiese hecho efectivo ese descuento, la Caja de Jubilaciones lo descontará de la pasividad, con el interés del 6 o|o, desde la fecha en que el descuento debió efectuarse.
F) El producido del valor de las patentes profesionales establecidas en el artículo 12.
G) La contribución del tres por ciento sobre el total de sueldos del personal comprendido por esta ley, a cargo de las instituciones afiliadas.
H) El producido de un impuesto de un centésimo ($ 0.01) por litro de nafta destinada a servicios aeronáuticos. El Poder Ejecutivo podrá suspender la aplicación de este impuesto temporariamente, pero en tal caso, compensará a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines, con el importe que produciría dicho impuesto, que tomará de Rentas Generales.
I) Los fondos acumulados por afiliaciones jubilatorias comprendidas en otras leyes, cuando el afiliado pase al régimen establecido en esta ley.

Artículo 12. Para el ejercicio del empleo por parte del personal comprendido en esta ley, a partir de los tres meses de su vigencia, es obligatorio poseer la patente profesional que deberá ser renovada cada tres años, la que expedirá la Dirección de Aeronáutica Civil.

Se abonará por dichas patentes profesionales, los derechos siguientes que se acreditarán a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines: Comandantes $ 100.00. Segundos Comandantes $ 50.00, Radiotelegrafistas y Mecánicos $ 25.00, Comisario de a bordo y otros aeronavegantes $ 15.00.

Art. 13. Los servicios comprendidos por la presente ley, son recíprocamente acumulables con cualesquiera servicio comprendido por otras leyes jubilatorias. En caso de acumulación de actividad, se computará y liquidará parcialmente, según el sistema que le corresponda computándose para los servicios de aeronavegación el equivalente de dos años de servicio, por cada punto cumplido.

Art. 14. Las empresas, entidades o personas empleadoras que despidan sin justa causa a personal comprendido en esta ley deberán pagar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines, una indemnización equivalente a tantos meses del último sueldo como puntos haya cumplido el empleado con máximo de diez sueldos.

Entiéndase que existe justa causa en los siguientes casos:

A) Disminución del volumen total de los negocios que justifiquen plenamente la prescindencia del empleado o supresión de los servicios de aeronavegación.
D) Delito, comisión u omisión por culpa grave del empleado.

La existencia de la justa causa a los efectos de este artículo será apreciada por la Caja de Jubilaciones y la prueba corresponderá a los empleadores.

Art. 15. Las jubilaciones a que se refiere el inciso C) del artículo 6.o, una vez fijadas de acuerdo con el método que establece el artículo 8.o se servirán durante los dos primeros años, por los dos tercios de su monto y en los años subsiguientes por la mitad, hasta el cumplimiento de los cincuenta y cinco años de edad o de la configuración de alguna otra causal, establecida por esta ley, en cuyo caso se pagará por su monto normal.

Art. 16. El personal navegante y los instructores en vuelo que hubieren cesado en los servicios comprendidos

por esta ley, con anterioridad a la fecha de su vigencia o sus causahabientes, tendrán derecho a ampararse en su sistema. En el caso que, posteriormente al cese, hubiesen desempeñado tareas comprendidas por otras leyes jubilatorias, es facultativo de los afiliados acogerse a uno u otro régimen.

Art. 17. El derecho a la pensión a favor de los causahabientes, se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 9940 de 2 de julio de 1940, Ley que será aplicable en todo lo que no se oponga a las disposiciones de la presente Ley.

Art. 18. La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines informará anualmente al Poder Ejecutivo sobre el desenvolvimiento del sistema establecido por la presente Ley y propondrá las modificaciones que estimare convenientes, para fortalecer el fondo jubilatorio.

Art. 19. La presente Ley regirá a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

Art. 20. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo a 5 de octubre de 1950.

EDUARDO BLANCO ACEVEDO, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO PRESENTADO AL SENADO. CON FECHA AGOSTO 1.o DE 1950, POR EL ESCRIBANO DON LEDO ARROYO TORRES, SOBRE JUBILACION DE PERSONAL QUE PRESTE O HAYA PRESTADO SERVICIOS A BORDO DE AERONAVES CIVILES DE MATRICULA URUGUAYA.

I

La noción moderna del progreso social, en cuanto se relaciona con las organizaciones de la previsión económica, es el resultado de una evolución que comienza en la asistencia de tipo individualista, con la sola obligación de la ley moral, y culmina en los estatutos de seguridad colectiva, representativos de una ley jurídica esencial, que sostiene las obligaciones recíprocas del individuo y de la Sociedad. Contra la indigencia, contra la incertidumbre y aún en oposición a la ayuda tantas veces precaria a inferiorizante de la asistencia, se ha impuesto el alto concepto del derecho a la seguridad, del derecho a reclamar del conglomerado social todo lo necesario para mantener el nivel decoroso de vida del trabajador incapacitado de ganar su salario, base de su subsistencia y de la de su familia.

Dentro de esas ideas fundamentales, trasladadas desde la doctrina hacia el derecho positivo, se han extendido sus derivaciones en la búsqueda de una mejor adaptación a los principios de justicia social, atribuyendo las prestaciones de la organización según las condiciones del beneficiario y en proporción a la magnitud del esfuerzo cumplido en favor de la colectividad. Y en grado más avanzado y, asimismo, más justo, las organizaciones de previsión atienden mediante servicios especiales, la inactividad del hombre expuesto a riesgos graves o de naturaleza permanente o de mayores probabilidades de conversión en daños que reducen la capacidad laboral o constituyen contingencias irreparables.

Nuestro país puede ufanarse de ocupar un puesto de vanguardia, entre todos los países del mundo, en cuanto supone la incorporación de esos principios fundamentales en la organización jurídica del trabajo, y en el presente momento, en que prácticamente rige un régimen de jubilaciones, pensiones y retiros generales, contiene en su legislación las preceptivas correspondientes a las etapas más adelantadas de aquella evolución. Tanto en el plano de la prevención y de la indemnización por accidentes de trabajo o por enfermedades profesionales, como en el que atañe a la seguridad económica de medios de subsistencia, se ha logrado en algunos casos y se procura incesantemente lograr para la generalidad la consagración de sistemas por medio de los cuales la organización social alcance a retribuir, en la medida equitativa y necesaria, y en el momento preciso, la retribución de orden excepcional que merecen los trabajadores del Estado o de la empresa privada, expuestos a riesgos de gran magnitud, a duros esfuerzos que adelantan el término de incapacidad o a infortunios de gravedad y de frecuencia en alto grado.

Todas esas condiciones hostiles —y no sólo alguna de ellas— caracterizan el medio en que cumplen su cometido las personas que ejecutan servicios en la aeronavegación de transporte o de instrucción de vuelo, con función a bordo, y ello explica suficientemente el propósito de concebir un estatuto jubilatorio adecuado, compatible con las nociones aceptadas universalmente y con el espíritu que ha inspirado el establecimiento de regímenes especiales en casos análogos.

La vida activa del personal navegante, en el sentido estricto de su capacidad normal e integral para el trabajo, es notablemente más reducida que la de cualquier otra clase de trabajadores, y le exige un tan extremado rigor en la conservación de su propios medios, que bien puede establecerse como inexcusable, para cumplir el ciclo máximo de actividad profesional, una consagración total — en términos absolutos—, excluyente de toda otra diversión de sus facultades. En el anexo N.o 1, que se acompaña, con el informe del especialista doctor Francisco Sureda, Jefe de los Servicios Sanitarios Aeronáuticos, se señalan con toda claridad las características de esa actividad, desde el punto de vista psico-fisiológico.

Conviene advertir que, si bien las conclusiones médicas son aplicables al personal aeronavegante en forma genérica, las condiciones de trabajo del personal civil, de transporte de pasajeros, de correspondencia o de carga, comparativamente con el militar o el deportivo, se desenvuelven o pueden desenvolverse en medios de mayor hostilidad, que comprometen no sólo la seguridad de ese personal, sino la seguridad de vidas o de cosas confiadas a su pericia profesional. El vuelo en condiciones climatéricas que aumenta el riesgo ya constante en la actividad normal, y la conciencia de que la peligrosidad de esos elementos cubre a otras personas suya seguridad depende del personal navegante, suman nuevas dificultades que deben ser allanadas constantemente, en un duro y permanente esfuerzo en procura de la perfecta adaptación de todas las funciones físicas y psíquicas.

Para fundamentar un régimen especial de prestaciones por riesgos de trabajo, es preciso deducir otras consecuencias que emergen del informe médico. En efecto, se afirma que la capacidad de vuelo comienza a los 19 años, llega al máximo de eficiencia a los 25 años, tiene su punto inicial de declinación de los 40 a los 45 años, y termina a los 55 años. La curva comprende así el período total de capacidad, desde el punto de vista de las facultades individuales; pero consideradas sus referencias a través de las relaciones del trabajo, vale decir, estimando su vinculación con el interés de la empresa o del empleador, y con la seguridad de las personas o cosas involucradas en la industria del transporte o en la instrucción de vuelo, es evidente que el período verdaderamente útil, es áquel en que el navegante posee el máximo de eficiencia, el cual está comprendido entre los 25 y los 40 años, extremos del segmento estable más alto.

Todas esas razones justificadas de un sistema excepcional de previsión, consecuencia de un régimen excepcionalísimo de trabajo, deben ser fortalecidas aún con otro argumento de trascendencia, en cuanto conviene al interés público la eliminación de elementos pertubadores en la función del navegante, cuya protección creará la conciencia de su seguridad y la de su familia, con la tranquilidad espiritual consiguiente.

La utilización cada vez más frecuente del transporte aéreo y la progresiva evolución de su desarrollo demuestran la conveniencia de obtener, para la mayor seguridad del organismo social, una firme seguridad de los hombres que acometen la responsabilidad del trabajo, duro, complejo, altamente especializado y muchas veces temerario, de cuya ejecución perfecta depende aquélla.

La proposición concurre por otra parte, al cumplimiento de un postulado que integra el derecho vigente, puesto que por lo dispuesto en el inciso A) del artículo 25 de la ley 9.977 de 5 de diciembre 1940, se encomienda al Poder Ejecutivo que en la reglamentación se formalicen, con fines de legislación social, las bases de un futuro estatuto de los empleados y obreros a que se refiere este propósito.

II

La estructura general

Los trabajos preliminares se fundaron en la idea de organizar un sistema especial de los servicios civiles de aeronavegación, según la forma del fondo patrimonial de administración independiente. Sin embargo desde el punto de vista técnico, ese tipo de organización no podía prosperar en razón de dos circunstancias definitivas: la reducida masa de afiliados que entrarán en la esfera del sistema y las condiciones particulares de aquéllos, tanto en cuanto se relaciona con las probabilidades desencadenantes de riesgos, como en cuanto a la cesación normal de la actividad. En efecto, el sistema se integraría en su comienzo con 63 personas —total protegido por las nuevas disposiciones— y aún esos 63 casos presentan características de gran diversidad, por la edad, por la antigüedad, por la posibilidad de prestación para sí mismo o para sus derecho-habientes, y cumplirán, por tanto, una función heterogénea dentro del sistema de contribuciones y beneficios. Por una y otra causa, que impiden la posición de equilibrio, previsible en el manejo de los grandes números, hubo de desecharse aquella proposición que, por lo demás significaba la sucesión de un fondo que ya comprendía a algunos trabajadores

—con el consiguiente movimiento de reservas seguramente insignificantes— y la incorporación lisa y llana de otros pocos, a los cuales habría que aplicar un extenso y oneroso plazo de afiliación exclusivamente contributiva, para la formación de las reservas indispensables.

En consecuencia, la solución parecía consistir en la aplicación de normas especiales para el personal ya comprendido en el régimen jubilatorio general, y la agregación del sector muy reducido, exento de toda protección, puesto que debía proyectarse un estatuto apropiado para la previsión de funconarios calificados, según la naturaleza de la función y no según la empresa o entidad empleadoras.

El proyecto, pues, organiza un régimen excepcional, exclusivamente para el personal navegante, que queda incorporado a la Caja Civil, cuyo desenvolvimiento financiero, se hará cargo de los servicios, sin perjuicio de que las entradas y las expensas se registren por separado, o con las debidas discriminaciones, para posibilitar una constante vigilancia de sus efectos sobre el fondo que integran y las oportunas correcciones necesarias. Se sustituye, en consecuencia, una organización autonómica, que no puede adquirir existencia práctica, por una estructura que se apoya en una reserva poderosa; pero que conserva formas demostrativas de sus elementos intrínsecos.

Para la obtención de un perfecto equilibrio financiero, puede estimarse aproximadamente que es necesario el ingreso de proventos de enorme volumen, superiores al 48 % (cuarenta y ocho) de la masa de salarios comprendida en la afiliación. El cálculo llevado hasta la extinción de afiliación activa primera, a los quince años, exige aquella proporción de recursos para iniciar el juego normal de entradas y salidas en un punto de partida equilibrado. Esa conclusión, es, desde luego, empírica, puesto que varias incógnitas permanecerán sin despejarse en tanto la experiencia no permita extraer bases ciertas para realizar previsiones.

Sin embargo, puede afirmarse que existe una fuente de recursos capaz de proporcionar al fondo jubilatorio contribuciones importantes. En efecto. la ley 9.977 de 5|12|40, ha creado un régimen proteccionista excepcional, en cuanto se refiere a la importación y al intercambio interno de unidades y de productos de toda índole, de y para la aviación civil, hasta el punto de que se ha impuesto una absoluta liberación de gravámenes, un sistema de indemnizaciones pecuniarias, con el propósito de fomentar el progreso de ese medio de comunicación y de transporte. Las operaciones y transacciones a que el movimiento de esos elementos da lugar, se transfieren naturalmente al comercio privado, que viene a favorecerse —en una esfera extraña al progreso de la aeronáutica, propiamente dicha— con aquel régimen de excepción. Y si bien actualmente no es aconsejable modificar el sistema de la ley Nº 9.977, puesto que la evolución de las actividades aeronáuticas civiles se encuentran en una etapa de progreso que no ha llegado aún a la estabilidad necesaria, y mantiene relaciones con la industria extranjera, que es preciso sostener en razón de otros importantes intereses nacionales, lo cierto es que puede admitirse, para un futuro próximo, la posibilidad de extraer, con toda justicia, de las ventajas que indirectamente se producen en virtud de aquellas disposiciones, los recursos requeridos para fortalecer los fondos de previsión del personal aeronavegante, y a ese efecto, queda indicada en el proyecto de ley la fórmula que haga posible esa solución.

Sin perjuicio de ello, se establecen nuevos recursos y se aumentan las obligaciones normales, con el fin de compensar, en la medida que se estima prudente, con las mejores tributaciones el tipo especial y la magnitud de las prestaciones que deben servirse por pasividades.

De acuerdo con esa orientación general, y procurando armonizar, por una parte, el objetivo a que aspiran quienes propugnan la iniciativa, y por otra, la mayor adaptación posible a la economía tradicional de las leyes que rigen la Caja, se ha confeccionado el proyecto que se acompaña, cuyo comentario analítico sigue a continuación:

El campo de aplicación

Por el artículo 1.o, se establece el campo de aplicación de la ley, por medio de la determinación de las personas que penetran en el sistema, con carácter obligatorio, desde que la organización sobre la base de la afiliación voluntaria es inconciliable, técnicamente, con la naturaleza de la estructura financiera, de capitalización colectiva. Y en su párrafo segundo se impone la inclusión del personal navegante hasta ahora excluído (por ejemplo, los instructores de vuelo, de clubes aerodeportivos), siguiendo la noción fundamental de que la ley sienta principios positivos de protección, en razón de la función que cumplen los individuos, sin que importe la empresa, entidad o persona empleadora.

En el art. 2.o, se da mayor precisión enumerativa a las diversas categorías de navegantes, a fin de que en la órbita de inclusiones —que obedece al objetivo concreto de amparo especial para los trabajadores profesionales en ese medio—, no entren artificiosamente personas ajenas al servicio excepcional que comprende la ley.

El art. 3.o, establece dos condiciones importantes; en primer término exige que la efectividad de los derechos debe fundarse, entre otros requisitos, en la posesión de la patente de capacidad, y de la licencia de vuelo, por intermedio de los cuales se constituye un principio de prueba a cargo de la Dirección de Aeronáutica Civil, que es el órgano público de control de esas actividades, y luego, se encomienda a la misma repartición del Estado la acreditación de los servicios útiles para la liquidación de la pasividad, cuyas formalidades deberá determinar la reglamentación. La excepcionalidad del servicio, así como los beneficios que la ley otorga, justifican plenamente el control severo, concerniente a la prueba de los derechos que se invoquen.

Los servicios anteriores

El proyecto establece, por el art. 4.o, que son servicios anteriores, —vale decir, "antigüedades" —todos los cumplidos con anterioridad a la ley. La diferente magnitud de las contribuciones que es típica entre las causadas por los servicios anteriores(reintegros) y las que generan los servicios posteriores (montepíos), así como el hecho de que algunos afiliados mantenían una afiliación jubilatoria por otro régimen, en tanto otros recién son protegidos por el proyecto, obliga a establecer una fórmula que equipare todas las situaciones. El tributo correspondiente a los servicios anteriores se fija en el mismo porcentaje del montepío múltiple sobre el total de sueldos de manera que aquellos afiliados transferidos de un sistema a otro, deben abonar la diferencia emergente de la prestación de servicios aeronáuticos, y aquellos que se incorporan con la ley, los solventarán íntegramente; pero como la amortización es uniforme (5 o|o) durante la actividad, y graduada según el grado de supervivencia durante la pasividad, resulta la igualdad de obligaciones que correspondía establecer así como la probabilidad de su cancelación en razón directa con la exactitud de las escalas en vigor.

La computación de servicios

El art. 5.o contiene una fórmula distinta a las tradicionales en nuestra legislación, y ella se origina en la peculiaridad característica de los trabajos que se ejecuten, en cuanto atañen a su extensión o a su intensidad. En la aeronavegación civil, ni los años de servicios, o de otro modo, el tiempo de contratación, ni las horas de vuelo, reflejan por sí solos, con exactitud, el volumen de trabajo cumplido por los aeronautas, desde el punto de vista del objeto que como razón determinante de un derecho excepcional, tiende a llenar el proyecto. Puede el tiempo carecer de contenido útil, en cuanto concierne al trabajo en vuelo, o este último, por circunstancias especiales, manifestarse en grandes proporciones durante un lapso reducido. La solución consiste, pues, en que los dos factores actúen conjuntamente, determinándose así el "puntaje", cuyo coeficiente está integrado por ambos elementos. Sin embargo, en las condiciones de la causal ordinaria, que permite la jubilación voluntaria al cumplirse quince puntos, se exige una forma determinada de sumandos, que se explica en el comentario correspondiente.

Los riesgos cubiertos

En el art. 6.o, se determina que el derecho potencial, la eventualidad de la protección económica, se conquista, en general, con el cumplimiento de cinco puntos. La relación del valor del puntaje y la extensión máxima de servicios generadores de jubilación en la legislación nacional, (15x30), muestra que en ese aspecto, se mantiene la exigencia primordial de nuestros regímenes.

El proyecto cubre los riesgos de vejez, de invalidez, de desocupación y de muerte.

Vejez. Se establecen los cincuenta años de edad, como factor suficiente para hacer efectivos los derechos adquiridos, puesto que la disminución de la capacidad de trabajo en los servicios de esta naturaleza, como se señala en la información del especialista médico, apresura el grado de la insuficiencia individual, y asimismo el límite de edad, en que conviene no ya el retiro del trabajador para su propio beneficio, sino para beneficio y seguridad de las vidas y de los bienes que deben estar sujetos a la plenitud de sus facultades.

Invalidez. Reproduce el proyecto, en esta materia, la causal de incapacidad parcial; o lo que es lo mismo de inhabilitación para proseguir la labor profesional que genera el derecho, y ello es un principio común en todas las organizaciones jubilatorias.

Desocupación. Igualmente quedan amparados los afiliados exonerados de su empleo, en las condiciones generales prescriptas por los regímenes tradicionales del país; pero con particularidades que se detallarán más adelante.

Jubilación Ordinaria. La ley reconoce la integridad

de los derechos que acuerda, con el cumplimiento condicionado, de quince puntos. Sin embargo, se precisa el mínimo de puntos de cada índole, cuya acumulación es inexcusable, como pauta para circunscribir el amparo a los aero-navegantes que lleven, además de una determinada vinculación temporaria con el servicio, a través del contrato de trabajo, una también determinada extensión de efectividad en el vuelo. Se distingue, en este aspecto, la diferente situación del personal navegante con respecto a los instructores de vuelo, ya que estos últimos, por razones de orden técnico, ejecutan su función en condiciones especiales, menos riesgosas y, de menor duración, por lo cual debía adaptarse la fórmula del coeficiente con la realidad de los servicios Igualmente se ha previsto ante las probables transformaciones mecánicas que seguramente acontecerán en el desarrollo de la aeronáutica, la sustitución del factor tomado como principio, por el que señale la distancia a recorrer, siguiendo la relación entre la velocidad del crucero de los aviones y los kilometrajes cubiertos.

La fijación de quince puntos, como condición suficiente, responde a las siguientes razones fundamentales. El régimen de previsión de los aeronautas civiles no puede ser restringido en comparación con el que ampara a los militares, y a éstos se les computan dos años de servicios figurados, por cada uno de servicios reales. No puede racionalmente pensarse en restricciones pues el personal navegante civil, que es agente ejecutor de una función permanente en el tráfico constante de la Sociedad, no limita su actividad, y por lo tanto su riesgo ininterrumpido, salvo en los casos únicos de prohibición por parte de las autoridades, en tanto el personal militar no actúa en vuelo por muchas otras razones, como por ejemplo por la ineficacia de la instrucción según las condiciones climáticas; por economía; por la hostilidad del medio que puede acrecentar las probabilidades de accidente, etc. y no se hace excepción las condiciones en acción de guerra, porque el personal civil está constreñido a cumplir los deberes de la defensa nacional, de inmediato, y con preparación menos amplia y extensa que los militares.

En otros servicios peligrosos, tales como los que supone la actividad en contacto con enfermos infecto-contagiosos, o la actividad en la manipulación de la técnica radiológica, las leyes nacionales han reconocido los derechos integrales con el cumplimiento de quince años de servicios, y no parece existir argumento suficientemente eficaz para justificar la exclusión de un sector, como el de la aviación civil, igualmente expuesto.

Y finalmente, sobre el concepto de la invalidez precoz, desde el punto de vista profesional, lo justo y humano es atender económicamente no el "retiro" del trabajador, que significa la asistencia durante la declinación plena de todas sus posibilidades vitales, sino la prestación jubilatoria restauradora del medio económico, en el momento en que la vida ofrece aún perspectivas del desarrollo integral.

Muerte. El proyecto contiene, tanto para la muerte por acto o en ocasión del servicio, como para la inhabilitación en grado absoluto y permanente sobrevenidas en iguales circunstancias —infortunios que se equiparan naturalmente— las mismas preceptivas de las leyes generales que rigen, en esos casos, y en los casos comunes de pensión para los derechos-habientes, los sistemas nacionales.

En cuanto se refiere a la prueba de la incapacidad, se introduce por el art. 7.o una modificación importante, que obedece a la singular influencia del trabajo, del medio en que se desarrolla, y de la tensión constante que produce sobre la integridad psico-física de los afiliados, hasta el punto en que se justifica la intervención de especialistas en disciplina científica tan especial, y la instancia final en la jurisdicción administrativa, de un tribunal de peritos. Ello no perjudica, no obstante, el régimen jurisdiccional del contencioso ante la justicia, puesto que en este aspecto se mantienen las normas generales.

Cálculo de la pasividad

El artículo 8.o procura establecer, por intermedio del promedio base para el cálculo de la pasividad, la mayor proximidad entre el monto que ha soportado la subsistencia del afiliado en la actividad, y el que deberá servirse desde la pasividad, con la lógica diferencia que surge de ambas situaciones antagónicas en razón, primero, de la contraposición objetiva, y luego, del origen financiero del beneficio. Se ha estimado procedente la fijación de la suma ganada en los tres últimos años, pues el referido período es bastante para consolidar o estabilizar el nivel de vida correspondiente al salario ganado y permite, dentro de las posibilidades económicas máximas, la restauración de los recursos del afiliado y de su familia.

Sigue la relación común en nuestras leyes, que impone el factor "tiempo de servicios" para determinar el monto de la prestación sustituído aquí por la fórmula computativa de "puntos", y de acuerdo con la proporcionalidad aritmética correspondiente.

La parte final del mismo artículo, contiene la norma necesaria para el cálculo definitivo de la pasividad, y se ajusta al método de la ley civil acompañándose en el anexo 2, la escala de resultados.

Retribuciones computables

El artículo 9.o dispone la definición de lo que ha de entenderse como sueldo, como remuneración o paga de los servicios, y lo considera integrado sin limitación de cantidad o de calidad, no sólo por cualquier valor que el empleador entregue al empleado, sino asimismo por los valores que se hayan prometido entregar en relación con los servicios, en tanto ellos, como es natural, surjan de documentación fehaciente. La proposición descansa en las doctrinas más recibidas y aun en el ejemplo de legisladores extranjeras, que sostienen una amplia latitud en el concepto del salario, ya que todo valor entregado o prometido entregar por el empleador a su dependiente, ha de considerarse una contra-prestación de los servicios, si no en la forma clásica estricta, en la de premio o estímulo para acrecentar o perfeccionar la producción, lo cual, en último término, se traduce en ventajas de valor perfectamente ponderable, para el patrono o para el empleador.

La administración

Admitida la inconveniencia de organizar un fondo independiente desde el punto de vista de su contextura financiera; pero reconociéndose la utilidad de obtener en el momento oportuno los índices económicos que muestren la tendencia del sistema especial que se proyecta, se determina por el artículo 9.o que el Servicio quedará formando parte de la Caja Civil con reservas constituídas, aunque se establece que las escrituraciones relativas a los actos de administración de este servicio serán ejecutados separadamente, posibilitando de ese modo el estudio de sus movimientos y la aplicación de los correctivos técnicos en prevención de contingencias desfavorables.

Esas disposiciones se completan con la obligación impuesta a los empleadores, de discriminar con toda precisión los requisitos de la afiliación del servicio aeronáutico, a fin de facilitar la ejecución de los registros.

Los recursos

El artículo 11 establece simplemente algunos recursos compensatorios de los cargos especiales que impone el proyecto. Establece en el 15 o|o la contribución patronal y fija una tasa múltiple para la contribución de los empleados, y aumenta también en una proporción semejante el aporte por los servicios anteriores, determinando el pago de la diferencia para aquellos que han tenido afiliación por leyes distintas, y precisa, en esta materia, el punto en que el saldo de reintegros ha de duplicarse. Impone, además, el tributo equivalente a un mes de sueldo, y el producido del valor de las patentes profesionales que se crean por el artículo 12, estableciendo su renovación periódica.

La ley 9.977 estableció, dentro de su finalidad fundamental, que era el fomento de la aviación civil, un amplísimo sistema de exoneración de impuesto y gravámenes sobre los materiales requeridos para el desenvolvimiento de aquélla, entre los cuales se cuentan los combustibles. La razón de las exoneraciones y aun de las subvenciones, estaba plenamente justificada entonces, pues se trataba de apoyar el ritmo de progreso de la primera etapa del desarrollo de la aviación; pero actualmente parece llegada la oportunidad de restringir en la proporción mínima compatible con el mantenimiento de esos propósitos, las franquicias establecidas sin limitación, y se prefiere imponer un reducido gravamen sobre la nafta que consume ese servicio, para cumplir suficientemente uno de los más importantes postulados de la misma ley, contenido en el artículo 25, que comete al Poder Ejecutivo la preparación de regímenes de legislación social, a favor del personal aeronavegante. Sin embargo, como el gravamen afectará algunos intereses extraños a la economía nacional, se propone dejar a cargo del Poder Ejecutivo, la facultad de determinar el momento de hacer efectiva la recaudación de ese tributo, resguardando no obstante los intereses de la Caja mediante la contribución equivalente por intermedio de Rentas Generales.

Acumulación de servicios

El proyecto recoge, igualmente, la norma general de reciprocidad de acumulación de servicios; pero en el artículo 13, determina, primero, que cada clase de actividad se liquidará por la ley especial que la comprende, lo cual es justo, ya que no se concibe el beneficio excepcional que responde a determinados servicios, cuando esos servicios no existen; aunque precisa la proporción aritmética en que para las operaciones del cómputo, han de valuarse los servicios extraordinarios.

Jubilación por despido

El proyecto establece la obligación de pagar a la Caja una fuerte indemnización para el caso de despido sin justa causa. Es una medida de defensa del partimonio social, para evitar la afluencia de pasivos en razón de conveniencias posibles por parte de los empleadores, y se sigue, también en este aspecto, la legislación nacional. Equitativamente, se establece asimismo los motivos determinantes de justa causa, —en cuyo caso positivo queda liberado el empleador de la indemnización— los que están arreglados a las especialísimas condiciones de trabajo de los aeronavegantes. Estas disposiciones del artículo 14, están relacionadas con las derivaciones la causal del inciso C) del artículo 6.o del proyecto, cuyos efectos prácticos, en cuanto al monto de los beneficios, se reducen enérgicamente en el artículo 15, de acuerdo con el cual, y en razón de las restricciones que supone, tiéndese a evitar la subsistencia de las prestaciones en caso de que el afiliado se encuentre en condiciones de reintegrarse a la actividad, que es, en definitiva, lo que conviene al interés social. Las restricciones cesan en el punto de configuración de otra causal, (invalidez, muerte, etc.) salvo en cuanto atañe a la edad, cuyo término, para este efecto, se eleva a 55 años, en compensación por el tiempo en que el afiliado ha gozado de los beneficios de la pasividad.

Otras disposiciones generales

El artículo 16 incluye una medida que difiere del régimen general, en lo relativo a los afiliados que no se encontraren en actividad en la fecha de vigencia de la ley que se proyecta. Actualmente, deben cumplir un reingreso, una reactividad, con la natural contribución a los fondos comunes, requisito que se suprime por estimarse, en primer término, que solamente una o dos personas pueden encontrarse en tal caso, y luego, porque el espíritu del régimen proyectado debería explicar suficientemente que su beneficios pudieran cubrirlas. Y finalmente, el mismo precepto otorga el derecho de elección, al afiliado, si para el caso de acumulación de actividades distintas, posteriores a las especiales, tratadas en el proyecto, puede convenirle la prescindencia de estos últimos, que deben regirse por los sistemas particulares que le son inherentes.

Los artículos siguientes, contienen disposicnones generales.

Montevideo, agosto 1.o de 1950.

LEDO ARROYO TORRES.

ESCALA DE DESCUENTOS ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 8º

	Promedio jubilatorio			Tasa de descuento	Descuento	Total de descuento	Líquido
	$		$		$	$	$
Hasta			250.00				250.00
De	250.00	a	300.00	5 %	2.50		297.50
"	300.00	"	350.00	10 "	5.00	7.50	342.50
"	350.00	"	400.00	15 "	7.50	15.00	385.00
"	400.00	"	450.00	20 "	10.00	25.00	425.00
"	450.00	"	500.00	25 "	12.50	37.50	462.50
"	500.00	"	550.00	30 "	15.00	52.50	497.50
"	550.00	"	600.00	35 "	17.50	70.50	530.00
"	600.00	"	650.00	40 "	20.00	90.00	560.00
"	650.00	"	700.00	45 "	22.50	112.50	587.50
"	700.00	"	750.00	50 "	25.00	137.50	612.50
"	750.00	"	800.00	55 "	27.50	165.00	635.00
"	800.00	"	850.00	60 "	30.00	195.00	655.00
"	850.00	"	900.00	65 "	32.50	227.50	672.50
"	900.00	"	950.00	70 "	35.00	262.50	687.50
"	950.00	"	1.000.00	75 "	37.50	300.00	700.00
"	1.000.00	"	1.050.00	80 "	40.00	340.00	710.00
"	1.050.00	"	1.100.00	85 "	42.50	382.50	717.50
"	1.100.00	"	1.150.00	90 "	45.00	427.50	722.50
"	1.150.00	"	1.200.00	95 "	47.50	475.00	725.00

Montevideo, setiembre 23 de 1946.

Señor Director de Aeronáutica Civil:

Tengo el agrado de informar a usted en respuesta a su Oficio N.º 593|K|946, en lo referente al cuestionario respectivo, lo siguiente:

1º Condiciones físicas del personal navegante y conveniencias de mantener un contralor psicofisiológico constante, para una mejor eficiencia en la seguridad del vuelo.

Los estudios médicos e investigaciones relacionadas con el vuelo mecánico tiene una historia paralela a la conquista del espacio por el hombre. Luego de los primeros ensayos realizados por los hermanos Montgolfier en 1782 y Pilatre de Rozier en 1783, dos años más tarde el doctor Geffreys de Boston, realiza la primera ascensión para cruzar el Canal de la Mancha, de Dover a Calais, en un Balón de Hidrógeno, quedando así iniciado un ciclo en la conquista del espacio, que toma entidad científica en las primeras experiencias del fisiólogo francés Paul Bert en 1875 quien inicia los estudios sobre el efecto de las variaciones barométricas sobre el organismo humano. Pero no es hasta iniciado el siglo actual y con el advenimiento del vuelo mecánico, que se inicia la marcha hacia un perfeccionamiento en permanente renovación de la pieza mecánica creando nuevos problemas que invaden el campo de la fisiología y la medicina aplicada a la aviación. En efecto, pasada la etapa heroica, en que la aviación era campo de hazañas para audaces, se hace necesario seleccionar al hombre y exigir un mínimun de condiciones físicas, a medida que el avión se convierte en un elemento de trabajo, útil para la sociedad y es entonces que se encara el examen de aptitud con criterio psico - técnico, para ubicar el valor humano frente a la máquina en las mejores condiciones de rendimiento, teniendo en cuenta no sólo la conservación de la salud, sino su capacidad de adaptación a un medio hostil, cumpliendo una actividad que necesita el juego armónico de todas las funciones sensoriales y psico - motrices.

Obedeciendo a esa imperiosa necesidad, fueron creados los primeros servicios médicos de selección de pilotos tanto en Europa como en América, iniciándose con carácter oficial en Francia en el año 1917, bajo la dirección de los doctores Camus y Nepper (Harry C. Amstrong, tratado de Medicina de Aviación). Y esta oficialización de los Servicios Médicos surge como consecuencia de la comprobación hecha por el estudio estadístico de los accidentes de aviación, durante los dos primeros años de la anterior guerra, donde se comprobó que el 90 o|o de los accidentes de aviación se producían por fallas de pilotaje, constatándose además que, durante el curso de los aspirantes a pilotos, un 50 o|o sufría de trastornos nerviosos.

En los Estados Unidos se dan a publicidad las primeras instrucciones concernientes al examen físico de los candidatos a la aviación en 1912 y en 1918 se instala un laboratorio de investigaciones médicas relacionadas con la aviación en los Estados Unidos que, llamado primero Laboratorio de Investigaciones Médicas de Aviación en Mitchell Field, cambia su denominación en 1922 por la de "Escuela de Medicina de Aviación" para ser instalado finalmente en Randolpf Fiel Texas, en 1931. Estas breves consideraciones, que pueden hacerse también refiriéndose al desenvolvimiento de las investigaciones médicas en todos los países europeos y americanos nos ilustran bien sobre el interés general despertado en todos los medios aeronáuticos, por los problemas relacionados con la medicina de aviación, que estudia las condiciones psico - físicas del personal navegante, encara el problema de la aptitud para el vuelo e instruye al personal para la conservación de su salud y capacidad profesional. Y es de ese control médico permanente, que surge la indicación para la continuación de la actividad de vuelo o la interrupción temporaria o definitiva de esa actividad, como medida de seguridad para el personal navegante y para el medio social en que actúa. Pues no sólo la salud es índice de capacidad sino que en aviación, juegan otros factores que deben ser encarados con criterio psicotécnico, donde la psicología aplicada, encara el concepto global de las funciones que se estudian, para los fines del trabajo realizado.

2.º En cuanto al límite fisiológico aconsejable para interrumpir la actividad del vuelo, surge precisamente del contralor permanente de la pieza humana, a través de las etapas que comprende aquella actividad, pudiendo constatarse que se cumple un ciclo variable para cada individuo, con valores promediales que oscilan entre los 19 años como principio de la curva ascendente, para culminar a los 25 y declinar a los 40 o 45 años pudiendo afirmarse con criterio psicotécnico, que es peligroso el ejercicio de la profesión de conductor antes de los 18 años y después de los 55, según estudio estadístico de Mibailowsky - Granelikoff, citado por el doctor D'Oliveira Esteves, en su trabajo presentado a la Primera Conferencia Internacional de Aviación Sanitaria, realizada en nuestro país en el año 1939, donde también afirmaba estos claros conceptos: "Debe entenderse por aptitud profesional el conjunto de factores individuales, que armónicamente agrupados y puestos globalmente en función, permiten a la pieza humana el

máximo de producción dentro del mínimo de costo en todo sentido, aplicada a las conveniencias del medio a que está destinada".

Por lo tanto, es el médico especializado que con criterio psicotécnico deberá determinar cuándo está contraindicada la actividad aérea, para seguridad del personal y para conveniencia social.

En términos generales, puede establecerse que a más de los límites fisiológicos que se indican como principio y fin de la actividad aérea profesional, es necesario tener en cuenta la acción que una actividad aérea continuada en funciones de responsabilidad, pueda ejercer sobre la capacidad psico-física del personal navegante. Es necesario prevenir la fatiga psíquica, que disminuye la capacidad en la función y como valor promedial, puede establecerse que entre 10 y 15 años de actividad continuada y el cómputo de 5.000 horas de vuelo, ya representan valores que han exigido el máximo a la pieza humana, para considerarla en inferioridad de rendimiento y encarar el límite profiláctico aconsejable para la interrupción de la actividad aérea.

El suscrito, dada la amplitud del tema, queda a las gratas órdenes del señor Director para subsanar cualquier dificultad que se presentare sobre este asunto.

Saluda a usted atentamente.

Francisco L. Sureda, Jefe de los Servicios Sanitarios Aeronáuticos.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, setiembre 27 de 1950.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se dirige a esa Asamblea prestando aprobación, a los fines de la iniciativa que le está constitucionalmente reservada en la materia, al proyecto de ley presentado a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales de la Cámara de Senadores por el miembro de dicho Cuerpo, escribano don Ledo Arroyo Torres el 1.° de agosto último, referente a la jubilación de las personas que presten o hayan prestado servicios a bordo de aeronaves civiles de matrícula uruguaya, destinadas al transporte de pasajeros, de correspondencia o de carga, o que se dediquen a la instrucción en vuelo.

Con tal motivo renuevo a esa Asamblea las expresiones de mi mas alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, junio 4 de 1951.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alfeo Brum.

Señor Presidente:

Con fecha 27 de setiembre de 1950, el Poder Ejecutivo, remitió a la Asamblea General, un mensaje por el cual se prestaba aprobación, a los fines de la iniciativa que le está reservada constitucionalmente en la materia, al proyecto de ley presentado a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales de la Cámara de Senadores por el Miembro de dicho Cuerpo escribano don Ledo Arroyo Torres, referente a la jubilación de las personas que presten o hayan prestado servicios a bordo de aeronaves civiles de matrícula uruguaya, destinadas al transporte de pasajeros, de correspondencia o de carga o que se dediquen a la instrucción en vuelo.

Por el presente mensaje este Poder tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, a fin de actualizar el proyecto de ley referenciado, cuyo texto comparte totalmente.

Con tal motivo reitera a la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO BLANCO ACEVEDO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

INFORME DEL DOCTOR FRANCISCO L. SUREDA

Montevideo, 5 de agosto de 1952.

Señor Representante Nacional, don Arturo Lezama.

De mi mayor consideración:

Al ampliar el informe técnico, de acuerdo a lo resuelto en la reunión de la Comisión de Previsión Social que usted dignamente preside y que me honrara con su invitación, me es grato referirme a los aspectos que necesitan ser encarados desde el punto de vista médico, en el proyecto de ley a estudio sobre jubilación especial del personal navegante civil.

Cuando la ley en estudio establece en su artículo 2.o, siete incisos, discriminando en su relación las distintas personas que componen la tripulación de un avión comercial, ha encarado bien el problema del riesgo que, aunque en tareas diferentes abarca a todos por igual. Pero es necesario además establecer que sobre esa tripulación, inciden todos los traumas productores de la fatiga písquica, que enumerados en el orden de su importancia son: la altitud y variaciones de la presión atmosférica, la aceleración, las vibraciones, el ruido y cambios de temperatura.

Nadie puede substraerse a esas influencias y por lo tanto el síndrome de fatiga puede producirse en cualquiera de los componentes de la tripulación, sea o no piloto.

Es indudable que la tarea del piloto o los pilotos conductores del avión es elemento de primordial importancia y la atención y procesos psico-motrices son puestos en juego en ellos en forma permanente, paliándose en parte con los automatismos controlados que se desarrollan en base a la experiencia en vuelo y que hace invalorables sus servicios en casos de emergencia.

Pero el desgaste nervioso es real y su excitación permanente conduce el síndrome de fatiga, entidad clínica perfectamente identificada, con síntomas reconocidos por todos los medios especializados en las disciplinas de medicina de aviación. Esos síntomas han podido provocarse en tierra, en experiencias realizadas en los Laboratorios de Investigaciones Médicas Aeronáuticas en Dayton (Ohio) de los Estados Unidos y que el subscripto tuvo oportunidad de comprobar.

El hecho de que haya podido efectuarse en el terreno experimental la eclosión del síndrome de fatiga, sometiendo a un sujeto a los efectos de la vibración, ruido y cambios de presión atmosférica, nos conduce a aceptar que todos los tripulantes pueden presentar con la continuidad de la actividad en vuelo hasta el límite de la capacidad, los mismos síntomas que configuran la fatiga psico-somática cuya expresión de máxima gravedad es constituída por la neurosis de vuelo.

En lo referente al inciso D) del artículo 6.o donde dice: "Cuando se hubieren utilizado aeronaves, con una velocidad de crucero mayor de doscientos kilómetros por hora, los puntos por vuelo, se computarán a razón de un punto, por cada doscientos mil kilómetros de recorrido", merece la siguiente observación:

En la adjudicación de un punto por cada mil horas voladas, se tiene en cuenta el tiempo de permanencia en vuelo, pero en la adjudicación de un punto cada 200.000 kilómetros de vuelo en aviones de más de doscientos kilómetros horario de velocidad, resulta una permanencia menor que mil horas para obtener ese punto. La velocidad horizontal no es factor que incluya mayormente para acelerar el desencadenamiento de síntomas de fatiga y está probado que manteniendo el avión su plafond de vuelo, no hay mayor influencia sobre el organismo siempre que no se hagan ascensos o descensos rápidos en el trayecto. Lo que cuenta es el tiempo de permanencia en vuelo, y no el kilometraje recorrido, desde el punto de vista médico, siempre que no se hagan maniobras acrobáticas, que tal no es el caso en las líneas comerciales. Por lo tanto el subscripto no está de acuerdo con el agregado de referencia.

En el articulado que sigue, no he tenido materia de observación para mi especialidad.

Quedando a las gratas órdenes de la Comisión de su digna presidencia, me es grato saludarle con mi más alta consideración.

El Jefe de los Servicios Sanitarios Aeronáuticos,

Francisco L. Sureda, Coronel (SM-M).

Comisión de Previsión Social.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Previsión Social ha dedicado especial atención al proyecto sancionado por la Cámara de Senadores en el período pasado y actualizado por el Poder Ejecutivo con fecha 4 de junio de 1951, por el cual se otorga un régimen especial de jubilación para quienes prestan servicios en la Aeronáutica Civil y de su detenido estudio se ha arribado a las conclusiones que informa el proyecto adjunto.

Antes de entrar a la consideración de las reformas realizadas al proyecto venido del Senado, debe precisar la Comisión su más franco apoyo a los lineamientos generales que, fundamentados en forma amplia en la extensa exposición de motivos que le acompaña, hace redundante extenderse en mayores consideraciones sobre la imperiosa y urgente necesidad de darle fuerza de ley a tan justa iniciativa.

Las modificaciones practicadas no obedecen a otras razones que las de adecuarlo a las posibilidades de aplicación por los organismos encargados de su ejecución.

En una primera instancia de su estudio, la Comisión había otorgado, en general, su aprobación al proyecto del Senado, contanto en esa oportunidad con el asesoramiento de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, la que, sin mayores reservas, consideraba justa su sanción. El inconveniente serio que paralizó su aprobación definitiva fué originado por la imposibilidad de aplicar, como uno de los medios de financiación, el impuesto de un centésimo por litro a la nafta destinada a la aviación. Se entendió en dicha oportunidad que sin el citado recurso era riesgoso mantener en todos sus términos los derechos jubilatorios que aprobara el Senado, pues ello originaría en plazos que se creían breves, el déficit del servicio. Dada la dificultad de encontrar recursos substitutivos que fueran de lógica aplicación a los fines del proyecto, se entró a la consideración de fórmulas que, sin apartarse de su estructura original, dieran al mismo una estabilidad mayor.

Se recibieron sugerencias y asesoramientos de organismos afines con la actividad aérea y en especial de la Dirección de Aeronáutica Civil, como también fué escuchada la opinión del Médico Jefe de los Servicos Sanitarios Aeronáuticos, doctor Francisco L. Sureda, quien ratificó sus conceptos expresados en el informe que acompaña al proyecto original de fecha 23 de setiembre de 1946 y en el informe presentado con fecha 5 de agosto de 1952. Con todos estos antecedentes y teniendo en cuenta la urgente necesidad de establecer normas precisas que dieran derechos jubilatorios justos y adecuados al medio en que actúa el personal aeronavegante, la Comisión de Previsión Social aprobó el adjunto proyecto de ley cuyas modificaciones, con respecto al original, son las siguientes:

Por el artículo 1.o se determina que los servicios establecidos por esta ley estarán a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares o de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, según fueran prestados en organismos públicos o empresas privadas, siguiendo con ello la orientación de la legislación que creó las distintas Cajas.

En el artículo 2.o se ha hecho una enumeración más precisa de los afiliados que están comprendidos en la ley, con el propósito de evitar dudas al respecto.

En el artículo 3.o se exige la patente de capacidad o en su defecto el certificado que unido a la licencia de vuelo, expedido por la Dirección de Aeronáutica, acredite la prestación de los servicios.

En el artículo 5.o se mantiene como fórmula de computación de servicios, la misma del proyecto original por entender que ella es la más adecuada a la característica de los trabajos realizados, compartiendo integralmente la Comisión los argumentos que llevaron al autor del proyecto a apartarse de las fórmulas de recibo en nuestra legislación, pero modificando el número de horas de vuelo, a los efectos de la adjudicación del puntaje, teniendo en cuenta la realidad en que se mueven los distintos afiliados comprendidos en la ley y de acuerdo a los informes del doctor Sureda, quien expresa que:

"Puede establecerse que entre diez y quince años de actividad continuada y el cómputo de 5.000 horas de vuelo, ya representan valores que han exigido el máximo a la pieza humana para considerarla en inferioridad de rendimiento y encarar el límite profilático aconsejable para la interrupción de la actividad aérea".

La Comisión tuvo en cuenta esta valiosa opinión técnica y en el propósito de arribar a fórmulas que dieran mayor estabilidad financiera al proyecto, relacionando a su vez las disposiciones de este artículo con las del siguiente, fijó en 700 horas de vuelo para el personal de las compañías de transportes de pasajeros y en 400 horas de vuelo para los demás afiliados enumerados en el artículo 2º la actividad necesaria para la obtención de un punto.

En el artículo 6º se determina como exigencia mínima para tener derecho a jubilación por límite de edad, por enfermedad o despido, el cumplimiento de 8 puntos, 5 de los cuales tendrán que ser por años de servicios comprendidos en la ley y para la obtención de la jubilación ordinaria el cumplimiento de 25 puntos, de los cuales 15 tendrán que ser por años de servicios y 10 por horas de vuelo.

Con esta fórmula se da al proyecto una mayor estabilidad financiera, pues al dilatar en 5 años la concreción de los derechos jubilatorios, permite a las Cajas obtener por conceptos de aportes sumas que les facilitan prestar los servicios a sus cargos sin el riesgo inmediato de déficit.

El artículo 8.o ha sido adaptado a las disposiciones del artículo 6.o, agregando en su última parte que, a aquellos afiliados que en el momento de sancionarse la ley hubieren cumplido más de 15 puntos por años de trabajo y más de 10 puntos por hora de vuelo, la pasividad le será calculada sobre el promedio de los sueldos ganados en el último año.

Con ello se ha querido contemplar la situación de aquellas personas que por no contar en la actualidad con disposiciones legales que les otorguen un amparo jubilatorio acorde con sus tareas, se vieron obligadas a permanecer en actividad por más tiempo que el aconsejado por las opiniones técnicas transcriptas más arriba, sufriendo, por esas circunstancias, un mayor desgaste psico-físico que es justo atender en la forma establecida en el proyecto.

Se suprimió el inciso final por el cual se establecían descuentos en las asignaciones de pasividades a partir de los $ 3.000.00 anuales, por entender que deben aplicarse las disposiciones de la ley 9.940 y sus modificativas.

En el artículo 11, que indica los recursos, se desestimó —de acuerdo a lo manifestado en la primera parte de este informe— el impuesto de un centésimo por litro a la nafta de aviación y se refundió en un solo inciso las obligaciones de los empleadores que en el proyecto del Senado establecían los apartados A y G.

Por el artículo 12 se crea, a los efectos de esta ley, una patente profesional que en el proyecto inicial era renovable cada 3 años, exigiendo por el presente que esa renovación se haga cada 2 años y fijando como valor de la misma, las siguientes cifras: Pilotos y co-pilotos, pesos 100.00; Radiotelegrafistas y mecánicos, $ 50.00; Comisarios de a bordo y otros aeronavegantes, $ 30.00.

No nos extendemos en mayores consideraciones sobre los demás aspectos de la financiación, por ser ellos los corrientes en proyectos de esta naturaleza.

Debemos significar que en un estudio realizado por distinguidos funcionarios de la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio y tomando como base el grupo afiliado a la misma, se ha establecido que con referencia al desarrollo de los primeros quince años de aplicación de la ley, los probables ingresos importan el 38.86 o|o de la masa total de salarios. Para mayor conocimiento de los señores Representantes, incorporamos ese valioso antecedente a este informe:

En el artículo 13 se establece la acumulación de los servicios con los amparados por otras leyes jubilatorias, computándose para los de aeronavegación el equivalente de 3 años por cada 2 puntos cumplidos.

Por el artículo 17 se establece que las disposiciones de la ley 9.940 y sus modificativas, serán aplicables en todo lo que no se oponga a la presente ley. Con elló se equipara a idénticas obligaciones, idénticos derechos, amparando así, por igual, a todas las personas comprendidas en la ley, cualquiera sea la Caja que recoja su afiliación.

Por el artículo 19 se difieren los derechos que acuerda la ley hasta 180 días de la fecha de su publicación, con excepción de los derechos otorgados por el apartado B y el inciso final del artículo 6.o, y el derecho a pensión y|o subsidio, los que regirán a partir del primer día del mes siguiente de su publicación.

(Continuará)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 194 — Montevideo, Martes 23 de Febrero de 1954 — Núm. 14164

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de Octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A) Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día	$	0.80
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	"	0.60
Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	"	0.40
B) Avisos matrimoniales	"	2.00
C) Balances; por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 2 de Enero de 1953)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	14.40
Por año	"	28.80

(Incluye $ 1.00 que se entrega mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	14.40
Por año	"	28.80

REGISTRO N. DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1908	$	3.00	el tomo
1930 a 1937	"	8.00	" "
1939 y 1940	"	8.00	" "
1945	"	8.00	" "
1947	"	6.00	" "
1948 a 1950	"	8.00	" "
1951	"	10.00	" "
1952	"	10.00	" "

EJEMPLARES

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Por día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ...	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Los subscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

Los avisadores disponen hasta de 30 días, para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración: calle FLORIDA número 1178. Teléfonos: 8 - 33 - 71 y 9 - 59 - 25.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

			Hasta			
De $	20.001.00	" "	20.000.00	$	50.00	la página
" "	50.001.00	" "	50.000.00	"	70.00	" "
" "	100.001.00	" "	100.000.00	"	90.00	" "
" "	200.001.00	" "	200.000.00	"	120.00	" "
" "	300.001.00	" "	300.000.00	"	150.00	" "
" "	400.001.00	" "	400.000.00	"	180.00	" "
" "	500.001.00	" "	500.000.00	"	220.00	" "
" "	1:000.001.00	" "	1:000.000.00	"	280.00	" "
" "	2:000.001.00	" "	2:000.000.00	"	340.00	" "
" "	3:000.001.00	" "	3:000.000.00	"	400.00	" "
" "	4:000.001.00	" "	4:000.000.00	"	500.00	" "
" "	5:000.001.00	" "	5:000.000.00	"	600.00	" "
			en adelante	"	700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.
El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por tercera vez, para el suministro de 21.500 metros de paño, color azul marino oscuro, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General, Avenida 18 de Julio 2118, todos los días y horas hábiles — Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 18 de Marzo próximo, a la hora 15 — Montevideo, Febrero 17 de 1954.
(Cuenta corriente) 3|pub. 30557-Feb.20-v.feb.23.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a licitación pública para la provisión de los materiales que se detallan a continuación, con especificación de las fechas y horas de apertura de propuestas:

Primeros llamados. — Licitación N.o 33: Utiles de oficina. — Febrero 23. — Hora 9.

Licitación N.o 34: Utiles de limpieza. — Febrero 23. — Hora 11.

Licitación N.o 35: Material de iluminación. — Febrero 24. — Hora 9.

Licitación N.o 30: Material de papelería. — Febrero 24. — Hora 11.

Licitación N.o 29· 600 Uniformes, Cuerpo de Bomberos — Febrero 25. — Hora 9.

Licitación N.o 31: Material para fotografía. — Febrero 25. — Hora 11.

Licitación N.o 32: Material para vestuario. — Febrero 26. — Hora 9.

Licitación N.o 37: Material para albañilería. — Febrero 26. — Hora 11.

Licitación N.o 36: Material para taller de herrería. — Febrero 27. — Hora 9.

Licitación N.o 38: Material para taller de tapicería. — Febrero 27. — Hora 11.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado los días y horas señalados de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados, en la Sección Contrataciones y Suministros, calles San José y Yí, 5.o piso. — Montevideo, Febrero de 1954.
(Cuenta corriente) 8|pub. 30488-Feb.15-v.feb.23.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por primera vez para la reparación de 74 acumuladores eléctricos de la Aviación Naval.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones serán abiertas en el local del Servicio de Aprovisionamiento el día 24 de Febrero de 1954, a las 9 horas, en presencia de los interesados.

Los pliegos de la presente licitación pueden ser retirados en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (Edificio Aduana, 4.o piso, costado Oeste), todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas, excepto los sábados que será de 8 a 12 horas.
(Cuenta corriente) 8|pub. 30510-Feb.16-v.feb.24.

INSPECCION GENERAL DE LA FUERZA AEREA
LICITACION PUBLICA Nº 5|1954
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de ficheros tipo Kardex de bandejas.

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de esta Inspección General (calle Yí número 1491), donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Inspector General de la Fuerza Aérea, General Medardo R. Farías.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30565-Feb.20-v.mz.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 23. As. 93|6894.
Segundo llamado

Artículos: Chapa de cobre, caño de plomo, tapones de plomo tejido de cobre, remaches de cobre, tapas, picos, válvulas de seguridad y cargas a líquido.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: 8 de Marzo de 1954, a las 9 horas. — Montevideo, Febrero 16 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30528-Feb.18-v.mz.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 32. As. 93|6902|6918.
Segundo llamado

Artículos: Gabardina color verde oliva, gabardina gris claro, forro satinét, entretela, percalina, cretona, paño divisa, hebillas, tafiletes, botones, broches y escarapelas.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Febrero 24 de 1954, a las 9 horas. — Montevideo, Febrero 16 de 1954.
(Cuenta corriente) 5|pub. 30529-Feb.18-v.feb.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 26. As. 84|9716.
Tercer llamado

Artículo. Cerveza blanca.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: 24 de Febrero de 1954, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 16 de 1954.
(Cuenta corriente) 5|pub. 30527-Feb.18-v.feb.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 39. As. 91|3461.
Primer llamado

Artículos: Lanilla blanca y lanilla azul.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: 9 de Marzo de 1954, a las 9 horas. — Montevideo, Febrero 16 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30526-Feb.18-v.mz.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 30. As. 287|513
Segundo llamado

Artículos: Paño militar, brin, entretela, cretona, lienzo, cinta hilera, hebillas, broches, botones, suela, vaqueta, hebillas, badana, presillas, semillas para zapatero, clavos, alambre, cemento, hilo para puntear, tintas, cera, cerote, harina de Mandioca, lija, chairas, cuchillas, leznas, agujas, pinceles y tiza.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: 26 de Febrero de 1954, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 12 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30491-Feb.15-v.feb.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 31. As. 221|110.
Segundo llamado

Artículo: Sierra sin fin.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Destino: R. O. U. "Uruguay". — Apertura: 27 de Febrero de 1954, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 12 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30490-Feb.15-v.feb.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 135. As. 200.
Tercer llamado

Artículos: Arandelas de presión, arandelas de hierro, formones, resistencias para estufas, soldadores, alcohol industrial, ácido muriático, agua destilada, ácido sulfúrico, amianto en polvo, albayalde en polvo y en pasta, hojas de sierra para carnicero, aceiteras de mano, arco de sierras para carnicero, linternas, lamparillas para linternas, llaves para luz, porta-lámparas, portalámparas para intemperie, alambre fusible, cajas fusibles, cable plástico, cinta aisladora, alambre fusible, gruesa papel esmeril, papel españa, chapa de cobres, destornilladores, juegos de machos de roscas, terrajas, llaves Stilson, martillos, mangos para martillos, pinzas aisladoras, comunes y alicates, bulones, limas cuchillos grano grueso y fino, cartón endure y amianto, carburundun en pasta mediana, gruesa y fina, juegos dados terrajas y densímetros.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Febrero 25 de 1954, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 11 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30493-Feb.15-v.feb.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 36. As. 84|9788.
Primer llamado

Artículo: Tela tropical de 1 m. 50 de ancho aproximado.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Destino: Cantinas Militares. — Apertura: 27 de Febrero de 1954, a las 9 horas. — Montevideo, Febrero 12 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30492-Feb.15-v.feb.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 6. As. 90|4769.
Tercer llamado

Artículos: Jergas con destino a stock de Almacenes.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones del Servicio de Intendencia (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: 25 de Febrero de 1954, a las 9 horas. — Montevideo Febrero 10 de 1954.
(Cuenta corriente. 10|pub. 30467-Feb.13-v.feb.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 7. As. 84|9694.
Quinto llamado

Artículos: Hilo, yerba mate y madrás o lienzo.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones del Servicio de Intendencia (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Destino: Cantinas Militares: — Apertura: 26 de Febrero de 1954, a las 9 horas. — Montevideo, Febrero 10 de 1954
(Cuenta corriente). 10|pub. 30469-Feb.13-v.feb.24.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales sanitarios con destino al depósito de este Servicio, de acuerdo con el pliego y detalle de los mismos, que a disposición de los interesados se encuentra en este Servicio, calle 25 de Mayo número 269.

Las propuestas en pliego cerrado y lacrado serán presentadas en esta oficina el día 25 de Febrero de 1954, a la hora 10, labrándose el acta respectiva en presencia de los interesados. El Director arquitecto del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar Teniente Coronel Arthur J. Araújo Guimaraes. — Montevideo, 12 de Febrero de 1954
(Cuenta corriente) 9|pub. 30512-Feb.16-v.feb.25.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la instalación de calefacción en el Instituto Geográfico Militar, sito en la Avenida 8 de Octubre número 3255, de acuerdo al pliego confeccionado al efecto que se halla a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles. — Las propuestas en los sellados correspondientes, en sobre cerrado serán presentadas en este Servicio el día 3 de Marzo de 1954, a la hora 10, labrándose el acta respectiva en presencia de los interesados. — Montevideo, 17 de Febrero de 1954. — El Director del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar Teniente Coronel Arthur Araújo Guimaraes.
(Cuenta corriente) 9|pub. 30548-Feb.19-v.mz.3.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la construcción de cinco (5) depósitos, un pabellón dormitorio y obras complementarias para el Parque Central del Ejército y Batallón Custodia, avenida de las Instrucciones (Peñarol), de acuerdo con los planos, memorias, etc., confeccionados al efecto, que al precio de $ 20.00 (veinte pesos), se encuentra a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo 269, en horas hábiles

Las propuestas en pliego cerrado y lacrado serán presentadas en esta oficina el día 4 de Marzo venidero, a la hora 10, labrándose el acta correspondiente en presencia de los interesados. El plazo para aclaración sobre dudas del referido proyecto es hasta el día 2 de Febrero del corriente año. — Montevideo, Enero 15 de 1954. — El Director Arquitecto del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar Teniente Coronel Arthur J. Araújo Guimaraes.
(Cuenta corriente) 15|pub. 30160-En.19-v.mz.4.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 168

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría de maquinarias, aparatos y accesorios de laboratorio.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 31 de Marzo de 1954, a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 17 de Febrero de 1954. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30534-Feb.18-v.mz.3.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 922
500 panes de zinc

Se comunica al comercio, que la apertura de la licitación pública del epígrafe que debiera efectuarse el día 4 de Marzo, con motivo de la semana de carnaval, se posterga para el día 8 de Marzo de 1954, a la hora 10. — Montevideo, Febrero 19 de 1954. — El Director de Administración
(Cuenta corriente) 3|pub. 30564-Feb.20-v.feb.23.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Segundo llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la compra de conchilla molida, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563 esquina Ituzangó

Las propuestas deben presentarse el día 26 del corriente a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto — Montevideo, 17 de Febrero de 1954. — El Departamento Comercial.
(Cuenta corriente) 3|pub. 30569-Feb.20-v.feb.23.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA N.o 4
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el lavado de ropa, total o parcial de los establecimientos del Consejo, de acuerdo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados, en el Departamento de Suministros, Florida 1430.

La apertura se realizará el día miércoles 3 de Marzo de 1954, a las 9 horas en el local de la Contaduría, Florida 1434.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30509-Feb.16-v.feb26

COMISION DE LOS PARQUES NACIONALES DE SANTA TERESA Y SAN MIGUEL
LICITACION N.o 63
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el pastoreo de ganado en el campo "El Potrerillo", sito en la 5.a seccion del Departamento de Rocha, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares confeccionado al efecto el que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Comisión calle Río Negro número 1308, piso 7, en la Intendencia Municipal de Rocha, y, en la Junta Auxiliar de Castillos.

Las propuestas en sobre cerrado y en los sellados correspondientes se entregarán en esta Secretaría (Río Negro 1308, piso 7, Montevideo), el día 26 de Febrero corriente, a la hora 10, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto previa presentación del documento que acrediten que se ha hecho efectivo en el Banco de la República el depósito de garantía de $ 100.00 (cien pesos), por mantenimiento de la oferta, labrándose el acta respectiva que suscribirán los presentes. — Montevideo 5 de Febrero de 1954. — El Presidente de la Comisión, Coronel Gabino Anfusso.
(Cuenta corriente) 16|pub. 30413-Feb.9-v.feb.26.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 61

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de una impresora de papel en resmas, para la División Proveeduría de la Dirección General de Correos, de acuerdo al pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría General los días hábiles en horas de oficina

Las propuestas serán abiertas el día 15 de Marzo próximo a las 10 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, 12 de Enero de 1954. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30511-Feb.16-v.feb.26.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
VENTA DE CAJONES VACIOS
Aclaración

Se lleva a conocimiento de los interesados que los 157 cajones vacíos ofrecidos en venta tienen su correspondiente forro de hojalata manteniéndose todas las demás condiciones establecidas en el aviso anterior. — Montevideo, 12 de Febrero de 1954. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30535-Feb.18-v.mz.3.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
LICITACIONES PUBLICAS

La Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa llama a licitación pública, por separado, paar las obras de "Reforma y Reparación de los Pabellones T. B. C. de las ciudades de Durazno, San Carlos y Trinidad.

Los recaudos están a disposición de los interesados en Montevideo, en las oficinas de esta Comisión, (18 de Julio 2187), en horario administrativo, y en las oficinas de los Hospitales de las ciudades respectivas, de 9 a 11 horas.

Las recepciones de las propuestas se llevarán a cabo en las oficinas de la Comisión y del Hospital respectivo, los siguientes días y horas:
Durazno, 15 de Marzo, a las 10 horas.
San Carlos 15 de Marzo, a las 11 horas.
Trinidad 16 de Marzo, a las 11 horas.

Las aperturas de las propuestas se llevarán a cabo en las oficinas de la Comisión, los siguientes días y horas:
Durazno: 17 de Marzo, a las 15 y 30 horas.
San Carlos: 17 de Marzo, a las 16 horas.
Trinidad: 17 de Marzo, a las 16 y 30 horas.

Precio de cada recaudo, $ 2.00 (son dos pesos), que se devolverán a quien lo devuelva antes de la recepción respectiva. — Montevideo, Febrero de 1954.
(Cuenta corriente) 8|pub. 30544-Feb.19-v.feb.27.

IMPRENTA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 21

La Imprenta Militar, llama a licitación pública, por segunda vez, para la compra de papel, carátula, cartulina, embalaje y tela, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de esta Imprenta, calle 25 de Mayo número 273.

Las propuestas deben presentarse el día 9 de Marzo, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 19 de Febrero de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30573-Feb.22-v.mz.6.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Cobre en lingotes

Llámase a licitación pública para la provisión de 150 (ciento cincuenta) toneladas de cobre en lingotes, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, en horas de oficina.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Gerencia Administrativa de este Instituto, el día miércoles 10 (diez) de Marzo próximo, a la hora 10 (diez), en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 18 de Febrero de 1954. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 5|pub. 30570-Feb.22-v.feb.26.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 11|954
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 11|954, para el aprovisionamiento de artículos de molino y fideería, de acuerdo con el pliego que se encuentra a disposición de los interesados en esta dependencia.

Las propuestas serán abiertas el día 27 del corriente mes, a las 9 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto. — Febrero 15 de 1954. — Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 9|pub. 30525-Feb.18-v.feb.27.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 10|954
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 10|954 para el suministro de productos de granja, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de esta dependencia.

Las propuestas serán abiertas el día 26 de Febrero de 1954, a las 10 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 12 de 1954. — (Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 10|pub 30499-Feb.15-v.feb25

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 6|954
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 6|954 por el suministro de pan blanco al Comedor número 6 de la ciudad de Rivera, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de esta dependencia o en el local que ocupa dicho Comedor.

Las propuestas serán abiertas el día 25 de Febrero de 1954, a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto. — Montevideo Febrero 11 de 1954. — (Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 10|pub. 30478-Feb.13-v.feb.24.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 5|954
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 5|954 por el suministro de leche al Comedor número 6 de la ciudad de Rivera, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de esta dependencia o en el local que ocupa dicho Comedor.

Las propuestas serán abiertas el día 24 de Febrero de 1954, a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto. — Montevideo Febrero 11 de 1954. — (Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 10|pub. 30479-Feb.13-v.feb.24.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LOTERIA
CONTADURIA - SECCION ADQUISICIONES
Cerrito 220
Licitación pública N.o 3

Papel para impresión de billetes de lotería
Día 26 de Febrero de 1954, a las 10 horas.

La Administración Nacional de Lotería, llama a licitación pública, para el suministro de:
700 resmas de papel 1|2 hilo 72x92 centímetros.
500 resmas de papel obra color 69x100 centímetros.

Los ofertantes deberán ajustarse al pliego general de condiciones para licitaciones públicas. Se hace constar que los certificados de la Caja de Jubilaciones y Asignaciones Familiares y la Patente de Giro a que se refiere el artículo 8.o, incisos E) y F), no deben presentarse adjuntos a la propuesta en sobre cerrado, sino que deberán exhibirse en la Contaduría de esta Administración, para su registración.

El precio será neto. Pudiendo cotizarse valor CIF o en plaza. En todos los casos, deberá fijarse al final de la propuesta el monto total de la misma, incluso las variantes, si las hubiere, además de los costos parciales por cada renglón.
(Cuenta corriente) 3|pub 30581-Feb.22-v.feb.24.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LOTERIA
CONTADURIA - SECCION ADQUISICIONES
Cerrito 220
Licitación pública N.o 4

Papel para impresión de extractos de lotería
Día 26 de Febrero de 1954, a las 11 horas.

La Administración Nacional de Lotería, llama a licitación pública, para el suministro de:
500 resmas de papel diario 69x100 centímetros.
300 resmas de papel seda 75x100 centímetros.
200 resmas de papel diario 81x118 centímetros.

Los ofertantes deberán ajustarse al pliego general de condiciones para licitaciones públicas. Se hace constar que los certificados de la Caja de Jubilaciones y Asignaciones Familiares y la Patente de Giro a que se refiere el artículo 8.o, inciso E) y F) no deben presentarse adjuntos a la propuesta en sobre cerrado, sino que deberán exhibirse en la Contaduría de esta Administración, para su registración.

El precio será neto. En todos los casos, deberá fijarse al final de la propuesta el monto total de la misma, incluso las variantes, si las hubiere, además de los costos parciales por cada renglón.
(Cuenta corriente) 3|pub. 30582-Feb.22-v.feb.24.

FACULTAD DE ODONTOLOGIA
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez, para la provisión de veinte (20) sillones dentales y treinta y dos (32) equipos dentales, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Administración de esta Facultad, sita en la calle General Las Heras 1925, todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado y extendidas en el sellado de ley, serán recibidas en esta Sección, el día 5 de Abril de 1954, a las 10 horas, procediéndose de inmediato a su apertura, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 19 de 1954. — Jesús C. Fúnes, Administrador.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30577-Feb.22-v.mz.6.

FACULTAD DE AGRONOMIA
LLAMADO A ASPIRACIONES

Se llama a aspiraciones para la provisión definitiva del cargo de Profesor de Meteorología.

El plazo para la presentación de aspiraciones vence el día miércoles 17 de Marzo de 1954, a la hora 11.

Los interesados deben presentar relación de títulos, méritos y antecedentes, de acuerdo a lo establecido en la ordenanza del 3 de Junio de 1953.

Las inscripciones se reciben en la Secretaría de la Facultad, de 8 a 11 horas. — Montevideo, Febrero 16 de 1954. — Ingeniero Agrónomo Bernardo Rosengurtt, Decano. — Ingeniero Agrónomo César Arturo, Secretario.
(Cuenta corriente) 5|pub. 30555-Feb.19v.feb.24.

DIRECCION DE LA MARINA MERCANTE
A V I S O

Buque motor "Unna". Para conocimiento general se hace público, que a solicitud de su propietario, Servicio Oceanográfico y Pesca, esta Dirección, ha resuelto autorizar el cambio de nombre del buque motor "Unna" por el de "Isla de Flores". — Montevideo, Febrero 18 de 1954. — El Director de la Marina Mercante.
(Cuenta corriente) 15|pub. 30572-Feb.22-v.mz.12.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
SECCION PROVEEDURIA

Se comunica al comercio en general, que esta oficina pondrá a su disposición todos los días 15 de cada mes, la lista de material a adquirirse.

Estas listas se entregarán en la Sección Proveeduría de la institución, San Salvador 1674, dentro de las horas de oficina.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30567-Feb.20-v.mz.5.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY

Llámase a licitación para la venta de uva del establecimiento "Mauá" ex Estancia Santa Blanca, por la cantidad de 50.000 kilos aproximadamente, de acuerdo al pliego de condiciones establecidas, que se encuentra a disposición de los interesados en el establecimiento y en la Universidad del Trabajo, calle San Salvador número 1674, Montevideo.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de Febrero, a la hora 10. — La Dirección.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30455-Feb.12-v.feb.23.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO (AFE)
EQUIPO DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE
Segundo y último pedido de precio

Según especificaciones técnicas que pueden consultarse en la Sección Licitaciones de la Gerencia Administrativa. — Propuestas hasta el día 25 de Febrero, a las 11 horas. — Tratándose de un segundo pedido se advierte que se procederá a la apertura de propuestas con cualquier número de ofertas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 5|pub. 30568-Feb.20-v.feb.25.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO (AFE)
EQUIPO DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE

Este organismo se interesa en la adquisición de una unidad de acondicionamiento de aire, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Licitaciones de la Gerencia Administrativa y a las cuales deben ajustarse los proponentes al presentar sus ofertas.

Las propuestas en sobres cerrados y con la indicación "Pedido de precios. — Equipo de acondicionamiento de aire", serán recibidas en la Gerencia Administrativa del organismo, calle La Paz 1095, hasta la hora 11 del día 17 de Febrero de 1954, oportunidad en que dichas propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 8|pub. 30518-Feb.17-v.feb.25.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO (AFE)
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 3|54. — Suministro de hierro acerado cuadrado, exagonal y otros perfiles. — Apertura: Marzo 17, hora 16 — Valor del pliego. $ 1.00 (un peso)

C. M. 4|54. — Suministro de hierro acerado para vástagos y zunchos. — Apertura: Marzo 24, hora 16. — Valor del pliego $ 1.00 (un peso).

C. M. 5|54 — Suministro de acero para ejes de locomotoras. — Apertura: Marzo 31 hora 16. — Valor del pliego, $ 1.00 (un peso).

C. M 6|54. — Suministro de cojinetes (rulemanes) para coches motores. — Apertura: Marzo 9, hora 11. — Valor del pliego. $ 1.00 (un peso).

La apertura de las propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia Administrativa, calle La Paz número 1095, segundo piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 8 y 12 horas. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 15|pub. 30411-Feb.9-v.feb.25.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (OSE)
AGUAS CORRIENTES DE MONTEVIDEO
Licitación N.o 38
Adquisición de 10 toneladas métricas de amoníaco Anhidro y 50 toneladas métricas de cloro líquido

Llámase a licitación pública para la adquisición de 10 toneladas métricas de amoníaco anhidro y 50 toneladas métricas de cloro líquido, de acuerdo con los pliegos de condiciones particulares y generales que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, donde se podrán adquirir por el precio de $ 3.50 (tres pesos con cincuenta centésimos).

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de Marzo de 1954, a las 10 horas en la Administración, calle Zabala número 1395. — Montevideo, 15 de Febrero de 1954. — La Administración.
(Cuenta corriente) 6|pub. 30536-Feb.18-v.feb.24.

O. S. E.
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
Licitación pública N.o 124
Chapas de bronce

Llámase a licitación pública para el suministro de chapas de bronce con la sigla O.S.E., de acuerdo al pliego de condiciones particulares respectivo, que está a disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, calle Martí N.o 3379, donde podrá adquirirse el precio de $ 1.30.

El acto de la recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en el local de Proveeduría y Depósito, avenida Millán N.o 2305 y San Martín, Montevideo, el día 9 de Marzo 1954, a las nueve y treinta horas.
(Cta. corriente) 7|pub 30540 Feb.19-v.feb.26.

S. O. Y. P.
100 TONELADAS DE SAL ROTA PARA SALAZON
Licitación pública N.o 98|54

El SOYP llama a licitación pública, para la adquisición de 100 toneladas de sal rota para la salazón de cueros de lobos y productos de la pesca, de acuerdo con las condiciones que se detallan en el pliego de condiciones respectivo que podrá retirarse en el local de la Administración calle Julio Herrera y Obes número 1475, en horas de oficina de 7 y 30 a 12 y 30, donde se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas, el día miércoles 10 de Marzo de 1954, a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Febrero 10 de 1954. — La Administración.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30466-Feb.13-v.feb.24.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 2.288 — (Segundo llamado). — Bolsas de papel para envasado de cemento portland. — Apertura: 10 de Marzo de 1954, a las 17 y 30 horas.

N.o 2.302. — Arrendamiento de un "Bulldozer" para el movimiento de tierra y arena. — Apertura: 25 de Febrero de 1954, a las 17 y 30 horas

N.o 2.303. — Tierra para relleno. — Apertura: 9 de Marzo de 1954, a las 17 y 30 horas.

N.o 2.304. — Ladrillos de campo. — Recepción: 11 de Marzo de 1954, a las 17 y 30 horas. — Apertura: 18 de Marzo de 1954, a las 17 y 30 horas.

N.o 2.305. — Oleína refinada para elaboración de aceites lubricantes. — Apertura: 16 de Marzo de 1954, a las 16 horas.

N.o 2.306. — Confección de formularios continuos para máquinas teleimpresoras. — Apertura: 12 de Marzo de 1954, a las 17 y 30 horas.

N.o 2.307 — Lonas, lonetas, brines y lienzos. — Apertura. 17 de Marzo de 1954, a las 16 horas.

N.o 2.308. — Adaptación de un local para

oficinas en nuestro Garaje de La Teja. — Apertura: 18 de Marzo de 1954, a las 16 horas.
N.o 2.309. — Bombas para supergás. — Apertura: 2 de Abril de 1954 a las 16 horas.
N.o 2.310. — Equipo de bombeo de agua a alta presión. — Apertura: 6 de Abril de 1954, a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en nuestras oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avenida Agraciada).
(Cuenta corriente) 8|pub. 30497-Feb.15-v.feb.23.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 2.311. — Tres cargamentos de cemento portland común. — Apertura: 7 de Abril de 1954, a las 16 horas.
N.o 2.312. — Distribución almanaque ANCAP 1954. — Apertura: 8 de Marzo de 1954, a las 16 horas.
N.o 2.313. — Ejecución e instalación de casillas desmontables, en el Departamento de Lavalleja. — Apertura: 19 de Marzo de 1953, a las 16 horas.
N.o 2.314. — Cubiertas y cámaras. — Apertura: 23 de Marzo de 1954, a las 16 horas.
N.o 2.315. — Carbón mineral. — Apertura: 8 de Abril de 1954, a las 16 horas.
N.o 2.316. — Botellas de vidrio. — Apertura: 24 de Marzo de 1954, a las 16 horas.
N.o 2.317. — Sobres y papeles impresos. — Apertura: 16 de Marzo de 1954, a las 17 y 30 horas.
N.o 2.318. — Cápsulas de plomo. — Apertura: 5 de Abril de 1954, a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avenida Agraciada).
(Cuenta corriente) 7|pub. 30571-Feb.22-v.mz.3.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA
Construcción de edificios para subestación transformación, en Artigas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación pública hasta el 17 de Marzo de 1954, a las 16 horas, para contratar las construcciones de dos edificios para asiento de subestación Transformación números 2-7, en la ciudad de Artigas de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y memoria que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, Montevideo, los días hábiles de 7.30 a 12.30, Sábados de 7.30 a 11.30 horas, previo paso de $ 10.00 m|n.
Nota: Se hace notar que para poder intervenir en dicha licitación previamente, deberán inscribirse en el "Registro de Empresas Constructoras de Obras Públicas" que a tal efecto lleva la Gerencia de Servicios Generales de la UTE, hasta quince días antes de la apertura de las ofertas. — Montevideo, 18 de Febrero de 1954. — La Gerencia de Servicios Generales.
(Cta. corriente) 10|pub. 30538 Feb.19-v.mz.4.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3950|54
Baldosas y zócalos
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 18 de Marzo de 1954, a las 16 horas, para proveerse de 852 metros cuadrados de baldosas y 290 metros lineales de zócalos asfálticos para piso de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Paraguay 2431, octavo piso los días hábiles de 7.30 a 12.30: Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 19 de Febrero de 1954. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 10|pub. 30539 Feb.19-v.mz.4.

U. T. E.
CONSTRUCCION DE CUATRO EDIFICIOS EN COLONIA
Segundo llamado

La Administración de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación pública para contratar la construcción de cuatro edificios en la ciudad de Colonia, para asiento de las estaciones números 2, 6, 16 y 17.
Las ofertas se reciben en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 8.o piso, Montevideo, hasta el día 27 de Febrero de 1954, a las 9 horas, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y memoria que los interesados podrán retirar en la mencionada Sección, previo pago de $ 20.00 m|n. — Montevideo, 15 de Febrero de 1954. — La Gerencia de Servicios Generales.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30502-Feb.16-v.feb.26.

U. T. E.
ACUMULADORES, ETC.
Licitación N.o 3946|54
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 9 de Marzo de 1954, a las 10 horas para el suministro e instalación de acumuladores y placas de acumuladores y otros materiales para centrales telefónicas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del ejemplar, $ 2.00. — Montevideo, 16 de Febrero de 1954. — La Gerencia de Servicios Generales.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30524-Feb.18-v.mz.3.

U. T. E.
TRANSFORMADOR
Licitación N.o 3981|54

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 21 de Abril de 1954, a las 16 horas, para proveerse de un transformador trifásico de 5 MVA, en baño de aceite, a ser montado en la intemperie, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del ejemplar, $ 3.00. — Montevideo, 13 de Febrero de 1954. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30501-Feb.16-v.feb.26.

U. T. E.
CONSTRUCCION DE 2 EDIFICIOS EN LA CAPITAL

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación pública para contratar la construcción de 2 edificios en esta ciudad, uno en las calles Camino Sanguinetti y Las Flores, para asiento de la Estación número 616, apertura 12 de Marzo de 1954, hora 9; otro en las calles Pintos Cardeiro y Lecoq, para asiento de la estación número 613, apertura 12 de Marzo de 1954, hora 10, de acuerdo con los planos y pliegos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 8.o piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30, sábados de 7.30 a 11.30 horas, previo pago de $ 5.00 m|n. por cada estación. — Montevideo, 12 de Febrero de 1954. — La Gerencia de Servicios Generales.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30459-Feb.12-v.feb.23.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3966|54
Segundo llamado
Retiro de tierra

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 25 de Febrero de 1954, a las 10 horas, para contratar durante seis meses el retiro de tierra proveniente de trabajos que realice esta Administración, dentro del Departamento de Montevideo, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Paraguay 2431, octavo piso los días hábiles de 7 30 a 12.30: Sábado de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 12 de Febrero de 1954. — La Gerencia de Servicios Generales.
(Cta. corriente) 10|pub. 30452 Feb.12-v.feb.23.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

JOSE F. ARIAS, oriental, médico, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Páginas de una vida. — Hacia un hombre y un mundo mejor" (Montevideo 1953), de la que se declara autor. — Montevideo, 6 de Febrero de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 1565-Feb.20-v.mz.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

JOAN MEREDITH (seudónimo registrado), oriental, domiciliada en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra (folleto) titulada "Inglés - Lista completa de verbos irregulares", de la que se declara autora. — Montevideo, 5 de Febrero de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 1452-Feb.18-v.mz.3.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

VICTORIO ZECCHI, oriental, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la composición musical titulada "El Caralisa" (tango-música), de cuya música se declara autor. — Montevideo, 13 de Febrero de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director
$4.00 10|pub. 1397-Feb.16-v.feb.26.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

JORGE PEIRANO FACIO, oriental, abogado, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Curso de obligaciones" (versión taquigráfica mimeografiada en 3 tomos), de la cual se declara autor. — Montevideo, 9 de Febrero de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 1629-Feb.22-v.mz.6.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Trámites de marcas

ACTA N.o 70477. — Montevideo, Febrero 9 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ameglio y Cía. S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$28.00 10|pub. 1181-Feb.12-v.feb.23.

ACTA N.o 70509. — Montevideo, Febrero 18 de 1954. — Con esta fecha Ramón M. Barreira, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "CONTAMEC", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 1595-Feb.22-v.mz.6.

ACTA N.o 70544. — Montevideo, Febrero 18 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrel y Freira, por Lovens Kemiske Fabrik Ved A. Kongsted, Dinamarca, solicita la marca "CORTISAT", para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 1615-Feb.22-v.mz.6.

ACTA N.o 70543. — Montevideo, Febrero 18 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Thor Corporation, Estados Unidos de América, solicita la marca



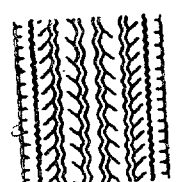
para artículos de las clases 6 y 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 1614-Feb.22-v.mz.6.

ACTA N.o 70514. — Montevideo, Febrero 13 de 1954. — Con esta fecha Martoy Hnos., de Montevideo (Uruguay), solicita la marca



para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16 00 10|pub 1420-Feb.18-v.mz.3.

ACTA N.o 70525. — Montevideo, Febrero 16 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlisle y Cía., Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. 1527-Feb.20-v.mz.5.

ACTA N.o 70530. — Montevideo, Febrero 17 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Mario C. Isola, Montevideo, solicita la marca "KALOGASTRON", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 1526-Feb.20-v.mz.5.

ACTA N.o 70531. — Montevideo, Febrero 17 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Uscoa Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CHAUSSON", para distinguir artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 1524-Feb.20-v.mz.5.

ACTA N.o 70529. — Montevideo, Febrero 17 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Novo Terapeutisk Laboratorium A. S., de Dinamarca, ha solicitado el registro de la marca "DIPLOSTREP", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 1525-Feb.20-v.mz.5.

ACTA No 70498. — Montevideo, Febrero 11 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compagnie Generale Des Etablissements Michelin, de Francia, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 10|pub. 1387-Feb 16-v.feb.26.

ACTA Nº 70489. — Montevideo, Febrero 10 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Distillers Company (Biochemicals) Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "MIXTAMYCIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 1341-Feb.15-v.feb.25.

ACTA N.o 70511. — Montevideo, Febrero 13 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., Montevideo, solicita la marca "PRINTEMPS", para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 1410-Feb.17-v.feb.27.

ACTA No 70513. — Montevideo, Febrero de 1954. — Con esta fecha Ariel Ltda., de Montevideo (Uruguay), solicita la marca "ATACAMA", para artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 1405-Feb.17-v.feb.27.

ACTA N.o 70501. — Montevideo, Febrero 12 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Columbia Records Inc., Estados Unidos de América, solicita la marca "EPIC", para artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 1382-Feb.16-v.feb.26

ACTA N.o 70499. — Montevideo, Febrero 11 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Courtaulds Limited, Inglaterra, solicita la marca "COURLOSE", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 10|pub. 1383-Feb.16-v.feb.26.

ACTA No 66109. — Montevideo, Junio 23 de 1952. — Con esta fecha Fuentes y Cía. S. A., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



"OMEGA"

para distinguir artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. 1367-Feb.16-v.feb.26.

ACTA No 70502. — Montevideo, Febrero 12 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por José M. Bouchacourt, Montevideo, solicita la marca "ALERCORAM", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 1384-Feb.16-v.feb.26

ACTA No 70497. — Montevideo, Febrero 11 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Zavody V. I. Lenina Plzen, Narodni Podnik, de Checoeslovaquia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6, 8, 11 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 10|pub. 1386-Feb.16-v.feb.26.

ACTA N.o 70496. — Montevideo, Febrero 11 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Millet (Uruguayos) S. R. L., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VITENE B 12 MIL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 1385-Feb.16-v.feb.26.

ACTA N.o 70488. — Montevideo, Febrero 10 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ameglio y Cía. S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$30.00 10|pub. 1340-Feb.15-v.feb.25.

ACTA N.o 70505. — Montevideo, Febrero 12 de 1954. — Con esta fecha, Martino S. A., Montevideo, solicita la marca "MOSLER", para artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 1389-Feb.16-v.feb.26

ACTA N.o 70528. — Montevideo, Febrero 16 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Eli Lilly And Company, de Estados Unidos, solicita la marca "ILOTICINA", para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8 00 10|pub. 1504-Feb.19-v.mz.4.

ACTA N.o 70519. — Montevideo, Febrero 15 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Horacio Toso, Montevideo, solicita la marca "INOCOLIMET", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 1503-Feb.19-v.mz.4.

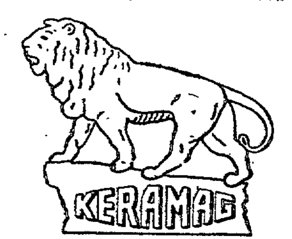
ACTA N.o 70534. — Montevideo, Febrero 17 de 1954. — Con esta fecha "Keramag" Keramische Werke Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "Keravit", para artículos de las clases 8, 6 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 1509-Feb.19-v.mz 4.

ACTA N.o 70532. — Montevideo, Febrero 17 de 1954. — Con esta fecha Roberto Draper por "Keramag" Keramische Werke Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca

KERAMAG

para artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 10|pub. 1507-Feb.19-v.mz.4.

ACTA N.o 70533. — Montevideo, Febrero 17 de 1954. — Con esta fecha Roberto Draper por "Keramag" Keramische Werke Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca



para artículos de las clases 6 y 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. 1508-Feb.19-v.mz.4.

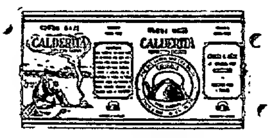
ACTA N.o 70503. — Montevideo, Febrero 12 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Shell Uruguay Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 7, 8 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. 1449-Feb.18-v.mz.3.

ACTA N.o 70518. — Montevideo, Febrero 15 de 1951. — Con esta fecha Pierina Benzi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TORINO", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 1448-Feb.18-v.mz.3.

ACTA N.o 70510. — Montevideo, Febrero 13 de 1954. — Con esta fecha Effinger y Münz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 1450-Feb.18-v.mz.3.

ACTA N.o 70517. — Montevideo, Febrero 15 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apodrados de Amrican Chemical Paint Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "RATAFIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 1447-Feb.18-v.mz.3.

ACTA N.o 70475. — Montevideo, Febrero 9 de 1954. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Laboratorios Om S. A., de Ginebra (Suiza), solicita la marca

REACIDA

para artículos de la clase 9 s.d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 1190-Feb.12-v.feb.23.

ACTA N.o 70485. — Montevideo, Febrero de 1954. — Con esta fecha, O'Farrel y Freira, por American Lumbar y Theating C.o, Estados Unidos de América, solicita la marca



para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 1333-Feb.15-v.feb.25.

ACTA N.o 70476. — Montevideo, Febrero 9 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Texas Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



Estrella y círculo: rojo. Letra T. verde para distinguir artículos de las clases 11 y 20. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. 1180-Feb.15-v.feb.25.

ACTA N.o 70487. — Montevideo, Febrero 9 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Walter Hugo, Montevideo, solicita la marca "TRANSOCEANIC" para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 1284-Feb.13-v.feb.24.

ACTA N.o 70495. — Montevideo, Febrero 10 de 1954. — Con esta fecha Juan E. Guyer por Enicar S. A., Suiza, ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 1277-Feb.13-v.feb.24.

ACTA N.o 70452. — Montevideo, Febrero 6 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, por Suney S. A., Montevideo, solicita la marca

2R2

para artículos de la clase 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. 1124-Feb.13-v.feb.24.

Trámites de patentes de invención y privilegios industriales

ACTA N.o 10068. — Montevideo, Febrero 17 de 1954. — Con esta fecha, el señor Juan Enrique Fabini Oroño, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo material de construcción" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 1585-Feb.22-v.mz.6.

ACTA N.o 10070. — Montevideo, Febrero 18 de 1954. — Con esta fecha, los señores Pablo M. Hühne y Carlos H. Torija, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de junta para tapa corona" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 1613-Feb.22-v.mz.6.

ACTA N.o 10057 — Montevideo, Febrero 10 de 1954. — Con esta fecha, el señor Omar Francisco Guazzo, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo dispositivo protector del encandilamiento producido por los faros de los vehículos automotores" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12 00 10|pub. 1584-Feb.22-v.mz.6.

ACTA No 10062. — Montevideo, Febrero 12 de 1954. — Con esta fecha, el señor ingeniero Manuel Andrés González, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato para la limpieza y descompresión del silencioso de los vehículos automóviles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 1583-Feb.22-v.mz.6.

ACTA N.o 10067. — Montevideo, Febrero 17 de 1954. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A., por S. p A. Bassani, de Milán (Italia), ha solicitado patente de invención por el término

de quince años para "Interruptor de alta velocidad para el control de conmutadores de bajo voltaje o conmutador o aparato similar con un interruptor de alta velocidad incluido en él" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 1549-Feb.20-v.mz.5.

ACTA N.o 10066. — Montevideo, Febrero 17 de 1954. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A., por Ciba S. A., de Basilea (Suiza) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para mejorar la solidez al frotamiento de coloraciones" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12 00 10 pub. 1550-Feb.20-v.mz.5.

ACTA N.o 10065. — Montevideo, Febrero 16 de 1954. — Con esta fecha, señor ingeniero Amadeo Geille Castro de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tapón con dispensador de cierre automático para envases de líquidos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12 00 10|pub. 1501-Feb.19-v.mz 4.

ACTA N.o 10058. — Montevideo, Febrero 11 de 1954 — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A., por Lars Ringdal, de Oslo (Noruega), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método de orientación que comprende de un mapa y los medios para proporcionar números de identificación, letras, etc." y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director — Enrique de Basabe, Secretario
$12.00 10'pub 1321-Feb 15-v feb.25.

ACTA N.o 10061. — Montevideo, Febrero 12 de 1954. — Con esta fecha, el señor Fausto Motta Limonta, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo cierre a cursor" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Enrique de Basabe, Secretario.
$12 00 10 pub. 1421-Feb.13-v.mz.3.

ACTA No 10069. — Montevideo, Febrero 12 de 1954. — Con esta fecha, Pittsburgh Plate Glass Company de Pennsylvania Estados Unidos de Norte América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la formación y la fusión de lentes multifocales" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10'pub' 1390-Feb 16-v feb.26.

ACTA N.o 10056. — Montevideo, Febrero 10 de 1954. — Con esta fecha, el señor Fridel Pinko, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cernidor de harinas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12 00 10:pub 1268 Feb.13-v.feb.24.

ACTA N.o 10055. — Montevideo, Febrero 10 de 1954. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A., por Celulomex S. A., de México D. F., ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para obtener celulosa de cualquier vegetal" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 1228-Feb 13-v.feb 24.

ACTA N.o 10054. — Montevideo, Febrero 9 de 1954. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A., por Omar Fontana S. A., de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de cajones y puertas 'sin manijas' para muebles escritorios, armarios y lo similar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Enrique de Basabe. Secretario.
$12.00 10|pub. 1191-Feb.12-v.feb.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública número 4-1954, por segunda vez, para la provisión de caños de hormigón, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras número 387.
Las propuestas se abrirán el día 26 de Febrero próximo a las 10 horas, en presencia de las personas que concurran al acto. — Montevideo, Febrero de 1954. — Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) 8|pub. 30498-Feb.15-v.feb.23.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se han presentado ante esta oficina, los señores MARIA ELENA SOFIA MASANES DE ARAMBURU ELVIRA ANATOLIA MASANES DE RACHETTI, CORINA LUCIA MASANES DE BASDAVILA y RAMIRO ANGEL MASANES; MARIA ELVIRA CORINA y OSCAR VICTOR JOSE RACHETTI MASANES, en el carácter que tienen probado de sucesores de VICTOR MASANES, solicitando a nombre de éste título duplicado del sepulcro 376 del Cementerio Buceo, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen noventa (90) días para interponer reclamos; vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo 4 de Enero de 1954. — La Dirección.
$144 00 90|pub 305 En.15-v.may.11

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se presentó ante la Oficina la señora BENIGNA ISABEL HERBOSO DE PRUNELL, usuaria del sepulcro N.o 1318 del Cementerio Buceo, solicitando extraer de dicho local con destino al Osario General los restos de María Luisa Ottonelo, Rafael Riestra Dorila C. de Riestra, Liropeya Riestra, Adela Lanfranconi y María Isnardi de Balzaretti se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a aquellos restos que tienen noventa (90) días para interponer reclamo; vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo, 22 de Enero de 1954 — La Dirección.
$144 00 90|pub 748 Feb.2-v.may.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se presentaron ante esta oficina ALEJANDRO MARIO DE VEDIA, CAROLINA MOLINA de de VEDIA y CELIA de VEDIA de de VEDIA como herederos de Nicolás E de Vedia, solicitando la expedición a nombre de éste de título duplicado del nicho número 500 del segundo cuerpo del cementerio Central: se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen noventa días (90) de plazo para interponer reclamo — Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo 7 de Noviembre de 1953 — La Dirección
$ 144 00 90|pub 18239- Dic.31-v.ab.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta Dirección MARIA MARGARITA CIBILS, usuaria del sepulcro 52 del Cementerio Buceo, pidiendo trasladar al Osario General los restos de CINCO PARVULOS FRANCISCO A HERISON, PARVULO de BENIGNA SAN MARTIN PARVULO de S. SAN MARTIN JULIA MISA ELISA SACIAS, ENCARNACION REQUENA FELICIA DRAMA, CARLOS M PAZOS ROSA RIVERO, AGUSTINA E de REQUENA CONSTANCIA REQUENA GENARO DRAMA, ANA CARRERAS de PAZOS, PETRONA REBOLLO, CESIRA BUFFONI, CARMEN FUENTES, IRENE CARAVIA VELAZCO y ANSELMO PAZOS procedentes de aquel sepulcro, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen 90 días de plazo para interponer reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1953. — La Dirección
$216.00 90|pub 23 En.5-v.my.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
N.o 13 — LLAMADO A LICITACION POR 294 GLOBOS PARA FOCOS DE ALUMBRADO

Llámase a licitación pública por primera vez, para la provisión de 294 globos opalinos para focos de alumbrado público, de acuerdo al pliego particular de condiciones que podrá ser retirado en la Tesorería Municipal — Valor, $ 2.50. — Fecha de apertura, 10 de Marzo de 1954, a las 9 y 30 horas. — Florida, 9 de Febrero de 1954. — Arnoldo Camps Olivera, Jefe Proveeduría Inversiones y Contralor.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30507-Feb.16-v.feb.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
No 12 — LLAMADO A LICITACION PUBLICA POR 98 COLUMNAS DE HORMIGON PARA ALUMBRADO

Llámase a licitación pública por primera vez, para la provisión de 98 columnas de hormigón para alumbrado público de acuerdo al pliego particular de condiciones que podrá ser retirado en la Tesorería Municipal. — Valor del pliego, $ 7.50. — Fecha de apertura, 9 de Marzo de 1954, a las 9 y 30 horas — Florida, 9 de Febrero de 1954. — Arnoldo Camps Olivera, Jefe Proveeduría Inversiones y Contralor.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30506-Feb.16-v.feb.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
EXPROPIACIONES

EDICTO. — Por decreto de 4 de Febrero de 1954 de la Junta Departamental, fué aprobada la designación para expropiar, con destino a camino público el siguiente inmueble: Padrones números 7.204, 6.622 y 1.437, propiedad de Elisa Guevara de Sención, Josefa Alfonso de Bonet y Nuble Sención, respectivamente. — Superficie total: 6.044 metros 84 decímetros, ubicados en la 5.a sección judicial del Departamento de Maldonado "Las Flores".
Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3.956 y por el artículo 1.o del decreto-ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuvieren derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.
A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección de Secretaría de la Intendencia Municipal, calle Montevideo número 745, donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Maldonado, Febrero 10 de 1954. — Doctor Jorge A. Paullier, Director de Secretaría.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30513-Feb.16-v.feb.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
EMPLAZAMIENTO

La Intendencia Municipal de Maldonado emplaza a los propietarios o prominentes compradores de los inmuebles con frentes a las calles TREINTA Y TRES entre José Dodera y 18 de Julio. SARANDI entre Montevideo y Arturo Santana, 18 DE JULIO entre Montevideo y Arturo Santana. TREINTA Y TRES entre Sarandí y 18 de Julio. y 18 DE JULIO entre Arturo Santana y Treinta y Tres, para que dentro del término de treinta días a contar de la fecha, concurran a la Dirección de Contaduría Municipal a notificarse de la cuenta de conexiones ciegas que les corresponda abonar.
La no concurrencia dentro del plazo, implicará el reconocimiento de las cuentas. Largo de la conexión cuatro metros al precio de $ 17 50 el metro.

Cta N.o	Padrón	Manz.	Propietarios
323	317	53	Emma Carsin de Camacho
324	317	53	Emma Carsin de Camacho
325	313	53	Emma C Burnett.
326	210	36	P. G de Requena.
327	210	36	P. G. de Requena.
328	118	18	G. C. de Jaurena.
329	118	18	G. C. de Jaurena.
330	123	19	J. Bonet y García.
331	122	18	Benito Larrosa.
332	118	18	G C. de Jaurena.
333	116	18	J. M. de Sagristá.
334	113	17	F. C. de Navarro.
335	114	17	Suc D. Retemías.
336	1.112	37	Fortunato de León.
337	1.114	37	Emeterio Lemes.
338	212	37	Medardo Romero.
339	1.775	54	J. José Chiossi.
340	1.634	54	M. P G. Burzaco.
341	2 007	54	Luisa M. de Pedret.
342	874	37	Antonio F Parodi.
343	1.621	37	D. S. (Aguas Ctes.).
344	212	37	Medardo Romero.
345	211	36	M. del C. de García.
346	210	36	P. G. de Requena.
347	210	36	P. G. de Requena.

Maldonado, Febrero 4 de 1954. — Arq. F. Villegas Berro, Director de Obras.
(Cta. corriente) 15|pub. 30442 Feb.11-v.feb.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
DIRECCION MUNICIPAL DE VIALIDAD Y OBRAS
Emplazamiento

La Intendencia Municipal de Maldonado, emplaza a los propietarios o prominentes compradores de los inmuebles con frente a las calles 18 de Julio entre Ventura Alegre y Doctor J. T. Edye; Solís entre Montevideo y Arturo Santana; Ituzaingó entre 18 de Julio y José Dodera, para que dentro de un término de treinta días a contar de la fecha, concurran a la Dirección de Contaduría Municipal a notificarse de la cuenta de conexiones ciegas que le correspondan abonar.
La no concurrencia dentro del plazo, implicará el reconocimiento de las cuentas.
Largo de la conexión, cuatro metros al precio de $ 17.50 el metro.

Cta. N.º	Pad.	Manz.	Propietarios
277	177	28	Angel M. Gaggioni
278	178	28	Gabriel Manuel
279	179	28	Cabaña La Chacra S. A.
280	179	28	Cabaña La Chacra S. A.
281	777	28	Cabaña La Chacra S. A.
282	169	27	Miguel Abdala
283	170	27	Augusto Sagristá y otro
284	170	27	Augusto Sagristá y otro
285	175	27	Gabriel Manuel
286	174	27	Francisco B. Clavijo
287	536	94	Luis Lisardi
288	536	94	Luis Lisardi
289	535	94	Suc. Silveira
290	535	94	Suc. Silveira
291	1.837	3	Ana Odizzio de Nocetti

Maldonado, Enero 28 de 1954.
(Cuenta corriente) 15|pub. 30376-Feb.8-v.feb.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
DIRECCION MUNICIPAL DE VIALIDAD Y OBRAS
Emplazamiento

La Intendencia Municipal de Maldonado, emplaza a los propietarios o prominentes compradores de los inmuebles con frente a las calles Doctor Juan T. Edye entre 18 de Julio y Sarandí, 18 de Julio entre Doctor Juan T. Edye y Román Bergalli doctor Juan T. Edye, entre 18 de Julio y José Dodera, Doctor Román Bergalli entre 18 de Julio y Sarandí, para que dentro del término de treinta días a contar de la fecha, concurran a la Dirección de Contaduría Municipal a notificarse de la cuenta de conexiones ciegas que le correspondan abonar.

La no concurrencia dentro del plazo, implicará el reconocimiento de las cuentas.

Largo de la conexión, cuatro metros al precio de $ 17.50 el metro.

Cta. N.º	Pad.	Manz.	Propietarios
292	296	50	Gerónimo Caraballo
293	296	50	Gerónimo Caraballo
294	295	50	Juan Peña
295	295	50	Juan Peña
296	294	50	María Olivera de Arévalo
297	173	27	Doroteo Canale
298	1.812	27	Purificación O. Perujo
299	174	27	Francisco B Clavijo
300	1.750	50	Antonio Cassella
301	1.750	50	Antonio Cassella
302	1.751	50	Tomás A Cassella
303	1.752	50	Eduardo O Edye
304	301	50	Jacinta Rímoli
305	300	50	Suc Eugenia T de Barla
306	1.632	51	José M.á González
307	2.091	51	Efrain B Arteta
308	304	51	Julia Miranda de Arteta
309	1.756	51	Marcelino Sobrino
310	303	51	Pablo B Busquets
311	303	51	Pablo Busquets
212	886	51	Carlos Lobato
313	887	51	Carlos Lobato
314	777	28	Cabaña La Chacra
315	777	28	Cabaña La Chacra
316	359	63	Suc Juan Roux
317	359	63	Suc. Juan Roux
318	358	63	Pedro Peloche
319	1.683	63	Berta Montossi de Tassano
320	300	50	Suc Eugenia T. de Barla
321	298	50	Gilberto Acosta Viera
322	299	50	Gilberto Acosta Viera

Maldonado, Enero 28 de 1954.
(Cuenta corriente) 15|pub. 30375-Feb.6-v.feb.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
LLAMADO A LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA LA JUNTA LOCAL DE QUEBRACHO.

1.o) Llámase a licitación para la construcción del edificio indicado, de conformidad con el pliego de condiciones que al precio de $ 20.00 se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal.

2.o) Las propuestas en el sellado de ley correspondiente se recibirán hasta la hora 9 del día 27 de Marzo del año en curso, en la reparticipación mencionada precedentemente.

3.o) La Intendencia, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere conveniente o de rechazarlas a todas. — Paysandú, Febrero 16 de 1954. — Lucas Sierra Porro Intendente. — Doctor Iberio J. Balay, Secretario General.
(Cuenta corriente) 5|pub. 30552-Feb.19-v feb.24

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
LLAMADO A LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA LA JUNTA LOCAL DE TAMBORES

1.o) Llámase a licitación para la construcción del edificio indicado, de conformidad con el pliego de condiciones que al precio de $ 20.00 se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal.

2.o) Las propuestas en el sellado de ley correspondiente se recibirán hasta la hora 9 del día 27 de Marzo del año en curso, en la reparticipación mencionada precedentemente.

3.o) La Intendencia, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere conveniente o de rechazarlas a todas. — Paysandú, Febrero 16 de 1954 — Lucas Sierra Porro, Intendente. — Doctor Iberio J Balay, Secretario General.
(Cuenta corriente) 5|pub. 30553-Feb.19-v.feb.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
LLAMADO A LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA LA JUNTA LOCAL DE PUEBLO LORENZO GEYRES

1.o) Llámase a licitación para la construcción del edificio indicado, de conformidad con el pliego de condiciones que al precio de $ 20.00 se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal.

2.o) Las propuestas en el sellado de ley correspondiente se recibirán hasta la hora 9 del día 27 de Marzo del año en curso, en la repartición mencionada precedentemente.

3.o) La Intendencia, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere conveniente o de rechazarlas a todas. — Paysandú, Febrero 16 de 1954. — Lucas Sierra Porro, Intendente. — Doctor Iberio J. Balay, Secretario General.
(Cuenta corriente) 5|pub 30554-Feb.19-v.feb.24.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9 906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil;

"En fe de lo cual intimó a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley N.o 9.906).

Montevideo, 22 de Febrero de 1954

7.a Sección

HERNAN ANTONIO CORTES, 26 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Uruguay 1715 y MARIA DEL CARMEN BEDOYA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1680.

9.a Sección

EDUARDO GREGORIO PERI, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Artes 1863 y PAULA JULIA PEREZ, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Artes 1863.

JOAQUIN DOMINGO BORDIN GONZALEZ, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tabapy 1857 y MARIA ELVIRA GONCALVEZ BRUNETTI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 19 de Junio 5745.

EMILIO JORGE PAEZ, 36 años, divorciado, albañil, oriental, domiciliado Guttemberg 6453 y JUANA PALLANTE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Lezica 6413.

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Peñarol 5317 y MARIA CANTALICIA ALCANTARA, 28 años, divorciada, oriental, domiciliada Peñarol 5316.

15.a Sección

FRANCISCO MAROTTA, 25 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Maldonado 1845 y MARIA DEL CARMEN CASTRO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada T. Narvaja 1159.

WALTER RAUL BONINO, 31 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Canelones 2067 e HILDA DOMINIONI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2067.

JULIO NEIR MARTINEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Brandzen 1964 y EMILSE MATILDE HIRIGOYEN, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Brandzen 1964.

LUIS ALBERTO MAXIMO TORTTI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 2105 e HILDA YOLANDA GARCIA, 26 años, divorciada, oriental, domiciliada Uruguay 2105.

RAFAEL ALFONSO BLANCO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2479 y BETTY CANTO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Eduardo Acevedo 913.

NICOLAS DEVITA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jackson 1325 y NELSA OLIVERA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Jackson 1325.

3.a Sección

HERMES CONCEPCION HUELMO RAFFO, 28 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Tomás Giribaldi 2308 y SUSANA GRAÑA RIVERO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Tomás Giribaldi 2308.

SANTIAGO SANHUEZA, 51 años, constructor, chileno, domiciliado José B. Lamas 2856 y SARA JULIA MERINO, 56 años, soltera, chilena, domiciliada José B. Lamas 2856.

19.a Sección

WILFREDO ANTONIO SILVA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Goes 2091 y MARIA ANGELICA BARROS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 1993.

JUAN ROBERTO MORENA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Av. Peñarol 4985 y ELIDA LORENZO, 30 años, soltera,, oriental, domiciliada José E. Cueta 2110.

BERNARDO GONZALEZ, 33 años, soltero, electricista, oriental domiciliado República 2164 y CARMEN PAZOS, 22 años, soltera, sastre, española, domiciliada República 2164.

CANDIDO OMAR COSTA, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Libres 1729 y ORESTINA VALDENEGRO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Pagola 1869.

20.a Sección

MAURO ELBIO PERDOMO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Julián Laguna 4442 y ALBA RIVERA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada San Mateo 4122.

VIRGILINO ALVEZ, 47 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Fraternidad 4195 y MARIA ESTHER COSTA, 36 años, soltera, oriental, domiciliada B Riqué 332.

ELBIO JOSE GOLFARINI, 20 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Timote 5421 y NAIR BUERO, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Timote 5421.

24.a Sección

JUSTO PAZ, 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Rizal 4042 e INES GRANADOS OLIVARES, 52 años, viuda, empleada, brasileña, domiciliada Rizal 4042.

JESUS NEGREIRA (por poder), 22 años, soltero, operario, español, domiciliado Avellaneda (Prov. de Buenos Aires) y SARA SOTO SOUTO, 21 años, soltera, empleada, española, domiciliada José L. Osorio 1168.

$2.00 3|pub. v.feb.24.

Montevideo, Febrero 20 de 1954

2.a Sección

GONZALO RODRIGUEZ, 32 años, soltero, empleado, español, domiciliado Piedras 329, apartamiento 15 y MARIA TERESA QUAGLIATA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Piedras 341, apartamiento 8.

4.a Sección

PEDRO ENRIQUE VERA, 24 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado San José 960 y AMANDA CLOTILDE LOPEZ, 24 años, soltera, profesora de música, oriental, domiciliada San José 960.

MENDEL BRUCKMAN, 60 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado Florida 1241 y MENICHA GELASZO, 63 años, soltera, polaca, domiciliada Florida 1241.

MAXIMO JOSE LOPEZ OLIVERA, 45 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Florida 1289, apartamiento 4 y GLORIA VELAZQUEZ FERNANDEZ, 38 años, divorciada, empleada, española, domiciliada Florida 1289, apartamiento 4.

10.a Sección

ENRIQUE MANUEL TORRES, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Guarambaré 1368 y GLADYS ELIA VIDAL, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Guarambaré 1368.

ENRIQUE MAZZULO, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Resistencia 1763 y ELVIRA D'AMICO, 44 años viuda, oriental, domiciliada Mentana 4021.

RICARDO AMBROGIO, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Cubo del Sur 3828 y DORA TELIZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Minesota 2079.

DANIEL MARIA SOTO, 24 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado Avenida Bolivia 1907 y MARIA SOFIA CAMPS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Bolivia 1907.

CASIANO SUAREZ, 28 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Fray Bentos 3675 y ARMELINDA CUÑA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Fray Bentos 3675.

JUAN RAMON RIVERA, 24 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Solferino 3972 y BLANCA ALICIA APARICIO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 4485.

12.a Sección

MARIO BARBOZA, 26 años, soltero, mueblero, oriental, domiciliado Rocha 2366 y ELIDA ROMERO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Rocha 2366.

LIEBKNECHT RAMIREZ, 30 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Herrero y Espinosa 1402 y MARIA TERESA SAVIO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Herrero y Espinosa 1381.

ESTEBAN YLLAS, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nelson 3330 y CLEMENCIA MOREIRA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Nelson 3330.

SILVERIO A. L. LOPEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carabela 3228 y NORMA VENUS INSUA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Junta Económico Administrativa número 1991 bis.

RAUL ALVAREZ FERNANDEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guardia Oriental 3494 y CARMELINA YUNTI LAURIA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Guardia Oriental 3467.

ALFREDO ANTONIO PASCUAL, 31 años, divorciado, chauffeur, oriental, domiciliado Mariano Soler 3197 y NELLY CONSUELO AGRELO, 24 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Garibaldi 1790.

13.a Sección

ADOLFO SOUTO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Estados Unidos 1662 y ELVIRA ARISPE PEYRONEL, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Austria 1769.

14.a Sección

PEDRO VICENTE GESUALDI PACHECO, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Suárez 3091 y BLANCA PUPPA DOTTA, 39 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. Suárez 3091.

JULIO CESAR PATRON, 22 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1230 y OLGA SELVA MEDEROS, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Martínez 1230.

17.a Sección

JUAN RAMON GOMEZ, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Rosas 4380 y María Victoria Freitas, 26 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada Juan Rosas 4380.

MANUEL ARCAS 58 años, viudo, jornalero, español, domiciliado Callao 3244 y GUILLERMINA MARTINA BARRIOS, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Callao 3244.

BARTOLO LUIS CORREA, 53 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Tomás Gi-

ramunt 4055 y MARTINIANA PIADO, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Tomás Claramunt 4055.

INOCENCIO JOSE BARDON, 62 años, divorciado, peluquero, español, domiciliado Cap. Tula 4609 y BALDRAMINA CRISTINA GIMENEZ 51 años, soltera, oriental, domiciliada Cap. Tula 4609.

HUGO BOTTARO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Belarmino 3721 y SARA AIDA GUARNIERI, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Belarmino 3721.

JUAN CARLOS SANDRI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Acosta 3926 e IRMA SOSA 26 años, soltera, oriental, domiciliada Corrales 3987.

JULIO CESAR RIIGNITZ, 20 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado José A. Posolo 3967 y GLADYS EULOGIA SMIRCICH, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José A. Posolo 3967.

ANGEL FERNANDEZ, 22 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Mendoza 4490 y MARIA ESTHER SARA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Castro 40.

COSME DAMIAN ARAUJO, 30 años, soltero, carpintero, oriental; domiciliado Andalucía 3892 e IRINELLI VACAREZZA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Cap. Ruiz de Alda 5164.

20.a Sección

VALENTIN FROOS, 45 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial B 5070 y JULIANA GADEA, 48 años, divorciada, oriental, domiciliada Oficial B 5070.

CARLOS MANUEL CAMPAÑA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Vidaurreta 492 y NORMA LUZARDO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Martín Berinduague 444.

23.a Sección

JOSE SANTOS GARCIA, 38 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1834 y MARIA JUANA PEREIRA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1837.

GABRIEL ORLANDO VAZQUEZ PEREZ, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Monte Caseros 2566 y CARMEN HERMINIA PALUMBO STIFANO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Monte Caseros 2566.

24.a Sección

ALFREDO REGINO BURONE MICHELENA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Alonso 1744 ap. 2. y MARIA ANGELICA MENDEZ CALERO, 23 años, soltera, paraguaya, domiciliada Ramón Anador 3108

ANTONIO MUÑIZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rafael Pastoriza 1416 y JUANA PEREZ TORREZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Pereyra 2965.

FRANCISCO ELIAS CAL LOUSTANE, 46 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Arturo Pratt 3793 y MARIA ADELA PEREZ MARTINEZ, 42 años, divorciada, española, domiciliada Francisco J. Muñoz 3349.

HUGO PASCUAL BATISTA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jacinto Vera 3582 bis y MARIA ACRACIA ASCHERI PERNAS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Haedo 3084 bis.

$2.00 3|pub. v.feb.22.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta dictada en el expediente caratulado "FISCO y SIMON (ISOLINO) con MARTINS DETTO (VICTOR). Por imputación de infracción aduanera. Conocimiento. L.o 13 F.o 161" se cita, llama y emplaza a don Víctor Martins Detta a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Rene L. Etchandy.

(G. fiscal) 30|pub. 33241 Dic.24.-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha trece de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado "FISCO y LARROSA BARBAT (RAMON) con SEMMEL (SILVANO) y EMPRESA "EXPRESO FURLONG". Imputación de Infracción Aduanera. L.o 13 F.o 580, se cita llama y emplaza a la "Empresa Furlong" y a don Silvano Semmel a fin de que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Rene L. Etchandy.

(G. fiscal) 30|pub. 33242 Dic.24.-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.27.

Emplazamiento

EDICTO — Pir disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Carlos H. Dubra, de fecha nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres dictada en autos "FISCO y DIAZ (DUBERLIN) y otro con SILVA (HERMENEGILDO VICENTE) y otros. Imputación de infracción aduanera. Conocimiento". (Lo. 14, Fo. 192), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Hermenegildo Vicente Silva y a Clemente Da Silva Gonçálvez, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, 25 de Febrero de 1953. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adj.

(Gestión Fiscal) 30|pub. 33237 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Noviembre del corriente año, dictada en autos: "FISCO y SIMON (ISOLINO) con FLORES (ERACLIDES). Imputación de infracción aduanera. Conocimiento" (Lo 13, Fo. 177), se cita, llama y emplaza al denunciado Eraclides Flores, para que comparezca a estar a derecho en los autos de la refencia que tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta. — René L. Etchandy, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) 30|pub 33239 Dic.24-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha doce de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado " FISCO y SIMON (ISOLINO) con KIENZLER (JUAN). Por Imputación de Infracción Aduanera L.o 13 F.o 401" se cita, llama y emplaza a Juan Kienzler o a sus sucesores a título universal o singular a fin de que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio — Montevideo, veintiséis de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Rene L. Etchandy.

(G. fiscal) 30|pub. 33240 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, dictada en autos "FISCO con ALVEZ VERGARA (VENANCIO HUGO) y OTROS Cobro E de Pesos. L.o 14 F.o 455" (Pieza mandada formar por separado en autos "Alves Pereira (Floro) c|Municipio de Cerro Largo Principal) L.o 14 F.o 228" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Venancio Hugo, Iris Aída, Flora, Rubén Darío, Víctor Hugo y Luis Gonzaga Alvez Vergara para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos y llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Junio 3 de 1953 — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

(G. fiscal) 30|pub. 33236 Dic.24.-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra Propietario del Inmueble empadronado con el N.o 109.632. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 16, F.o 44), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 109.632 y en especial a José Galán Arbesu o José Arbesu y Crisanta Fernández Díaz de Galán Arbesu y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado bien ubicado en la calle San Antonio esquina María S. de Munar; A) para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 5 de 1954. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) 30|pub. 30502-Feb.16-v.mz.24.

JUSGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 66.481" Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 6, Fo. 7) se cita, llama y emplaza, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días, al propietario del inmueble empadronado con el N.o 66.481, ubicado en la calle Agustín Sosa entre Camino Carrasco y Pérez Galdós, de la 10.a Sección Judicial de la Capital, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el bien de referencia y en especial a don Felipe Gómez Rodríguez, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 25 de 1953. — E. Mattos Ramos, Actuario.

(Cuenta corriente) 30||pub. 30328 Feb.3-v.mz.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 31.423" Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 6, Fo. 8), se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días, al propietario del inmueble empadronado con el N.o 31.423, ubicado en la Avenida Larrañaga (acera Oeste) entre Rambla República del Perú y Avenida Costanera de la 24.a Sección Judicial de la Capital, o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el bien de referencia, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Montevideo, Noviembre 25 de 1953. — E. Mattos Ramos, Actuario.

(Cuenta corriente) 30|pub. 30329 Feb.3-v.mz.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 177.886" Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 6, Fo. 7), se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días, al propietario del inmueble empadronado con el N.o 177.886 ubicado en la calle Berinduague entre Real y Tellier de la 20.a Sección Judicial de la Capital, o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el bien de referencia y en especial a don César Ferreira, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 25 de 1953. — E. Mattos Ramos, Actuario.

(Cuenta corriente) 30|pub. 30323 Feb.3-v.mz.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 111.522" Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 6 Fo. 8) se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días, al propietario del inmueble empadronado con el N.o 111.522 ubicado en la calle Real entre Las Tunas y Yapeyú de la 16.a Sección Judicial de la Capital o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el bien de referencia y en especial a doña Sofía Valerio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 25 de 1953. — E. Mattos Ramos, Actuario.

(Cuenta corriente) 30|pub. 30324 Feb.3-v.mz.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 72.707" Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 6, Fo. 7) se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días, al propietario del inmueble empadronado con el N.o 72.707, ubicado en la calle Felipe Sanguinetti entre Juan Francisco Martínez y Zapucay de la 22.a Sección Judicial de la Capital, o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el bien de referencia y en especial a don Pedro Scarela Panizza, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 25 de 1953. — E. Mattos Ramos, Actuario.

(Cuenta corriente) 30|pub. 30325 Feb.3-v.mz.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 72.650" Cobro ejecutivo de pesos (L.o 6, F.o 9), se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días, al propietario del inmueble empadronado con el N.o 72.650, ubicado en la calle Apóstoles esquina Pernas de la 10.a Sección Judicial de la Capital, o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el bien de referencia y especialmente a don Antonio Micettelli. bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 23 de 1953. — E. Mattos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) 30|pub. 30326 Feb.3-v.mz.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno. doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 71.647" Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 6, Fo. 6), se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días al propietario del inmueble empadronado con el N.o 71.647, ubicado en la calle Arrieta entre Calle N.o 3 y Parma. de la 22.a Sección Judicial de la Capital, o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el bien de referencia y especialmente a don Enrique Lerena Juanicó o Joanicó. bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 23 de 1953. — E. Mattos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) 30|pub. 30327 Feb.3-v.mz.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazaminto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "SUCESION HILARION MONTE" (L.o 47 F.o 237) se cita, llama y emplaza a todos los presuntos herederos, del causante, que deberán comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 1125 del Código de Pricedimiento Civil. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 4 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$16.00 10|pub. 1589 Feb.22.-v.mz.6.

Emplazaminto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Diego Landa, dictada en los autos: "Aída Santiso contra ORFELIO NIEVAS. Divorcio' (L.o 48 F.o 409) se cita, llama y emplaza a don Orfelio Nievas, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 4 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub. 1588 Feb.22.-v.mz.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. se hace saber al público que ante este Juzgado se han solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de Raúl Cibils Garay y Jorgelina Rivera, pues donde dice "Jorgelina Rivera" debe decir "Jorgelina Nerea Rivera"; y donde dice "hija de Justo Ruibal" debe decir "hija de padre desconocido"; y B) La de nacimiento de sus hijos legítimos Raúl, Rosalva Jorgelina y Sofía Marta, pues donde dice: "Jorgelina Ruibal" debe decir "Jorgelina Nerea Rivera"; y donde dice: "Que es nieto por línea materna de Justo Ruibal y Jorgelina Rivera" debe decir: "Que es nieto por línea materna de Jorgelina Rivera". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 6 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 15|pub. 1587 Feb.22.-v.mz.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se han solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) la de nacimiento de Antonio Davobe; B) la de matrimonio de Antonio Davobe y María Esther Curras de Davobe; y C) la de nacimiento de Gladys Esther Davobe y Araceli Natividad Davobe, pues en todas ellas donde dice "Antonio Davobe" debe decir "Antonio Dabove". Y a los efectos legales se hacen estas publicacions. — Montevideo, Febrero 6 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$24.00 15|pub. 1586 Feb.22.-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña CEFERINA SILVA DE ILICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Febrero de 195. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 1506 Feb.19.-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA EVARISTA RICON GONZALEZ DE LOPEZ o MANUELA RICON DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
$12.00 10|pub. 1414 Feb.17.-v.feb.27

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GILARDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
$12.00 10|pub. 1415 Feb.17.-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la de la sucesión de doña MARIA CORTI DE POZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 1417 Feb.17.-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesiones de don NICOLAS YORIO y de doña SARA ESTHER YORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 1416 Feb.17.-v.feb.27

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ELENA WOZNIAK DE WOZNIAK o ELENA WAZNIAK y de don FRANCISCO WOZNIAK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario. Adjunto.
$12.00 10|pub. 1324-Feb.17-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO BIANCHI o ANTONIO BIANCHI GALLIANE, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1953. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 1079-Feb.15-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BENITA VICCICONTI o VICICONTI o VICCICONDI o VICCICONDE o MARIA BENEDICTA VICECONTI o VICECONDI o VICECONDE de ANANIA, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 1325 Feb.15.-v.feb.25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa, dictada en los autos: "HILARIO ALFONSO GAGGERO y EUMELIA MARIA OROZCO DE GAGGERO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del día 14 de Diciembre de 1953, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre Hilario Alfonso Gaggero y Eumelia María Orozco de Gaggero, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$48.00 20|pub. 1323 Feb.15.-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña GRAZIA FATTORUSO DE NAPOLI o GRACIA FATTORUSSO DE NAPOLI o GRACIELA FATTORUSSO DE NAPOLI o GRAZZIA FATTORUSSO DE NAPOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario. Adjunto.
$12.00 10|pub. 1262 Feb.13.v.feb.24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados "JULIO CESAR LEITES y ELENA WEINSTEIN, Disolución y liquidación de la sociedad conyugal se hace saber que por resolución del 4 de Noviembre de 1953 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre Julio César Leites y Elena Weinstein, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Noviembre 26 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

En fé de ello expido el presente que sello y firmo en Montevideo a la fecha ut-supra. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$48.00 20|pub. 1267 Feb.13.-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña RITA o RITA FRANCISCA VASCONCELLOS DE IRIBURO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
$12.00 10|pub. 1259 Feb.13.-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELICIANO CASTELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
$12.00 10|pub. 1196 Feb.12.-v.feb.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Diego Landa se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó ENRIQUE MARQUEZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en ella donde su apellido paterno, apellido de su padre y el de su abuelo paterno, figuran como Marques, debe decir Márquez. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. 948 Feb.8.-v.feb.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó JUAN JOSE BERRUTTI, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde dice "Barrutti" debe decir Berrutti. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 25 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
$18.00 15|pub. 947 Feb.8.-v.feb.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Diego Landa dictada en los autos caratulados ABRAHAM NOE KALECHSZTAJN. Rectificación de partida Lo 48 F.o 435, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó Abraham Noé Kalechsztajn solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Jaime pues en ella donde dice Jaime Kalipstajn debe decir Jaime Kalechsztajn, donde la madre figura co-

mo Sima Grosma debe decir Cyma Grossman y donde el padre figura como Abraham Kalipstajn debe decir Abraham Noé Kalechsztajn. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 5 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$30.00 15|pub. 949 Feb.8.-v.feb.24.

Declaración de ausencia
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó ISOLINA FAJIAN DE CESPEDES, solicitando la declaración de ausencia de Doroteo Céspedes (artículo 59 y concordantes del Código Civil). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 5 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$72.00 60|pub. 11876-Ag.31-v.set.22. Nov.5-v.nov.27. Feb.8-v.mz.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES ARES DE AQUINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 1577 Feb.22.-v.mz.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GOMEZ GARRIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 1576 Feb.22.-v.mz.6.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitado la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de ROBERTO SANTIAGO ROSSI GOTTA, en el sentido de que donde dice: hijo de Delia Jacinta Gotta, debe decir: Hijo de Jacinta Edulia Gotta, por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 15 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 15|pub. 1574 Feb.22.-v.mz.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA ROMANA VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario
$12.00 10|pub. 1579-Feb.22-v.mz.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SGARBI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 1495 Feb.19.-v.mz.4.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS FEDERICO o FEDERICO DEAMBROSIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 1439 Feb.18.-v.mz.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE o HEINRICH SCHOTT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 1440-Feb.18v.mz3.

Información de vida y costumbres
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Insttancia en lo Civil de segundo turno. María Elida Mundín, domiciliada en Guaviyú 3057, para optar a los títulos de escribana y procuradora, pido: se interrogue a los testigos Nélida Barreto y Omar Rocca sobre mi vida y costumbres, y que se expida testimonio. María Elida Mundín. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo,Febrero 15 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$16.00 10|pub. 1496 Feb.19.-v.mz.4.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA CINCUNEGUI DE YANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 1441 Feb.18.-v.mz.3.

Información de vida y costumbres
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace público que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. Alejandro Balazic, domiciliado en Joaquín Campana 2767 al señor Juez se presenta y dice: Que a fin de obtener el título de procurador solicito que previa las publicaciones de la ley se interrogue a los señores Francisco Deana y Alberto Sanda domiciliados en Concepción 1893 y Sarandí 430 esc. 1, respectivamente, sobre mi honradez y costumbres morales y se me expida testimonio. Alejandro Balazic. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Febrero 15 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$20.00 10|pub. 1445 Feb.18.-v.mz.3.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA RAIMONDO o RAYMONDO o RAYMUNDO o REIMUNDO o RAIMUNDO o REYMUNDO o RAYMONDE de MAZZUCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 1442 Feb.18.-v.mz.3.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA GARCIA LAGOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 1443 Feb.18.-v.mz.3.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTO LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 11 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 1444 Feb.18.-v.mz.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO MORALES o MORALES PADRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 1359 Feb.18-v.mz.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNABE LEON CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1954. Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 1306-Feb.17-v.feb.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA GIANNINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1954. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 1301-Feb.17-v.feb.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ALZUGARAY GADEA o PEDRO ALGEL ALFONSO ALZUGARAY GADEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1954 — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub 1391 Feb.16.-v.feb.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRIS o IRIS CARMEN QUEIROLO DE CAMPODONICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 1363 Feb.16.-v.feb.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Teresa Manuela Briano de Ferraro contra LORENZO FELIPE FERRARO. Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal" L.o 49 F.o 192, se hace saber que por resolución de fecha 22 de Diciembre de 1953, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Teresa Manuela Briano de Ferraro y Lorenzo Felipe Ferraro, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Art. 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 12 de Febrero de 1954 — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 20|pub. 1412 Feb.17.-v.mz.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA FORANI DE PONCIOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 1362 Feb.16.-v.feb.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA HIPOLITA FERNANDEZ DE BLANCAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 1361 Feb.16.-v.feb.26.

Información de vida y costumbres
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de segundo turno. Hebert A. Rossi Pasina, con domicilio en Treinta y Tres 1317, solicita se reciba la declaración de los testigos Salvador Lenzuén y Carlos A. Rodríguez Picco, los que serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales y previa vista fiscal se me expida testimonio para optar el título de escribano. — Hebert A. Rossi Pasina. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 8 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$20.00 10|pub. 1260-Feb.16-v.feb.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MELCHORA MERCEDES PIRIZ DE GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 1360 Feb.16.-v.feb.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA o CONCEPCION ROSALIA SIERRA DE CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Febrero 11 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario
$12.00 10|pub. 1349 Feb.16.-v.feb.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE ALBERTO DE LEON ELHORDOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1954 — Juanángel L. Gianola, Actuario
$12.00 10|pub. 1312 Feb.15.-v.feb.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA LUISA MARIA DETOFOLI DE ROLFO o MARIA DETOFOLI DE ROLFO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 1313 Feb.15.-v.feb.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA BOGGIANO DE GARETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febero 10 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 1302 Feb.15.-v.feb.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO MAGGI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 1303 Feb.15.-v.feb.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JORGE CASTILLA o JORGE CASTILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 1304 Feb.15.-v.feb.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA BARACHINI o BARRACHINI o BARACCHINI DE AMORETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 1305 Feb.15.-v.feb.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de AMADO SANSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 1252 Feb.13.-v.feb.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN YACOSA o GIACOSSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 1253 Feb.13.-v.feb.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE ESTEBAN FRANCISCO BELLENDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario
$12.00 10|pub. 1254 Feb.13.-v.feb.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO LORENZO GALMES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 3 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 1194 Feb.12.-v.feb.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO VAZQUEZ LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 1175 Feb.12.-v.feb.23.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de SANTOS ARRECHEA DELGADO y NELLY ARRECHEA SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días. a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 1176 Feb.12.-v.feb.23.

Información de vida y costumbres
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, Juan Pedro Acosta, domiciliado en la calle Uruguay N.o 1666 al señor Juez digo: Que optando al título ode Procurador propongo la información del señor Pedro Osvaldo Briano y Alberto Abelenda, quienes declararán sobre mi honradez y costumbres morales Por lo expuesto soolicito: Que aprobada la información se me expida testimonio. (Fdo:) Juan P. Acosta. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 19 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24.00 10|pub. 1276 Feb.13.-v.feb.24.

Declaración de ausencia
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "JOSE CANTO VAZQUEZ. Declaración de ausencia". (Libro 48, Folio 470), se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la declaratoria de ausencia de don José Canto Vázquez. A los efectos legales, de acuerdo con el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 24 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 20.pub. 15622 Nov.9-v.dic.2.
Feb.12-v.mzo.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ADRIAN PENARD FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1954 — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$36.00 30|pub. 1113 Feb.11.-v.mz.19.

Información de vida y costumbres
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. Enrique A. Urchoeguía, domiciliado en Treinta y Tres 1317 al señor Juez digo: Que a fin de solicitar la investidura de escribano, vengo a efectuar la información de vida y costumbres a cuyo efecto ofrezco el testimonio de los señores Salvador Lenzuén y Evasio D. Quagliotto a quienes se les interrogará por mi honradez y costumbres y aprobada se me expida testimonio. — Enrique A. Urchoeguía. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 8 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$20.00 10|pub. 1201 Feb.12.-v.feb.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARUJA FERNANDEZ o MARIA JOAQUINA FERNANDEZ VILLAAMIL o FERNANDEZ GONZALEZ VILLAAMIL o FERNANDEZ GONZALEZ VILLAMIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$36.00 30|pub. 1024 Feb.9.-v.mz.17.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: JULIO CESAR CIANCIARULLO y CELIA CIA RIVERO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 48 F.o 224, se hace saber que por resolución de fecha 27 de Febrero próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Julio César Cianciarullo y Celia Cía Rivero, citándose a todos los que tuvieren interés para que, comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 24 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario
$48.00 20|pb 802 Feb.4.-v.feb.26.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de RICARDO FLORENTINO DOMINGUEZ ALONSO en el sentido de sustituír donde dice: "falleció Ricardo Dominguez" debe decir: Ricardo Florentino Domínguez Alonso y donde dice: "hijo de se ignora" debe decir: "hijo legítimo de Ricardo Domínguez y Angela Alonso" por ser como corresponde A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24.00 15|pub. 1116 Feb.11.-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO CONCEPCION MUSTO o MUSTO OCAMPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 1468 Feb.18.-v.mz.3.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR CIPRIGNO SELITTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 1457 Feb.18.-v.mz.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BOLOGNA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1954 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 1322 Feb.15.-v.feb.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMILIANO FERNANDEZ o FERNANDEZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de terinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario, Adjunto.
$12.00 10|pub. 1282-Feb.13-v.feb.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL VARELA VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 1192 Feb.12.-v.feb.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor Nuño A. Pucurull dictada en autos caratulados: "ZUCCOLI ENRIQUE y PEREZ ORTEGA NIEVES. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 51 F.o 135", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Enrique Zuccoli Scheitler y Nieves Pérez Ortega, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deu-

ñor. (Art. 7.o de la Ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Febrero 2 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub 1308 Feb.15.-v.mz.11.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO KOPILOFF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 1251 Feb.13.-v.feb.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO VILLAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. 1174 Feb.12-v.mzo.20.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de IRIBIS CLARO donde dice: "sexo masculino" debe decir: sexo femenino. — Montevideo, Octubre 27 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Ley 16|8|40) 15|pub. 30378 Feb.6-v.feb.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ELOINA CHAPARRO DE RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 3 de 1954 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 1193 Feb.12.-v.feb.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIO o ROSARIA BAGNATO DE BLASI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub 898 Feb.6.-v.mz.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS PRINCIPE ROSALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 1591 Feb.22.-v.mz6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO IGNACIO o IGNACIO DOMINGO FERRAUDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 1571 Feb.22.-v.mz6.

Información de vida y costumbres
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. Antonio Lalia, domiciliado en Junta Eco. Administrativa 2338, al señor Juez digo: Optando al título de procurador, vengo a producir la información legal, ofreciendo la declaración de los señores Juan Alberto García y Godofredo Balarini, que serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales. Por lo expuesto solicito. Se apruebe la información y se expida testimonio. Antonio Lalia. — Montevideo, Febrero 18 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$20.00 10|pub. 1624 Feb.22.-v.mz6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARNOLDO FEDERICO BINGGELI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 1541 Feb.20.-v.mz.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CURIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 1531 Feb.20.-v.mz.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VENANCIA o BENJAMINA BALBINA VENANCIA LATORRE DE PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 1540 Feb.20.-v.mz.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO HERNANDEZ TRUJILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 1499 Feb.19.-v.mz.4.

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de Isabelino Costa Gama y de María Chuba Leivas, estableciéndose que donde respectivamente dice: "Isabelino Costa", "María Chubela Leivas" y "Ramona Anneiros", debe decir: "Isabelino Costa Gama", "María Chuba Leivas" y "Ramona Amieiro". B) En la de nacimiento de Carlos Isabelino Costa Gama, estableciéndose que donde respectivamente dice: "María Chubela Leivas" y "Ramona Amieiros", debe decir: "María Chuba Leivas" y "Ramona Amieiro" y C) En la de nacimiento de Wilfredo Costa Gama, estableciéndose que donde respectivamente dice: "Isabelino Costagama" y "María Leuvas", debe decir: "Isabelino Costa Gama" y "María Chuba Leivas". — Montevideo, Febrero 3 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Aux.) $25.20 15|pub. 1564 Feb.20.-v.mz.11.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO PEREZ o IGNACIO JOSE PEREZ DIAZ o IGNACIO PEREZ SAN JULIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 1437 Feb.18.-v.mz.3.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de EDELFINO BOUZADA o BOUZADAS o BOUSADA MORGADANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 1429 Feb.18.-v.mz.3.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO BURTRE o BUTRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 1430 Feb.18.-v.mz.3.

Información de vida y costumbres
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. Eduardo J. Alvariza, constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó N.o 1399, al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de procurador y hallándose en las condiciones del artículo 240 del Código de Organización de los Tribunales, vengo a solicitar se me tome la información de mi vida y costumbres citándose a los testigos señores Eduardo J. de Arteaga y José Trabal domiciliados en las calles José Ellauri N.o 546 ap. 3.o y Morales N.o 2640, respectivamente, los que serán interrogados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o) Por las generales de la ley 2.o) Diga el testigo cual ha sido mi honradez y conducta moral. 3.o) Por la razón de sus dichos. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Montevideo, Febrero 10 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$28.00 10|pub 1505 Feb.19.-v.mz.4.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SOLANO PEREYRA o PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 1431 Feb.18.-v.mz.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTA VIDAL DE MARTELLETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 1432 Feb.18-v.mz.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES PELUFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Febrero 9 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 1433 Feb.18.-v.mz.3.

Información de vida y costumbres
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. Esther Suaya Kmayd, domiciliada en Minas 1568, ante usted se presenta y solicita que a los efectos de optar al título de procuradora, se cite a los señores Francisco Cancela y José E. Gomeza para que informen sobre mi vida y costumbres. Esther Suaya. — Montevideo, Febrero 15 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$16.00 10|pub. 1435 Feb.18.-v.mz.3.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "CARDOSO GUANI ADOLFO e ISABEL VIVO BONOMI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 28 de Setiembre ppdo., se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Adolfo Cardoso Guani e Isabel Vivo Bonomi. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4º piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Octubre 9 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 1436 Feb.18.-v.mz.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO SEPE AMATTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub 1287 Feb 15.-v.feb.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA MANGINO DE DELFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 1258 Feb.13.-v.feb.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS BORROMEO BARRO o CARLOS B BARROS o CARLOS BARROS OJEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus de-

rechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 1261 Feb.13.-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BASTERO DE NOELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 1434 Feb.18.-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de BRIGIDO ATILIANO MARRONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub 1247 Feb.13.-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AMANDA LARREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 1230 Feb.13-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CURBELO DE MENDY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 1233 Feb.13.-v.feb.24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno recaído en los autos caratulados: "KALIUCEVICH OLIMPIA y AURELIO VENER. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 42 F.o 417), se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha 23 de Marzo del año ppdo. se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Aurelio Vener y Olimpia Kaliukevich. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4. piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o, de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 10 de 1954 — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub 1147 Feb.15.-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ESPERANZA RIVAS DE TORREIRA y VICTORIA ESPERANZA TORREIRA DE RAGGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 1260 Feb.13.-v.feb.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de ERNESTO PEREYRA y CARMEN POSADAS, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el apellido de "Roupeiro", debe decir: "Posadas" — Montevideo, Diciembre 4 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 15|pub. 1275 Feb.13.-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO ANTONIO BADI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 1215 Feb.12.-v.feb.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados "LOZANO ANTONIO y LEONA GOMORI DE LOZANO. Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal" se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha 14 de Noviembre del año ppdo., se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Antonio Lozano y Leona Gomori o Gomory. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo) 523 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 1º de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 1280 Feb.13.-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BUFORN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 1211 Feb.12.-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ELBIO FERNANDEZ o ELBIO FERNANDEZ ALGORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 1212 Feb.12.-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO PINTADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1954 — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 1213 Feb.12.-v.feb.23.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez. María Amalia Berhouet, con domicilio en Cerrito 635, vengo a ofrecer la información de vida y costumbres a efecto de optar por el título de escribana, solicitando se hagan las publicaciones que la ley prescribe y se reciba la declaración de los testigos Juan Carlos Capandeguy y Zenaida Lujan, quienes deberán ser preguntados sobre mi honradez y costumbres morales. — María Amalia Berhouet. — Montevideo, Febrero 5 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$16.00 10|pub. 1210 Feb.12.-v.feb.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de ISOLDA LA BUONORA, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo, paterno de la inscripta aparece con el apellido de "La Bounora", debe decir: "La Buonora". — Montevideo, Febrero 1º de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 15|pub. 1202 Feb.12.-v.mz.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de FELIPE ANTONIO DESIO y de MARIA VICENTA GARCIA, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el apellido de: "Decia", debe decir: "Desio". — Montevideo, Octubre 30 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Aux.) $12.60 15|pub. 1178 Feb.12.-v.mz.3

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de ESPERANZA JOSE MANDURE, estableciéndose que donde respectivamente dice: "Luis P. Manduré", "femenino" y "Esperanza", debe decir: "Luis Praxedes Manduré", "masculino" y "Esperanza José". — Montevideo, Febrero 3 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Aux.) $12.60 15|pub. 1077 Feb.10.-v.feb.26.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de JESUS CASTRO y de LORENZA DIAZ, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el nombre de: "Romilda" debe decir: "Lorenza". — Montevideo, Febrero 3 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $12.60 15|pub. 1063 Feb.10-v.feb.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a MARIA MENENDEZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4º piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Melitón Caellas (L.o 43 F.o 96). — Montevideo, Julio 31 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. 1025 Feb.5.-v.mz.17.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a John Fisher, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4º piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa Elene Hortensia Juana Verhulst. — Montevideo, Febrero 3 de 1954. — Raúl Calcagno. Actuario.
$36.00 30|pub. 981 Feb.8.-v.mz.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno recaído en los autos: "DANERO CARMEN IRIDE y ELIO CARLOS ENRIQUE FILIPPINI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 23 de Setiembre ppdo., se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Elio Carlos Enrique Filippini y Carmen Iride Danero. En consecuencia se convoca a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4º piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º, de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Octubre 9 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 905 Feb.6.-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE MOLINA o MATILDE MOLINA MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1953. — Raúl Calcagno. Actuario.
$36.00 30|pub. 18072 Dic.26.-v.dic.31.
Feb.1.o-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO BORSANI FIORINI o FIORONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Noviembre 20 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. 17954 Dic.23.-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "PIAZZA DE CLERICI EMA JULIA y JULIO A. CLERICI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha 28 de Setiembre del año ppdo., se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Julio Alberto Clerici y Ema Julia Piazza En consecuencia se convoca a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado(25 de Mayo 523 4º piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 1º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo Febrero 1º de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 904 Feb.6.-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO BONAPELCH o BONAPELCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — José Curi Zagia Actuario.
$12.00 10|pub. 1461 Feb.18.-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELISEO GARCIA FIGUEIROA o ELISEO GARCIA FIGUEROA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Noviembre 28 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 18108 Dic.28.-v.dic.31.
Feb.1.o-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOAQUIN RIVERO PIÑEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 17 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 1320 Feb.15.-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE PREGO o JOSE PREGO PENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1953. — José Curi Zagia, Act.
$36.00 30|pub. 1064. Feb.10-v.mz.18.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 28 de Noviembre p.pdo, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JOSE MALINOFF y ELBA CARVALHO de MALINOFF. A la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 7 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$32.00 20|pub. 737 Feb.2-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER BERNASCCHI o BERNACCHI DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 17819-Dic.19-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAXIMA MARTINEZ DE ESTEVAN o ESTEBAN o ESTEVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 4 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 1570 Feb.22.-v.mz6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTANAS o ANTONIO BUDREIKA MICKUNAITI o MICKUNAITE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 18 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 1575 Feb.22.-v.mz6.

Escrituración de inmuebles

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "Rodríguez de Alvarez; Rosa y Otros con STORACE HNOS. Escrituración de inmuebles", se cita, llama y emplaza a los integrantes de la Sociedad "Storace Hnos" señores: Nicolás Storace y Enrique Storace o a todos los que le sucedan por cualquier título, para que dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho, comparezcan en dichos autos a objeto de procederse a la escrituración definitiva de los siguientes inmuebles: a) el prometido en venta, según Boleto Nº 13521 de fecha 12 de Junio de 1925, a don Manuel Rodríguez (fallecido) por intermedio del Banco Popular del Uruguay, en representación de la referida Sociedad "Storace Hnos." y que consiste: un solar de terreno ubicado en la 22ª Sección Judicial de Montevideo, padrón Nº 128.929 solar Nº 7 según plano del agrimensor Manuel E. Avilés inscripto en la Dirección de Topografía el 22 de Enero de 1925, consta de una superficie de 449 metros 97 decímetros que se deslinda así: 10 metros 62 centímetros de frente al Oeste a la calle Gregorio Sanabria, 24 metros 28 centímetros al Este lindando con propiedad del señor Félix Martínez, 31 metros 44 centímetros al Noroeste limítrofe con solar Nº 6 y 53 metros 30 centímetros al Suroeste confinando con solar Nº 8, y b) el prometido en venta, según Boleto Nº 17189 de fecha 22 de Junio de 1928, a don Pablo Oscar Burone (fallecido) por intermedio del Banco Popular del Uruguay, en representación de la Sociedad "Storace Hnos." y que consiste: un solar de terreno ubicado en la 22ª sección judicial de Montevideo, padrón Nº 128.947, solar Nº 9 según plano del agrimensor Manuel E. Avilés, inscripto en la Dirección de Topografía el 22 de Enero de 1925 con una superficie de 481 metros 95 decímetros que se deslindan así: 10 metros 50 centímetros al Oeste de frente a la calle Gregorio Sanabria, 10 metros 50 centímetros al Este lindando con solar número 14, 45 metros 90 centímetros al Norte limítrofe con el solar número 8, 45 m. 90 cm. al Suroeste confinando con solar 10. Los citados deberán comparecer bajo apercibimiento de que en su defecto se les designará Defensor de Oficio y se procederá también de oficio a la escrituración de los inmuebles referidos. — Montevideo, Febrero 8 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$192.00 30|pub. 1569 Feb.22-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAMON LEMA o LEMA GARRIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Febrero 17 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 1559 Feb.20.-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JESUS REGUEIRO o REGUEIRO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 17 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 1560 Feb.20.-v.mz.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "CABRERA, VICENTE ZENON y OTRA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de Darío Antonio Cabrera, pues donde en la misma y con referencia al inscripto, dice: "del sexo femenino", "hija legítima" y "Ana María", debe decir en su lugar y en ese orden: del sexo masculino, hijo legítimo y Darío Antonio. — Montevideo, Julio 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.80 15|pub. 1538 Feb.20.-v.mz.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "LOMBARDI, CARLOS ENRIQUE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado menor Carlos Enrique Lombardi, pués donde en la misma el inscripto aparece como "hijo legítimo de Oscar García y de Graciela Lombardi", debe decir: hijo de padre desconocido y de Graciela Lombardi. — Montevideo, Octubre 17 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Aux.) $16.80 15|pub. 1537-Feb.20-v.mz.11.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "MARIA ADEMAR RODRIGUEZ. Quiebra. Retroactividad", (L.o 39 F.o 203), se hace saber al público que dicho magistrado ha dictado la siguiente resolución. "21457. — Montevideo, Diciembre 28 de 1950. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido el día 30 de Setiembre de 1949. Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales. — França. — J. T. Pereira, Actuario". Y en cumplimiento de lo dispuesto se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Gestión Fiscal) 15|pub. 30549 Feb.19.-v.mz.10.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "ARNOLDO FELDMESSE. Quiebra. Retroactividad" (L.o 39 F.o 203), se hace público que dicho magistrado ha dictado la siguiente resolución: "21459. — Montevideo, Diciembre 28 de 1950. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido, el día 30 de Junio de 1949. Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales. — França. — J. T. Pereira, Actuario". Y en cumplimiento de lo dispuesto se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Gestión Fiscal) 15|pub. 30550 Feb.19.-v.mz.10.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "MARIA ADEMAR RODRIGUEZ. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido María Ademar Rodríguez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en esta pieza de calificación y también en los autos principales, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Agosto 18 de 1951 — José Tomás Pereira, Actuario.
(Gestión Fiscal) 15 pub. 30551 Feb.19.-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE PEREYRA o PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 1467 Feb.18.-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LORENZO RICOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 12 de 1954. — José Tomás Pereira. Actuario.
$12.00 10|pub. 1413 Feb.17.-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN JAUREGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 10 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 1344 Feb.16.-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TRUJILLO o TRUJILLO ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 11 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 1345 Feb.16.-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE o JOSE MARIA TRIGO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 30 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 1365 Feb.16.-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELICA EUDOXIA EPALZA DE DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 26 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 1346 Feb.16.-v.feb.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "Visoso Otero, Román y Visoso Otero de Pereira, Norma Delia. Rectificación de partidas", se hace saber que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas, solicitando rectificación de las partidas de su nacimiento, por aparecer en las mismas el apellido paterno en todos los lugares que en ellas es referido, como "Vesoso", en lugar de: Visoso. — Montevideo, Octubre 14 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.00 15|pub. 1446 Feb.18.-v.mz.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França en autos: "Malde de Anegón, Gloria contra IGNACIO ANEGON. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Gloria Malde de Anegón e Ignacio Anegón, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos

autos a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Febrero 9 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 1171 Feb.12.-v.mz.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TUFIC BABA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 10 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 1249 Feb.13.-v.feb.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE RAMENGHI o RAMENGHY DE MAQUI o MACHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 9 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 1250 Feb.13-v.feb.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINIANO MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 9 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub 1208 Feb.12.-v.feb.23.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL CANTALICIO BRECCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 8 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 1169 Feb.12-v.feb.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN HANS o JUAN H. DOREGGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 5 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 1168 Feb.12-v.feb.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA o FELICIA ROMUALDA GUIBERNAU DE PROFUMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 5 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 1167 Feb.12-v.feb.23.

Rectificación de partida
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de DARIS NORBIS GONZALEZ VEGA, por figurar en ella el inscripto como persona del sexo femenino, en lugar de masculino. — Montevideo, Febrero 6 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 15|pub. 1170 Feb.12.-v.mz.3.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno se hace saber la apertura de las sucesiones de COSME MARTINEZ, la de COSME MARTINEZ o MARTINEZ CODINA y la de HILDA MARTINEZ o MARTINEZ CODINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 5 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario
$12.00 10|pub. 1166 Feb.12-v.feb.23.

Quiebra
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaída en autos: "RAMON POSYK. Quiebra. Retroactividad". (Lo. 39, Fo. 204). se hace saber que dicho magistrado ha dictado lo siguiente resolución: "21554. — Montevideo, Diciembre 29 de 1950. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido el día 2 de Setiembre de 1949 Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales. — França. — J T. Pereira, Actuario". — Y en cumplimiento de lo dispuesto se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Cta. corriente) 15|pub 30424 Feb.10-v.feb.26.

Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "RAMON POSYK. Quiebra. Calificación". (Lo. 39, Fo. 204). se cita, llama y emplaza al fallido Ramón Posyk para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en esta pieza de calificación y también en los autos principales, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario
(Cta. corriente) 30|pub. 30423 Feb.10-v.mz.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don KARL ERICH IKENBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 5 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. 1071 Feb.10.-v.mz.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMA o EMMA o EMA ADELAIDA o EMMA ADELAIDA ZAS MARTINEZ o ZAS MARTINEZ DE LARRAVIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 6 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. 1072 Feb.10-v.mz.18.

Quiebra
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, se hace público que ha sido declarado en quiebra, el comerciante RAMON POSYK y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren de sus obligaciones en favor de la masa, 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o) Que ha sido designado Síndico, don Víctor Vázquez Barriere; y 4.o) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Cta. corriente) 15|pub. 30425 Feb.10-v.feb.26.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña JESUSA PASO o PAZO o PAZOS IGLESIAS DE MIGUEZ VALIÑO, la de CONSTANTE MIGUEZ VALIÑO, y la de AMERICA o MERICA o EMERITA MIGUEZ DE CARBALLIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Octubre 6 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$48.00 30|pub. 358 Feb.1.o-v.mz.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França en autos: "SCHAFFEL DE RADOSZKOWICZ, BERTA y BENJAMIN RADOSZKOWICZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Berta Schaffel de Radoszkowicz y Benjamín Radoszkowicz, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo Diciembre 31 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 353 Feb.1º-v.feb.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS ESTRADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Diciembre 30 de 1953. — José Tomás Pereira Actuario.
$36.00 30|pub. 356 Feb.1.o-v.mz.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña BERTA WEBER DE LEEMANN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 1.o de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. 357 Feb.1.o-v.mz.9.

Emplazamiento
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor José María França, se cita y emplaza a BENITA DELIA PESANO, a fin de que dentro de noventa días, comparezca a estar a derecho en los autos de divorcio y en los de auxiliatoria de pobreza que le ha iniciado Olivio Pintos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Diciembre 24 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. 18190-D.c.30-v dic 31.
Feb.1.o-v.mz 6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL BALLARATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 22 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. 18164 Dic.29.-v.dic.31.
Feb.1.o-v.mz.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO HERRO o AMALIO FERREIRA, quedando citados por el término de treinta días, todos los que se consideren con algún derecho a su sucesión y simultáneamente se cita y emplaza a todos y cualquier interesado o heredero en la sucesión del referido causante Alfredo Herro o Amalio Ferreira para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos y en el juicio ordinario que por posesión notoria de estado civil de hijo natural iniciará don Geremías Ferreira contra dicha sucesión, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Octubre 16 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$72.00 30|pub. 18052 Dic.26.-v.dic.31.
Feb.1.o-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Incapacidad
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "LLOMBART JUAN. Incapacidad. L.o 27. F.o 63", se hace saber que por resolución de fecha 9 de Agosto de 1951, se declaró en estado de incapacidad mental a don Juan Llombart, habiéndosele designado como curador legítimo a su hermano don Claudio Llombart. — Montevideo, Setiembre 2 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 1578 Feb.22.-v.mz6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS RABAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 1622 Feb.22.-v.mz.6.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don JACOBO BER KEMPINSKI, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por Divorcio (L.o 38. F.o 280), le ha iniciado doña Raquel Harari, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 5 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36.00 30|pub. 1558 Feb.20.-v.mz.29.

Segunda copia de escritura
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "EXEQUIEL HERNANDEZ. Segunda copia. L.o 38 F.o 1", se hace saber que ha sido solicitada la expedición de segundas copias de la escritura de venta que en esta ciudad autorizó el 26 de Diciembre de 1935, el escribano Julio Armando Oddo, por la cual don Exequiel Hernández adquirió de don Augusto Turenne, representado por el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, el siguiente bien: Un solar y sus mejoras, empadronado con el N.o 23.608, en mayor área, y actualmente con el N.o 176.579, ubicado en el Cerro, 1?

sección judicial de este Departamento, el que está señalado con el N.o 1 en el plano levantado por el agrimensor Jorge Chapuis en Octubre de 1930, y compuesto de una superficie de 100 metros 21 decímetros y 90 centímetros, deslindados así: 7 metros al Sur, de frente a la calle Japón, por 14 metros 317 milímetros de fondo, lindando al Oeste, con Toribia Repeto de García; al Norte, con sucesión de Juan Arday y al Este con el solar 2 del mismo plano. En consecuencia se cita y emplaza por treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 10|pub 1357 Feb.16.-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PALMIRA FANTONI DE MIGLIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 1469 Feb.18.-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de SELVA o SELVA BENITA COMPARADA DE CLULOW, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 1460 Feb.18.-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA SOLER DE GAGGERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 1459 Feb.18.-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA PETRELLA DE ORPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 1458 Feb.18.-v.mz.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ISABEL PALA DE SAEZ, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo Venancio Saez, por figurar en ella con el nombre de "Hugo", en lugar de "Venancio". — Montevideo, Febrero 12 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18 00 15|pub. 1465 Feb.18-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FILLAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 1352 Feb.16.-v.feb.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña IRMA PIANO PROFETTA, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en ella el apellido de su padre y el de su abuelo como "Diano", en lugar de "Piano". — Montevideo, Febrero 12 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 15|pub. 1351 Feb.16.-v.mz.6.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA SANTINA PEDREYRA DE GARCIA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo, Francisco, en la siguiente forma: Donde en ella dice: "María Santina P de García" debe decir "María Santina Pedreyra de García"; y donde el abuelo materno aparece como de apellido "Pereyra", debe decir: "Pedreyra". — Montevideo, Febrero 10 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Aux.) $16.80 15|pub. 1278 Feb.13.-v.mz.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ANDRES HOLETICH, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en ella el apellido "Oletich" en lugar de "Holetich". — Montevideo, Febrero 6 de 1954 — Luis Antonio Lamas Actuario.

$12.00 15|pub. 1300 Feb.15-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA NICOLASA GORLERO DE VIGLIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 15 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 1283 Feb.13.-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ORFILIA NATALIA WEST u ORFILIA WEST URTASUN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 8 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub 1236 Feb.13.-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DARWIN CAMPAGNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 1223 Feb.13-v.feb.24.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "HAYDEE DELIA BERMUDEZ DE VICINO. Segunda copia de escritura. L.o 38 F.o 216" se hace saber que ha sido solicitada la expedición de segunda copia de la escritura de cesión de derechos hereditarios que en esta ciudad autorizó el 21 de Octubre de 1921, el escribano Avelino C. Brena, y que otorgaron, por una parte, el señor Amílcar Valdés García como apoderado de don Francisco Alfonso Delfino, y por la otra, la señora Dolores Moledo de Delfino y que luce a fojas 291 y siguientes del protocolo del indicado escribano. Por dicha escritura la señora Dolores Moledo de Delfino adquirió de don Francisco Alfonso Delfino parte del Panteón N.o 1476, del Cementerio del Buceo. En consecuencia se cita y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, Octubre 23 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$28.00 10|pub 1348 Feb.16.-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN RAMOS DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 3 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 1172 Feb.12.-v.feb.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ANDRES BELLINI, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en ella el apellido "Villini" en lugar de "Bellini" — Montevideo Febrero 6 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 15|pub. 1129 Feb.11.-v.feb.27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Enrique Gamio, dictada en autos: "LUIS MORICI con MARIA TERESA BERETTA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal L.o 37 F.o 553", se hace saber que con fecha 31 de Diciembre de 1952, se decretó la disolución y la liquidación de la sociedad conyugal integrada por Luis Morici y María Teresa Beretta. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 13 de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 20.pub. 1143 Feb.11.-v.mz.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña RAMONA SILBERIA VILELA DE PRADO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en la siguiente forma: Donde en ella aparece el apellido "Videla" debe decir: "Vilela": y donde de la inscripta figura con los nombres de Ramona Silberia Videla, debe decir: Ramona Silberia. — Montevideo, Febrero 6 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$24.00 15|pub. 1020 Feb.9.-v.feb.25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Enrique Gamio, dictada en autos: "ABEL ROSSINI y MARIA RAMONA SIBILIA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo 38 Fº 333" se hace saber que con fecha 4 del corriente mes, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Abel Rossini y María Ramona Sibilia En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo Diciembre 22 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 20|pub. 606 Feb. 1.o-v.feb.23.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña CARMEN FRANCISCA YOLANDA ANASTASIO solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el apellido paterno "Anastacio" en lugar de "Anastasio" — Montevideo Febrero 4 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 15|pub. 906 Feb.6.-v.feb.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "Antonio Ponce Suárez y otros contra JUANA BARRETO y otros. Escrituración. Lº 38. Fº 374" se cita, llama y emplaza a Petrona Barreto, Juana Barreto, Isabel Barreto, Dominga Barreto de Berriel, Natividad Barreto de Baccino, María Barreto de Rodiño Valentín Barreto; Fermín, María Magdalena Dolores, María Elena Petrona y Máximo Berriel Barreto; Luis Vicente Acosta Barreto; José Juan y María Gregoria Elena Baccino Barreto; Fernanda Esmeralda Rodiño Barreto; Antonio, Delfina María Dolores, José Julio, Juan, Dolores, María Ascención y Eufemia Barreto y a Dora Cornelio Barreto, y a los sucesores a título universal o particular de las expresadas personas y a quien o quienes los representen en forma, para que comparezcan ante este Juzgado a otorgar la escritura definitiva de venta del bien que se describe en seguida, prometido en venta el 26 de Julio de 1929, por el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos como apoderado de Petrona Barreto, a Dolores Suárez de Ponce, según promesa de venta N.o 21.675, la que fué posteriormente inscripta en el Registro General de Inhibiciones, Sección Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, con el N.o 829, al Fº 326 del Lo 54. El inmueble de que se trata, es el siguiente: Una fracción de terreno, ubicada en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 122.127. que según plano del agrimensor Juan J Sarli, de Enero de 1925, inscripto en la Dirección de Topografía el 29 del mismo mes y año, se compone de una superficie de 351 metros 4607 centímetros, que se deslindan así 11 metros de frente al Sud-Oeste, a la calle Juan de Dios Peza, 31 metros 96 centímetros al Nord-Oeste, con el solar 3 del plano citado; 32 metros 7 centímetros al Sud-Este, con propiedad de Emilio Visca; y 11 metros al Nord-Este, con el solar 2.

Se previene: Que la promesa de venta se encuentra sujeta al régimen del artículo 31 de la ley N.o 8733; que el precio que fué de $ 3.514.61, se encuentra totalmente integrado; y que los citados deberán comparecer dentro del término de 90 días a los fines expresados, bajo apercibimiento que de no comparecer, se otorgará la respectiva escritura por el señor Juez, de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Enero 9 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$192.00 30|pub. 643 En.29-v.mz.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1ª SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Montevideo, doctor Juan E. Arboleya Larrañaga, se hace saber la apertura de la sucesión de don CIPRIANO ALBERTO BENITEZ L.o 15. F.o 368 N.o 966 Citándose a los herederos, o acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1953. — María J. Pombo Muniz de Cantón, Actuaria.

$12.00 10|pub. 1214 Feb.12.-v.feb.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2ª SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIO LOPEZ o FELICIO LOPEZ CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle Solís 1466 2º piso. — Montevideo, Febrero 9 de 1954. — Dra. Blanca M. Pereda, Actuaria.

$12.00 10|pub. 1532 Feb.20.-v.mz.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SUSANA GOMEZ DE GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado, calle Solís 1466 2º piso. — Montevideo, Febrero 11 de 1954. — Dra. Blanca M. Pereda, Actuaria.

$12.00 10|pub. 1422 Feb.18-v.mz.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición de la señora Juez de Paz de la sexta sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BERTA JUBIN DE RISOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado (Olimar 1462), a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Montevideo, Febrero 11 de 1954. — Raúl Crottogin, Actuario.

$12.00 10|pub. 1358-Feb.18-v.mz.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la catorce sección judicial, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL RUFINO ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Rondeau N.o 2457. — Montevideo, Febrero 1º de 1954. — Raúl Llorens, Actuario.

$12.00 10|pub. 1466 Feb.18.-v.mz.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18ª SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la dieciocho sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de LADISLAO VICTOR DE TAMASSY, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducir en forma sus derechos ante [illegible] Juzgado. Canelones N.o 2238. — Monte-[illegible] Octubre 27 de 1953.

$12.00 10|pub. 1220 Feb.12.-v.feb.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 22ª SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la veintidós sección judicial del Departamento de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO CARACIOLO QUIRICI ESCUDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1953. — Brunhylda Pérez Santana, Actuario.

$12.00 10|pub. 1197 Feb.12.-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas dictada en autos: "María Teresa González de de la Sierra contra APARICIO DE LA SIERRA. Disolución y liquidación sociedad conyugal" (L.o 15, F.o 44), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes entre los esposos María Teresa González de de la Sierra y Aparicio de la Sierra, emplazándose a todos los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. Se habilitó la próxima Feria Mayor. — Artigas, Diciembre 16 de 1953. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$32.00 20|pub. 1515 Feb.19.-v.mz.16.

Segunda Copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en los autos caratulados: "LUIS CARDOZO s|2as. copia de escritura" (L.o 14, N.o 388, F.o 501), se hace saber que don Luis Cardozo, se ha presentado solicitando expedición de segundas copias por extravío de las primeras, de las siguientes escrituras: A) Cesión de derechos, otorgada por doña Francisca Pereira de los Santos a doña Isaltina Ignacia de los Santos de los Santos en la sucesión de don Pedro Américo de los Santos, ante el escribano Euclides Gonçalvez en el paraje denominado Arroyo Juan Fernández, 3ª sección judicial de este Departamento, el veintiocho de Abril de mil novecientos veintinueve; y B) la autorizada por el escribano Ramón D. Queiruga, el seis de Febrero de mil novecientos treinta y seis, en esta ciudad en que don Luis Cardozo adquirió de doña Isaltina Ignacia de los Santos de de los Santos, todos los derechos y acciones que pudieran corresponderle en la sucesión de su esposo don Américo de los Santos y los que le correspondían en su carácter de cesionaria de doña Francisca Pereira de los Santos. En consecuencia se emplaza por el término de treinta días a quienes tenga interés en oponerse a dicha expedición, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención.. — Artigas Diciembre 9 de 1953. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$40.00 10|pub. 1516 Feb.19.-v.mz.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, se hace saber que por resolución de fecha 20 de Mayo de 1953, se ha declarado en estado de incapacidad a don CRISTOBAL LANZAVECCHIA, designándole en carácter de curadora legítima a su esposa doña María Juana Gandini de Lanzavecchia. — Canelones, Junio 22 de 1953. — Manuel H. Bentancour, Actuario.

$12.00 10|pub 1597 Feb.22.-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PAGANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 15 de 1953. — Manuel H. Bentancour, Actuario.

$12.00 10|pub. 1612 Feb.22.-v.mz.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARO MARSELLA o MARCELLA y RAFAEL RUSSILIA o RUSILIA DE MARCELLA o MARSELLA o RAQUELA RISOLIR DE MARSELLA o MARSILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deduci en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 30 de 1953. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 1620 Feb.22.-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 22 de 1953. — Manuel H. Bentancour, Actuario.

$12.00 10|pub. 1605 Feb.22-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACO RAMON GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 6 de 1954. — Manuel H. Bentancour, Actuario.

$12.00 10|pub. 1608 Feb.22.-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de QUINTIN DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 20 de 1953. — Manuel H. Bentancour, Actuario.

$12.00 10|pub. 1604 Feb.22.-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILO MARSELLA o MARCELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 30 de 1953. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 1621 Feb.22.-v.mz.6.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, en los autos caratulados: "ALONSO DE BENTANCOR JUANA ANTONIA. Rectificación de partidas. L.o 40. F.o 145", se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado doña Juana Antonia Alonso de Bentancor, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que: donde se anotó como del sexo masculino debe decir femenino. Donde se consignó el nombre de Juan Antonio debe decir Juana Antonia. En el encabezamiento donde el apellido aparece como Suárez, debe decir Alonso, y en el contexto de la partida donde se establece el apellido paterno como Alonzo, debe decir Alonso. — Canelones, Febrero 2 de 1954. — Manuel H. Bentancour, Actuario.

$24.00 15|pub. 1596 Feb.22.-v.mz.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO LOPEZ; VICENTE LOPEZ y CARMEN GONZALEZ DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 13 de 1953. — Manuel H. Bentancour, Actuario.

$12.00 10|pub. 1528 Feb.20.-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA MARTIN o MARTIN DE TORIBIO o MARIA EUSEBIA DELFINA MARTIN o MARTIN DE TORIBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a dducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Diciembre 3 de 1953. — Manuel H. Bentancour, Actuario.

$12.00 10|pub. 1207 Feb.12.-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesión de CARMEN CANEPA DE PENELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 18 de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub. 1598 Feb.22.-v.mz6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VISITACION CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 26 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub. 1599 Feb.22.-v.mz6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesiones de CARMELO MARTIN PEREYRA o MARTIN PEREYRA o PEREIRA y de JUANA GARCIA DE PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 27 de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub. 1600 Feb.22.-v.mz6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DAVID BOCCARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 28 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub. 1601 Feb.22.v.mz.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesiones de NICOLAS VIDART y NICOLASA ROSA VIDART BACIGALUPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 24 de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub. 1602 Feb.22.-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA BUTTI DE LAGUNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 14 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub. 1603 Feb.22.v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo tur-

no de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE EUGENIO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 26 de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. 1606 Feb.22.v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL ALFONZO o ALFONSO DE SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 1.o de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. 1607 Feb.22.v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SELMIRA ZARATE DE FUENTES o AMERICA ZARATE DE FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 9 de 1954. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. 1609 Feb.22.-v.mz.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE GILBERTO MARTINEZ y JOSE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 19 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. 1610 Feb.22.-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de HUMBERTO TORTEROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 16 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. 1611 Feb.22.-v.mz.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la menor JOVITA NIDIA FIGUEREDO, asistida de su curador ad-litem, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija natural Marta Graciela, pues donde en la misma aparece ésta como nacida el día 4 de Diciembre de 1950, debe decir en su lugar 4 de Setiembre de 1950. — Canelones, Diciembre 14 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.
(Auxil.) $16.80 15|pub. 1619 Feb.22-v.mz.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado FELICIA IBAÑA SILVA, solicitando las rectificaciones de su partida de nacimiento y de defunción de su padre Fructuoso Ibaña, en el sentido de que donde en la primera dice "Ibañez", debe decir "Ibaña"; y donde en la segunda se expresa "Ibañez, debe decir "Ibaña", por ser los verdaderos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Tacuarembó Junio 16 de 1953. — Raúl Ferreira, Actuario.
$24.00 15|pub 1533 Feb.20.-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL ARBELO DE ORSI o ISABEL ORBELO NUÑEZ DE ORSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 24 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. 1482 Feb.18-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ORFILIA PAULINA OJEDA u OJEDA DE TIPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 5 de 1954. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. 1426 Feb.18.-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL LUCHINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 4 de 1954. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub 1307 Feb.15.-v.feb.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, dictado en lo autos: "Alfonso Rampoldi contra ASENCION SANCHEZ y MICAELA BLANCO DE SANCHEZ. Ejecución de hipoteca" (L.o 2º F.o 402), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los cónyuges Asención Sánchez y Micaela Blanco de Sánchez o a sus causahabientes para que comparezcan a estar a derecho en los citados autos y fijar domicilio en esta ciudad, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Canelones, Febrero 4 de 1954. — Hugo Alvez, Actuario.
$48.00 30|pub. 1217 Feb.12.-v.mz.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña HELVECIA CATALINA LUISA CAVADINI DE MEROLA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en la misma se ha establecido el nombre de Elvira Catalina Luisa, debe decir en su lugar Helvecia Catalina Luisa por ser éste el verdadero. — Canelones, Febrero 4 de 1954. — Hugo Alvez Actuario.
(Aux.) $ 12.60 15|pub. 1097 Feb.10.-v.feb.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, recaído en autos: "ANTONIO ARACENA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 2º F.o 198) se hace público que con fecha 27 de Abril del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por don Antonio Aracena y doña María Estela de los Santos, citándose y emplazándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, Mayo 5 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.
$40.00 20|pub 1098 Feb.10.-v.mz.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5ª SECCION DE CANELONES

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la quinta sección de Canelones, dictada en los autos: "JACINTO GALAN. Prescripción treintenaria" se hace saber al público que ante este Juzgado el señor Jacinto Galán se presentó iniciando prescripción treintenaria sobre los siguientes bienes padrones Nos. 982 y 1637 sitos en el Barrio Viale de la Villa de La Paz, siendo sus deslindes: Del padrón 982, 51.98 al Sur con frente a la calle Teresa Muñoz; al S.E. una ochava de 3 metros; 9 mts. 37 cmts. con frente a la calle Central por el Este; 54 mts. 10 ctms. al Norte lindando con la sucesión Urta y 11 mts. 49 cmts. por el Oeste lindando con el padrón N.o 983 de la sucesión Urta padrón 1637: 54 ms. 10 cms por el Sud con terreno de la Suc. Urta; 11 mts 16 cmts. de frente al Este a la calle Central, 54 mts. 10 cmts. al Norte lindando con el padrón 981 de Alfredo Musso y 11 mts. 8 cmts. al Oeste lindando con el padrón 983 de sucesión Urta. Por lo cual se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a ellos para que comparezcan a este Juzgado en el plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio para que los represente. — La Paz, Febrero 4 de 1954. — Jaime M. De la María, Juez de Paz.
$120.00 30|pub. 1099 Feb.10.-v.mz.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELICA A. SILVA o ANTONIA ANGELICA SILVA MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Migues, Febrero 11 de 1954. — César J. Caprile. Juez de Paz.
$12.00 10|pub .1337 Feb.15.-v.feb.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de PRAXEDES o PRAXEDES MARIA BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Diciembre 22 de 1953. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 10|pub. 1523 Feb.20.-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA PATERNOSTRO DE GAMBI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Febrero 9 de 1954. — Jaime Roca Esteves Actuario.
$12.00 10|pub 1177 Feb.12.-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MELIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. - Colonia, Febrero 9 de 1954. — Eulogio Gadea Diago Act.
$8.00 10|pub. 1488 Feb.19-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORA DIAZ DE HERNANDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 31 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. 1353 Feb.16-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ENCARNACION SOUTO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 7 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. 1263 Feb.13.-v.feb.24.

Segunda copia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "OTERO AGUERRE JOSE. Segunda copia de una escritura", L.o 33, Fo 199 se hace saber que se ha solicitado la expedición de una segunda copia de la escritura autorizada por el escribano don Antonio M Gómez, el 12 de Marzo de 1936, por la cual don José Otero Aguerre, adquirió de don Eulogio Porto, representado en el acto por su apoderado don Ovidio Fructuoso Alonso, un solar de terreno con todas sus mejoras, ubicado en la tercera sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 1.398, con frente a la calle Huertos del Oeste y con una superficie de trescientos treinta y tres metros, según planilla de Contribución Inmobiliaria. — En consecuencia, se emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a la expedición de la misma, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. — Colonia, Febrero 1.o de 1954. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$28.00 10|pub. 1264-Feb.13-v.feb.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "RECALDE DE CARLOS MARIA y OTRA Rectificación de partidas" L.o 33 F.o 207, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas del Registro Civil: de matrimonio de Carlos M. Recalde con Hulda M Rovetta y de nacimiento de María Teresita Recalde Rovetta, estableciéndose que, donde el esposo y padre, respectivamente, figura de nacionalidad oriental, debe establecerse de nacionalidad argentino. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Febrero 1º de 1954. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$24.00 15|pub. 1013 Feb.9.-v.feb.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado MATIAS POUSO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en la misma aparece el apellido materno como Baras en lugar de Bares, y figura su nombre como Nicolás en lugar de Matías, que es el verdadero. — Colonia, Diciembre 12 de 1953. — Escribano Mauro A. Cominetti, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. 1060 Feb.9.-v.feb.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "DOMINGUEZ DE VOILLAT FRANCISCA. Rectificación de partida" L.o 33 F.o 184, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Francisca Domínguez, estableciéndose que donde de su nombre figura Dionisia, debe decir Francisca, que es el verdadero. Y a los efectos lega-

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno

les se hace esta publicación. — Colonia, Febrero 1º de 1954. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$18.00 15|pub. 1040 Feb.9.-v.feb.25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "Alfonso Luis Alberto contra AMELIA TERESITA CORALES. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" L.o 33 F.o 120, se hace saber que por resolución N.o 8288, de fecha 23 de Setiembre del año en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por el matrimonio Luis Alberto Alfonso Jaureguy y Amelia Teresita Corales Núñez y por el presente se cita, llama y emplaza por el término de sesenta días a todos los que se consideren con interés a estar a derecho en los mencionados autos, para que comparezcan en los mismos, ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 20 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$40.00 20|pub. 1042 Feb.9.-v.mz.5.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "CREMONA TOMAS y OTROS. Prescripción" L.o 33 F.o 135, se hace saber que ante este Juzgado se ha iniciado juicio de prescripción treintenaria adquisitiva con respecto al siguiente bien inmueble: un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la manzana N.o 93 de la planta urbana de la Ciudad de Carmelo, sexta sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 967, con una superficie de 550 metros, según el último catastro y que se deslinda así: mts. 21.35 de frente al Oeste, a la calle Colonia; mts. 21.80 al Este, lindando con el padrón N.o 979; mts. 25.53 al Sur, lindando con los padrones Nros. 968 y 971 y mts. 25.45 al Norte, lindando con los padrones Nros. 966 y 980. En consecuencia, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a los sucesores de don Ramón Fernández, y a todos los que se consideren con algún derecho, a cualquier título particular o singular o por cualquier concepto sobre el inmueble referenciado, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quién se continuarán los procedimientos y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Febrero 1º de 1954. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$120.00 30|pub. 1012 Feb.9.-v.mz.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "BERTALOT DE NEGRIN PAULINA, Rectificación de partida", L.o 33 F.o 183, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Paulina Bertalot Gilli, estableciéndose que, donde su apellido paterno figura Bertalotte, debe decir Bertalot y donde su apellido materno figura Chirla, debe decir Gilli, por así ser sus verdaderos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Febrero 1º de 1954. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$24.00 15|pub. 1041 Feb.9.-v.feb.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13ª SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13ª sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de INOCENCIO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Febrero 2 de 1954. — Ramón Roberto Goyeche, Juez.

$12.00 10|pub. 1547 Feb.20.-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13ª sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de PEDRO RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Febrero 10 de 1954. — Ramón Roberto Goyeche, Juez.

$12.00 10|pub. 1546 Feb.20.-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13ª sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de ALBERTO FELIPE CARDARELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Febrero 10 de 1954. — Ramón Roberto Goyeche, Juez.

$12.00 10|pub. 1544 Feb.20.-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13ª sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de EUGENIA RUIZ DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Febrero 8 de 1954. — Ramón Roberto Goyeche, Juez.

$12.00 10|pub. 1545 Feb.20.-v.mz.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13ª sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público, la apertura de las sucesiones de MAXIMO CHAVASCO y BRIGIDO CHAVASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Febrero 22 de 1954. — Ramón Roberto Goyeche, Juez.

$12.00 10|pub. 1543 Feb.20.-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13ª sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de JUAN NICOLAS HATCHONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Febrero 11 de 1954. — Ramón Roberto Goyeche, Juez.

$12.00 10|pub. 1542 Feb.20.-v.mz.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14ª SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 14ª sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don IGNACIO ITZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Juan L. Lacaze, Noviembre 23 de 1953. — Adolfo E. Peyrone, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 1573 Feb.22.-v.mz.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BRIGIDA ESTHER GONZALEZ DE SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Febrero 8 de 1954. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. 1512 Feb.19.-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FABIAN LAURO o LAURO o LAURO FABIAN BALDENEGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno Febrero 12 de 1954. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. 1511 Feb.19.-v.mz.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "ISIDORO OCTAVIO PRESA. Rectificación de partidas" (L.o 40 F.o 80), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Isidoro Octavio Presa solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio del compareciente en el sentido de que donde dice: "Isidro Presa", debe decir: "Isidoro Presa", y donde dice: "Celia Blanca Fagián", debe decir: "Blanca Fagián"; de nacimiento de Octavio Juan Presa, en donde dice: "Octavio Isidro Presa", debe decir: "Isidoro Octavio Presa", y donde dice: "Celia Blanca Fagián", debe decir: "Blanca Fagián"; de nacimiento de Blanca Celia Presa, en donde dice: "Isidro Octavio Presa", debe decir: "Isidoro Octavio Presa", y donde dice: Celia Fagián", debe decir: "Blanca Fagián"; de nacimiento de Nélida Margot y Haydée Presa, donde dice: "Celia Fagián", debe decir: "Blanca Fagián"; de nacimiento de Laura Estefania Presa, donde dice: "Isidro", debe decir: "Isidoro" y donde dice: "Celia Blanca", debe decir: "Blanca Fagián", que son los verdaderos. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, 15 de Diciembre de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$54.00 15|pub. 1356 Feb.16.-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO AYÇAGUER o JULIO AYCAGUER MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 2 de Febrero de 1954. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. 1354 Feb.16.-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELEDONIA EMA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Febrero 5 de 1954. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. 1355 Feb.16.-v.feb.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en lo sautos caratulados: "VICENTE LUNGO y OTROS. Prescripción treintenaria" (L.o 40 F.o 27), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos sobre los siguientes inmuebles: "Dos solares de terreno, con sus construcciones y demás mejoras, contiguos, situados en la manzana N.o 17 de la Villa de Sarandí del Yí, señalados con los Nos. 8 y 11, compuestos cada uno de un área de 800 metros, empadronados con el N.o 89, de 20 metros de frente por 40 de fondo, formando entre los dos un cuadrado de 40 metros de frente por 40 de fondo y que lindan: al Suroeste la calle Ituzaingó, a la cual dan frente los dos terrenos al Sureste, la calle Oribe; al Noreste el solar N.o 9 y al Noroeste, el solar N.o 6, ha comparecer por sí o por apoderado común a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quién se seguirá la demandada citándoles asimismo para el previo juicio conciliatorio (Artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Setiembre 14 de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$108.00 30|pub. 17980 Dic.24.-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR POLICARPO o ECTOR POLICARPO ESTRADE CONDON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Febrero 10 de 1954. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$12.00 10|pub. 1590 Feb.22-v.mz.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO VIOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 6 de Febrero de 1954. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. 1398-Feb.17-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LATEULADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 4 de 1954. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. 1399-Feb.17-v.feb.27

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE RAMON FERNANDEZ o FERNANDEZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, 6 de Febrero de 1954. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. 1400-Feb.17-v.feb.27

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CLARO GODIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Febrero 11 de 1954. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. 1402-Feb.17-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO NOCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Febrero 4 de 1954. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. 1401-Feb.17-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO JUAN FUSTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Diciembre 7 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. 1403-Feb.17-v.feb.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 12.a sección de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLAO o ETANISLAO GONZALEZ, citándose a sus herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pueblo 25 de Mayo, Febrero 11 de 1954. — Juan F Martínez, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 1404-Feb.17-v.feb.27

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GASTAMBIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 19 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 10|pub. 1292 Feb.15.-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMBROSIO FRUCTUOSO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 22 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 10|pub 1293 Feb.15.-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS o NICOLAS DEL CARMEN MARTINEZ JAUREGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 29 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.

$16 00 10|pub. 1295 Feb.15.-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NICASIA FERNANDEZ DE VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 14 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 10|pub 1294 Feb.15.-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOVITA o JOVA OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 31 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 10|pub. 1296 Feb.15.-v.feb.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULA PESCA DE BERMOLEN y don DELIBERTO BERMOLEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 29 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.

$16.00 10|pub. 1297 Feb. 15-v.feb.25.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "NESTOR WILSON BERTRIN. Rectificación de su partida de nacimiento" (L.o 26 F.o 318), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Nicolás Vicente Bertrin y doña Romana Luisa Diano de Bertrin, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo legítimo Nestor Wilson Bertrin, inscripto con el No 622 a fojas 111 vt. del libro respectivo llevado por la ficha del Registro del Estado Civil de la primera sección de Lavalleja en el año 1937 en el sentido de que donde el apellido paterno del inscripto figura "Vertrin" deberá establecerse "Bertrin". por ser el verdadero. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Febrero 3 de 1954. — José Ramón Díaz, Actuario

$36.00 15|pub. 1298 Feb.15.-v.mz.5.

Disolución y liquidación de la Sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "RICARDO FIRENZE y CONCEPCION FIGUEREDO DE FIRENZE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 26. F o 526), se hace saber que por resolución de fecha 24 de Diciembre último, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre don Ricardo Firenze y doña Concepción Figueredo de Firenze y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas. Febrero 9 de 1954. — José Román Díaz, Actuario.

$40.00 20|pub 1269 Feb.13.-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA o ELVIRA FERMINA DORIA DE GARIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas Diciembre 31 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.

$16.00 10|pub. 1483 Feb.19-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELIAS CABRERA o ELIAS CABRERA OLASCUAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 6 de 1954. — José Ramón Díaz, Actuario.

$16.00 10|pub. 1484 Feb.19-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA PIA ARANZABE o JOSEFA PIA ARANZABE Y GOROSTIDI o JOSEFA PIA o JOSEFA PIA DE ARANZABE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 6 de 1954. — José Ramón Díaz, Actuario.

$16.00 10|pub. 1485 Feb.19-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO FIORENZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 6 de 1954. — José Ramón Díaz, Act.

$12.00 10|pub. 1486 Feb.19-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don DANIEL MAURICIO GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 5 de 1954. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 10|pub. 1487 Feb.19-v.mz.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMON BONILLA NIEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 28 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 1566 Feb.22.-v.mz.6.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos: "MOREIRA AMABILIO. Sucesión Moreira Reyes Ramón Ma. Presunto incapaz (L.o 7 F.o 593)", se hace saber al público que por resolución de fecha 9 de Diciembre de 1953 se ha declarado en estado de incapacidad a don Ramón María Moreira Reyes, designándose curador legítimo del mismo a su madre doña María Reyes de Moreira, a quién se le discernió el cargo por resolución de la citada fecha 9 de Diciembre de 1953. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado, Diciembre 31 de 1953. — Juan Serra Tur, Actuario.

$16.00 10|pub. 1568. Feb.22.-v.mz.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILA GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 31 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 1567 Feb.22.-v.mz.6.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "MOREIRA CEFERINO ADRIAN y OTRA. Prescripción treintañal. (L.o 8 F.o 172)", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho al siguiente bien inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras ubicado en la primera sección del Departamento de Maldonado, empadronada con el N.o 2478, de una superficie de 10 Hás. 7:168 mts. cuadrados, que se deslinda así: al Norte con el Solar del señor Roque I. García; al Oeste y al Sur con campos de la sucesión de Antonio Lussich, actualmente "Punta Ballena S. A."; y al Este con propiedad del señor Francisco Aime, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quienes de seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Maldonado, Febrero 12 de 1954. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$84.00 30|pub. 1536 Feb.20.-v.mz.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE FERRAGUT RIUBECH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a dducir en forma sus derechos ante este Juzgado. -- Maldonado, Febrero 8 de 1954. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 1535 Feb.20.-v.mz.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "DAVID BONILLA FONTES por CAJA POPULAR DE PAN DE AZUCAR con MARCELINO SUAREZ o sus sucesores a título singular o particular Cobro ejecutivo de pesos por concepto de pavimento y cordones", se cita, llama y emplaza a don Marcelino Suárez o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien inmueble empadronado con el N o 19, ubicado ne la manzana 499 de Piriápolis, tercera sección judicial de Maldonado, con metros 12.47 de frente al Suresl a la calle Uruguay, lindando al Noreste con (padrón N.o 20: al Noreste con calle Suipacha y al Soroeste con padrón N.o 18: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente en el juicio; B) Para llenar en los mismos el requisito de la conciliación y contestar la demanda. Todo dentro del término de noventa días — Pan de Azúcar Diciembre 12 de 1953. — Federico A. Mullin Nocetti, Juez de Paz.

$96.00 30|pub. 18119 Dic.29-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO -- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MADE DE PAULO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 28 de 1953. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 1517 Feb.20.-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO GUIGOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 3 de 1953. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 1518 Feb.20-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREA ANGELA FRANCESCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzga-

do. — Paysandú, Diciembre 3 de 1953. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 1519 Feb.20.-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON PASCASIO CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 1369 Feb.16.-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO BOTTARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 9 de Febrero de 1954. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 1370 Feb.16.-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro en autos: "Año 1953. ATANASILDO MOTTA DE SOUZA. Quiebra" (L.o 18 N.o 371 F.o 652) se hace saber que fué declarado en quiebra el comerciante prenombrado de este Departamento fijándose el término de sesenta días para que todos los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios presenten al Síndico designado, don Emilio Kalvermater, los justificativos de sus créditos; que todos los poseedores de bienes o documentos del fallido quedan obligados a ponerlos a disposición del Juzgado bajo pena de considerárseles ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y que no deberán hacerse pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren de las obligaciones pendientes a favor de la masa. — Fray Bentos, Febrero 1.o de 1954. — Guillermo A. Ramos, Actuario Adjunto.
(Cta. corriente) 15|pub. 30489 Feb.15.-v.mz.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, doctor Juan R. Leites, dictada en los autos "ANTONIA CRESPO DE MORELLI. Prescripción adquisitiva, treintenaria (padrón 1783) (Nº 261 F.o 56 L.o 10), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier causa, se consideren con derecho al bien inmueble y mejoras, padrón 1783, está ubicado en la primera sección Judicial de este Departamento en la manzana 179, tiene un área total de 1.411 metros cuadrados. 5.512 centímetros y se deslinda así: al Norte con Antonio Laserre, en una extensión de cuarenta y tres metros cincuenta centímetros; al Sur con Avenida Rincón, en una extensión de treinta y dos metros, veinticinco centímetros; al Nordeste con Dominga Olivera, en una longitud de treinta y tres metros, diez centímetros y al Este con calle Florida en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, y con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Fray Bentos, Noviembre 13 de 1953. — Juan R. Leites, Juez de Paz.
$96.00 30|pub. 950 Feb.8.-v.mz.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Río Negro, dictada en autos "Año 1953, CEFERINO WALTER. Prescripción treintenaria". se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren dueños o con algún derecho de propietarios de los siguientes bienes, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a este Juzgado a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos del juicio y se llenará el requisito conciliatorio. Los bienes referidos sobre los cuales versa la demanda de prescripción son los siguientes: 1.o) El inmueble y sus mejoras empadronado con el N.o 80, ubicado en la segunda sección de Río Negro, en la manzana N.o 62, con un área de novecientos veintidós metros, cincuenta y seis centímetros, sesenta milímetros cuadrados, y que se deslinda así veintiún metros cuarenta y ocho centímetros lindando con Alfredo Milesi, por igual longitud, con calle pública N.o 3; con Ceferino Walter linda en una extención de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros; por igual longitud con calle pública N.o 12. Dicho inmueble contiene las siguientes mejoras. Está cercado con alambre por los cuatro lados, contiene una casa con paredes de material y techo de cinc, compuesta de tres piezas, cocina, pozo de balde y luz eléctrica 2.o) El inmueble empadronado con el N.o 215, ubicado en la segunda sección de Río Negro en la manzana N.o 122 con un área de siete mil trescientos setenta y ocho metros ochenta y un centímetros cuadrados, que se deslinda así: Es una manzana de terreno de forma cuadrada que tiene por cada uno de sus lados ochenta y cinco metros noventa centímetros, lindando con las calles públicas N.os 7, 18, 5 y 20. — Nuevo Berlín, Abril 24 de 1953. — Américo Acland, Juez de Paz.
$144.00 30|pub. 33 Feb.1.o-v.mz.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO CUADRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Mayor, a los efectos de esta publicación. — Rivera, Diciembre 17 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 10|pub. 1514 Feb.19.-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION PADERN o PADERNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 14 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$8.00 10|pub. 1494-Feb.19-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO GOMES GOROTIDES o GOMEZ GOROSTIDI o GOROSTIDES o SANTIAGO GOROSTIDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 3 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$36.00 30|pub. 17591 Dic.23-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1ª SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Rivera, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANTONIO PIREZ DE CAMPOS, citándose y emplazándose a sus herederos y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor a los solos efectos de las respectivas publicaciones. De mandato judicial, expido tres ejemplares del presente edicto, dos para ser entregados al interesado y uno para ser fijado en la puerta de este Juzgado. — Rivera, Diciembre 29 de 1953. — Conste. Carlos Faveiro, Juez de Paz.
$16.00 10|pub. 1513 Feb.19.-v.mz.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de SAUL GARAZA o ISABELINO PONCIANO SAUL GARAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 9 de 1954. — José A. Ribot Llana, Actuario.
$12.00 10|pub. 1470 Feb.18-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA GORDILLO o JUANA FERNANDEZ DE GORDILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 29 de 1953. — José. A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 10|pub. 1471 Feb.18.-v.mz.3.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos: "Diosma Molina Pascal contra DIEGO JUSTO OLIVERA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran las personas nombradas, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Rocha, Diciembre 5 de 1953. — María Amparo Oteiza, Actuario Adjunto.
$32.00 20|pub. 826 Feb.5.-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO VITAL DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor. — Salto 31 de Diciembre de 1953. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$12.00 10|pub. 1562 Feb.20.-v.mz.5.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos caratulados: "HIDALGO, (DAMIAN). Prescripción treintenaria". (L.o 18 F.o 287), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Francisco Latapie, María Silva de Latapie, Luis Schiappacasse, Matilde Balbela de Schiappacasse, Teófilo Luis, César Prudencio, Atilio Ramón y Anselma Altamira Schiappacasse Rodolfo V. Villar, José Malachina, Luis y Luis Arnoldo Peirano, Juana Tiscornia de Peirano o a sus causahabientes o a cualquiera que se considere con derecho, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, en una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras situada en el pueblo de Belén, octava sección judicial de este Departamento, manzana N.o 140, identificada bajo el padrón N.o 434 antes bajo el padrón N.o 397, la que según plano levantado por el agrimensor Jorge Bird, en Julio de 1951, inscripto con el N.o 118 el 13 de igual mes y año, en la Oficina Departamental de Catastro de Salto, se compone de una superficie de 3689 metros 32 decímetros, lindando: al Nordnordeste, 83 metros 50 centímetros de frente sobre la calle Paysandú; al Estesudeste, 42 metros 10 centímetros de frente sobre la calle Solís; al sudsudoeste, 86 metros 12 centímetros en parte con Ricardo Migliaro y en parte con Basilio Gómez, y al Oestenordoeste, 41 metros 79 centímetros de frente sobre la calle Colón. — Salto Febrero 13 de 1954. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.
$120.00 30|pub 1561 Feb.20.-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don INOCENCIO DA COSTA PORTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 15 de 1953. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$12.00 10|pub. 1493 Feb.19.-v.mz.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL o RAFAEL PEDRO BOUYSSOUNADE o BOUYSSONNADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 9 de 1954. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 10|pub. 1492 Feb.19.-v.mz.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en los autos caratulados: "GUARINO, (MAGDALENA CARMEN) con RODRIGUEZ, (JUAN). Emplazamiento" (Lo. 18, Fo. 235), se cita y emplaza a don Juan Rodríguez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Octubre 21 de 1953. — Roberto Gorlero, Bacigalupi, Actuario.
$36.00 30|pub. 1490 Feb.19-v.mz.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber que se ha presentado PABLO SEBAS, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y las de nacimiento de Hilda y María del Carmen Sebas en las que estableció como apellido Francisco cuando en realidad debe ser Sebas. A los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, 20 de Octubre de 1953. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
(Auxil.) $12.60 15|pub. 1489 Feb.19-v.mz.10.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos: Carmen Garay contra BALTASAR RIQUEL. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Baltasar Riquel, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, 29 de Diciembre de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$48.00 30|pub 943 Feb.6.-v.mz.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en

los autos caratulados: "CARMEN CARROSCIA. Rectificación de partida. L.o 13 F.o 315", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Carmen Carroscia solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que donde su nombre y apellido figuran "Carmela Carrozza", debe decir Carmen Carroscia. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Noviembre 18 de 1953 — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
$24.00 15|pub. 1037 Feb.9.-v.feb.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUSTO BREO y LUCIANA DE LEON DE BREO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Se habilitó el Feriado Mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 29 de 1953. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
$36.00 30|pub. 911-Feb.6-v.mz.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado del Departamento, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "LUIS ALBERTO BOLAZZI c|. BELLA ESTHER MONTELONGO. Divorcio" (Artículos 148 y 187, incisos 1.o, 3.o 1.o Código Civil, Lo. 12, Fo. 490), se cita y emplaza a doña Bella Esther Montelongo por el término de noventa días, a que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se intentará la conciliación y con el que se seguirá el juicio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Diciembre 4 de 1953. — J. Gualberto Vega. Escribano Actuario.
$48.00 30|pub. 18233-Feb.1.o-v.mz.9.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia dictada en los autos caratulados: "BRIGIDO MARTINEZ BRAVO e ISABEL PEREZ GONZALEZ. Prescripción. L.o 13, F.o 335", se cita y emplaza a Juan Perdomo. Juan Celaya García, Julio César Mauri Tarila, Silvio Bataglino, Industrias Rurales Sociedad Anónima y Esperanza M. de Fernández, los integrantes de las sucesiones o sucesores a título universal o particular y a todos los que se consideren con derecho al bien que se describirá: "Una fracción de campo, ubicada en la 7.a sección judicial de San José, chacra 10, grupo 6 de la segunda fracción del ejido, padrón número 3.135 y que según plano del agrimensor Peter Alvez, inscripto en la Oficina de Catastro local con el número 255 el 29 de Octubre de 1953, se le señala con los números 1 y 1a, consta la primera de un área de 23 hectáreas 7.668 metros y linda: Al Norte, en 776.80 metros, con Juan Celaya García; al Noreste. en 159.60 metros con vía del ferrocarril, que separa de la fracción 1a; al Este, 168 metros con Silvio Bataglino; al Sur, 874.60 metros con Industriales Rurales Sociedad Anónima y al Oeste, 264.40 metros, con camino vecinal y la segunda, consta de un área de 2.185 metros 70 decímetros y por ser de forma triangular, linda: Al Norte, en 59.80 metros con Julio C. Mauri; al Este, 73.10 con el mismo lindero y al Suroeste, en 94.50 metros con vía del ferrocarril, a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la acción. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — San José, Enero 2 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
$156.00 30|pub. 514 En.22-v.feb.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORA ORFELIA OSTAZO u OTASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Octubre 27 de 1953. — Fernando Cristar del Valle, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 1342 Feb.15.-v.feb.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la aprtura de la sucesión de VERNARDA o BERNARDA LEIVA DE ROSALES, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 30 de 1953. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$8.00 10|pub. 1288 Feb.15.-v.feb.25.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "MARIA CELESTINA GUIGOU PEYROT DE GAUTHIER. Rectificación de partida. L.o 29; F.o 160", se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña María Celestina Guigou Peyrot de Gauthier, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento por cuanto en ella los apellidos paterno y materno aparecen como "Gigo" y "Perotto" en lugar de "Guigou" y "Peyrot" que son los verdaderos. — Mercedes, Febrero 5 de 1954. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$24.00 15|pub. 1339 Feb.15.-v.mz.5.

Apertura de sucesiones.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALFREDO MAXIMILIANO PONTE y de TERESA POLERO DE PONTE, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 23 de 1953. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$12.00 10|pub. 1289 Feb.15.-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MERCEDES SANGUINETTI DE TONEGUZZO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 21 de 1953. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$8.00 10|pub. 1290 Feb.15.-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE KREYCHA o KREJCA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 5 de 1954. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$8.00 10|pub. 1338 Feb.15.-v.feb.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "Eufelia u Ofelia Fernández de Márquez contra VICTORIO MARQUEZ CARDOZO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal, proveniente del matrimonio de Eufelia u Ofelia Fernández y Victorio Márquez Cardozo, citándose a todos los que tuvieren interés en la presente gestión para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6 y 7 ley 18 de setiembre de 1946). — Tacuarembó Diciembre 21 de 1953. — Raúl Ferreira, Actuario.
$40.00 20|pub. 1534 Feb.20.-v.mz.17.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "Omar Odriozola contra MARIA ELSA FISCHER DE ODRIOZOLA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de Omar Odriozola y María Elsa Fischer citándose a todos los que tuvieren interés en la presente gestión, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Arts. 6º y 7º ley 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos de esta publicación, habilítase la próxima Feria Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 30 de 1953. — Elio E. Bessonart, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 972 Feb.8.-v.mz.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN MARIA GRAÑA ROTELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 1.o de Febrero de 1954. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. 1626-Feb.22-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de TELESFORO o TELEFORO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 1.o de Febrero de 1954. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. 1527-Feb.22-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LARRABEITI DE BILBAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 14 de Mayo de 1953. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. 1628-Feb.22-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LORETO ARAMBERRY o ARAMBERRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 30 de 1953. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. 1392 Feb.16.-v.feb.26.

REMATES JUDICIALES

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, rematará en los autos: "Coates Hermanos c|. RODOLFO LABORDE, L.o 47, F.o 59", el viernes 26 de Febrero a las 17 y 45 horas, en el local de Galicia N.o 1683, una heladera de roble comercial con comprensor Frigidaire, al mejor postor. Comisión 6 o|o Seña 20 o|o. Informes: Teléfono 50 16 27
$12.00 10|pub. 1327 Feb.15-v.feb.25

H. ADAMI CASARAVILLA Y COMPAÑIA
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Fisco, De León Luis A. y otros contra GRAPILIA JOSE y otro Infracción aduanera. Libro 2 folio 359", se hace saber al público que el día veinticuatro del corriente mes de Febrero, a las diez y siete horas, los martilleros H. Adami Casaravilla y Compañía, en su local situado en la calle 25 de Mayo número 582, procederán a la venta en remate público, al mejor postor, sobre las dos terceras partes de las bases que se expresan de las siguientes mercaderías: Ocho mil novecientos gramos de "amatistas en bruto", base $ 150.00 el kilo; setecientos kilates de "cuartzos blanco", base $ 0.03 el kilate.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta, al serle aceptada, y B) Que los antecedentes se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Convención número 1330, y por otros informes deben ocurrir al martillero. — Montevideo, Febrero 5 de 1954. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
$32 00 10|pub. 1279-Feb.13-v.feb.24.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos: "Coates Hermanos c|. AGAPITO FELIX MORALES. Ejecución de prenda, L.o 49, F.o 169". se hace saber que el día viernes 26 de Febrero a las 17 y 30 horas en Galicia N.o 1683, por el martillero Francisco L. Tambasco. con asistencia del señor Alguacil y del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor, del siguiente bien: un evaporador de aire forzado modelo B-400; un compresor marca Frigidaire modelo AD2|50 serie 051116 con motor eléctrico de 3|4 HP.; una puerta de cámara N.o 987.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 25 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada. 2.o) Y, a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, 11 de Febrero de 1953. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

Informes: Teléfono 50 16 27.
$24 00 10|pub. 1328 Feb.15-v.feb.25.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
CHACRA EN ATLANTIDAD
REMATE JUDICIAL

EDICTO: Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente dictada en el expediente caratulado: "Virginio Gotuzzo, c|. LAURA MORALES y Otra. Ejecución de hipoteca", L.o 47, F.o 547, se hace saber al público que el día 25 de Febrero de 1954 a las 10 horas en las puertas del Juzgado por intermedio del martillero Francisco Luis Tambasco con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien inmueble: una fracción de terreno con todas las mejoras que contiene, situada en la séptima sección judicial del Departamento de Canelones margen izquierda del Arroyo Piedra del Toro, empadronada con el N.o 16790, señalada con el N.o 18 en el plano levantado por el Agrm. José P Astigarraga en Noviembre de 1928 inscripto en la Dirección de Topografía con el N.o 20802, el 28 de los citados mes y año y compuesta de una superficie de siete hectáreas, seis mil ciento veintiocho metros cuadrados, que se deslinda así: ciento cuarenta y un metros de frente al Este a la Carretera al Balneario Atlántida, Km. 50; ciento

treinta metros al Oeste, lindando con la fracción número quince; quinientos cincuenta y ocho metros treinta centímetros al Norte, lindando con la fracción número diecisiete y seiscientos doce metros noventa centímetros al Sur, confinando con la fracción número diecinueve.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de P. Civil. 2.o) Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 25 de 1953. — José Curi Zagia. Actuario.

Informes: Teléfono 50 16 27.

$93 60 18|pub. 816 Feb.4-v.feb.24.

LUIS D. LATORRE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5º Turno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en autos: "SUCESION DE FRANCISCO HERCEG HERSEY" (Lº 47, Fº 361), procederé el día 3 de Marzo a la hora 10 en Tacuarembó 1331, al remate de los siguientes artículos: 24 bidones aceite, 7 tarros grasa, 20 k. papel estraza, 2 cajones jabón El Gaucho, 1 balanza, 1 fideera, 1 juego medidas incomp. Entrega inmediata. Comisión 6 o|o. — Luis Latorre, Rematador.

$18.00 15|pub. 1216 Feb.12-v.mzo.3.

RAFAEL S. VIERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "Baffa, Juan A. con DORA RODRIGUEZ. Ejecución prendaria" (Lº 43, Fº 55), se hace saber que el día 27 del actual mes de Febrero, a la hora ocho y en el local donde actualmente se encuentra depositado, calle Juan Paullier N.o 1675, el martillero don Rafael S. Viera procederá a la venta, en remate público, al mejor postor, sin base alguna, y dinero de contado, de un automóvil marca "Nash" de 23 H.P., motor H.E. 87985, padrón N.o 89017, matrícula N.o 58371, de Montevideo y reempadronado en Canelones con el N.o 1012, matrícula A-2-114, llevando actualmente chapa de alquiler. El comprador deberá consignar como seña el 30 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y corriendo de su cuenta las comisiones legales. Informes. Teléf. N.o 40-30-03.

$28.00 10|pub. 1347 Feb.16-v.feb.26.

MANUEL ORTEGA PASTOR
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, doctor don Enrique Gamio, dictada en autos: "JOSE LUIS SOSA AMONDARAIN. Sucesión. Libro 37, Folio 319", se hace saber que el día 18 de Marzo próximo, a las 17 y 30 horas, y en el Bulevar España Nº 2614, se procederá por el martillero don Manuel Ortega Pastor, asistido del señor Oficial Alguacil y señor Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: En primer término y sobre la base en conjunto de $ 1 119.00 8 solares de terreno, con todas las mejoras que contienen, ubicados en el Balneario Parque Santa Teresa de la Coronilla 5ª sección judicial del Departamento de Rocha, empadronados en mayor área con el número 8.646 (zona rural), plano de urbanización y fraccionamiento levantado por los agrimensores Carlos A Silvera y Nelson Soria, aprobado por la Intendencia Municipal de Rocha el 22 de Abril de 1948, e inscripto en la Dirección General de Catastro el 7 de Julio del mismo año, con el Nº 675, que tienen las siguientes áreas y deslindes: a) los solares 2 y 3 de la manzana 73, que por estar unidos, tienen una superficie total de 1.234 metros 80 decímetros, que se deslindan: 29 metros 08 centímetros al Sur, de frente a la calle Rincón; 40 metros al Oeste, también de frente a la calle José Pedro Varela; 32 metros 66 centímetros al Norte, lindando con el solar 1; y 40 metros al Este, con parte del solar 20 y el solar 4. b) el solar 7, de la manzana 106, compuesto de una superficie de 788 metros 84 decímetros, teniendo 16 metros 64 centímetros de frente al Suroeste a la calle Del Indio: 49 metros 24 centímetros al Noroeste, limitando con el solar 6; 16 metros al Noreste, de frente a la calle Presidente Roosevelt; y 47 metros 83 centímetros al Sureste, con el solar 8. Y c) los solares 9, 10, 11 12 y 13 de la manzana 106 que, por estar unidos, tienen una superficie total de 3.567 metros 87 decímetros que se deslinda así: 80 metros 55 centímetros al Sureste, de frente a la calle Del Indio: 46 metros 21 centímetros al Noroeste lindando con el solar 8; 77 metros 84 centímeétros al Noreste, de frente a la calle Presidente Roosevel; y 44 metros 44 centímetros al Sureste, de frente también a la calle San Sebastián. y en segundo término y sobre la base de $ 65.500.00: un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en "Pocitos" 18.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 35.330 señalado con el N.o 1 en la fracción letra N. del plano del ingeniero Miguel L. Costa, de 15 de febrero de 1919, registrado en la Dirección de Topografía el 11 de Julio del mismo año, compuesto de una superficie de 442 metros 65 decímetros, que linda: 22 metros 40 centímetros de frente al Noreste al Bulevar España, por donde la puerta de entrada se señala con el número 2614; 30 metros al Sureste, lindando con el solar N.o 2: 33 metros 65 centímetros de frente al Oeste, sobre la calle doctor Enrique Muñoz (antes Alejandro Guerra); y 7 metros 11 centímetros al Suroeste, con el solar 7 del mismo plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren, siendo también de cargo del comprador la comisión legal del rematador. Y 3.o) Que los títulos de los inmuebles a venderse se encuentran en el Banco Comercial (Agencia Cordón), a disposición de los interesados. — Montevideo, febrero 5 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Act.

$300.40 27|pub. 1076 Feb.10-v.mzo.15.

ELIO MENONI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay c| ELBIO PONS BRACCINI. Ejecución Prenda Industrial" (Lº 14, F.o 501), se hace saber que el ocho de marzo próximo a la hora diez, se procederá a la venta en remate público, en la puerta de este Juzgado, al mejor postor, con intervención del martillero señor Elio Menoni, presidiendo la diligencia la señora Alguacil, asistida de subscripto Actuario, de un camión marca "Volvo", de 6 cilindros, motor F B N.o 114572, empadronado con el N.o G-8, para carga de 5 000 kilos, de 36 H.P., cabina metálica, sin vidrios en las puertas, con parabrisa sano y también el parabrisa tracero.

Se previene que: 1.o) El mejor postor deberá consignar en el acto de ser aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, siendo la comisión del rematador del 4 o|o, de cargo del comprador; 2.o) Que los interesados pueden inspeccionar el camión donde se halla depositado, en la finca de la calle Joaquín Suárez N.o 423. — Artigas, 5 de Febrero de 1954. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$32.00 10|pub. 1594 Feb.22-v.mz.6.

BLAS DELUCA
Juzgado de Paz 7ª Sección de Artigas
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno en autos caratulados: "Consejo Central de Asignaciones Familiares contra COMPAÑIA AGRICOLA E INDUSTRIAL DEL NORTE S. A. Medidas Preparatorias. Libro 5.o N.o 118" este Juzgado ha señalado los días 3 y 4 de Marzo a la hora 9, para que se proceda a la venta en remate público por el Martillero don Blás De Luca, en el lugar de su ubicación de los siguientes efectos: Once (11) tractores Case, tres (3) tractores Johon Deere una (1) Camioneta Chevrolet Motor R. N.o 300-440, ciento veinte (120) toneladas de abono químico, cuarenta y tres (43) carretas cañeras armazón de hierro con neumáticos, una (1) Camioneta modelo 1950 Chevrolet Carrocería rural, mil quinientos postes de ñandubay (1.500) efectos estos avaluados en la suma de ciento veinticuatro mil, setecientos pesos M|N.. $ 124.700.00.

Se previene: Que se admitirán las ofertas que excedan de las dos terceras partes de la tasación de cada uno de los efectos embargados Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil y que serán de cargo del comprador los gastos de transferencias. — Bella Unión, Febrero 12 de 1954. — Alejandro Flain, Juez de Paz.

$40.00 10|pub. 1425 Feb.18.-v.mz.3.

LUIS A. DURAN BURGUEÑO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, en autos: "TOMAS PELAEZ Y JOSEFINA RODRIGUEZ DE PELAEZ. Sucesiones. Pieza separada sobre la venta por cesación de condominio", (Lº 2º F.o 295), se hace saber al público que el día 23 de Marzo próximo a las 14 horas, en el lugar de su ubicación —diligencia cometida al señor Juez de Paz de la 7ª sección, Pando,— se procederá por el martillero don Luis A. Durán Burgueño a la venta en remate público, al mejor postor y con la base de $ 1.334.00 (2|3 partes del aforo real), del siguiente inmueble: una fracción de terreno y sus construcciones, sita en la ciudad de Pando, 7ª sección judicial de Canelones, manzana 81, padrón 993 con una superficie de 17 metros 629 milímetros de frente al Este, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Oeste, contenida dentro de los siguientes límites según título: al Norte, Trinidad Barboza; al Sud, Esteban Ledoux; al Este, calle San Ramón y al Oeste, Mariano de Saldamando y herederos de Francisco Bustillos.

Se previene: 1º) Que el mejor postor consignará en garantía de su oferta, el 10 o|o de la misma y serán de su cargo el pago de la comisión legal del martillero, y los gastos y honorarios de la escrituración. 2º) Los títulos y demás antecedentes, se encuentran agregados en autos a disposición de los interesados. — Canelones, Febrero 13 de 1954. — Hugo Alvez, Actuario.

$92.00 23|pub. 1592 Feb.22-v.mz.22.

ORONIEL PINTOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "RAMONA TOMASA BUSTAMANTE DE GATTI. Sucesión" (L.o 26, F.o 131), se hace saber que el 12 de Marzo próximo, a las 9 y 30 horas, se va a dar comienzo a la venta en remate público, en la puerta del Juzgado de Paz de la octava sección de Maldonado (Pueblo Aiguá), con la intervención del martillero don Oroniel Pintos, presidiendo la diligencia el titular de dicho Juzgado y por precios que excedan al de los respectivos avalúos, de los siguientes bienes: a) Una fracción de terreno, ubicada en la manzana sesenta de la villa de Aiguá, octava sección judicial de Maldonado, empadronada con el número cuatrocientos cincuenta y tres, señalada con el número tres en el plano del Agrimensor don Carlos A. Rodríguez, inscripto con el número mil setecientos noventa y cuatro en la Dirección de Catastro con fecha catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, compuesta de trescientos un metros, seis mil ochenta centímetros cuadrados, lindando: al Nord-Oeste, en catorce metros, veinte centímetros, da frente a la calle Aiguá; al Sud-Este, en igual extensión, linda con Miguel E Cabrera; al Nor-Este, en veintiún metros, veinticuatro centímetros, con la fracción tres de Bernabela Moreno y al Sud-Oeste, en igual extensión con Pedro P. Pérez, cuyo bien ha sido avaluado en la suma de $ 350.00. b) Otra fracción de terreno ubicada en la misma manzana sesenta de la villa de Aiguá, empadronada con el número mil doscientos setenta y cuatro, señalada con el número uno en el mismo plano citado compuesta de trescientos dieciséis metros y cuatro mil setecientos sesenta centímetros cuadrados, que se deslindan así: al Nord-Oeste, en catorce metros, noventa centímetros, da frente a la calle Aiguá por veintiún metros, veinticuatro centímetros de fondo, que por formar esquina son también de frente al Nord-Este a la calle San Carlos; al Sud-Este, linda con Miguel E. Cabrera y al Sud-Oeste, con la fracción uno de Bernabela Moreno, cuyo bien ha sido avaluado en $ 500.00. c) Otra fracción de terreno ubicada en la manzana treinta y tres de la villa de Aiguá, octava sección judicial de Maldonado, empadronada con el número mil doscientos treinta, compuesta poco más o menos de novecientos quince metros cuadrados y lindando: al Nord-Oeste en veintiún metros, diez centímetros, da frente a la calle Alberto L. Draper, al Sud-Este, en veintiún metros, veinte centímetros, linda con José W Vázquez; al Nord-Este, en cuarenta y tres metros, cuarenta centímetros, con Peregrino Bustamante y José Stelardi y al Sud-Oeste, en cuarenta y tres metros, ciento veinticinco milímetros con sucesión Manuel Fernández y con Manuel Tomás Zunin, cuyo bien ha sido avaluado en la suma de $ 1 200.00. d) Una pequeña fracción de campo ubicada en "Costas de Aiguá" novena sección de Maldonado empadronada con el número cinco mil ochocientos setenta y ocho, señalada con la letra B en el plano del Agrimensor don Carlos A. Rodríguez, de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto con el número mil ciento noventa y seis en la Dirección General de Catastro, el diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, compuesta de una hectárea, ochocientos sententa y cuatro metros cuadrados y lindando: por el Este, con sucesión Justino Cáceres y por los otros lados con el camino departamental de Aiguá a San Carlos, cuyo bien ha sido avaluado en la suma de $ 65.00.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada ésta; que son de cuenta del comprador los gastos de escrituración y certificados y que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de este Juzgado. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de veinte días. — Minas, Febrero 8 de 1954. — José Ramón Díaz, Actuario.

$162.00 15|pub. 1271 Feb.13-v.mz.4.

ELBIO PIRIA
Juzgado de Paz de la 8ª Sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Luis Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: Caja Popular de Pan de Azúcar con POZZE GUERRERO, GUILLERMO. Juicio Ejecutivo. (L.o 6, F.o 664)", se hace saber al público, que el día 27 de Febrero corriente a las 17 y 30 horas, se procederá en el lugar de su ubicación del inmueble que se describe a continuación, por el martillero Elbio Piria asistido del suscripto Juez de Paz Comisionado, a la venta en remate público y por un precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación practicada en autos, que lo es de nueve milpesos, del siguiente bien inmueble: un solar de terreno empadronado con el N.o 1492, ubicado en la manzana "D" de Piriápolis, 3ª Sección Judicial del Departamento de Maldonado, calle Buenos Aires esquina Celedonio Rojas y que tiene 20 metros sobre la calle Celedonio Rojas al N. W.; 50 metros al N. E. sobre la calle Buenos Aires; 20 metros al S. E. lindando con el padrón N.o 1493; y 50 metros al S. W. lindando con el padrón N.o 540, según plano que obra en la Carpeta N.o 45 de la Dirección General de Catastro.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de P. Civil; b) Que los gastos de escrituración y la comisión legal del Rematador serán de cuenta del comprador.

c) Que el suscripto Juez de Paz actúa por Comisión. — Pan de Azúcar, Febrero 2 de 1954. — Federico A. Mullin Nocetti, Juez de Paz Comisionado.

$72.00 15|pub. 1141 Feb.11-v.feb.27.

ELBIO PIRIA
Juzgado de Paz de la 8ª Sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Caja Popular de Pan de Azúcar con PEQUEÑO ENRIQUE. Juicio Ejecutivo. (L.o 6, F.o 663)", se hace saber al público que el día 27 de Febrero corriente a las 18 y 15 horas, se procederá en el lugar de ubicación del inmueble que se describe a continuación, por el Martillero Elbio Piria asistido del suscripto Juez de Paz Comisionado, a la venta en remate público y por un precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación practicada en autos, que lo es de siete mil pesos del siguiente bien inmueble: un solar de terreno empadronado con el número 1431, ubicado en la manzana N.o 720 de la localidad de Piriápolis, 3ª Sección Judicial del Departamento de Maldonado, calle Simón del Pino esquina Misiones y que tiene al S. E. 20 mts. sobre la calle Simón del Pino; al S. W. 50 metros sobre la calle Misiones; 20 metros al N. W. lindando con el padrón N.o 1432 y 50 metros al N. E. lindando con el padrón N.o 1430, según plano que obra en la carpeta No 44 de la Dirección General de Catastro.

Se previene: a) Que los gastos de escrituración y la Comisión legal del Rematador serán de cuenta del comprador. b) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de la oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de P. Civil. c) Que el suscripto Juez de Paz actúa por Comisión. — Pan de Azúcar, Febrero 2 de 1954. — Federico A. Mullin Noceti, Juez de Paz Comisionado.

$72.00 15|pub. 1142 Feb.11-v.feb.27.

ELBIO PIRIA
Juzgado de Paz de la 8ª Sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Caja Popular de Pan de Azúcar con HAMONET LEON Juicio Ejecutivo. (L.o 6, F.o 664), se hace saber al público que el día 27 de Febrero corriente a las 18 horas, se procederá en el lugar de ubicación del inmueble que se describe a continuación, por el martillero Elbio Piria asistido del suscripto Juez de Paz Comisionado, a la venta en remate público y por un precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación practicada en autos, que lo es de siete mil pesos, del siguiente bien inmueble: un solar de terreno empadronado con el N.o 1639, ubicado en la manzana 459 de la localidad de Piriápolis, 3ª Sección Judicial del Departamento de Maldonado, calle Misiones esquina Pablo Zufriateguy y que tiene al N. E. sobre la calle Misiones 50 metros; 20 metros al S. E. sobre la calle Pablo Zufriategui; 50 metros al S. W. lindando con el padrón N.o 1640 y 20 metros al N. W. lindando con el padrón Nº 1651, según plano que obra en la carpeta N.o 50 de la Dirección General de Catastro.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de P. Civil. b) Que los gastos de escrituración y la comisión legal del Rematador serán de cuenta del comprador. c) Que el suscripto Juez de Paz actúa por Comisión. — Pan de Azúcar Febrero 2 de 1954. — Federico A. Mullin Noceti Juez de Paz Comisionado.

$84.00 15|pub. 1140 Feb. 11-v.feb.27.

CARLOS BECEIRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "ELVIRA BONIFACIA GONZALEZ y otros. Subasta Pública" se hace saber al público que el día 26 de Febrero p.v. a las 10 horas, en el lugar de ubicación del inmueble a venderse (Pueblo Porvenir), por intermedio del martillero designado don Carlos Beceiro, asistido del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta, al mejor postor con la base de las dos terceras partes de su tasación, que obra en autos y que fué de $ 4.000.00, del inmueble y sus mejoras, empadronado con el N.o 42, manzana N.o 7, de Pueblo Porvenir, 2.a Sec. Jud. de este Departamento, que se compone de dos solares de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, señalados con los Nos. 9 y 10, y que tienen, por ser contiguos: 37 mts. 796 mm. al Oeste, sobre la calle "González"; igual medida al fondo, lindando con propiedad de Instrucción Pública; por el Norte, con el doctor Luis Lasagna o sucesores y por el Sur, con la calle "Dos" Base: $ 2.666.67.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados Fué habilitada la Feria Judicial del corriente mes de Enero a efecto de esta publicación. — Paysandú, 15 de Enero de 1954. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$60.00 15|pub. 857 Feb.6-v.feb.23.

REMATE ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno dictada en los autos caratulados: "LANDI JUAN, sucesión. Venta de inmueble". (L.o 18, F.o 271), se hace saber al público que el día 19 de Marzo del corriente año, a las 9 horas, en las puertas de este Juzgado (Palacio de Oficinas Públicas, calle Treinta y Tres casi esquina General Artigas), el Alguacil ad-hoc asistido del subscrito Actuario, procederá a vender en almoneda con la base de $ 900.00, un terreno con el edificio en él construído y cuantas mejoras contiene, ubicado en la primera sección judicial de esta ciudad, manzana municipal número 144 y catastral 534, empadronado con el número 7.322, compuesto de 10 metros de frente al Este sobre calle Wáshington Beltrán, por 55 metros de fondo al Oeste por donde linda con la sucesión de Sinforiano Texeira, lindando al Norte con Carmen Baccaro y al Sur con Juan Arburúas.

Se hace constar: Que los títulos y demás antecedentes del bien a rematarse se encuentran glosados al expediente y a disposición de los interesados en este Juzgado. Que los gastos de escrituras y demás serán de cuenta del comprador. — Salto, Febrero 9 de 1954. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$48.00 15|pub. 1491-Feb.19-v.mz.10.

ROLANDO SANZO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Agustín A Bazzano, dictada en los autos "MERCEDES ADELA DAVERI LUZARDO. Incapacidad. L.o 13, F.o 330", se hace saber al público que el día 16 de Marzo próximo, a la hora 15, se procederá por el martillero don Rolando Sanzo, en las puertas de este Juzgado, asistido del Alguacil, al mejor postor y sobre la base de seiscientos setenta y siete pesos 6.160 diezmilésimos la hectárea, de una fracción de campo y las mejoras que contiene, compuesta de tres hectáreas, 6.894 metros cinco decímetros, ubicada en "Rincón del Pino", sexta sección judicial de este Departamento, empadronada en mayor área con el número 11.280, señalada con el número y la letra 7-B en el plano del agrimensor Salvador Mascheroni, inscripto con el N.o 181, el 26 de Julio de 1952, en la Oficina Departamental de Catastro, que linda: al Norte, con Román y Pedro Daveri; al Este con la fracción ocho A; al Sur con la nueva A y al Oeste con la siete A.

Se previene: 1.o) Que no se aceptarán ofertas que no excedan de la base fijada; 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados; 3.o) Que serán de cargo del comprador, los gastos y honorarios de escrituración, certificados, comisión legal del rematador e impuesto municipal; 4.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del importe de su compra, en manos del señor Actuario, en el acto de aceptársele la oferta y abonar la comisión legal del martillero. — San José, Febrero 9 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano - Actuario.

$66.00 15|pub. 1203 Feb.20.-v.mz.11.

ANGEL MAZZIOTTI
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Soriano
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano en los autos "Banco de la República O. del Uruguay c|. CARLOS MARIA SASSO. Ejecución de prenda (N.o 1118, L.o 29), comisionado al subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de Río Negro, se hace saber al público que por el Martillero don Angel Mazziotti, asistido del Alguacil Ad-hoc, don Walter Solari Gurow, el día 26 del corriente a las 9 horas, en el Granero Oficial de Fray Bentos, se procederá a la venta en remate público al mejor postor y al contado de los siguientes bienes: un tractor Wallis, motor 55328, deteriorado; una sembradora al vuelo Massey Harris con cajón metálico; una cosechadora Oliver de 15' de corte, deteriorada; un tractor Minneapolis Moline UTS con rueda de goma número 332718 y motor Nº 565521 F y 12 cuerpos rastras de dientes.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el importe de su compra en el acto de serle aceptada su oferta. 2.o) Que la comisión del Rematador es de cargo del adquirente. — Fray Bentos, 5 de Febrero de 1954. — Juan R. Leites, Juez de Paz.

$38.40 12|pub. 1100 Feb.10-v.feb.23.

COMERCIALES

MU - MU SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Febrero de 1954, a las 17 y 30 horas, en el local social de la Compañía, calle Francisco Labandeira número 3431, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y firmar el acta de la asamblea; 2.o) Consideración de la memoria del Directorio; 3.o) Balances de situación y de resultados del 5.o ejercicio cerrado el 30|11|953; 4.o) Informe del Síndico; 5.o) Elección de Directorio.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Compañía, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la señalada para la asamblea, de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos. — El Secretario.

$21.00 5|pub. 1438-Feb.18-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del señor Leonardo Minacapilli la patente de bebidas alcohólicas sita en la calle José M. Vidal 402, según ley 26|9 904, interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Febrero 18 de 1954. — ORTELIO PABLO ALSINA. — LEONARDO MINACAPILLI.

$16.00 20|pub. 1530-Feb.20-v.mz.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

LAUDELINO GARCIA, prometió en venta a María Rosa Camejo, la casa de comercio que en el ramo de almacén, comestibles, fonda y bebidas alcohólicas, gira en esta sección en el centro poblado denominado Progreso. Sus acreedores se presentarán en la Escribanía de Julio L. Trías Du Pré, dentro del término legal. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Las Piedras, Agosto de 1952.

$24.00 20|pub. 1529-Feb.20-v.mz.17.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos acordado proceder a la disolución parcial de la sociedad colectiva que integramos y que bajo la razón social "Cohe Píriz, Carrere" y en el uso de la denominación "Asph", gira en esta plaza en los ramos de construcciones, impermeabilizaciones y anexos, mediante la separación del socio Ricardo Carrere, a partir del 30 de Enero de 1954, tomando a su cargo los restantes socios el activo y pasivo y continuando los negocios sociales bajo la razón "Cohe Píriz y Compañía". Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en la sede, calle Larrañaga 2959. — Montevideo, Febrero 16 de 1954. — RAUL E. COHE PIRIZ. — RICARDO CARRERE. — ELVIRA SANCHEZ DE ARTIGAS.

$40.00 20|pub. 1539-Feb.20-v.mz.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía. y a los efectos de la ley 26|9|904, hacemos saber que se ha rescindido la promesa de compraventa del comercio en el ramo de bar y bebidas alcohólicas emplazado en la calle Paysandú 1344 de esta ciudad, subscripta entre los señores Emilio Lorenzo Gervasio y José Velay Magány, José Fernández Velay, habiendo el señor Emilio Lorenzo Gervasio, prometido nuevamente dicho comercio en venta a los señores Artemio M. Amaro y Pedro M. Amaro, quienes tomaron posesión del comercio en el día de hoy, fecha en que se hizo efectiva la rescisión. Los acreedores deben presentarse a las oficinas de los balanceadores, calle San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, 9 de Febrero de 1954. — EMILIO LORENZO GERVASIO. — JOSE VELAY MAGAN. — JOSE FERNANDEZ VELAY. — Artemio M. y Pedro M. Amaro.

$48.00 20|pub. 1330-Feb.15-v.mz11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., prometí vender a Ramón Ismael Bermúdez y María Elba Bermúdez, la lechería y comestibles, frutas, verduras y fermentadas, sito en Martín García 1499, haciéndose cargo del comercio los compradores con fecha de hoy. Acreedores a las oficinas de los balanceadores, calle San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, 5 de Febrero de 1954. — ARTEMIO M. AMARO. — MARIA ELBA R. DE AMARO.

$24.00 20|pub. 1329-Feb.15-v.mz.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., prometí vender a Manuel Díaz Souto y Manuel Mira Reino, el almacén de comestibles frutas, verduras y bebidas fermentadas, sito en República 2078, haciéndose cargo del comercio el comprador con fecha de hoy. Acreedores a las oficinas de los balanceadores, calle San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, 7 de Febrero de 1954. — ELISEO SOUTO PAMPIN. — HORTENSIA D. DE SOUTO.

$24.00 20|pub. 1332-Feb.15-v.mz.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|904 Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía., prometimos vender a Celestino Villar, el almacén de comestibles y bar, sito en Avenida Italia 4802, haciéndose cargo del comercio el comprador con fecha de hoy. Acreedores a las oficinas de los balanceadores, calle San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, 6 de Febrero de 1954. — FRANCISCO y RAFAEL GARCIA MARTINEZ

$24.00 20|pub. 1331-Feb.15-v.mz.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

San José, Diciembre 3 de 1953. — Por documento privado, fechado hoy, se disolvió la sociedad que giraba bajo la firma "Viturro y Pérez", quedando con el activo y pasivo de la misma y del comercio "El Viejo Rincón", la socia Lucía V. Pérez Vilche. — Domicilio comercial: Rincón 265, San José. — EUGENIO JOSE VITURRO. — LUCIA V. PEREZ VILCHE.

$24.00 20|pub. 915 Feb.6-v.mz.3.

"CINOCA SOCIEDAD ANONIMA"
PAGO DE DIVIDENDO PREFERENCIAL

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos sociales y a partir del día 22 de Febrero de 1954, de la hora 14 a las 17, podrán hacer efectivo el cobro del dividendo en nuestras oficinas, calle Martín García número 1232, correspondiente a las siguientes acciones: Serie "A" Nominativas y al portador. — Serie "B" al portador. — El Secretario.

$9.60 8|pub. 1556-Feb.20-v.mz.3.

ARENAL GRANDE SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, a realizarse el jueves 11 de Marzo próximo, a las 17 horas, en el local del Palacio Salvo, piso 10, escritorio 2, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de Presidente para esta asamblea, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio 1953; 3.o) Elección de Directores y Síndico, (titulares y suplentes), de acuerdo con el artículo 6.o de los estatutos; 4.o) Designación de un accionista presente para aprobar y firmar el acta de esta asamblea, de acuerdo con el artículo 15 de los estatutos.

Para tomar parte en la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o los recibos de custodia correspondientes en la sede social, hasta la víspera del día en que deba realizarse la asamblea. Las mismas formalidades serán requeridas respecto a las cartas-poder. — Por resolución del Directorio: Ulises R. Ferriolo.

$ 28.00 10|pub. 1623-Feb.22-v.mz.6.

CAJA POPULAR DE CONCHILLAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27, inciso A) de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 6 de Marzo de 1954, a las 17 horas, en el local del Cine Libertad, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas (artículo 47), para que verifiquen el quórum legal y subscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas; 2.o Unión de la Caja Popular de Conchillas con el Banco del Interior.

La asamblea quedará constituída cuando esté representado el 75 o|o del capital integrado de la institución (artículo 49).

Los accionistas podrán ser representados en la asamblea únicamente por otros accionistas, debiendo conferir autorización por escrito, aceptada en la misma forma por el representante y controlada por la Gerencia (artículo 45). Cada accionista no podrá ejercer más de tres representaciones debiendo autenticarse la firma del poderdante ante un escribano, un Juez de Paz o una institución bancaria. Al mismo tiempo se advierte a los señores accionistas que, por decreto de fecha 16 de Julio de 1943, el Poder Ejecutivo ha establecido que es obligatorio para asistir a las asambleas, depositar las acciones en las oficinas de esta institución, por lo menos con tres días de anticipación a la realización de las mismas. Por lo tanto el depósito de las acciones para esta asamblea se cerrará el 3 de Marzo, a las 12 horas. También podrán hacerse los depósitos de las acciones en un Banco o Institución responsable, debiendo estos expedir un certificado para ser presentado en la Caja, dentro del mismo plazo a que se hizo referencia. — Conchillas, Febrero 15 de 1954. — Doctor Juan Angel Muchada, Presidente. — Emilio Félix, Secretario.

$48.00 10|pub. 1572-Feb.22-v.mz.6.

CAJA POPULAR DE CONCHILLAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 18, 20, 37, 40 y 43 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 6 de Marzo de 1954, a las 16 horas, en el local del Cine Libertad, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas (artículo 47) para que efectúen el escrutinio, proclamen su resultado y subscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas; 2.o Memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades correspondientes al décimo ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1953; 3.o Elección de cuatro titulares y cuatro suplentes para integrar el Directorio (artículo 19). Elección de Síndico y suplente respectivo.

La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurran (artículo 40).

Los accionistas podrán ser representados en la asamblea únicamente por otros accionistas, debiendo conferir autorización por escrito, aceptada en la misma forma por el representante y controlada por la Gerencia (artículo 45). Cada accionista no podrá ejercer más de tres representaciones debiendo autenticarse la firma del poderdante ante un escribano, un Juez de Paz o una institución bancaria. Al mismo tiempo se advierte a los señores accionistas que por decreto de fecha 16 de Julio de 1943, el Poder Ejecutivo ha establecido que es obligatorio para asistir a las asambleas, depositar las acciones en las oficinas de esta institución, por lo menos con tres días de anticipación a la realización de las mismas. Por lo tanto el depósito de las acciones para esta asamblea se cerrará el 3 de Marzo, a las 12 horas. También podrán hacerse los depósitos de las acciones en un Banco o institución responsable, debiendo estos expedir un certificado para ser presentado en la Caja, dentro del mismo plazo a que se hizo referencia. — Conchillas, Febrero 15 de 1954. — Doctor Juan Angel Muchada, Presidente. — Emilio Félix, Secretario.

$61.60 11|pub. 1552-Feb.20-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que ha sido disuelta la sociedad "La Industrial" de Bonino y Ferragut que teníamos establecida en esta ciudad y giraba en el ramo de Mueblería y Carpintería calle Treinta y Tres, esquina Francisco Acuña de Figueroa; haciéndose cargo del activo y del pasivo el socio Ruben J. Bonino y retirándose Julio César Ferragut. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Canelones, Enero 28 de 1954. — RUBEN JOSE BONINO. — JULIO C. FERRAGUT.

$32.00 20|pub. 849 Feb.5.-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Alejandro De Santis el almacén sito en Calderón de la Barca 1936 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, Febrero de 1954. — BASILIO A. TOLEDO. — MARIA ELENA LEVRATO DE TOLEDO. — ALEJANDRO DE SANTIS.

$16.00 20|pub. 831 Feb.5.-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Sara M. de Voskoboinikoff el Hotel sito en Río Branco 1107. Interín se escriture la promitente compradora operará por cuenta propia, sin responsabilidad del vendedor. Créditos: Oficina Porto. Soriano 1328 ap. 10. — Montevideo, Febrero 2 de 1954. — KIWA FAJERSZTEJN.

$16.00 20|pub. 825 Feb.5.-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que los esposos Felipe Rebella y Juana Pérez Depauli, han prometido en venta a Griselda Clara Damelli Rosas el establecimiento comercial que en el ramo de Almacén de Comestibles, Lechería y Fermentadas, tienen instalado en la calle Lavalleja N.o 2222, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos por duplicado en el Estudio Bizzozero, calle Sierra N.o 1819, dentro de los treinta días a partir de la primera publicación, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 1º de 1954. — FELIPE REBELLA. — JUANA PEREZ DEPAULI.

$32 00 20|pub. 852 Feb.5.-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, avisamos al comercio y al público en general, que hemos disuelto la Sociedad que giraba en Pueblo Olimar 8.a Sección del Departamento de Treinta y Tres, bajo la razón social " Artigas y Cía." habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma, el socio señor José Leonel Artigas, a quién deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos. — Olimar, Enero 30 de 1954. — JOSE LEONEL ARTIGAS. — JOSE M. BIQUE.

$32.00 20|pub. 835 Feb. 5-v.feb.27.

ELECTROLUX SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 15 de Marzo de 1954, a las 10 horas, en el local social, sito en la calle Juncal número 1382, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración y aprobación del balance general, de pérdidas y ganancias, inventario, memoria del Directorio e informe del Síndico; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Nombramiento de 3 Directores titulares y 2 suplentes para un nuevo período; 4.o) Retribución de Directores y Síndicos; 5.o) Designación de un Síndico titular y un suplente; 6.o) Designación de dos accionistas para que con el Presidente firmen el acta de la asamblea.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones o certificados de depósito, lo menos con dos días de anticipación al día de la asamblea, de acuerdo al artículo 30 de los estatutos. — El Directorio.

$19.20 8|pub. 1500-Feb.19-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía. prometí vender a Florentino Mesa Alvez el almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas sito en Veracierto 2150, haciéndose cargo del comercio el comprador con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas Balanceadores, calle San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, 11 de Febrero de 1954. — MARIA MAZZEO MATURRO DE BERON. — HERMAN RICHARD BERON.

$24.00 20|pub. 1617 Feb.22-v.Mz.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía. prometí vender al señor Desiderio Boris de la Canal mi cuota parte de la sociedad constituída con este señor de la casa de comercio del ramo Café, Confitería y Bebidas Alcohólicas embotelladas sito en la calle Sierra 1991. Haciéndose cargo del activo y pasivo del negocio el señor Boris y tomando posesión del mismo con fecha de hoy Acreedores Oficinas Balanceadores, calle San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, 12 de Febrero de 1954. — JAVIER ZUÑIGA. — MARIA VIRGINIA P. DE ZUÑIGA.

$32.00 20|pub. 1616 Feb.22-v.mz.18.

SANATORIO "EL REMANSO" SOCIEDAD ANONIMA

Habiendo resuelto el Directorio emitir acciones ordinarias por un valor nominal de diez y ocho mil pesos ($ 18.000.00) y con un precio de mil tres pesos ($ 1.003.00) cada una, se dará preferencia en su adquisición a los accionistas de fundación y en proporción a las acciones que éstos posean.

Las acciones deberán ser abonadas al contado, dentro del plazo que vence el día diez de Marzo de 1954, a las diez y siete horas. — El Directorio.

$7.20 6|pub. 1548-Feb.20-v.feb.26.

INDUSTRIA TEXTIL SEDAFINA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de Industria Textil Sedafina S. A., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de los estatutos sociales, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 4 de Marzo próximo, a las 17 horas, en el local del Camino Corrales Nº 3533, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1º) Designar dos de los señores accionistas, a fin de constatar el quórum y firmar el acta de la asamblea conjuntamente con los señores Presidente y Secretario. 2º) Considerar la memoria anual, el balance general e inventario, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del señor Síndico. 3º) Considerar el proyecto sobre distribución de utilidades y la remuneración a los señores Directores y Síndico.

Se previene a los señores accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones y resoluciones de la asamblea, que deberán depositar sus acciones, o certificados bancarios que acrediten que éstas se encuentran depositadas, hasta tres días antes del fijado para la reunión, en las oficinas de la sociedad, Camino Corrales Nº 3533. — Doctor Juan Pedro Urueña, Presidente. — Eduardo Hughes, Secretario.

$24.00 5|pub. 1582 Feb.22-v.feb.26.

CIUDAD BALNEARIA PUNTA COLORADA S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 17 de los estatutos sociales de "Ciudad Balnearia Punta Colorada Sociedad Anónima", convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Marzo de 1954, a las 18 horas, en las oficinas de la Sociedad de la calle Colón 1379, escritorios 11 y 12, a efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al 7.o ejercicio económico terminado el 31 de Diciembre de 1953, informe del Síndico, desarrollo general del negocio, continuación de la aplicación del Plan Financiero de Adjudicación de Tierras e Inversión de capitales y medidas a tomarse de acuerdo a los resultados ya obtenidos; 2.o) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario subscriban el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, o presentar recibo de depósito bancario con tres días de anticipación por lo menos, para participar en la asamblea, según lo establecido en el artículo 22 de los estatutos. — El Directorio.

$24.00 5|pub. 1593-Feb.22-v.feb.26.

TEXTILE ADVISORY (URUGUAY) LTDA.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por contrato privado de fecha 23 de Diciembre de 1953, se ha constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "Textile Advisory (Uruguay) Ltda.", con sede en la calle Misiones 1486 integrada por los señores Venceslas Krzeminski, Juan Nothmann y Julio Salmón, de esta Capital, sobre las siguientes bases: Capital: $ 50.000.00, (cincuenta mil pesos) dividido en cien cuotas de $ 500.00, (quinientos pesos) cada una de las que corresponden 60 cuotas al señor Krzeminski, 20 cuotas al señor Nothmann y 20 cuotas al señor Salmón. Objeto: Organización de una oficina de ingenieros consultores para el asesoramiento, organización y reorganización técnico comercial, así como peritaje en la industria textil, también comisiones en general. Directores administradores: Los tres socios Uso de la firma: Dos socios conjuntamente. Exclusión de garantías con prolongación automática. Ejercicio: Año calendario. Este contrato ha sido inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 10 al folio 37 del libro N.o 2 de Contratos con fecha 20 de Enero de 1954.

$32.00 10|pub 1394 Feb.16.-v.feb.26.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada el 31 de Diciembre de 1953 por el Esc. Raúl Rial, inscripta en el Registro de Comercio el 27 de Enero de 1954, con el N.o 27 del libro 2, se constituyó la sociedad "Unión Limitada". Socios: Juan Montáns Esmoris y Juan José Montáns Pedemonte Ramos: Transportes, fletes, mandatos, compra y venta de muebles e inmuebles y operaciones de comercio en general Capital: Diez mil pesos. Plazo: Dos años prorrogables Administración: Indistintamente los dos socios. A los efectos legales se hace esta publicación. — JUAN MONTANS (hijo). — JUAN JOSE MONTANS PEDEMONTE.

$16.00 10|pub. 1364 Feb.16.-v.feb.26.

BANCO DE SORIANO
Ex Caja Popular de Mercedes
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13, 15 y 50 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 26 de marzo de 1954, a las 18 horas, en la sede de la institución, calle Artigas y Florida, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas (artículo 41) para que efectúen el escrutinio, proclamen su resultado y subscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas; 2.o Memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades, correspondientes al 10 ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953; 3.o Elección de siete titulares y siete suplentes para integrar el Directorio (artículos 14 y 50). Elección de Síndico y suplentes respectivos.

La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurra (artículo 34).

Los accionistas podrán ser representados en la asamblea únicamente por otros accionistas, debiendo conferir autorización por escrito, aceptada en la misma forma por el representante y controlada por la Gerencia (artículo 39).

Cada accionista no podrá ejercer más de tres representaciones, debiendo autentificarse la firma del poderdante ante un escribano, un Juez de Paz o una institución bancaria. A ningún accionista podrá computársele más de seis votos en total.

Los hijos menores de edad podrán ser representados en la asamblea del Banco por sus padres o por otros accionistas, previa carta-poder otorgada por ambos cónyuges, a menos que le haya sido quitada judicialmente a alguno de ellos o se haya convenido que sea uno de los padres que ejerza la administración y se haya inscripto el convenio en la sección respectiva del Registro General de Embargos e Interdicciones.

Al mismo tiempo se advierte a los señores accionistas, que por decreto de fecha 16 de julio de 1943 el Poder Ejecutivo ha establecido que es obligatorio para asistir a las asambleas, depositar las acciones en las oficinas de esta institución, por lo menos con tres días de anticipación a la realización de las mismas. Por lo tanto, el depósito de las acciones para esta asamblea se cerrará el 23 de marzo corriente, a las 17 horas. También podrán hacerse los depósitos de las acciones en un Banco o institución responsable, debiendo éstos expedir un certificado para ser presentado al Banco, dentro del mismo plazo a que se hizo referencia. — Roberto Hounié, Presidente. — Enrique Broggi (hijo), Secretario.

$68.00 10|pub. 1396 Feb.16-v.feb.26.

COMPAÑIA URUGUAYA DE REPARTOS DE LECHE S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido con los artículos 29, 30, 31 y concordantes de los estatutos sociales convocase a asamblea ordinaria, a los accionistas de esta Compañía, la que se celebrará el próximo día 26 de Febrero a las 18 horas en el nuevo local social de la calle Isla de Gorriti 2167|75 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas del 15.o ejercicio social correspondiente al año 1953; 2.o) Fijación del dividendo a distribuir; 3.o) Nombramiento de dos miembros de la asamblea para refrendar el acta.

Los accionistas (con tres días de antelación) deberán inscribir y depositar sus acciones, o certificado bancario de depósito de ellas, en Secretaría del Directorio la que le otorgará el recibo de las mismas que le permitirá el acceso a la asamblea precitada. — El Directorio.

$24.00 10|pub. 1405 Feb.16-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de la señorita Isabel García el Almacén y Bar sito en la Avda. Sayago 1475 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo Enero 30 de 1954. — JUAN SOLARI. — ISABEL GARCIA. — MARIA I. BRUNETTO DE SOLARI.

$16.00 20|pub. 791 Feb.4.-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oasic Fco. Panzera Sarandí 554. Interviene. Se ha prometido vender al señor Edmundo Podurgel el Café y Bar sito en la calle Ituzaingó 1584. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — HILARIA ASCARATE RODRIGUEZ. — EDMUNDO PODURGEL SZYMCZYK.

$16.00 20|pub. 794 Feb.4.-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por compromiso firmado ante escribano señor Raúl Mario Aguirre, de fecha 20 de Enero de 1954, el señor Emilio Poggi, transfiere su comercio de Café y Baar y Bebidas Alcohólicas, y el señor Rodrigo Dias cede sus derechos, del comercio establecido en la calle Carlos de la Vega N.o 4403 Belveder, a los señores Pablo Merici y Francisco Marelli Balanceador Roberto Cassinasco. Zabala 1441 piso 3.o esc. 15 — Montevideo, Febrero 2 de 1954. — ROBERTO CASSINASCO.

$24.00 20|pub. 821 Feb.4-v.feb.26.

COMPAÑIA INMOBILIARIA ANGLO-AMERICANA
AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay 1023, prometimos vender el negocio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito en Cerro Largo número 1002 esquina Julio H y Obes número 1600, al señor Belarmino Carvajales (Ley 26 de Setiembre de 1904). — GASPAR NUÑEZ MENDEZ. — DOLORES ALVAREZ. — JUAN CARLOS MAGLIONI.

$16.00 20|pub. 1273-Feb.13-v.mz.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a los señores Paúl Loewenstein y Siegbert Davidsohn, el taller de confecciones sito en la calle Buenos Aires 444. Acreedores presentarse 25 de Mayo 669, escritorio 3. Ley Setiembre 26 de 1904. — HEINRICH HURTIG — CARL COHN. — AGNES KALLMANN DE COHN.

$16 00 20|pub. 1222-Feb.13-v.mz.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
CESION DE PROMESA COMPRAVENTA

Con intervención del escribano Diamantino Méndez (Rincón 487 piso 8 edificio Artigas), Arghirios y Juan Sachnicas cedieron a Miguel Amatuni, Jaime Rozenblum, Ovsey Rosenblum y Alfredo Rath los derechos en la promesa compraventa del establecimiento de gomería y recauchataje en esta ciudad, calle Daniel Muñoz Nos 1977 y 2049 prometido en venta el 7 de Enero ppdo a los suscriptos y a Miguel Amatúni por José Finoquio con intervención de Manuel Alfonso Díaz González que firma Alfonso Díaz y Gladys Norma Buela Gaona Acreedores v|o reclamos al citado escribano — Montevideo, Febrero 6 de 1954. — ARGHIRIOS y JUAN SACHNICAS.

$32.00 20|pub. 1114-Feb.13-v.mz.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que con fecha 31 de Diciembre de 1953 he clausurado comercio empadronado con el número 1401, que bajo mi firma giraba en esta plaza en el ramo de consignatario de frutos del país en local número 777 de calle Juan Zorrilla de San Martín Acreedores presentarse con justificativos de créditos en local citado. — Carmelo, Febrero 5 de 1954. — JUAN A. GUBLER.

$24.00 20|pub. 1238-Feb.13-v.mz.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí vender a Carlos Alberto Hardoy, el comercio de bar, bebidas alcohólicas y billar, sito en calle Rivera número 427, ciudad de Santa Lucía, Departamento de Canelones. Acreedores: En el mismo comercio. — Santa Lucía, 9|2|954. — DARIO RAUL CARDOZO y señora.

$16.00 20|pub. 1229-Feb.13-v.mz.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913, hemos prometido en venta a Piñeiro y Fontenla, la fiambrería, bebidas alcohólicas y bar, establecido en San Martín número 2900, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. 11 de Febrero de 1954 — ROBERTO LUIS MARCORA.

$24.00 20|pub. 1374-Feb.16-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Trindade y Cabrera, la lechería, comestibles, fermentadas y venta de helados, establecida en Joaquín Requena 2300, habiéndose hecho cargo éstos de la misma en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 10 de Febrero de 1954. — ROSA BENITEZ SUAREZ.

$24.00 20|pub. 1375-Feb.16-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Edison González el almacén, frutas, verduras y alcohólicas embotelladas, sito en la calle Chimborazo 3582 según ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Febrero 4 de 1954. — LUISA C. DE TOLEDO. — CLEMENTE TOLEDO. — EDISON GONZALEZ.

$16.00 20|pub. 1052-Feb.9-v.mz.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a don Manuel Sierra Pose la panadería "La Gloria" situada en la calle Carlos Reyles 951, San Carlos, Departamento de Maldonado. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, escritorio 13. — GILBERTO DIEGO HANNAY. — NOEMI F. DE HANNAY

$16.00 20|pub. 1017-Feb.9-v.mz.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Prometí vender a don Manuel Martínez Calvelo, la panadería "Nueva Giralda" situada en la calle Duvimioso Terra número 2218 de esta ciudad. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, escritorio 13. — AURELIO GARRIDO — PEREGRINA TERRAZO DE GARRIDO.

$16.00 20|pub. 1018-Feb.9-v.mz.5.

BANCO COMERCIAL
AUMENTO DE CAPITAL

Se comunica a los señores accionistas que, de acuerdo con los artículos 2.o y 32 de los estatutos, el Directorio ha resuelto la emisión de 20 270 acciones nuevas de $ 100.00 cada una, al tipo de 150 o|o.

La subscripción quedará abierta desde el 20 del corriente hasta el 20 de Marzo de 1954.

En la distribución de las nuevas acciones los actuales accionistas tendrán derecho a subscribir dos nuevas acciones por cada diez acciones que ya posean, no siendo computables las fracciones menores de 5.

El pago del valor de las acciones se efectuará en las oficinas de la Casa Central del Banco, calle Cerrito número 400, en tres cuotas trimestrales, a saber: 40 o|o el 31 de Marzo de 1954; 30 o|o el 30 de Junio de 1954; 30 o|o el 30 de Setiembre de 1954.

Los señores accionistas que lo deseen podrán efectuar el pago total de la subscripción en la primera de las fechas indicadas.

Las sumas que se depositen por integración de acciones, devengarán dividendo proporcionalmente al tiempo que falte para el cierre del ejercicio. — Montevideo, 16 de Febrero de 1954.

$32.00 10|pub. 1455-Feb.18-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber la disolución de la sociedad "Tellas y Mangini" con domicilio en Independencia 708. Florida, por la proyectada enajenación de la cuota social del primero. David Tellas al segundo. Nelson Mangini Acreedores: escribano Cler Opertti. Ituzaingó 490, Florida A los efectos de la ley de 1904 se hace esta publicación.

$16.00 20|pub. 866 Feb.6-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor Juan Antonio Bustos, el bar y cervecería "El Apronte", situado en la Avda. Artigas frente a los portones Hipódromo de Las Piedras Los acreedores presentarán sus créditos al Cdor C. González. Alzáibar 1358. Montevideo. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 5 de 1954. — ELADIO FERNANDEZ.

$16.00 20|pub. 897 Feb.6-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Ruben Loureiro Bendoiro la panadería "La Camelia" sita en García de Zúñiga número 376. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, escritorio 13. — JOSE LOIS BAÑA. — GLORIA P. DE LOIS. — RUBEN LOUREIRO.

$16.00 20|pub. 1388-Feb.16-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Ulpiano Viana, el almacén y bar de la calle Asamblea número 4355 de esta ciudad Acreedores: Ley del 26|9|1904. — Montevideo Febrero 11 de 1954 — JUAN MARIA REYES. — EVANGELINA ESPERON DE REYES

$16.00 20|pub. 1423-Feb.18-v.mz.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Manuel y Raúl Domínguez el almacén y bar sito en la calle 26 de Marzo 3353, según ley 26|9|904, intervino Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Febrero 16 de 1954. — FRANCISCO FERRER. — INES YOLANDA VIGLIONI DE FERRER. — MANUEL y RAUL DOMINGUEZ.

$16.00 20|pub. 1428-Feb.18-v.mz.15.

REMATES - COMERCIO - BARRACA LIMITADA

Por escritura autorizada en Salto, con fecha 30 de Enero de 1954, por el escribano Jorge Robaina Ansó, inscripta en el Registro Público de Comercio de Salto, con el número 5, del F.o 11 al 17 del L.o 2 y en el Registro Departamental de Poderes de Salto, con el número 42, al F.o 57 los señores Ramón Artegoitia, doctor José B Spinelli, Rolando Cabral y doña Diormalina Rodríguez de Mesta, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "Remates, Comercio Barraca Limitada" (RECOBA LIMITADA), cuyos caracteres son: A) Objeto: Barraca, remates, representaciones, comisiones, comercio en general, materiales y afines: B) Domicilio: En ciudad de Salto, actualmente en Cerrito número 72; C) Dirección: Directorio integrado por los 4 socios; D) Administración: A cargo del doctor Spinelli; E) Capital: $ 7.000.00, aportado por partes iguales e integrado totalmente; F) Ganancias y pérdidas: Por partes iguales; G) Fondo de reserva: El legal; H) Balances: Anualmente, en Febrero; I) Plazo 2 años, a partir del otorgamiento prorrogables automáticamente por períodos de igual duración. — Salto, Febrero 10 de 1954. — RECOBA LIMITADA. — RAMON ARTEGOITIA. — JOSE B. SPINELLI. — DIORMALINA R. DE MESTA. — ROLANDO CABRAL

$32.00 10|pub. 1472-Feb.18-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Pedro Zeintulian, el almacén, frutas y verduras, sito en la calle Charrúa 2022, según ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132 — Montevideo Febrero 15 de 1954. — NERSES DAGLIAN. — AKABI MAISIAN DE DAGLIAN. — PEDRO ZEINTULIAN.

$16.00 20|pub. 1427-Feb.18-v.mz.15.

HIDRAULICA STELLA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales se cita a los accionistas de Hidráulica Stella S. A. para la asamblea extraordinaria que se efectuará el día 25 del corriente a las 18 y 30 horas en la sede social Paysandú 1033, con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Renovación del Directorio de la Sociedad; 2.o) Designar dos accionistas para firmar el acta y escrutinio.

Nota: Se hace constar que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, a las 19 horas del día 25 de Febrero de 1954 entra en efectividad lo dispuesto en dicho artículo, quedando la asamblea válidamente constituída, cualquiera sea el capital representado. La inscripción de acciones en el local social vence el día 22 de Febrero de 1954, a las 18 y 30 horas. — El Directorio.

$24.00 10|pub. 1224 Feb.12-v.feb.23.

"VINCENT Y PINTADO, LIMITADA"

Por documento privado del 4 de Diciembre de 1953, inscripto en el Registro de Comercio con el número 41 al F.o 161 del Libro uno de Contratos, se constituyó dicha Sociedad sobre estas bases:

Socios: Denis José Vincent y Julio César Pintado. — Objeto: Todo lo relacionado con la industria de la construcción. — Capital social: $ 10.000.00 moneda nacional, aportado por partes iguales. — Plazo: Un año, prorrogable automáticamente. — Administración y uso de la firma social: Indistintamente. — Utilidades y pérdidas: Por partes iguales. — A efectos ley 26 de Abril de 1933, se efectúa esta publicación.

$16 00 10|pub. 1206-Feb.12-v.feb.23.

SALINERA ESPAÑOLA BALLESTER Y MOLINA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la vigésima primer asamblea general ordinaria, que se efectuará en la calle Solís número 1533, el día 26 de Febrero de 1954, a las 17 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al vigésimo primer ejercicio social, retribución para Directores y Síndicos; distribución de utilidades; 2.o) Elección de un Director en sustitución del que cesa en su mandato; 3.o) Nombramientos de Síndicos, titular y suplente; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Los accionistas deberán inscribir sus acciones hasta 3 días antes de la asamblea, en el local social (artículo 22 de los estatutos). — Jorge Mac Lean, Vicepresidente.

$24.00 10|pub. 1204-Feb.12-v.feb.23.

SOCIEDAD ANONIMA REGIONAL COMERCIAL INDUSTRIAL (SARCI)
CONVOCATORIA
Asamblea general extraordinaria
Segunda convocatoria

De acuerdo con la resolución de la asamblea general ordinaria de 7 de Noviembre de 1953 y dentro de las facultades que le confiere los estatutos sociales: el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que se realizará el día 13 de Marzo venidero, a las 18 horas, en el local social 25 de Mayo número 600 de esta ciudad de Melo, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación por el Presidente de dos accionistas para el contralor de las acciones registradas y firmar el acta de la asamblea (artículo 39 y 46); 2.o Resolver la forma de liquidación de la Sociedad, de acuerdo con los artículos 55, 56 y 57 del estatuto social.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de votación en la asamblea, deberán registrar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos del fijado para la reunión (artículo 38).

Los accionistas que no puedan concurrir, podrán hacerse representar mediante carta-poder registrada en Secretaría, tres días antes del señalado para la asamblea (artículo 42).

Se previene a los señores accionistas que para el caso que no se cuente con el quórum necesario se tomará resolución con el número de accionistas que concurran (artículo 41) — Melo, 8 de Febrero de 1954. — El Directorio.

$40.00 10|pub. 1195-Feb.12-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que disolvimos y liquidamos totalmente la sociedad "Benvenutoy Fabiani" (ramo: casa de comida y despacho de bebidas fermentadas), con domicilio en Ibicuy 1103 de esta capital y que hemos resuelto retirarnos de la actividad comercial. Los que se consideren acreedores, se presentarán con los justificativos de sus créditos en Ibicuy 1103. — JOSE BENVENUTO. — SALVADOR FABIANI.

$24.00 20|pub. 765 Feb.3.v.feb.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que el Bar sito en Acevedo Díaz 2101 prometido en venta a Washington Martínez y Andrés A. Miranda, según publicaciones de Agosto 28 a Setiembre 19 de 1953, quedó a cargo de Andrés A. Miranda. — Montevideo, Febrero 2 de 1954. — JOSE A. FIRPO.

$16.00 20|pub. 824 Feb.5.-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía.; Solís 1460, prometimos vender al señor Martín O. Mora, la provisión de la calle 21 de Setiembre N.o 2704 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo, Febrero 7 de 1954. — ANTONIO VARELA. — CARMEN ROSA OLID DE VARELA.

$16.00 20|pub. 1111 Feb.11-v.mz.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de Carpintería de Obra giraba en esta plaza bajo la razón social de Porro y Gandolfi con sede en la calle Charrúa N.o 2314 retirándose el socio Roberto Porro y continuando con dicho giro al señor Ariel Gandolfi, haciéndose cargo del activo y pasivo. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 4 de 1954. — ROBERTO PORRO. — ARIEL GANDOLFI.

$24.00 20|pub. 1091 Feb.10-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que con intervención del Balanceador señor Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) ha quedado sin efecto la promesa de compra-venta concertada entre los señores Romeo Olivera Graña y Jaime Ortega Nieves correspondiente al bar y billar sito en Camino Maldonado N.o 5502 de esta ciudad. Acreedores a la oficina citada. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 8 de 1954. — ROMEO OLIVERA GRAÑA. — JAIME ORTEGA NIEVES.

$24.00 20|pub. 1145 Feb.11.-v.mz.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|904. Hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en plaza, bajo la razón social JULIA-GARAT, calle Simón Martínez 4642. El socio Antonio Juliá toma su parte al socio Héctor Garat y promete quedarse con el activo y pasivo social. Toma posesión desde 23 de Enero de 1954.

$16.00 20|pub. 1218-Feb.12-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a Juan Godofredo Perdomo el negocio de carnicería que gira en esta plaza, denominado Carnicería Los Dos Hermanos ubicado en la calle General Luna número 1247, citándose a los acreedores para que concurran al estudio del escribano Amílcar Castro, calle Rincón 630, a percibir el importe de sus créditos. (Ley del 26 de Setiembre de 1904). — MANUEL GUARDIA GOMEZ. — JOSE GUARDIA GOMEZ.

$24.00 20|pub. 1182-Feb.12-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a Manuel Guardia Gómez, el negocio de carnicería que gira en esta plaza, denominado Mercadito La Fe, ubicado en la calle Sainz Rosas número 4695, citándose a los acreedores para que concurran al estudio del escribano Amílcar Castro, calle Rincón 630, a percibir el importe de sus créditos. (Ley del 26 de Setiembre de 1904). — FELIPE BOLOGNA.

$24.00 20|pub. 1183-Feb.12-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores Olguiz Rodríguez y Sonia Larrañaga de Esteves, el negocio de "Garage y Estación de Servicio", que gira en esta plaza, denominado "Garage Trouville", ubicado en la calle Ellauri número 461, citándose a los acreedores para que concurran al estudio del escribano Amílcar Castro, calle Rincón 630, a percibir el importe de sus créditos. (Ley del 26 de Setiembre de 1904). — ESTEBAN RODRIGUEZ SICA.

24.00 20|pub. 1184-Feb.12-v.mz 9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

RAQUEL OVSJOVICIUS, hace saber que prometió vender a Marta Sojfer de Gottdank, el almacén, frutas y verduras, sito en la calle Blandengues 1807. Acreedores presentarse calle Blandengues 1773, ley 26 de Setiembre de 1904.

$16.00 20|pub. 1173-Feb.12-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que el señor ROGELIO GUERRA, ha prometido vender a don Wáshington Guerra, el establecimiento comercial que en el ramo de droguería gira en esta plaza con la denominación "El Indio", haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo y con domicilio en la casa número 1578 de la calle Florida de esta ciudad. Se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores, presenten los justificativos de sus créditos en el establecimiento comercial antes mencionado. — Montevideo, Febrero 11 de 1954 — ROGELIO GUERRA. — WASHINGTON GUERRA

$40.00 20|pub 1221-Feb.12-v.mz.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26|9|1904, hemos prometido en venta a Sofía Grinber el comercio de farmacia instalado en la calle Treinta y Tres 1455; los acreedores deberán presentarse en la escribanía Dubinsky, Paysandú 1163, dentro del plazo legal — VICTOR A. LACABA — VICTOR L. LACABA SERVETO

$16.00 20|pub. 1153 Feb. 11-v.mz.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Manuel Rodríguez Periscal y Julio Esteban Lobos el comercio en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas, y billar, sito en calle Grecia N.o 3899 esquina Austria, Villa del Cerro de esta ciudad. A efectos ley 26 de Setiembre 1904, los acreedores deberán presentarse con justificativos de sus créditos por duplicado en José Ellauri 865. — Montevideo, Setiembre 26 de 1953. — SUCESION ROBERTO MIRAMBELL.

$24.00 20|pub. 1095 Feb.10.-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de la señora María Julia Muñoz de Alvarez, el almacén sito en la calle Jaime Roldós y Pons 4249, según ley 26|9|904: interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Febrero 4 de 1954. — MARTINA FLOR DEL MONTE DE RODRIGUEZ. — JUAN ISAIAS RODRIGUEZ — MARIA JULIA MUÑOZ DE ALVAREZ

$16.00 20|pub 1051-Feb.9-v.mz.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, hemos prometido en venta al señor Juan Carlos Rodríguez, nuestra casa de comercio en el ramo de venta de pan, leche y fermentadas, ubicado en Julio Herrera y Obes 1550. Acreedores al comercio. Plazo ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo, 30 de Enero de 1954. — JOSE ISMAEL BALSA. — MARIA DUPLATT DE BALSA. — MAGDALENA FERRERI.

$16 00 20|pub. 1010-Feb.9-v.mz.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Pedro A. Vero el almacén frutas verduras sito en la calle Juan Fco. Santos 5095 según ley 26|9'904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132 — Montevideo, Febrero 9 de 1954. — MANUEL REMUÑAN. — FLOR DE LYS LARROSA DE REMUÑAN. — PEDRO A. VERO

$16.00 20|pub. 1146 Feb.11.-v.mz.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al Comercio y al público que prometimos vender a Bismarck Julio Peyro de Souza la casa de comercio que poseemos en "Palomas" undécima sección judicial de Salto. Pasivo y cuentas a cobar de nuestro cargo debiendo acreedores presentar sus créditos en calle Artigas N.o 921 de esta ciudad (Escribanía Goncalves). — Salto, Enero de 1954. — BISMARCK J. PEYRO. — MALDINI BORTAGARAY LIMITADA.

$24.00 20|pub. 1103 Feb.10.-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a Antonio Pedro Porta, el comercio que en el ramo de Café, Baar y Heladería tenemos instalado en calle Uruguay esquina Sarandí, Acreedores presentarse en duplicado con los justificativos de sus créditos en calle Sarandí N.o 24 (Escribanía Fernández-Irazoqui) — Salto, Enero 28 de 1954. — ALVES DA SILVA HERMANOS

$24.00 20|pub. 1093 Feb.10.-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que la Empresa Calafat del señor Jaime Calafat será transferida al señor Edison Vázquez. Acreedores presentarse: Treinta y Tres 1317 Escritorio R. F. Quagliotti. — EDISON VAZQUEZ. — JAIME CALAFAT.

$8.00 20|pub. 1151 Feb.11.-v.mz.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
MODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL

Se comunica al público en general que la firma social "Canzani y Cía.", será modificada por "Canzani en Comandita". Acreedores presentarse: Treinta y Tres 1317. Esc Roberto Quagliotti

$8.00 20 pub. 1150 Feb.11.-v.mz.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de la Oficina comercial Luis G Bruzzone con sede en Eduardo Acevedo 1635 se hace saber al comercio y al público en general que los señores Giraldes y Cía., han vendido a los señores José y German Valverde Pérez el Café y Bar, sito en Paraguay 2498 y Gral. Luna en Montevideo. Acreedores a Eduardo Acevedo 1635

$24 00 20 pub 1092 Feb.10 -v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

RICARDO RODRIGUEZ IRAOLA comunica que ha prometido vender a Juan Francisco Méndez la "Fábrica Nacional de Engrudo" que gira en Montevideo calle Maldonado N.o 1268 — Acreedores presentarse en dicho local a efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904

$16.00 20'pub 944 Feb.6-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

OASIC Fco Panzera Sarandí 554 interviene. Se ha prometido vender a la señora Celia Aparicio de Balboa la casa de comercio ramo Almacén de Comestibles sita en la calle Sierra 2228 Acreedores presentarse al comercio — Ley 26 Setiembre 1904 — ANTONIO PERUFFO MENEGUINI. — CELIA APARICIO DE BALBOA

$16.00 20 pub 936 Feb 6-v mz 3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo que establece la ley 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y el público que hemos clausurado nuestro comercio en el ramo de Importación Rayos X y Cirugía, establecido en 18 de Julio N.o 2111, con fecha 31 de Mayo de 1953. Acreedores presentarse en Paysandú 913. — Montevideo, 25 de Enero de 1954. — MARIN AGUIRRE — BOLDARIN Y Cía. LTDA.

$24.00 20|pub 1376 Feb.16.-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García. Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad Leiras y Gil que para la explotación del comercio en el ramo de bar y bebidas alcohólicas venía girando en esta plaza en la calle Larravide número 2509|11, vendiendo el socio señor Vicente Gil Martínez, su parte proindivisa al socio señor Manuel Leiras Carreras, quien toma a su cargo el activo y pasivo del comercio. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 27 de Enero de 1954. — VICENTE GIL DOMINGUEZ. — MANUEL LEIRAS CARRERA.

$32.00 20|pub. 1381-Feb.16-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Pena y García, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Rivera número 2651, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. 1.o de Febrero de 1954 — LUIS ALBERTO MIRABALLES. — EUFELIA FATTURUSO DE MIRABALLES.

$24.00 20|pub 1380-Feb 16-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Ramón Norberto Camaño, café y bar establecido en Avenida 8 de Octubre 3106, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo 3 de Febrero de 1954. — CONSTANTINO BASOA CASAL. — ANGELA BLANCA MARCHELLI DE BASOA.

$24.00 20|pub. 1379-Feb.16-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a José Pereiro Iglesias el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en José L. Terra 2603, habiéndose hecho cargo éste del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 8 de Febrero de 1954. — EDESIO ALVAREZ NOVOA. — ELVIRA MOSQUERA DE ALVAREZ.

$24.00 20|pub. 1378-Feb.16-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Márquez y Martínez, la ferretería y bazar establecida en Avenida Larrañaga número 4101|03, habiéndose hecho cargo éstos de la misma en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Enero de 1954. — JUSTO PADILLA RUIZ. — JOSEFA ROMANO DE PADILLA.

$24.00 20|pub. 1377-Feb.16-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a José Antonio Villamarzo, el café, fiambrería y bebidas alcohólicas, establecido en Uruguay número 1905, habiéndose hecho cargo éste del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 29 de Enero de 1954. — MANUEL VILLAVERDE HERMIDA. — ERUNDINA SOBRAL DE VILLAVERDE.

$24 00 20|pub. 1373-Feb.16-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender a la señora Hermesilda Nieves de Montezano, el comercio que tenemos instalado en la calle Doctor Capdhourat número 2834, en los ramos de comestibles, venta de pan, confituras, hielo y bebidas fermentadas, los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en la Escribanía Decia Cantón Dabezies, calle Treinta y Tres número 1512, escritorio 12 — Montevideo 5 de Febrero de 1954. — DEONILDE MONTERO DE VITUREIRA. — JUAN B. VITUREIRA.

$24.00 20|pub. 1393-Feb.16-v.mz.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Enrique Ruben Porta, el bar y bebidas alcohólicas establecido en Sarandí número 451 habiéndose hecho cargo éste del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 23 de Enero de 1904. — MANUEL MARTINEZ SUAREZ. — ANTONIO MARTINEZ SUAREZ.

$24.00 20|pub. 1372-Feb.16-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador Antonio M. Blanco —Centro de Almaceneros Minoristas— 18 de Julio 1709, prometimos vender al señor Albino Dubra, el comercio que en el ramo de Almacén y Despacho de Bebidas gira en la calle Cerro Largo N.o 802. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1954. — EMILIO SANCHEZ. — MARIA ELENA MEZZADRA DE SANCHEZ.

$24.00 20|pub. 997 Feb.8-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador Antonio M. Blanco —Centro de Almaceneros Minoristas— 18 de Julio 1709, prometimos vender al señor Humberto Luis Santi Introini, la casa de comercio que en el ramo de Almacén de Comestibles y Fermentadas gira en la calle Lavalleja N.o 2270. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1954. — NAJLE NAHMOD MENEKI. — ELISA AZAR DE NAHMOD.

$24.00 20|pub. 998 Feb.8-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía., prometimos vender a Eva T. Aguirre Chaves la Tintorería sita en Ramón Massini 3386, haciéndose cargo de la misma la compradora con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los balanceadores, calle San José 1280, esc. 20. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1954. — MARIA B. DE FERREIRA. — ESTEBAN A. FERREIRA.

$24.00 20|pub. 1000 Feb.8-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general, que hemos resuelto dejar sin efecto, la firma comercial que giraba en esta plaza bajo la denominación de Cirilli y Vicciconde, con comercio de Almacén por Mayor y Depósito de Cereales, sito en la calle Juan Carlos Molina N.o 293, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Luis Cirilli e hijo. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 30 de 1954. — RAMON CARLOS VICCICONDE. — LUIS CIRILLI y JUAN H. CIRILLI.

$32.00 20|pub. 999 Feb.8-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía., prometimos vender a Luis Cardezo Taibo y Evaristo Lorenzo Pose la provisión, frutas, verduras y bebidas fermentadas sito en Juan A. Rodríguez N.o 1444 haciéndose cargo del comercio los compradores con fecha de hoy. Acreedores a las oficinas de los balanceadores, calle San José 1280, esc 20 — Montevideo, 1.o de Febrero de 1954. — ANGEL CARBONE. — ALBA ROSA R. DE CARBONE. — JULIO CESAR MILHOMENS.

$24.00 20|pub 1001 Feb.8-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía., prometimos vender a Francisco Mira el Bar, Fiambrería y Bebidas Alcohólicas, sito en Uruguayana N.o 3206, haciéndose cargo del comercio el comprador con fecha de hoy. Acreedores a las oficinas de los balanceadores, calle San José 1280, esc 20. — Montevideo, 30 de Enero de 1954. — MARIANO TRINIDAD. — JOSE PRIETO SALGUEIRO. — JOSEFA P. DE PRIETO.

$24.00 20|pub. 1002 Feb.8-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público la disolución de la sociedad que gira bajo la razón social de Limac Sociedad Comercial Colectiva, tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma el señor Juan Merafio Lario, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en la Escribanía Piacenza, calle San José N.o 1413.

$24.00 20|pub. 975 Feb.8-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Dante José Verzello y Auro Alberto Verzello, el Café y Bar de la calle Colonia N.o 1195|99 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26.9.1904 — Montevideo, Enero 31 de 1954. — ANGEL CASCIOTTI. — YOLANDA CANDIA DE CASCIOTTI. — ENRICO CASCIOTTI. — IVO MURRA.

$24.00 20|pub. 959 Feb.8.-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Santiago Carseles y Eriberto A. Méndez, el Café y Bar de la calle Cuchilla Grande N.o 4351 de esta ciudad Acreedores: Plazo de Ley del 26 9.1904 — Montevideo, Enero 28 de 1954. — SANTIAGO MURIAS. — SARA TRINIDAD VELANDO DE MURIAS.

$24.00 20|pub. 962 Feb.8.-vmz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender al señor Luis Augusto Paiva mis derechos como promitente comprador del Almacén y Bar de la calle 25 de Mayo N.o 349 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26.9.1904. — Montevideo, Enero 30 de 1954. — VICENTE ALBINO SANESTEBAN.

$24.00 20|pub. 960 Feb.8.-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender al señor Dionisio Espósito el Restaurant de la calle Rivera N.o 2098 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904. — Montevideo, Febrero 3 de 1954. — JUSTO CALVO NIETO.

$16.00 20|pub. 963 Feb.8.-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender al señor Braulio Alonso, al Almacén y Fermentadas de la calle Río Guayas N.o 4562 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904. — Montevideo, Febrero 1º de 1954. — ZOILA SASTRE DE BALDOMIR. — GERMAN BALDOMIR.

$16.00 20|pub. 961 Feb.8.-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que a partir del 31 de Diciembre de 1953, he clausurado el taller de carpintería que tenía instalado en la casa N.o 273 de la calle Francisco Acuña de Figueroa de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal en la calle Francisco Acuña de Figueroa N.o 273 de esta ciudad. — Canelones, 25 de Enero de 1954 — WALTER FERRARI.

$24.00 20|pub. 991 Feb.8-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender Panadería "El Jardín de Génova" calle Brito del Pino 1326. Ley 26 de Setiembre de 1904. Créditos: Escribanía de Domingo M. Gambetta, 25 de Mayo 369. — Montevideo, Febrero de 1954. — MARCELINO VIGO.

$16.00 20|pub. 954 Feb.8-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre 1904. — Hemos prometido en compra-venta, el comercio de almacén y anexos, sito en Juan Paullier 1370 de Montevideo. Acreedores presentarse Esc Frade, Sarandí 444, esc. 35, dentro del plazo legal — JULIO FRANCISCO MATURRO. — JUAN PEDRO EIRALDI.

$16.00. 20|pub 973 Feb.8-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Belisario Agosto Terán prometí aportar a la sociedad Cheker y Compañía Limitada el establecimiento de fábrica y reparaciones de casilleros de cerveza. sito en la calle Teniente Galván 281 bis. Acreedores según ley 26|9|904, presentarse estudio Dr Abdala, Sarandí 475.

$16.00 20|pub. 989 Feb.8-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay 1023, prometí vender el negocio de Fábrica de Pastas Fiambrería y Bebidas Fermentadas, sito en Jaime Zudáñez N.o 2747, esquina Pedro F. Berro N.o 801, a los señores Antonio Rodríguez del Río y Florentino Suárez. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 1.o de Febrero de 1954. — JUAN LORES BESADA. — ROBINA CARMEN APOLANO.

$16.00 20|pub. 984 Feb.8-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Maciá" de Agustín F. Maciá e hijo y Frieiro, Lavalleja 1927, prometí vender mi comercio en el ramo de Fábrica de Bebidas sin Alcohol, denominada "Hispano Oriental", sito en la calle Martín Echaurri N.o 2083 de esta ciudad a los señores Enrique Turell y Baldomero Fernández. — Acreedores: Lavalleja 1927. Plazo ley 26|9|904. — Montevideo, 31 de Enero de 1954. — BALDOMERO FACAL CASTRO. — JUANITA L. DE FACAL.

$24.00 20|pub. 958 Feb.8-mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Venta de Panadería

A efectos ley Setiembre 26 de 1904, se hace saber que Fernando Valerio y su esposa María Miramar Alves de Moura, han prometido vender a Armando Sancristóbal el establecimiento de panadería conocido por Panadería "Tambores", situado en la localidad de Tambores, 6.o Sec. Jud. del Departamento de Paysandú. Los vendedores quedan con el pasivo a la fecha de hoy. Los acreedores deberán presentarse dentro de 30 días en el mismo establecimiento. — Tacuarembó, Diciembre 30 de 1953. — FERNANDO VALERIO. — MIRAMAR MOURA DE VALERIO. — ARMANDO SANCRISTOBAL.

$32.00 20|pub. 971 Feb.8-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Maciá" de Agustín F. Maciá e hijo y Frieiro, Lavalleja 1927, comunico que he cedido los derechos de co-promitente comprador del comercio sito en la calle Maceachen 1302-4, propiedad del señor Tirso Tubío al señor José María Fernández. — Acreedores: Avda. Uruguay 1001. Plazo ley 26|9|904. — Montevideo, 30 de Enero de 1954. — DANIEL CRUZ.

$24.00 20|pub 957 Feb.8-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador Antonio M. Blanco —Centro de Almaceneros Minoristas— 18 de Julio 1709, prometimos vender al señor Simón Steiger Sold, el comercio de Almacén y Alcohólicas Embotelladas, sito en la calle Magenta N.o 3951 Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Enero 26 de 1954. — SAMUEL HOCHMAN. — DORA HOCHMAN SARUSKY DE HOCHMAN.

$24.00 20|pub. 996 Feb.8-v.mz.4.

BARRACA UNIVERSAL SOCIEDAD ANONIMA LIQUIDACION

Se comunica al comercio y al público en general, que de acuerdo a lo dispuesto por la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 28 de Enero de 1954, se procederá a la liquidación de la mencionada Sociedad.

Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos, en duplicado, en las oficinas de los liquidadores, Misiones 1371, escritorio 33, dentro del plazo legal.

$24.00 20|pub. 1451-Feb.18-v.mz.15.

RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA - COMERCIAL - INDUSTRIAL SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio de Rioplatense Sociedad Anónima, cumpliendo con disposiciones estatutarias, convoca por segunda vez a los señores accionistas para constituirse en asamblea general ordinaria, el día 24 de Febrero de 1954, a las 9 horas 30 en el local social calle Ciudadela 1409 esquina Mercedes y considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1953; 3.o Consideración del proyecto de distribución de utilidades, presentado por el Directorio; 4.o Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — De acuerdo con el artículo 41 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día 23 de Febrero de 1954, a las 17 horas, en las oficinas de la Sociedad. — Montevideo, Febrero 17 de 1954. — Adrien Barrere, Presidente. — Germán C. López Alfonso, Secretario.

$21.00 5|pub. 1456-Feb.18-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Jacobo Ceaplic el almacén sito en la calle Democracia 2266 de esta ciudad. En el mismo comercio. — Montevideo. Acreedores: en el mismo comercio. — Montevideo, Febrero 1o de 1953. — FANNY CITROM.

$16.00 20|pub. 810-Feb.4-v.feb.26.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Augusto Foglietti Santori, Juan Strauss y Antonio T. Artola constituyeron por escritura autorizada por la escribana Alicia Chassale Scaffo el 28 de Enero de 1954 la sociedad "Artost Comercial Limitada": Objeto: Importación exportación de mercaderías y compraventa de bienes muebles, inmuebles y semovientes; capital: veinte mil pesos totalmente integrado por partes iguales; plazo: dos años, prorrogables, administración: será por los tres socios, pudiéndola ejercer dos de ellos conjuntamente. Ejercicio económico: diciembre de cada año. Inscripta en el Registro de Comercio de Montevideo el 3|II|54 con el N.o 43, F.o 157.

$16.00 10|pub. 1152 Feb.11.-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Antonio L. Campos y José A. Alvarez, el Almacén, frutas, verduras y fermentadas, sito en la calle Carabelas 2902, según ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, Enero 28 de 1954. — TEOTIMO GONZALEZ. — ZULMA BALSERINI DE GONZALEZ. — ANTONIO L. CAMPOS. — JOSE A. ALVAREZ.

$24.00 20|pub. 792 Feb.4.-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Mario R. Laprovitera, Manuel Casás, Guillermo Mayobre y Helio H. Lois, mi taller mecánico sito en Arenal Grande N.o 1633, denominado "Michigán". Acreedores presentarse a 25 de Mayo 369, Escribanía D'Angelo. Ley 26 de Setiembre 1904. — NELSON H. CECHI.

$16.00 20|pub. 880 Feb.6-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a todos los acreedores del lavadero "El Trébol Sociedad Anónima" con domicilio en esta ciudad calle Francisco Labandeira 3437, que se consideran con algún derecho, a presentarse con los justificativos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí 490. — Montevideo, Enero 30 de 1954. — Alberto E. Mussio, Presidente. — Iracema D'Acosta de Mussio, Secretaria.

$24.00 20|pub. 688 Feb.1.o-v.feb.23.

FABRICA NACIONAL DE TEJIDOS ELASTICOS SOCIEDAD ANONIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Marzo 31 de 1954
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la Fábrica Nacional de Tejidos Elásticos Sociedad Anónima para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en su local social, Avenida 8 de Octubre 3225, el día 31 de Marzo del corriente año, a la hora 18 y 30, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación por el Presidente de dos accionistas para verificar la existencia, monto y número de las acciones y el número de votos, así como para firmar el acta; 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondiente al 7.o ejercicio; 3.o Designación de Síndico titular y suplente.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 38 de los estatutos, para participar en la asamblea deberán registrar sus acciones en el domicilio social, por lo que se les otorgará un certificado que servirá de entrada a la asamblea. Dicha registración podrá hacerse hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$24.00 5|pub. 1557-Feb.20-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí ceder al señor Antonio D'Agosti Paolillo la cuota parte que me corresponde en el negocio de reparto de leche (tarjeta No 535) que en sociedad con doña Isabel Varela de Soler explotamos en esta capital, calle 5 de Abril 4531. A los efectos de la ley 26 Setiembre 1904, llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado, en Constituyente 1698 (Estudio Berenguer) dentro del plazo legal. — Montevideo, Enero 30 de 1954. — JUSTO CARBAJALES.

$24.00 20|pub. 747 Feb.2-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hago saber que adquirí a ALFREDO OSORIO CARVE, su parte en la sociedad colectiva que teníamos en el establecimiento mecánico para lavado, secado y planchado de ropa, haciéndome cargo del activo y pasivo. Acreedores presentarse a la calle Rincón N.o 558 (Durazno). — Arturo Florencio Rivero. — Durazno, Enero 21 de 1954.

$16.00 20|pub. 694 Feb.1.o-v.feb.23.

MACLEAN y STAPLEDON S. A. CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado en los estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Febrero de 1954, a las 18 horas, en sus oficinas calle Colón N.o 1490, para tratar los siguientes asuntos:

1.o) Memoria y balance general correspondiente al ejercicio 23, informe del señor Síndico y proyecto de distribución de utilidades. 2.o) Retribución a Directores y Síndico. 3.o) Elección de Síndico y suplente. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta el día 23 de Febrero de 1954, a las 18 horas. — Montevideo, Febrero de 1954. — El Directorio.

$20.00 10|pub. 1272 Feb.13.-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía. prometí vender al señor Emilio Lorenzo Gervasio el almacén, bar y bebidas alcohólicas sito en Sierra 1696 haciéndose cargo del comercio el comprador con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, 13 de Febrero de 1954. — BERNARDINO LAMAS DOMINGUEZ. — ROSA SORDI DE LAMAS.

$24.00 20|pub. 1618 Feb.22-v.mz.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Cesión cuota social. Se hace saber que Enrique Delfante cede a Ramiro Calzada, su cuota social en "Cabrera y Delfante S. C.", propietaria de Collier's artículos para el hogar Interesados presentarse en Escribanía Montoro Elzaurdia, Ituzaingó 1461 entre piso. — Montevideo, Febrero de 1954. — ENRIQUE DELFANTE. — RAMIRO CALZADA.

$8.00 10|pub. 1128 Feb.11.-v.mz.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del escribano José N. Piccardo, prometimos vender a los señores Francisco Ramón Pose y Héctor Adrián Botta, el comercio de panadería "Primer Centenario", ubicado en la calle Coquimbo N.o 2185 Acreedores a 8 de Octubre N.o 3561 Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 28 de Enero de 1954. — ERNESTO MESPIASEGUY y Sra.

$16.00 20|pub 766 Feb.3.-v.feb.25.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RETTA y Cía. LIMITADA

Con fecha 10 de Enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro se ha constituído la Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes bases: Socios: señores Pedro Agustín Retta, Fernando Manzioni y Hugo Spinetti; Objeto: Explotación del negocio de panificación en sus distintos aspectos industriales y comerciales; Denominación: Retta y Cía. Ltda.; Domicilio: Avenida Gral. San Martín N.o 2329; Administración: Se comete al señor Pedro Agustín Retta, con el cargo de Director Gerente; Domicilio de la Administración; Juan Sarlos Gómez 1479, esc. 4o; Plazo: La duración de la Sociedad se fija en tres años a contar del diez de Enero de 1954, fecha ésta en que inició las actividades la Sociedad; Fecha de Presentación e Inscripción de este contrato en el Registro General de Comercio: Presentado el 2 de Febrero de 1954 e inscripto con el N.o 26, al F.o 107 del Libro 1 de Contratos.

$24.00 10|pub. 1265 Feb.13.-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a don Francisco Albérico Britos el comercio de Almacén sito en Isla de Gorriti 1996|1998. Acreedores Escribano R. Paysse Rolando. — San José 1280 esc. 11 y 12. Todo según ley 26 Setiembre 1904. — ENRIQUE IBARGARAY.

$16.00 20|pub. 1148 Feb.11.-v|mz.8.

SANATORIO DE CIRUGIA Y MEDICINA AGRACIADA SOCIEDAD ANONIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el día lunes 15 de Marzo próximo, a las 22 y 30 horas, en el local social, Avenida Agraciada número 2981, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1. Designación de dos accionistas a fin de firmar el acta de asamblea e intervenir en los escrutinios si los hubiere; 2. Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre último; 3. Distribución de utilidades.

Se previene que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, los accionistas que deseen intervenir en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja social o el recibo que acredite el depósito de las mismas en un Banco, con dos días de anticipación por lo menos, al designado para la realización de la asamblea. — Montevideo, Febrero de 1954. — El Directorio.

$14.40 3|pub. 1625-Feb.22-v.feb.24.

COMPAÑIA INMOBILIARIA ANGLO - AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a asamblea general ordinaria a efectuarse el 1.o de Marzo de 1954, a las 18 horas, en Rambla República de México 6585. Para participar deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito en la sede social hasta cinco días antes. — Orden del día: Consideración del balance general; cuenta de ganancias y pérdidas; memoria y proyecto de distribución de utilidades; informe del Síndico por el ejercicio 1953. — El Directorio.

$9.00 5|pub. 1235-Feb.13-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender al señor Luis Kaganas, el activo del comercio de carnicería de nuestra propiedad, sito en Médanos 1744. El promitente comprador se hizo cargo del comercio el 23 de Enero de 1954. Acreedores a Oficina Comercial Bruzzone. Eduardo Acevedo 1635 con los justificantes de sus créditos en duplicado al 22|1|54, ley 26|9|1904. — Montevideo, Enero 29 de 1954. — JUAN CARLOS ALVES. — EMILIA SUAREZ DE ALVES. — LUIS KAGANAS. — ROSA HOCHSTAIN DE KAGANAS.

$24.00 20|pub. 741 Feb.2-v.feb.24.

AVISOS DEL DIA

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO

De acuerdo con lo determinado en el decreto del 15 de Octubre de 1929, se emplaza al peón EUGENIO SOSA, de este organismo, a fin de que se reintegre a su trabajo dentro del tercero día a contar de la fecha, bajo apercibimiento de considerarlo como renunciante. — Montevideo, 20 de Febrero de 1954. — Ingeniero Víctor De Angeli, Gerente General.

$5.40 3|pub. 1680-Feb.23-v.feb.25.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO (AFE)

LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 8|54. — Suministro de escobas, cepillos, escobillones, plumeros, etc. — Apertura: Marzo 18, hora 16. — Valor del pliego, $ 1.00 (un peso).

C. M. 9|54. — Suministro de papeles, cartulina y telas para dibujo. — Apertura: Abril 7, hora 16. — Valor del pliego, $ 1.00 (un peso).

La apertura de las propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia Administrativa del organismo, calle La Paz número 1095, 2.o piso,

donde pueden obtenerse los pliegos entre 8 y 12 horas. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 15|pub. 30586-Feb.23-v.mz.13.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Segundo llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la compra de afrechillo de trigo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563 esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse el día lunes 8 de Marzo de 1954, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 18 de Febrero de 1954 — El Departamento Comercial.
(Cuenta corriente) 3|pub. 30584-Feb.23-v.feb.25.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 12|954
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 12|954, por el suministro de artículos de almacén (ají molido, sal fina, sal gruesa y vinagre natural), de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de esta dependencia.

Las propuestas serán abiertas el día 5 de Marzo de 1954, a las 10 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 19 de 1954. — (Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 8|pub. 30583-Feb.23-v.mz.5.

P. L. U. N. A.
LICITACION PUBLICA N.o 5 954
Impresión y provisión de cajas de comida
Segundo llamado

Apertura: 12 de Marzo de 1954. — Local: Libres 1683 (División Compras). — Hora: 10.

PLUNA, llama a licitación pública para la impresión y provisión de cajas para comida, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones particulares número 49, que los interesados podrán retirar de Mesa de Entrada de la institución, Paraguay número 1508, 5.o piso, de 7 y 30 a 12 y 30 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 8 pub. 30585-Feb.23-v.mz.5.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 2.291. — (Segundo llamado). — Sebo para elaboración de grasas lubricantes. — Apertura: 19 de Marzo de 1954, a las 17 y 30 horas.

N.o 2.292. — (Segundo llamado). — Resina para elaboración de grasas lubricantes. — Apertura: 17 de Marzo de 1954, a las 17 y 30 horas.

N.o 2.298. — (Segundo llamado). — Maderas nacionales. — Apertura: 22 de Marzo de 1954, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avenida Agraciada).
(Cuenta corriente) 5 pub. 30592-Feb.23-v.feb.27.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Trámites de marcas

ACTA N.o 70548. — Montevideo, Febrero 19 de 1954. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita la marca "COLDAIR", para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 1687-Feb.23-v.mz.8.

Trámites de patentes de invención y privilegios industriales

ACTA N.o 10059. — Montevideo, Febrero 12 de 1954. — Con esta fecha, Uber - Ubezzi, Bértola y Cía., Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina lavadora y secadora de ropa Uber" y de acuerdo con que dispone el artículo 3º del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 1704-Feb.23-v.mz.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 1370

Llámase a licitación pública para la adquisición de cuarenta equipos completos de faroles colgantes con destino al alumbrado público, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390, (planta baja del Palacio Municipal).

Recepción y apertura de propuestas el día 10 de Marzo del corriente año, a las 9 horas.

Valor del pliego de condiciones. $ 1.80.
(Cuenta corriente) 1|pub. 30590-Feb.23-v.feb.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez, para los trabajos de construcción de una cámara frigorífica en el local ubicado con frente a la calle Palmas y Ombúes número 5829, de acuerdo con los planos, memoria, pliegos de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso del Palacio Municipal). — Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada el día 9 de Marzo próximo, a las 10 horas. — Valor de los recaudos, $ 5.00.
(Cuenta corriente) 1|pub. 30589-Feb.23-v.feb.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS
Licitación
Limpieza del lago del Parque Rodó

Llámase a licitación pública, por primera vez, para los trabajos de limpieza del lago grande del Parque Rodó, de acuerdo con las determinaciones del pliego particular de condiciones y memoria descriptiva respectivas, que los interesados podrán obtener en esta Dirección.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección de Paseos Públicos, Lucas J. Obes número 1021, el día 12 de Marzo de 1954, a la hora 10, requiriéndose un mínimo de tres ofertas para que el acto sea válido.
(Cuenta corriente) 1|pub. 30587-Feb.23-v.feb.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS
Licitación
Veredas alquitranadas

Llámase a licitación pública, por primera vez, para los trabajos de construcción de aceras alquitranadas y acordonados en la plaza situada en la intersección de los caminos Maldonado y Repetto, de acuerdo con el plano, pliegos general y particular de condiciones y memoria descriptiva respectivos que los interesados podrán retirar en esta Dirección, previo pago de la suma de $ 2.00 en la Dirección de Tesorería Municipal (Palacio Municipal).

Las propuestas se abrirán en la Dirección de Paseos Públicos, calles Lucas J. Obes número 1021, el día 10 de Marzo de 1954, a la hora 10, requiriéndose un mínimo de tres ofertas para que el acto sea válido.
(Cuenta corriente) 1|pub. 30588-Feb.23-v.feb.23.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906

Montevideo, 23 de Febrero de 1954.

4.a Sección

MAJER NUSYM SADOWNIK, 68 años, soltero, sastre, ruso, domiciliado Maldonado 817 y ESTEWA RUCHLA KAGAN, 60 años, soltera, polaca, domiciliada Maldonado 817.

5.a Sección

ENRIQUE PRIORO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 1267 y CARMEN AURORA GALLEGO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada S. de Chile 897.

7.a Sección

SIXTO GUILLEN, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Carlos Roxlo 1434 y ADELA TOURN, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Roxlo 1434.

10.a Sección

NELSON JABIB, 22 años, soltero, agente viajero, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3825 y ESTHER BENIACAR, 16 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3825.

LUIS ARON YTZCOVICH, 19 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Asamblea 4389, apartamento 2 bis y RENEE YOLANDA SAITA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Asamblea 4389.

JULIO ROBERTO FOURCADE, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Cardal 3279 y BEATRIZ MONTORO, 25 años, divorciada, oriental, domiciliada Cardal 3279.

RODOLFO SCHADEN, 34 años, soltero, traductor público, austríaco (C. L.), domiciliado Santiago Nievas 2215 y MARIA ANGELICA LEGARBURO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ramos 4209.

JULIO RAUL SILVA, 30 años, soltero, chofer, español, domiciliado A. Sosa 3875 y MARIA JOSEFINA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada A. Sosa 3875.

AQUILES POSTIGLINE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cabrera 3673 y ELSA IZETTA, 24 años, soltera, profesora de piano, oriental, domiciliada Cabrera 3673.

JORGE NELSON SARLI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ñangaripé 1762 y DORA RAQUEL GROLERO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Plaza Fabini Malvín 4633.

13.a Sección

HUGO EZEQUIEL FLORES, 26 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Turquía 3682 y ANA MARIA GONZALEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Turquía 3682.

16.a Sección

ALBERTO VILLAGRAN, 51 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos María Ramírez 786 y ADELINA CARCAJALES, 61 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos María Ramírez 786.

20.a Sección

NOUBAR BALIAN, 66 años, soltero, comerciante, armenio, domiciliado Reyes 1645 y ARMENUHI KEKLIGIAN, 51 años, soltera, armenia, domiciliada Reyes 1645.

24.a Sección

ANDRES RODRIGUEZ, GATTI, 42 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Tomás Basáñez 1211 y MARIA CARMEN ESPINO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Golfarini 4037.

FRANCISCO WALTER PUCCI, 25 años, soltero, dentista, oriental, domiciliado Achiras 1356, 5.o piso, apartamento 11 y MARIA INES GARMENDIA BOULLET, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Achiras 1356, 4º piso, apartamento 9.

LEONE ANTONIO ESPOSITO, 55 años, viudo, jornalero, italiano, domiciliado Anzani 2008 y MARIA TERESA MEGA LIONE, 39 años, soltera, italiana, domiciliada Anzani 2008.

GREGORIO ROCHA, 54 años, viudo, albañil, oriental, domiciliado Comodoro Coé 3743 y CARMEN LORENZO, 51 años, viuda, española, domiciliada Comodoro Coé 3743.

IVO VIERA, 29 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Luis Lamas 3325 y EMILIA BENITA LEITES, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Lamas 3325, apartamento 2.

$2.00 3|pub. v.feb.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SCHUSTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 1665 Feb.23.-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA GOGORZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 1666 Feb.23.-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PATRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 1667 Feb.23.-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA VALEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Febrero de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 1668 Feb.23.-v.mz.8.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos: "Myrtha Lila López Segade contra RAMON LOPARDO PARODI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 49 F.o 126", se hace saber que por resolución de Noviembre 10 de 1953 se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Myrtha Lila López Segade y Ramón Lopardo Parodi, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta

días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Art. 7.o Ley 10.783, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Febrero 18 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$40.00 20|pub. 1679 Feb.23.-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZULEMA CALERO VALEGA DE SOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 1669 Feb.23.-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA ROVEDA DE ZAMBRANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 1670 Feb.23.-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN SALVADOR DANIELLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 1671 Feb.23.-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR TELESCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 1672 Feb.23.-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de KURT SCHEIBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Febrero 18 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 1673 Feb.23.-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS GAZEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 1675 Feb.23.-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR BUR RICCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 1676 Feb.23.-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA MORQUIO BELINZON o BELINZÓN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 1677 Feb.23.-v.mz.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA MANUELA SOUTO RODRIGUEZ DE GARCIA y ANTONIO GARCIA VILLAVERDE o VILLABERDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 1674 Feb.23.-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA RUFINATTI o RUFFINATTI DE PAVIOLO o PABIOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 1661 Feb.23.-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFINA MARCELA o JOSEFINA SICARDI LEZICA DE SALTERAIN Y HERRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 1686 Feb.23.-v.mz.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull se hace saber que se ha solicitado la siguiente rectificación de partida: En la de matrimonio de RODOLFO ANDRES ALANIS y BLANCA ROSA OJEDA donde dice: "Adolfo Andrés Alanís" debe decir: "Rodolfo Andrés Alanís". — Montevideo, Agosto 31 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Aux.) $12.60 15|pub. 1688 Feb.23.-v.mz.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de terce rturno, doctor Nuño A. Pucurull se hace saber que se ha solicitado la siguiente rectificación de partida: En la de matrimonio de CARLOS MAURICIO RAIMUNDO WOOST y TEODORA ELOISA BARBADORA FERNANDEZ, donde dice: "Eloísa Fernández" debe decir: "Teodora Eloísa Barbadora", donde dice: "Hija de Juan Fernández y de Rufina Gadea" debe decir: "Hija de Juan Barbadora y de Rufina Fernández" y donde dice: "Nacida el día nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco en Montevideo" debe decir: "Nacida el día nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos en el Departamento de Soriano". — Montevideo, Febrero 20 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$30.00 15|pub. 1651 Feb.23.-v.mz.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de BALENTIN MORALES MORALES o BALENTIN MORALES o VALENTIN MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 1656 Feb.23.-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JUAN BACCINO o BACHINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 1657 Feb.23.-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO ENRIQUE DETTMER JENSEN o RODOLFO DETTMER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 1658 Feb.23-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANAMARIA o ANA MARIA ETCHEPARE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 1659 Feb.23.-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RICARDINA CIRIO DE DIANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 1678 Feb.23.-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA NOLI o NOLI TETAMANTTI DE VILIZIO o VILIZZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36.00 30|pub. 1633 Feb.23.v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de NOURI ARTIN KERDJELIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 1662 Feb.23.-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN CELIA DE LEON DE ROSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Febrero de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 1663 Feb.23.-v.mz.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de las sucesiones de SANTIAGO REIXACH o REXAC o RAIXACH o RECHATZ o REISCACH y BALDOMERO REIXACH o REXAC o RAIXACH o RECHATZ o REISCACH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 1664 Feb.23.-v.mz.8.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "DOMINGA FORNELLI DE COPELLO y JOSE COPELLO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 38 F.o 373", se hace saber que con fecha 10 de Diciembre de 1953, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por José Copello y Dominga Fornelli. En consecuencia de convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7.o dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 9 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 20|pub. 1632 Feb.23.-v.mz.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO AMARO o MARIO GONZALEZ AMARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Febrero 17 de 1954 — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 10|pub. 1650 Feb.23.-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA GONNET DE VIGNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 13 de 1954. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 1649 Feb.23.-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TOMASA BURGUES o TOMASA BURGUES DE GALAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 15 de Febrero de 1954. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. 1642 Feb.23.-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSTAQUIO PILAR PAREDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Febrero 15 de 1954. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. 1643 Feb.23.-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSEBIO DIEGO o DIEGO MAUTONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor. — Durazno, Diciembre 30 de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. 1644 Feb.23.-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO CAULO NENOSA o ANTONIO CAULO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Febrero de 1954. — Elsa J Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. 1645 Feb.23-v.mz.8.

Designación de Síndico

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Eduardo Bolani dictada en los autos caratulados: "Sucesión de doña JUANA DEMARIA DE PIRIZ. Concurso necesario". (L.o 39. F.o 768). se hace saber que en la Junta de Acreedores de este concurso celebrado el diez y siete de Noviembre próximo pasado, fué designado Síndico don Eugenio René Ferrán, previniéndose a todas las personas que tengan bienes o documentos pertenecientes al concurso, hagan entrega de ellos, al nombrado señor Síndico, de acuerdo con el artículo 976 del Código de Procedimiento Civil. — Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Diciembre 7 de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$4.00 1|pub. 1641-Feb.23-v.feb 23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de "CATALINO ISOLINO GONZALEZ o ISOLINO GONZALEZ", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno Febrero 2 de 1954. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 1646-Feb.23-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de "PAULA CABALLERO DE LOPEZ", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Febrero 2 de 1954. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 1647-Feb.23-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TOMAS AMORIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Rocha, Diciembre 23 de 1953. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$12.00 10|pub. 1636 Feb.23.-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de RAIMUNDO o RAYMUNDO ABREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 31 de 1953. — María Amparo Oteiza, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. 1637 Feb.23.-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de OBDULIA MARTINEZ DE APARICIO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 10 de 1954. — Joosé A. Ribot Llana, Escribano.

$12.00 10|pub. 1638 Feb.23.-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de PURA MACHADO DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 10 de 1954. — José A. Ribot Llana, Actuario.

$12.00 10|pub. 1639 Feb.23.-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DI GIUDA BRIGANTI o MIGUEL JUAN o JUAN MIGUEL DI GIUDA o DIGUIDA o DIGUIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Febrero 10 de 1954. — José A. Ribot Llana, Actuario.

$12.00 10|pub. 1640 Feb.23.-v.mz.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de las sucesiones de NICOMEDES MENDEZ ORIQUE VICTORIO NICOMEDES MENDEZ MIRTA JULIANA y JULIAN HOMERO MENDEZ y PETRONA o PETRONA AGUSTINA ARIAS DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 21 de 1953. — José A. Ribot Llana, escribano.

$12.00 10|pub. 1655-Feb.23-v.mz.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

Por disposición del subscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña MARIA o MARIA JUANA DESTEFFANO citándose y emplazándose a sus herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Rocha, Marzo 4 de 1953 — Roberto L. Zito, Juez.

$12.00 10|pub. 1654-Feb.23-v.mz.8.

FINANCO SOCIEDAD ANONIMA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Marzo de 1954, a las 12 y 15 horas, en la sede social Avenida Agraciada 1442, apartamiento 12, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1. Informe del Directorio; 2. Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas; 3. Elección de nuevo Directorio; 4. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 7 de Marzo de 1954. — El Directorio.

$4.80 2|pub. 1691-Feb.23-v.feb.24.

OMEGA SOCIEDAD ANONIMA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Marzo de 1954, a las 12 y 30 horas, en la sede social Avenida Agraciada 1442, apartamiento 12, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1. Informe del Directorio; 2. Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3. Elección de nuevo Directorio; 4. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 7 de Marzo de 1954. — El Directorio.

$4.80 2|pub. 1690-Feb.23-v.feb.24.

GABOTO SOCIEDAD ANONIMA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Marzo de 1954, a las 11 y 30 horas, en la sede social Avenida Agraciada 1442, apartamiento 12, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1. Informe del Directorio; 2. Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3. Elección de nuevo Directorio; 4. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 7 de Marzo de 1954. — El Directorio.

$4.80 2|pub. 1694-Feb.23-v.feb.24.

POMONA SOCIEDAD ANONIMA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Marzo de 1954, a las 11 y 15 horas, en la sede social Avenida Agraciada 1442, apartamiento 12, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1. Informe del Directorio; 2. Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3. Elección de nuevo Directorio; 4. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 7 de Marzo de 1954. — El Directorio.

$4.80 2|pub. 1695-Feb.23-v.feb.24.

SANTA TERESA SOCIEDAD ANONIMA

TERCERA CONCOVATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Marzo de 1954, a las 10 y 30 horas, en la sede social Avenida Agraciada 1442, apartamiento 12, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1 Informe del Directorio; 2. Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3. Elección de nuevo Directorio; 4. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 7 de Marzo de 1954. — El Directorio.

$4.80 2|pub. 1696-Feb.23-v.feb.24.

PANAMERICAN INVESTMENT COMPANY (URUGUAY) SOCIEDAD ANONIMA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Marzo de 1954, a las 10 y 45 horas, en la sede social Avenida Agraciada 1442, apartamiento 12, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1 Informe del Directorio; 2. Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3. Elección de nuevo Directorio; 4. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 7 de Marzo de 1954. — El Directorio.

$4.80 2|pub. 1701-Feb.23-v.feb.24.

URCOFIN SOCIEDAD ANONIMA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Marzo de 1954, a las 10 y 15 horas, en la sede social Avenida Agraciada 1442, apartamiento 12, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1. Informe del Directorio; 2. Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas (ejercicio 1952 - 53). 3. Elección de nuevo Directorio; 4. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 7 de Marzo de 1954. — El Directorio.

$4.80 2|pub. 1689-Feb.23-v.feb.24.

MIDAS SOCIEDAD ANONIMA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Marzo de 1954, a las 11 y 45 horas, en la sede social Avenida Agraciada 1442, apartamiento 12, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1. Informe del Directorio; 2. Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3. Elección de nuevo Directorio; 4. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 7 de Marzo de 1954. — El Directorio.

$4.80 2|pub. 1693-Feb.23-v.feb.24.

CONFINCO SOCIEDAD ANONIMA

TERCERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Marzo de 1954, a las 9 y 45 horas, en la sede social Avenida Agraciada 1442, apartamiento 12, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1. Informe del Directorio; 2. Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3. Elección de nuevo Directorio; 4. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 7 de Marzo de 1954. — El Directorio.

$4.80 2|pub. 1699-Feb.23-v.feb.24.

COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL SUR S. A.

TERCERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Marzo de 1954, a las 9 y 30 horas, en la sede social Avenida Agraciada 1442, apartamiento 12, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1. Informe del Directorio; 2. Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3. Elección de nuevo Directorio; 4. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 7 de Marzo de 1954. — El Directorio.

$4.80 2|pub. 1698-Feb.23-v.feb.24.

BARRACA MODELO SOCIEDAD ANONIMA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Marzo de 1954, a las 10 horas, en la sede social Avenida Agraciada 1442, apartamiento 12, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1. Informe del Directorio; 2. Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3. Elección de nuevo Directorio; 4. Desig-

nación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Depósito de acciones: Hasta el 7 de Marzo de 1954. — El Directorio.
$4.80 2|pub. 1697-Feb.23-v.feb.24.

FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS "FENIX"
PAGO DE DIVIDENDO

Se invita a los señores accionista para que concurran a las oficina sde la Sociedad, calle General Farías Nº 2826, desde el día 24 del corriente en adelante, a hacer efectivo el cobro del dividendo acordado — Montevideo, 22 de Febrero de 1954. — Edmundo Nardo, Secretario.
$3.60 3|pub. 1034 Feb. 23 v. feb. 25.

BROWN COMPANY S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 3 de Marzo de 1954 a las diez y seis horas en el local social de la calle Rincón 487, piso 11; para tratar el siguiente orden del día:
a) La memoria y balance anual del ejercicio social que serán presentados por el Directorio con el informe del Síndico; b) La designación de miembros del Directorio, del Síndico y suplentes, estos últimos con su remuneración; c) El reparto de utilidades, fijación de dividendos a pagarse a los accionistas; d) Los asuntos incluídos por el Directorio en la orden del día.
Para poder tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o recibos bancarios de las mismas en la caja de la Sociedad por lo menos el día antes de la reunión. — Montevideo, 20 de Febrero de 1954 — El Directorio.
$5.60 1|pub. 1085 Feb. 23-v.feb.23.

FERNANDEZ Y MINTEGUI
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de Marzo de 1954, a las 18 horas en la Sede Social, calle Pan de Azúcar Nº 2360, a los efectos de considerar la siguiente orden del día: A) Pronunciarse sobre la memoria y balance general y anual. B) Aprobar el reparto de utilidades y fijación del dividendo. C) Proceder a la elección de miembros del Directorio y suplentes y Síndico y suplente (Artículo 12 y 34 de los estatutos sociales. D) Nombrar dos accionistas para que verifiquen el quórum legal, las votaciones y suscriban el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de los estatutos sociales para poder asistir a la asamblea deberán presentar a la sociedad con tres días de anticipación a la reunión sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco de plaza. — El Directorio.
$22.40 8|pub. 1684 Feb.23-v.mz.5.

MONTELANERA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Montelanera S. A. para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de Marzo de 1954, a las 10 y 30 horas, en el local social Avenida General Rondeau 2165 de esta ciudad con el fin de tratar la siguiente orden del día:
1º) Acta anterior. 2º) Disolución anticipada de la sociedad. 3º) Determinación del modo de liquidación y elección de uno o más liquidadores. 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.
Se previene a los señores accionistas que para participar en la asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad las acciones o los certificados bancarios de depósito, antes del día 16 de Marzo.
La asamblea quedará constituída con la presencia de accionistas que representen 2|3 del capital subscripto e integrado (artículos 15 y 17 de los estatutos). — El Director Gerente.
$21.00 5|pub. 1653 Feb.23-v.feb.27.

SOCIEDAD CINEMATOGRAFICA EDILICIA S. A.
CITACION

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, se convoca a los accionistas de Unión Cinematográfica Edilicia S. A., para la asamblea ordinaria a realizarse en el local del Centro Comercial de esta ciudad, calle Francisco Fondar casi esquina 25 de Agosto, el viernes 26 de Febrero, a las 21 horas en carácter de primera citación y para la hora 22 como segunda citación en la fecha mencionada para tratar el siguiente orden del día:
1º) Informe del Directorio de lo actuado durante el ejercicio. 2º) Aprobación del balance y cuenta de pérdidas y ganancias. 3º) Elección de 2 titulares más y suplentes respectivos para elevar a 7 el número del Directorio de la Sociedad. 4º), Autorización para la venta de los 50 metros cuadrados, que sobran del predio que ocupa el cine y que forma esquina en las calles Francisco Fondar y Fray Ubeda. — Trinidad, Febrero 1º de 1954. — José S. Ibinete, Presidente. — Antonio Martínez Florez, Secretario.
$8.40 2|pub. 1648 Feb.23-v.feb.24.

AL COMERCIO Y A PUBLICO

Con intervención del escribano Isaac Goldman, hemos prometido vender nuestro establecimiento en el ramo de "Taller de lavado de ropa" sito en Domingo Aramburú N 1660 de esta ciudad, al señor Salomón Hersztajn Waisberg, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. Acreedores, Colonia 1978. — Montevideo, 10 de Febrero de 1954. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — NICOLAS GUTFREIND. — AURELIA BURG.
$24.00 20|pub. 1683 Feb.23-v.mz.19.

BALNEARIO JAUREGUIBERRY
CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTAS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas correspondientes al Balneario Jaureguiberry ubicado en la 8ª sección judicial de Canelones, se hace saber a los promitentes compradores: Stanley Mills, Manzana 134, solar 1; Héctor M. Pérez, Manzana 181, solar 1; Felicia Hornos de Vázquez, Manzana 169, solar 10; y María Parula Rey, Manzana 169 solar 6, la caducidad respectiva. — SUCESORES DE MIGUEL JAUREGUBERRY.
$24.00 15|pub. 1681 Feb.23-v.mz.13.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada por el escribano Isaac Goldman en esta ciudad el cinco de Febrero de 1954, los señores Jacobo Korytnicki y Gerson Rizowy constituyeron la sociedad KORYTNICKI Y RYZOWY LIMITADA. Objeto: Mercería, tienda y confecciones; domicilio: Colón 1333, actualmente; plazo: tres años prorrogables automáticamente; capital: cien mil psesos ($ 100.000.00) m|n.; administración: la tendrán ambos socios conjuntamente. Ejercicio económico: al 31 de Agosto de cada año. El contrato fué inscripto en el Registro P. y G. de Comercio el 8 de Febrero de 1954 con el Nº 51 al Fº 186 del Libro 2.
$16.00 10|pub. 1682 Feb.23-v.mz.8.

AL COMERCIO Y A PUBLICO

Se hace saber que en escritura del 21 de febrero de 1952 autorizada por el escribano Lorenzo D'Angelo, se modificó el contrato social de "DIEMA" Sociedad de Responsabilidad Limitada" suprimiéndose la calidad de "Gerentes" con que los tres socios Gabriela Peyrabere de Millet, Juana Peyrabere de Castaing y Luis Mauricio Castaing, fueron designados en la misma, y en su lugar, los tres socios citados, quedaron designados "Administradores", los que separada e indistintamente, tienen el uso de la firma social. — GABRIELA PEYRABERE DE MILLET. — JUANA PEYRABERE DE CASTAING. — LUIS MAURICIO CASTAING. — Punta del Este, Febrero 16 de 1954.
$16.00 20|pub. 1635 Feb.23-v.mz.19.

AL COMERCIO Y A PUBLICO

A los efectos ley Setiembre 26 de 1904, comunico que prometí vender a Josefina Prado de Mussini el comercio que en el ramo de Provisión, Frutas y Verduras tengo establecido en Jaime Zudáñez 2601. Los acreedores deberán presentar sus créditos por duplicado en Colorado 2361. Escribanía Gorlero Insua. — Montevideo, Diciembre de 1953. — JOSEFINA PRADO DE MUSSINI. — MARIA RODRIGUEZ DE CASTRO.
$24.00 20|pub. 1660 Feb.23-v.mz.19.

LANCASTER SOCIEDAD ANONIMA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Marzo de 1954, a las 11 horas, en la sede social Avenida Agraciada 1442, apartamiento 12, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1. Informe del Directorio; 2. Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3. Elección de nuevo Directorio; 4. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Depósito de acciones: Hasta el 7 de Marzo de 1954. — El Directorio.
$4.80 2|pub. 1700-Feb.23-v.feb.24.

FINIMUR SOCIEDAD ANONIMA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Marzo de 1954, a las 12 horas, en la sede social Avenida Agraciada 1442, apartamiento 12, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1. Informe del Directorio; 2. Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3. Elección de nuevo Directorio; 4. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Depósito de acciones: Hasta el 7 de Marzo de 1954. — El Directorio.
$4.80 2|pub. 1692-Feb.23-v.feb.24.

MIDAS SOCIEDAD ANONIMA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Marzo de 1954, a las 9 y 15 horas, en la sede social Avenida Agraciada 1442, apartamiento 12, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1. Cambio de denominación social; 2. Aumento de capital social; 3. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Depósito de acciones: Hasta el 7 de Marzo de 1954. — El Directorio.
$4.80 2|pub. 1702-Feb.23-v.feb.24.

PAVIMENTO CIUDAD DE LAS PIEDRAS
EMPLAZAMIENTO

Se emplaza a los propietarios cuyos predios dan frente a las calles Doctor Francisco Espinola de General Flores a Doctor Francisco Soca y 25 de Mayo de Doctor Francisco Soca a General Flores, cuyos padrones son los números 1.470, 1.470 bis, 924, 915, 914, 3.359, 913, 912, 911, 897, 896, 895, 894, 893, 992, 920, 921, 922, 923, 3.192 y 907, para que se notifiquen dentro de los 15 días a partir de la fecha de las cuentas que les corresponde. — Empresa Mibelli, Elías Regules 500, Las Piedras.
$5.40 3|pub. 1652-Feb.23-v.feb.25.

KREGFINA SOCIEDAD ANONIMA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Marzo de 1954, a las 9 horas, en la sede social Avenida Agraciada 1442, apartamiento 12, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1. Elección de nuevo Directorio; 4. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Depósito de acciones: Hasta el 5 de Marzo de 1954. — El Directorio.
$4.80 2|pub. 1703-Feb.23-v.feb.24.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Central Metalúrgica S. A.

Balance general al 31 de Octubre de 1953, aprobado por la asamblea general ordinaria realizada el 16 de Diciembre de 1953.

Activo —

Caja y Bancos	$	68.845.37
Propiedades	"	47.000.00
Muebles y útiles, máquinas y herramientas y taller estañados	"	27.288.55
Mercaderías generales y fabricación	"	44.644.70
Acciones y valores ...	"	32.612.70
Pagos por adelantado	"	1.678.32
Acciones en cartera ..	"	75.500 00
Deudores varios	"	32.601.23
Cuentas de orden	"	16.300.00
	$	345.970.87

Pasivo —

Capital y fondos reservas	$	222.286.12
Capital autorizado ...	"	75.500.00
Acreedores varios ...	"	31.884.75
Cuentas de orden	"	16.300.00
	$	345.970.87

Cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, aprobado por la asamblea general ordinaria realizada el 16 de Diciembre de 1953.

Ganancias —

Fabricación	$	35.091.54
Mercaderías generales	"	30.938.02
Intereses de títulos, alquileres	"	9.669.60
	$	75.699.16

Pérdidas —

Reparación máquinas y herramientas	$	988.74
Gastos generales	"	41.197.72
Obligaciones impositivas	"	7.955.72
Descuentos	"	123.37
Taller estañado (amortización)	"	377 71
Muebles y útiles	"	544.15
Máquinas y herramientas	"	1.039.58
Ganancias líquidas ...	"	23.472.17
	$	75.699.16

Proyecto de distribución de utilidades

Fondo reserva legal 5 por ciento	$	1.173.61
Fondo reservas especiales	"	5.093.56
Dividendo 9 o|o sobre $ 124.500.00	"	11.205.00
Retribución Directorio (artículo 19 y 23 del estatuto)	"	6.000.00
Total utilidades líquidas	$	23.472.17

Estados aprobados por la asamblea general de accionistas efectuada el 16 de Diciembre de 1953.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades, se halla transcripto a folios 25 del libro Copiador de Balances, rubricado el 24 de abril de 1951, en el Registro Público de Comercio.

$ 48.60. 1|pub. — 711.

Muttoni Hnos. S. A.

Estado sintético de situación al 31 de octubre de 1953

Aprobado por la Asamblea del 11|XII|953

Activo —

Mercaderías	$	75.687.00
Caja	"	3.892.66
Muebles y útiles, máquinas y herramientas	"	3.921.52
Deudores varios	"	111.016.87
Llave	"	15.000.00
Gastos de Constitución Soc. Anónima	"	5.126.17
	$	214.644.22
Cuentas de orden	"	80.000.00
	$	294.644.22

Pasivo —

Capital	$	180.000.00
Amortizaciones	"	1.417.38
Pérdidas y ganancias	"	23.675.08
Acreedores varios	"	9.551.76
	$	214.644.22
Cuentas de orden	"	80.000.00
	$	294.644.22

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general se halla transcripto a folios 54 del libro Inventario rubricado el 28 de febrero de 1953 en el Registro Público de Comercio.

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de octubre de 1953

Aprobado por la Asamblea del 11|XII|953

Pérdidas —

Amortizaciones	$	1.417.38
Gastos generales	"	135.882.00
Cuentas corrientes	"	516.62
	$	137.816.00
Utilidad	"	23.675.08
	$	161.491.08

Ganancias —

Mercaderías	$	161.250.94
Intereses y descuentos	"	173.39
Cuentas corrientes	"	66.75
	$	161.491.08

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado de pérdidas y ganancias se halla transcripto a folios 54 y 55 del libro Inventario rubricado el 28 de febrero de 1953 en el Registro Público de Comercio.

Distribución de utilidades

Aprobado en la Asamblea del 11|XII|953

Impuesto Ganancias Elevadas	$	5.204.00
Impuesto y adicionales del sustitutivo del de Herencias	"	1.129.06
5 o|o fondo de reserva estatutario	"	866.05
Fondo de reserva especial	"	481.47
10 o|o Directorio y 2 o|o Síndico	"	2.078.53
Caja de Jubilaciones y Asignaciones Familiares sobre porcentaje Directores	"	415.97
Dividendo 7 1|2 o|o	"	13.500.00
	$	23.675.08

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente distribución de utilidades se halla transcripto a folios 53 del libro Inventario rubricado el 28 de febrero de 1953 en el Registro Público de Comercio.

$ 49.80. 1|pub. — 657.

Aliverti S. A.

Balance general y estado de pérdidas y ganancias al 31 de agosto de 1953

Aprobado por la Asamblea realizada el día 30 de noviembre de 1953

Activo —

Caja y Bancos	$	294.786.11
Deudores varios y cuentas corrientes	"	133.830.36
Mercaderías generales	"	1.442.815.53
Inmuebles y mejoras de edificio	"	422.224.27
Muebles y útiles, instalaciones y vehículos	"	171.938.29
Pagos anticipados (Impuestos)	"	8.240.80
Cuentas de orden	"	30.000.00
	$	2.503.835.86

Pasivo —

Varios acreedores	$	330.072.55
Capital	"	1.250.000.00
Fondos de reserva	"	434.382.56
Utilidades a distribuir	"	459.380.75
Cuentas de orden	"	30.000.00
	$	2.503.835.86

Pérdidas y ganancias

Debe —

Gastos generales de administración, diferencia de costos y conservación y reparaciones	$	464.788.06
Retribuciones especiales	"	18.637.50
Ctas. corrientes, clientes	"	169.90
Otras cuentas a cobrar	"	752.20
Mercaderías en Aduana	"	3.987.36
Previsiones varias	"	6.222.67
Ganancia del ejercicio	"	445.607.10
	$	940.164.79

Haber —

Mercaderías generales	$	931.598.70
Intereses	"	4.181.70
Vehículos	"	2.500.00
Entradas y salidas varias	"	665.25
Servicios generales	"	164.10
Varios acreedores	"	1.055.04
	$	940.164.79

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, se halla transcripto a folios 677 al 680 del libro Inventario Copiador, rubricado el 18 de octubre de 1950, en el Registro Público de Comercio.

Distribución de utilidades

Directorio	$	18.375.23
Personal	"	64.200.00
Imposiciones Fiscales	"	32.000.00
Fondo de reserva	"	194.305.52
Accionistas, dividendo	"	150.000.00
	$	459.380.75

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente distribución de utilidades, se halla transcripta a folios 680 del libro Inventario Copiador, rubricado el 18 de octubre de 1950, en el Registro Público de Comercio.

$ 102.60. 1|pub. — 583.

Viñedos y Bodegas "Devon" S. A.

Balance de situación al 30 de Setiembre de 1953

Activo —

Acciones a emitir	$	304.000.00
Accionistas	"	134.000.00
Caja y Bancos	"	722.46
Mercaderías generales	"	208.577.78
Instalaciones	"	894.33
Vehículos y semovientes	"	5.740.00
Cascos y maquinarias	"	30.219.02
Muebles y útiles	"	2.822.05
Deudores varios	"	54.833.37
Pagos adelantados	"	8.651.99
Gastos de iniciación	"	3.320.50
Obligaciones a cobrar	"	25.000.00
Pérdidas	"	41.811.31
	$	820.592.81

Pasivo —

Capital autorizado	$	304.000.00
Capital realizado	"	96.000.00
Capital subscripto	"	134.000.00
Reservas de amortización	"	3.985.07
Acreedores varios	"	280.862.79
Gravámenes Fiscales	"	1.744.95
	$	820.592.81

Aprobado por la asamblea general ordinaria realizada el 26 de diciembre de 1953.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas

deja constancia que el presente balance general, se halla transcripto a folios 226 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 2 de junio de 1949, en el Juzgado Letrado de 6.o Turno, y anotado con el N.o 2746 a folios 551 del ibro respectivo.

Balance de resultados al 30 de Setiembre de 1953

Pérdidas —

Gravámenes Fiscales	$	2.067.24
Alquileres e intereses	"	17.724.82
Gastos generales	"	27.008.64
Propaganda	"	9.653.48
Depreciaciones	"	2.022.59
Pérdidas y ganancias	"	44.027.06
	$	102.503.33

Ganancias —

Arrendamiento bodega y fruticultura	$	5.618.18
Impuesto sust. del de Herencias	"	13.45
Productos de la cosecha y elaboración	"	55.060.39
Pérdidas	"	41.811.31
	$	102.503.33

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente cuenta de pérdidas y ganancias se halla transcripta a folios 227 del libro Copiador de Cartas rubricado el 2 de junio de 1949 en el Juzgado Letrado de 6º Turno y anotado con el Nº 2745 a folios 551 del libro respectivo.

Aprobado por la asamblea general ordinaria realizada el 26 de Diciembre de 1953.

$ 47.40 — 833 1|pub.

FUAYE S. A.

Balance general sintético al 30 de junio de 1953

Activo —

Caja	$	3.565.39
Mercaderías y materia prima	"	293.424.94
Varios deudores	"	199.021.77
Accionistas	"	1.750.00
Acciones a emitir	"	30.500.00
Muebles, útiles e instalaciones	"	30.421.74
Vehículos	"	12.926.48
Maquinaria e implementos	"	146.865.58
Inmuebles	"	183.867.39
Cargos diferidos: gastos de constitución, patentes y seg. a vencer	"	8.987.96
	$	911.331.25

Pasivo —

Varios acreedores	$	367.455.59
Capital autorizado	"	30.500.00
Capital suscrito	"	1.750.00
Capital integrado	"	467.750.00
Fondos de reserva	"	31.122.75
Pérdidas y ganancias	"	12.752.91
	$	911.331.25

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general se halla transcripto a folios 29 del libro Copiador rubricado el 30 de octubre de 1950 en el Juzgado Letrado de Colonia.

Cuenta de pérdidas y ganancias

Ganancias —

Mercaderías	$	266.686.00
Pérdidas y ganancias	"	21.431.72
	$	288.117.72

Pérdidas —

Gastos generales, seguros, impuestos y contribuciones, propaganda y donaciones, intereses, etc.	"	275.364.81
Utilidad del ejercicio	$	12.752.91

Distribución de utilidades:

Fondo de reserva	$	1.275.29
Fondo de previsión	"	11.477.62
	$	12.752.91

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de cuentas 30|6|53 se haya transcripto a folios 26 del libro Copiador rubricado el 30 de Octubre de 1950 en el Juzgado Letrado de Colonia.

Balance, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades aprobadas en la Asamblea General Ordinaria realizada el día 6 de setiembre de 1953.

$ 45.00 — 834 — 1|pub.

Henderson y Cía. S. A.

Balance general al 31 de julio de 1953

Activo —

Inmuebles, muebles e instalaciones	$	822.051.43
Mercaderías	"	1:635.496.40
Caja	"	31.084.08
Cuentas deudoras	"	748.773.39
Bonos y Títulos	"	6.147.00
Gastos adelantados	"	15.920.36
Cuentas de orden	"	260.814.02
	$	3:520.286.68

Pasivo —

Capital y reservas	$	2:079.043.94
Varias cuentas acreedoras	"	698.882.11
Gastos a pagar	"	81.286.08
Ganancias	"	400.260.53
Cuentas de orden	"	260.814.02
	$	3:520.286.68

Balance general a presentarse a la asamblea general de accionistas a realizarse el 30 de octubre de 1953.

El presente balance general no ha sido considerado por la asamblea general de accionistas.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general, se halla transcripto a folios 330 del libro Copiador Cartas, rubricado el 13 de febrero de 1951 en el Registro Público de Comercio.

Cuenta de ganancias y pérdidas desde el 1.o de agosto de 1952 al 31 de julio de 1953.

Ganancias —

Beneficio sobre mercaderías	$	1:247.447.38
Sucursales	"	27.141.96
Entradas varias	"	12.642.94
	$	1:287.232.28

Pérdidas —

Gastos generales e impuestos	$	864.454.13
Intereses y gastos varios	"	17.810.29
Reservas	"	24.998.39
	$	907.262.81
Ganancia líquida	$	379.969.47

Esta cuenta de ganancias y pérdidas será presentada a la asamblea general de accionistas a realizarse el 30 de octubre de 1953.

El presente estado de pérdidas y ganancias no ha sido considerado por la asamblea general de accionistas.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado de pérdidas y ganancias, se halla transcripto a folios 325 del libro Copiador Cartas, rubricado el 13 de febrero de 1951, en el Registro Público de Comercio.

Proyecto de distribución de utilidades (a presentarse en la asamblea general de accionistas el 30 de octubre de 1953).

Acciones preferidas Serie "B" 5 o|o y 6 o|o	$	21.779.58
Remuneración Directores	"	10.000.00
Acciones ordinarias y preferidas Serie "A"	"	135.484.08
Acciones preferidas Serie "C"	"	192.736.34
	$	360.000.00
Saldo que pasa al ejercicio siguiente, del cual se pagará el impuesto a las ganancias elevadas	"	40.260.53
	$	400.260.53

El presente proyecto de distribución de utilidades no ha sido considerado por la asamblea general de accionistas.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente proyecto de distribución de utilidades, se halla transcripto a folios 326 del libro Copiador Cartas, rubricado el 13 de febrero de 1951, en el Registro Público de Comercio.

$ 57.60. 1|pub. — 970.

La Fortaleza S. A.

Balance general al 30 de junio de 1953, aprobado por la asamblea general ordinaria de fecha 24|IX|953.

Activo —

En el exterior:

Participaciones	$	251.160.00

Exigible:

Cuentas corrientes	"	270.989.44

Accionistas	"	2.860.00
Transitorio:		
Gastos constitución ...	"	2.065.25
Cuentas a liquidar	"	7.893.15
Ajuste de cambio	"	112.301.56
Pérdidas:		
Anteriores	"	7.370.14
Del ejercicio	"	6.282.08
En el país:		
Bancos	"	42.27
Cuentas corrientes ...	"	1.525.61
	$	761.594.50
Pasivo —		
No exigible:		
Capital realizado	$	747.140.00
Capital a realizar	"	2.860.00
Reserva estatutaria ...	"	10.844.88
Exigible:		
Dividendos a pagar ...	"	636.00
Transitorio:		
Banco de Montevideo .	"	113.62
	$	761.594.50

Cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de junio de 1953, aprobada por la asamblea general ordinaria de 24|IX|953.

Debe —		
Saldo anterior	$	7.370.14
Impuestos	"	5.513.19
Gastos generales	"	303.14
Gastos de constitución	"	465.75
	$	13.652.22
Haber —		
Pérdidas:		
Anteriores	$	7.370.14
Del ejercicio	"	6.282.08
	$	13.652.22

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, se halla transcripto a folios 6 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 4 de setiembre de 1947, en el Juzgado Letrado de 2.o Turno.

$ 35.40. 1|pub. — 913.

M. C. DE ESPERON S. A.

ESTADO DE SITUACION AL 30 DE JUNIO DE 1953

Estado de situación resumido, aprobado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas del 30 de Setiembre de 1953

ACTIVO —							
Inmuebles	$	32.408.28					
Muebles y útiles, autos y camiones	"	51.779.32	$	84.187.60			
Valores al cobro, varios deudores y adelantos al personal			"	167.301.06			
Caja			"	2.079.92			
Mercaderías			"	353.379.67			
Valores y acciones			"	50.00			
Gastos de constitución			"	20.375.63			
Acciones a emitir			"	93.545.74	$	720.919.62	
PASIVO —							
Capital integrado	$	406.454.26					
Capital a emitir	"	93.545.74	$	500.000.00			
Reservas			"	4.620.74			
Amortizaciones			"	4.466.39			
Varios acreedores. Bancos cuenta corriente y obligaciones a pagar			"	89.161.24			
Conformes descontados, cuentas personales y Caja Jubilaciones			"	17.141.74			
Pérdidas y ganancias			"	62.847.41			
Dividendos			"	42.682.10	$	720.919.62	

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla transcripto a folios 24 del libro Copiador, rubricado el 31 de Diciembre de 1951 en el Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 2º Turno.

ESTADO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 30 DE JUNIO DE 1953

GANANCIAS —				
Mercaderías			$	259.178.59
PERDIDAS —				
Gastos generales	$	192.274.50		
Intereses y descuentos	"	4.056.68	"	196.331.18
Utilidad del ejercicio			$	62.847.41

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Cuenta de Pérdidas y Ganancias se halla transcripta a folios 23 del libro Copiador, rubricado el 31 de Diciembre de 1951 en el Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 2º Turno.

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES AL 30 DE JUNIO DE 1953

Amortizaciones	$	8.861.32
Reservas estatutarias	"	2.698.30
Dividendos	"	51.287.79
	$	62.847.41

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Proyecto de Distribución de Utilidades se halla transcripto a folios 18 del libro Copiador, rubricado el 31 de Diciembre de 1951 en el Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 2º Turno.

$ [illegible] — [illegible]. — 1 pub.